CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **EDITH VICTORIA MARTINEZ LAINEZ,** mayor de edad, estado civil casada, profesion u oficio Comerciante y del Domicilio de CONCEPCION DE MARIA, Departamento de CHOLUTECA, con DNI No.0603196800328, RTN No.0603196800328, actuando en mi condición de **PROPIETARIO,** quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES,** mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP),** con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO,** en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 628 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO EL CENTRO** del Municipio de **CONCEPCION DE MARIA,** Departamento de **CHOLUTECA,** cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Emilia Fuentes; **Al Sur** limita con la propiedad de Cleotes Nuñez; **Al Este** limita con la propiedad de Emilia Fuentes y **Al OESTE** limita con la propiedad de Transito Zepeda y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **CONCEPCION DE MARIA,** Departamento de **CHOLUTECA,** en el Tomo No. 1300, Folio No. 11, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **CHOLUTECA,** bajo matricula 1735. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 1593766, Medidor No. 2023002211972, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE

suministrado por **JUNTA DE AGUA de Concepcion de Maria, Choluteca**, pagos que se realizarán a favor de **EDITH VICTORIA MARTINEZ LAINEZ** a quien se autoriza recibir el pago que acredita la documentación soporte del pago con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **CONCEPCION DE MARIA,** Departamento de CHOLUTECA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO**. El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Seis mil Lempiras Exactos (Lps.6,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, que equivale a NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.900.00), el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos

contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.** **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES.** Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR; h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos

institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO.** LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

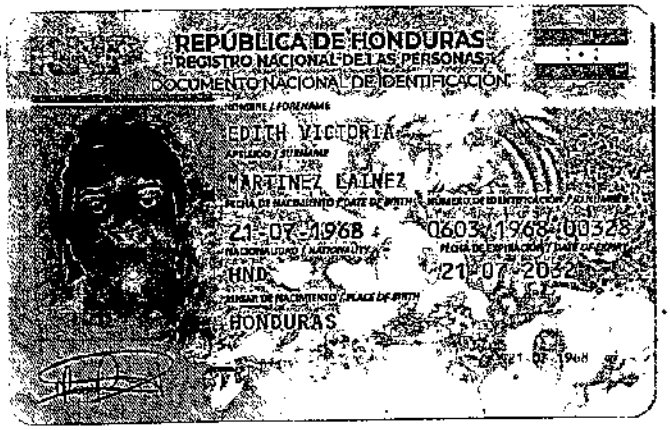
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.** LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025).**

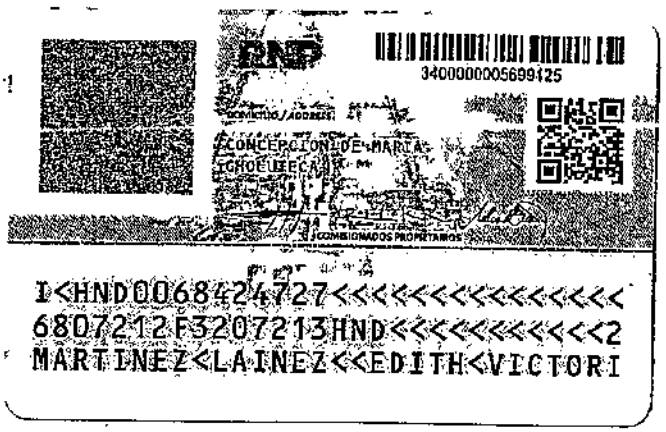
PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE / FORENAME
EDITH VICTORIA
APELLIDO / SURNAME
MARTINEZ LAINEZ
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
21-07-1968
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS
0603-1968-00328
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
21-07-2032
21 07 1968


RNP
3400000005699125
DOMICILIO / ADDRESS
CONCEPCION DE MARIA
CHOLUTECA
COMISIONADOS PROPIETARIOS
I<HND0068424727<<<<<<<<<<<<<<<
6807212F3207213HND<<<<<<<<<<<2
MARTINEZ<LAINEZ<<EDITH<VICTORI

HONDURAS
COMISIONADA PRESIDENCIAL
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Registro Tributario Nacional

RTN
06031968003280

Fecha de Emisión:20160609

EDITH VICTORIA MARTINEZ LAINEZ
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

...3 del Decreto Nº 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 42 del ... de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre ... Decreto 22-97, Art. 38 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la ... 7 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 6 Decreto de Ley Nº 14 ... publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nº 20680 y el Reglamento de ... cuerdo 43 publicado el 16 de Enero de 1973.

COMISIONADA PRESIDENCIAL
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
R.C.S.
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Comisionada Presidencial

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la CPAT cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento CPAT-412- 2293724 Transacción: F04AED

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **JOSE EFRAIN BRICEÑO,** mayor de edad, estado civil casado, profesion u oficio Abogado y del Domicilio de DUYURE, Departamento de CHOLUTECA, con DNI No.0604195700070, RTN No.06041957000709, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 43.87 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO EL CENTRO** del Municipio de **DUYURE**, Departamento de **CHOLUTECA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Arnoldo Espinoza; **Al Sur** limita con la propiedad de calle pública; **Al Este** limita con la propiedad de calle publica y **Al OESTE** limita con la propiedad de Saul Castellon y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **DUYURE**, Departamento de **CHOLUTECA**, en el Tomo No. 1884, Folio No. 9, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **CHOLUTECA**, bajo matricula 107. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 1272024, Medidor No. 2006333833, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por **Junta de Agua de Duyure, Choluteca,** pagos que se realizarán a favor de **JOSE EFRAIN BRICEÑO**

a quien se autoriza recibir el pago que acredita la documentación soporte del pago, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **DUYURE,** Departamento de CHOLUTECA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025,** el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Dos mil quinientos Lempiras Exactos (Lps.2,500.00),** más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00), sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR. CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES.** Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del

local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA**

SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN.** Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que

constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.** LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025).**

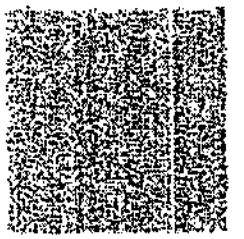
PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

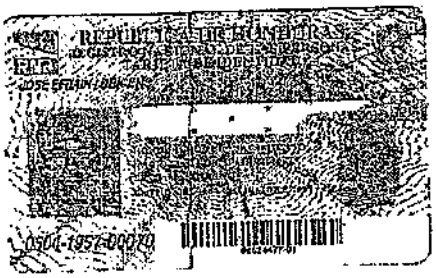
EL ARRENDATARIO

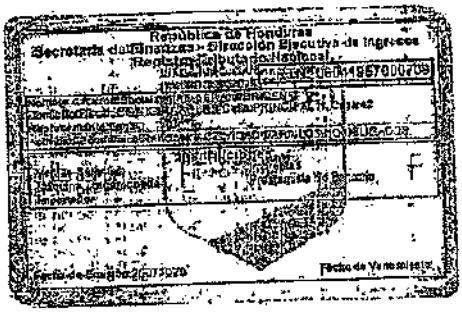

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE / FORENAME
JOSE EFRAIN
APELLIDO / SURNAME
BRICEÑO
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
13-12-1957
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
0604 1957 00070
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
13-12-2031
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS

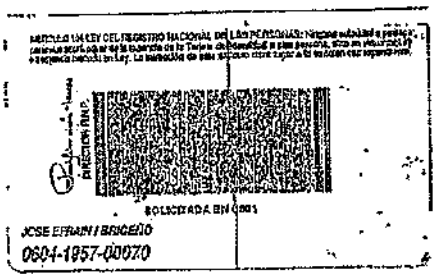

RNP
0400000042841 84
DOMICILIO / ADDRESS
DISTRITO CENTRAL
FRANCISCO MORAZAN
CONTIENE DATOS PERSONALES

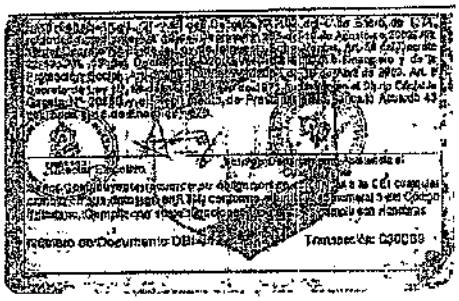
I<HND0049065167<<<<<<<<<<<<<<<
5712137M3112135HND<<<<<<<<<<<0
BRICEÑO<<<JOSE<EFRAIN<<<<<<<<

4004


REPUBLICA DE HONDURAS
0604-1957-00070


República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional
F


JOSE EFRAIN I BRICEÑO
0604-1957-00070



Municipio: 0605

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **ROSA NUBIA BELLINO WILIAMS,** mayor de edad, estado civil , profesion u oficio y del Domicilio de EL CORPUS, Departamento de CHOLUTECA, con DNI No.0605195500027, RTN No.06051955000279, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP),** con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 210 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO EL CENTRO** del Municipio de **EL CORPUS**, Departamento de **CHOLUTECA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Luis Enrique Bellino Williams; **Al Sur** limita con la propiedad de calle de por medio y parque municipal; **Al Este** limita con la propiedad de herederos Mayorga y **Al OESTE** limita con la propiedad de Mauricio Loucel y que se encuentra registrada en el Registro de la Propiedad del Departamento de **CHOLUTECA**, bajo matricula 1700823. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 1953814, Medidor No. 70406997, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por **la arrendadora gratuitamente**; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **EL CORPUS**,

Departamento de CHOLUTECA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO**. El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Cinco mil Lempiras Exactos (Lps.5,000.00)**, más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00), sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES**. Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad,

sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN**. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El

presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE RNP REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS JUNTOS SOMOS PATRIA HONDURAS, C.A.

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN



NOMBRE / FORENAME
ROSA NUBIA

APELLIDO / SURNAME
BELLINO WILLIAMS

FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
05-02-1955

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
0605 1955 00027

NACIONALIDAD / NACIONALITY
HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
05-02-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS

RNP

3400000000811949

DOMICILIO / ADDRESS
EL CORPUS
CHOLUTECA

COMISIONADOS PROPIETARIOS

I<HND0008997012<<<<<<<<<<<<<<<
5502059F3102053HND<<<<<<<<<<<4
BELLINO<WILLIAMS<<ROSA<NUBIA<<

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **HILDA XIOMARA CORDOVA CASTRO**, mayor de edad, estado civil Soltera, profesion u oficio Comerciante y del Domicilio de NAMASIGUE, Departamento de CHOLUTECA, con DNI No.0609198000259, RTN No.06091980002599, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 48 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO EL CENTRO** del Municipio de **NAMASIGUE**, Departamento de **CHOLUTECA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Juana Mercedes Salinas; **Al Sur** limita con la propiedad de templo catolico; **Al Este** limita con la propiedad de Luisa Castro **Al OESTE** limita con la propiedad de Cordova Estrada y que se encuentra registrada en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Departamento de **CHOLUTECA**, en el Tomo No. 1452, Folio No. 60, bajo asiento 519. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 5326400, Medidor No. 20230020443235, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por **la arrendadora gratuitamente**; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad

de **NAMASIGUE**, Departamento de CHOLUTECA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO**. El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Cinco mil Lempiras Exactos (Lps.5,000.00)**, más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00), sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES**. Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad,

sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN**. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El

presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

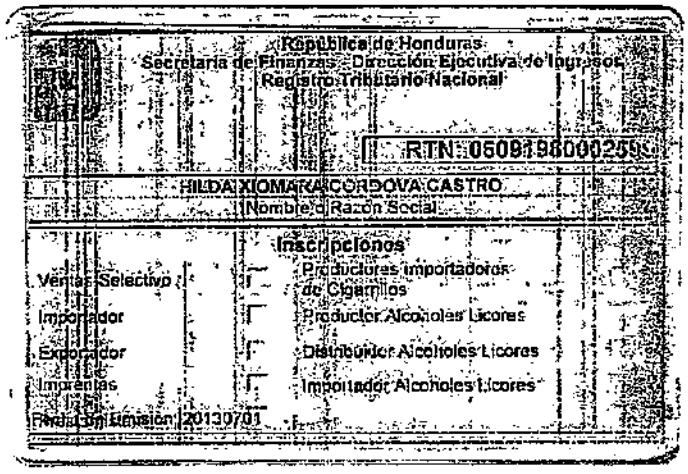
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


RNP
REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE / FORENAME
HILDA XIOMARA
APELLIDO / SURNAME
CORDOVA CASTRO
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
01-05-1980
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
0609 1980 00259
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
01-05-2031
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS


RNP
3400000000893418
DOMICILIO / ADDRESS
NAMASIGUE
CHOLUTECA
COMISIONADOS PROPIETARIOS
I<HND0009350362<<<<<<<<<<<<<<<
8005012F3105010HND<<<<<<<<<<<6
CORDOVA<CASTRO<<HILDA<XIOMARA<



República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

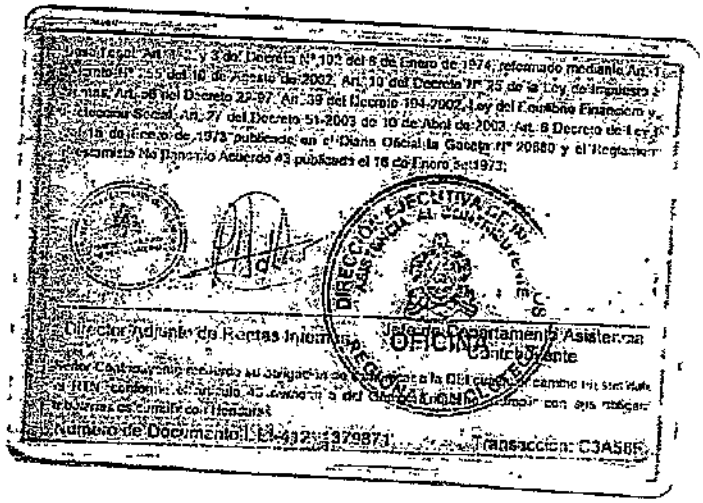
RTN: 05091980002559

HILDA XIOMARA CORDOVA CASTRO
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas Selectivo		Productores Importadores de Cigarrillos	
Importador		Productor Alcoholes Licores	
Exportador		Distribuidor Alcoholes Licores	
Imprentas		Importador Alcoholes Licores	

Fecha de Emisión: 20130701



...Fiscal, Art. ... y 3 del Decreto N°103 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. ... del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto ... nas, Art. 8 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y ... Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley ... 19 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 20880 y el Reglamento ... mento No Prorrogable Acuerdo 43 publicado el 16 de Enero de 1973.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS

Dirección Adjunta de Rentas Internas

Jefe del Departamento Asistencia al Contribuyente

OFICINA

...Contribuyente cumplido su obligación de ... a la Oficina ... cambio ... RTN, conforme ... al ... a del Código ... cumplir con ... obligaciones ... con Honduras.

Número de Documento: 13-012-379871

Transacción: C3A58F

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **SANTOS VENERANDA SANCHEZ**, mayor de edad, estado civil casada, profesion u oficio ama de casa y del Domicilio de OROCUINA, Departamento de CHOLUTECA, con DNI No.0610195800123, RTN No.06101958001239, actuando en mi condición Representante Legal del Sr. **CESAR ALBERTO ESPINAL SANCHEZ** con DNI No.0610198300207 de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 52 metros cuadrados, ubicada en **barrrio el centro** del Municipio de **OROCUINA**, Departamento de **CHOLUTECA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de parque central; **Al Sur** limita con la propiedad de casa Benedicto; **Al Este** limita con la propiedad de Casa Cural y **Al OESTE** limita con la propiedad de Iglesia Centro América y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **OROCUINA**, Departamento de **CHOLUTECA**, en el Tomo No. 09, Folio No. 98, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **CHOLUTECA**, bajo matricula 4169. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 5234573, Medidor No. 2023002040721, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**.

SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado **por la arrendadora por medio de agua de poso gratuitamente**; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **OROCUINA**, Departamento de CHOLUTECA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO**. El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Cinco mil quinientos Lempiras Exactos (Lps.5,500.00)**, más el impuesto sobre ventas, que equivale a OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (Lps.825.00), el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES**. Continúan manifestando LAS PARTES que el

arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas

publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN**. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que

constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

COMISIONADO PRESIDENTE RNP REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS JUNTOS SOMOS PATRIA HONDURAS

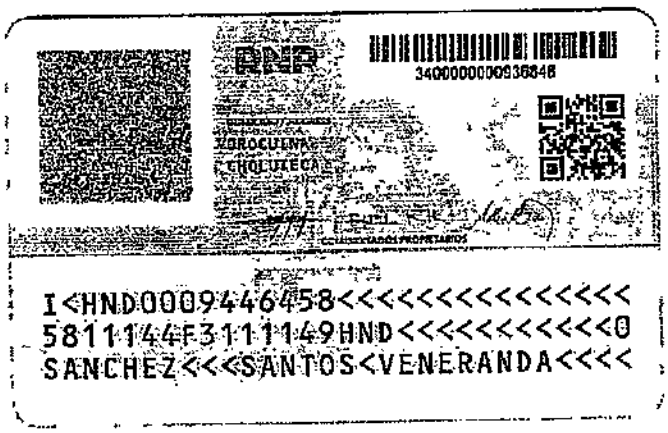
PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE / FORENAME
SANTOS VENERANDA
APELLIDO / SURNAME
SANCHEZ
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
14-11-1958
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
0610-1958-00125
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
14-11-2031
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS


DNIHN
3400000000936846
YOROCUINA
CHOLUTECA
I<HND0009446458<<<<<<<<<<<<<<<
5811144F3111149HND<<<<<<<<<<<0
SANCHEZ<<<SANTOS<VENERANDA<<<<

República de Honduras
Servicio de Administración de Rentas
Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión:04/05/2017

RTN: 06101958001239

SANTOS VENERANDA SANCHEZ

Nombre o Razón Social

Inscripciones

Venta-Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Sistema Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de [illegible] SEIS de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial La [illegible] Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 16 de [illegible]

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS
ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
HONDURAS

Administración Tributaria

Jefe de Sección de Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar al SAR [illegible] en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento,SAR-412- 2576968 Transacción: 32B1CB

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **MARIA JOSE QUIJANO VALLADARES**, mayor de edad, estado civil casada, profesion u oficio Ingeniero en Sistemas y del Domicilio de SAN ANTONIO DE FLORES, Departamento de CHOLUTECA, con DNI No.0801198900277, RTN No.08011989002778, actuando en mi condición de Represntante Legal **ROSA LINDA VALLADARES** con DNI No. 0612196100116, RTN No. de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 66 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO EL CENTRO** del Municipio de **SAN ANTONIO DE FLORES**, Departamento de **CHOLUTECA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Lilian Valladares; **Al Sur** limita con la propiedad de Reyna Isabel Canales; **Al Este** limita con la propiedad de Jorge Nelson Oyuela y **Al OESTE** limita con la propiedad de Carretera Panamericana y que se encuentra registrada en el Registro de la Propiedad y Mercantil en el Tomo No. 578, Folio No. 33, del Departamento de **CHOLUTECA**. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 803863, Medidor No. 2023002401946, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**.

SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por **la arrendandora gratuitamente**; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **SAN ANTONIO DE FLORES**, Departamento de CHOLUTECA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO**. El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Tres mil Lempiras Exactos (Lps.3.000.00)**, más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES**. Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las

siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**.

LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN**. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este

Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

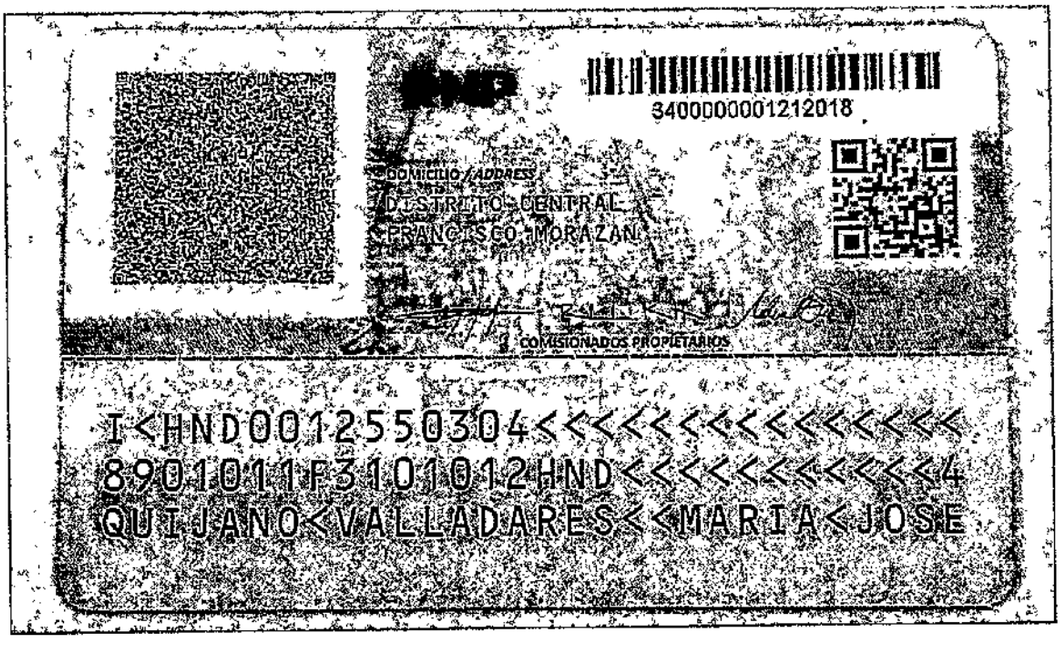
PROPIETARIO DEL INMUEBLE

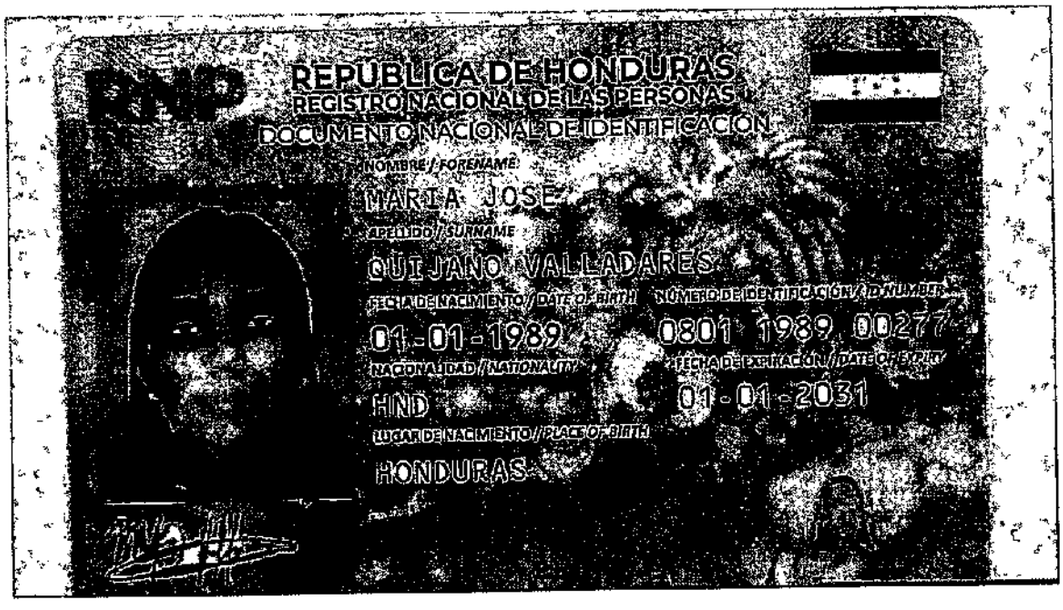
EL ARRENDADOR

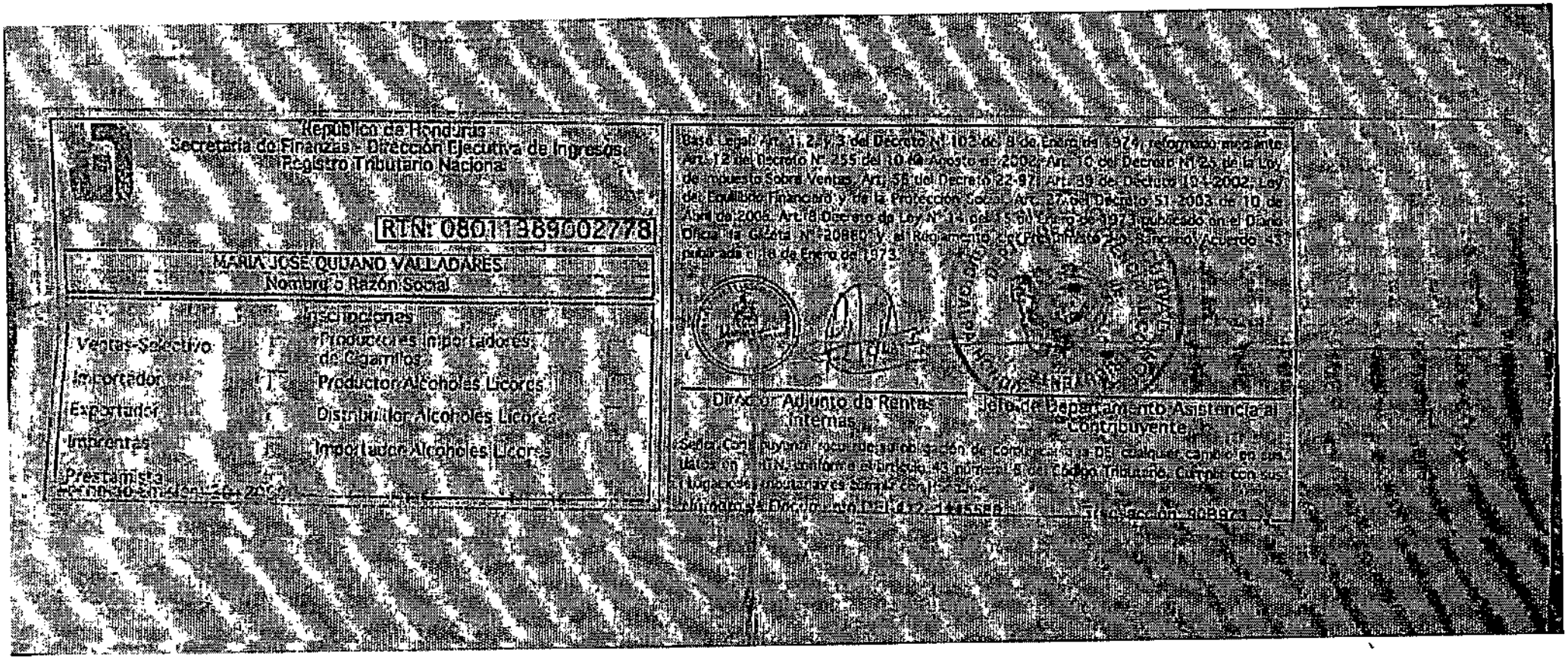
COMISIONADO PRESIDENTE RNP REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS JUNTOS SOMOS PATRIA HONDURAS

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


3400000001212018
DOMICILIO / ADDRESS
DISTRITO CENTRAL
FRANCISCO MORAZAN
COMISIONADOS PROPIETARIOS
I<HND0012550304<<<<<<<<<<<<<<<
8901011F3101012HND<<<<<<<<<<<4
QUIJANO<VALLADARES<<MARIA<JOSE


REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACION
NOMBRE / FORENAME
MARIA JOSE
APELLIDO / SURNAME
QUIJANO VALLADARES
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
01-01-1989
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
0801 1989 00277
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
01-01-2031
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS



República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 08011989002778

MARIA JOSE QUIANO VALLADARES
Nombre o Razón Social

Inscripciones
Ventas-Selectivo
Importador
Exportador
Imprentas
Prestamista
Productores Importadores de Cigarrillos
Productor Alcoholes Licores
Distribuidor Alcoholes Licores
Importador Alcoholes Licores

Base Legal: Art. 1, 2 y 3 del Decreto Nº 102 de 9 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N. 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 58 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 131-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley Nº 194 de 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 20880 y el Reglamento del Presente Impuesto, Acuerdo publicado el 18 de Enero de 1973

Director Adjunto de Rentas Internas

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Sello: Cada persona natural o jurídica obligada a declarar está en la OBLIGACIÓN de obtener su RTN, conforme al artículo 43 numeral 6 del Código Tributario. Cumpla con sus obligaciones tributarias. Sanción 2% [illegible]

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **SANTOS OLIVIA CANALES RODRIGUEZ,** mayor de edad, estado civil casada, profesion u oficio ama de casa y del Domicilio de SAN ISIDRO, Departamento de CHOLUTECA, con DNI No.0613195900050, RTN No.06131959000500, actuando en mi condición de **PROPIETARIO,** quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES,** mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP),** con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO,** en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 50.2 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO EL CENTRO** del Municipio de **SAN ISIDRO,** Departamento de **CHOLUTECA,** cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de calle pública; **Al Sur** limita con la propiedad de calle pública; **Al Este** limita con la propiedad de calle pública y **Al OESTE** limita con la propiedad de Antonio Canales. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No.5035235, Medidor No. 63570380, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por **la arrendadora gratuitamente**; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **SAN ISIDRO,** Departamento de CHOLUTECA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según

acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Tres mil cuarenta Lempiras Exactos (Lps.3,040.00)**, más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.** **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES.** Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL**

ARRENDATARIO podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO.** LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar

aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN**. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta

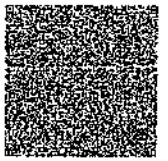
(30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO



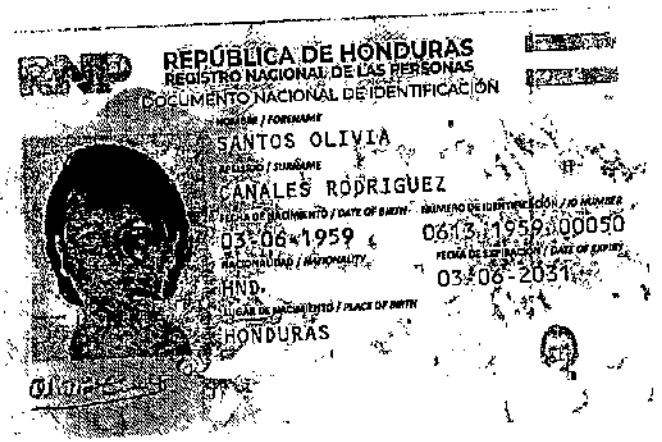
RNP

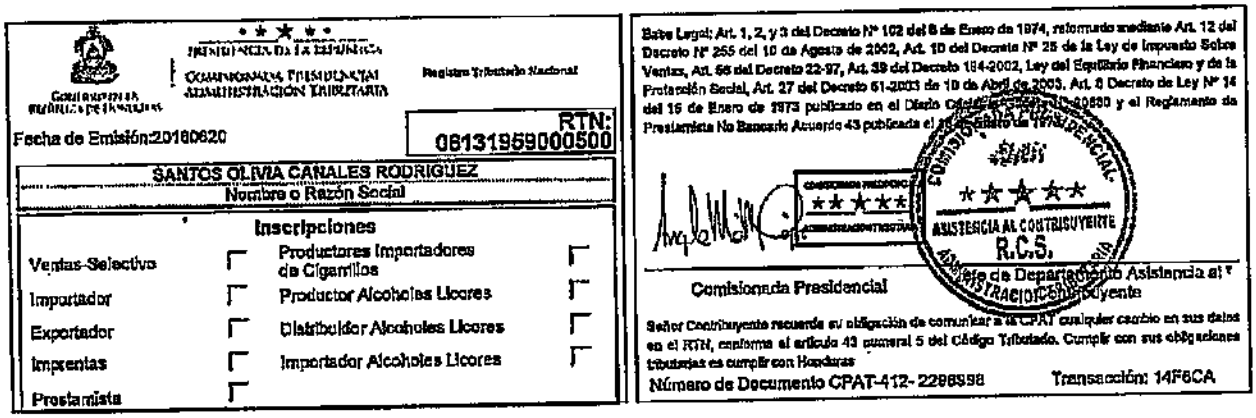
3400000005304853

DOMICILIO / ADDRESS
SAN ISIDRO
CHOLUTECA

COMISIONADOS PROPIETARIOS

I<HND0063730850<<<<<<<<<<<<<<<
5906037F3106039HND<<<<<<<<<<<8
CANALES<RODRIGUEZ<<SANTOS<OLIV





SECRETARÍA DE FINANZAS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMISIONADA PRESIDENCIAL
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión:20180620

RTN:
08131959000500

SANTOS OLIVIA CANALES RODRIGUEZ

Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 154-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003. Art. 8 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial [illegible] 30630 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicado el [illegible]

COMISIONADA PRESIDENCIAL
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
R.C.S.

Comisionada Presidencial

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la CPAT cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento CPAT-412- 2298598 Transacción: 14F6CA

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **CANDIDA ROSA ZAMBRANO**, mayor de edad, estado civil soltera, profesion u oficio ama de casa y del Domicilio de SAN JOSE, Departamento de CHOLUTECA, con DNI No.0614194000035, RTN No.06141940000353, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP),** con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 229 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO EL CENTRO** del Municipio de **SAN JOSE**, Departamento de **CHOLUTECA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de calle principal; **Al Sur** limita con la propiedad de Amelia Canales; **Al Este** limita con la propiedad de Raul Ortiz y **Al OESTE** limita con la propiedad de Ronal Canales. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 601670, Medidor No. 70422845, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por **la Junta de Agua**, pagos que se realizarán a favor de **CANDIDA ROSA ZAMBRANO** a quien se autoriza recibir el pago que acredita la documentación soporte del pago, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad

de **SAN JOSE**, Departamento de CHOLUTECA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO**. El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Tres mil quinientos Lempiras Exactos (Lps.3,500.00)**, más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00), sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES**. Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad,

sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO,** con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN**. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El

presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

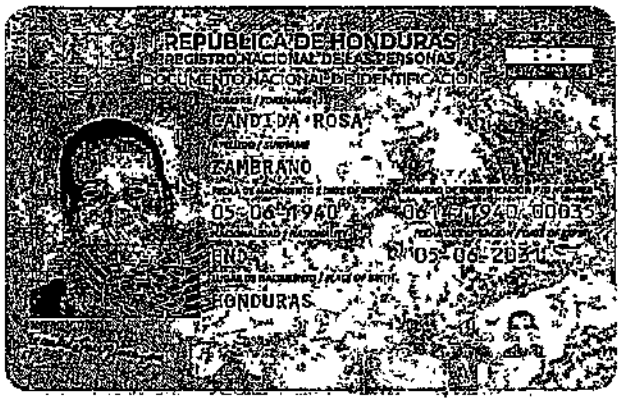
COMISIONADO PRESIDENTE RNP REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS JUNTOS SOMOS PATRIA

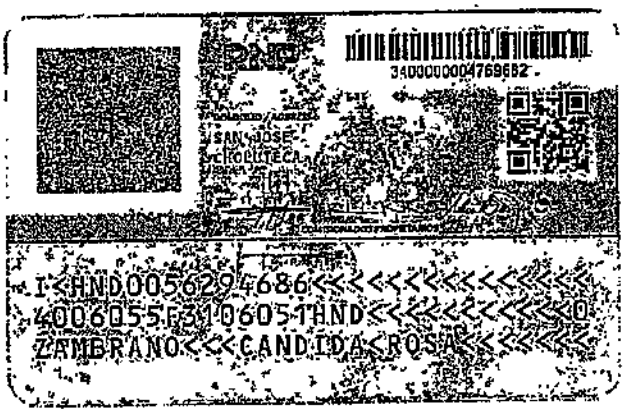
PROPIETARIO DEL INMUEBLE

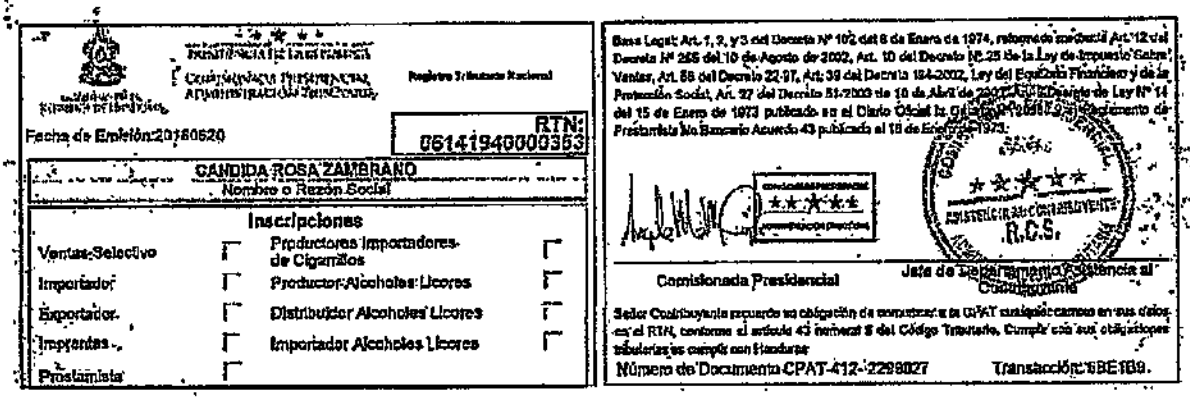
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
CANDIDA ROSA
ZAMBRANO
05-06-1940
HND
HONDURAS


SAN JOSE
I<HND0056294686<<<<<<<<<<<<<<<
4006055F3106051HND<<<<<<<<<<<0
ZAMBRANO<<CANDIDA<ROSA<<<<<<<



Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión:20160620

RTN:
05141940000353

CANDIDA ROSA ZAMBRANO
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 6 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 19 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto 16-25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 58 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, [illegible] Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta [illegible] Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicado el 18 de Enero de 1973.

Comisionada Presidencial

Jefa de Departamento Asistencia al Contribuyente

R.C.S.

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumpla con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento CPAT-412-2298027 Transacción: 6BE169.

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **JUAN PABLO MATUTE VELASQUEZ**, mayor de edad, estado civil soltero, profesion u oficio Comerciante y del Domicilio de JUTIAPA, Departamento de ATLANTIDA, con DNI No.0104-1961-00067, RTN No.01041961000679, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad d e **97.38** metros cuadrados, ubicada en **barrio Lempira** del Municipio de **JUTIAPA**, Departamento de **ATLANTIDA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con calle pública; **Al Sur** limita con la propiedad de José Oscar Guerra; **Al Este** limita con calle pública y **Al OESTE** limita con la propiedad de Enma Olivia Ponce de Chirinos y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **JUTIAPA**, Departamento de **ATLANTIDA**, bajo clave catastral 0104-01-03-02-35-01, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **ATLANTIDA**, bajo matricula 0001928133-00000. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave **No. 878027**, Medidor **No. 2003059250**, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por la Junta

Administradora de Agua de Jutiapa, Atlantida con clave 550, pagos que se realizarán a favor de **JUAN PABLO MATUTE VELASQUEZ** a quien se autoriza recibir el pago que acredita la documentación soporte del pago, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **JUTIAPA**, Departamento de ATLANTIDA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO**. El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Cinco mil Lempiras Exactos (Lps.5,000.00)**, más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**.

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del

RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN**. Es entendido que bajo

ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE RNP REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS JUNTOS SOMOS PATRIA HONDURAS, C.A.

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


RNP
REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE / FORENAME
JUAN PABLO
APELLIDO / SURNAME
MATUTE VELASQUEZ
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
02-03-1961
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
0104 1961 00067
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
02-03-2031
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS


RNP
3400000000057424
DOMICILIO / ADDRESS
JUTIAPA
ATLANTIDA
COMISIONADOS PROPIETARIOS
I<HND0000519412<<<<<<<<<<<<<<<
6103028M3103027HND<<<<<<<<<<<8
MATUTE<VELASQUEZ<<JUAN<PABLO<<

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **YESSICA JACKUELINE RODRIGUEZ,** mayor de edad, estado civil casada, profesion u oficio ama de casa y del Domicilio de SAN FRANCISCO, Departamento de ATLANTIDA, con DNI No.0106-1976-00053, RTN No.01061976000536, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de **47.79** metros cuadrados, ubicada en **barrio El Centro** del Municipio de **SAN FRANCISCO**, Departamento de **ATLANTIDA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con el Instituto San Francisco de Asís; **Al Sur** limita con la propiedad de Eduardo Rodríguez; **Al Este** limita con la propiedad de Gustavo Rivera y **Al OESTE** limita con la propiedad de Dominga Rosales y solar Municipal y que se encuentra registrada en el Registro de la Propiedad y Mercantil de **LA CEIBA**, Departamento de **ATLANTIDA**, en el Tomo No. 888, Folio No. 100, bajo Asiento 1692. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave **No. 1373347**, Medidor **No. 201700220901**, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por el arrendador de manera gratuita; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados

por la Municipalidad de **SAN FRANCISCO,** Departamento de ATLANTIDA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025 hasta el (31) de diciembre de 2025,** el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Tres mil Lempiras Exactos (Lps.3,000.00),** más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR. CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES.** Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad,

48

sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN.** Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El

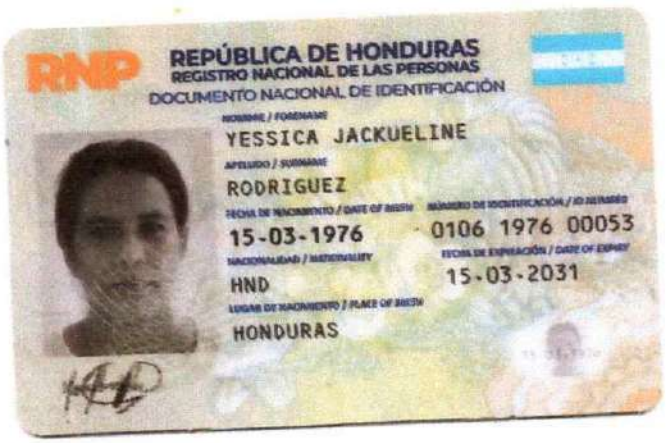
presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


RNP
REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
YESSICA JACKUELINE
RODRIGUEZ
15-03-1976
0106 1976 00053
HND
15-03-2031
HONDURAS


RNP
3400000000082481
SAN FRANCISCO
ATLANTIDA
I<HND0000764142<<<<<<<<<<<<<<<
7603156F3103153HND<<<<<<<<<<<4
RODRIGUEZ<<<YESSICA<JACKUELINE



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISIONADA PRESIDENCIAL
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión:20160817

RTN: 01061976000536

YESSICA JACKUELINE RODRIGUEZ
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		



Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto Nº 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002. Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley Nº 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nº 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de 1973.

COMISIONADA PRESIDENCIAL
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

COMISIONADO PRESIDENCIAL

Comisionada Presidencial

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la CPAT cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento CPAT-412- 2335911 Transacción: 45F70A

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **REYNA ISABEL REYES HERNANDEZ,** mayor de edad, estado civil casada, profesion u oficio Bachiller en Ciencias y Letras y del Domicilio de SABA, Departamento de COLON, con DNI No.0205-1986-00282, RTN No.02051986002820, actuando en mi condición de **Representante Legal** del Sr. **Edgardo Omar Manzanares Hernandez** con DNI No.0208-1984-00824 **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de **108.48** metros cuadrados, ubicada en **barrio El Chorro** del Municipio de **SABA**, Departamento de **COLON**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Angela Maria Meza y calle; **Al Sur** limita con la propiedad de Lidia Castro de Herrera; **Al Este** limita con la propiedad de Digna Xiomara Mendoza Alberto y **Al OESTE** limita con la propiedad de Melchor Canelas Murillo y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **SABA**, Departamento de **COLON**, bajo clave catastral 020501NQ333C1903, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de **TRUJILLO**, del Departamento de **COLON**, en el Tomo No. 635, Folio No. 43, bajo Asiento 794. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave **No. 5186653**, Medidor **No. 210020051972**, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente

Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por el arrendador de manera gratuita; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **SABA**, Departamento de COLON, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO**. El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Diez mil Lempiras Exactos (Lps.10,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, que equivale a **Un mil Quinientos Lempiras Exactos (Lps.1,500.00)**, el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA.**

CONDICIONES. Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se

colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN**. Es entendido que bajo

ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

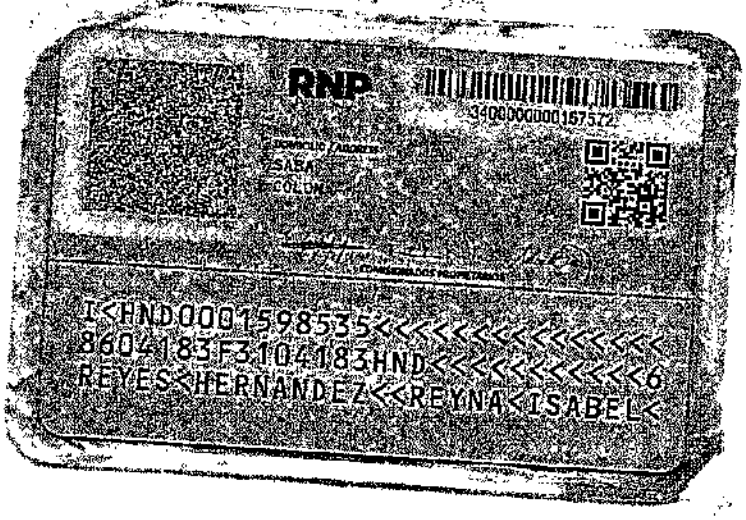
EL ARRENDADOR

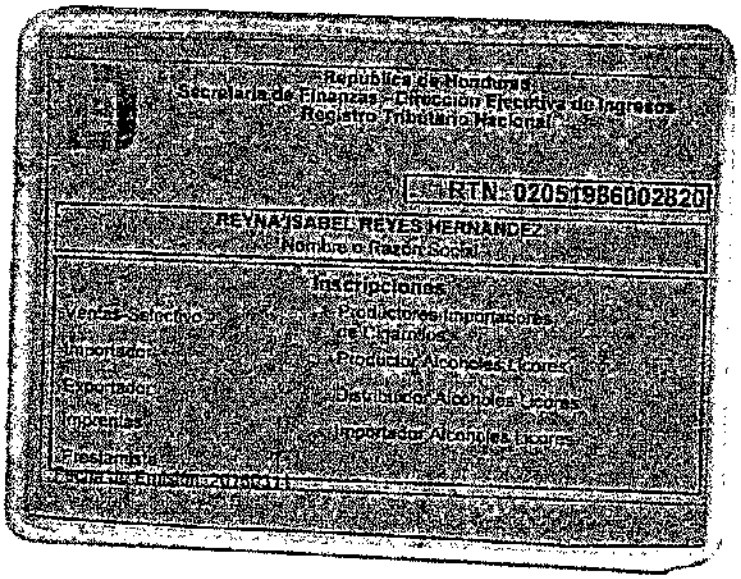
COMISIONADO PRESIDENTE RNP REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS JUNTOS SOMOS PATRIA HONDURAS, C.A.

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACION
REYNA ISABEL
REYES HERNANDEZ
18 04 1956
0205 1986 00282
HND
HONDURAS
18 04 2051


RNP
340000000157572
ISABEL
COLON
I<HND0001598535<<<<<<<<<<<<<<<
8604183F3104183HND<<<<<<<<<<<6
REYES<HERNANDEZ<<REYNA<ISABEL<


República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 02051986002820

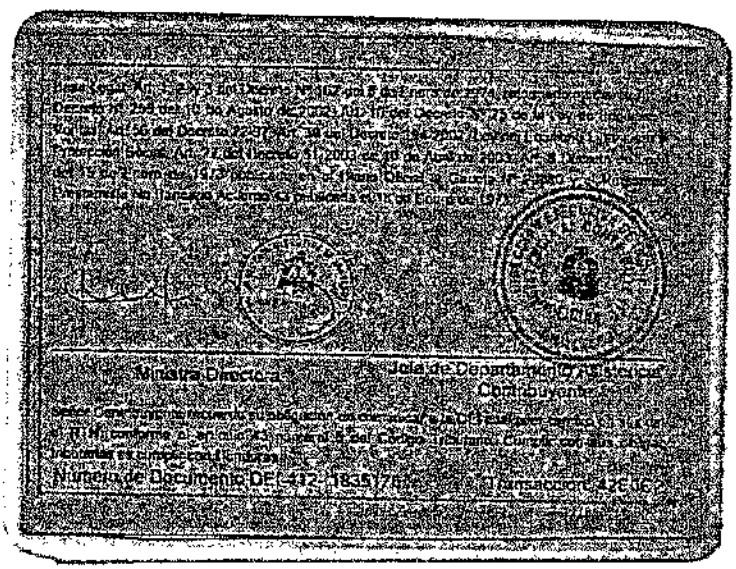
REYNA ISABEL REYES HERNANDEZ
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas al Selectivo
Importador
Exportador
Importes
Prestamista

Productores Importadores de Cigarrillos
Productor Alcoholes Licores
Distribuidor Alcoholes Licores
Importador Alcoholes Licores

Fecha de Emisión: 07/08/2013


Ministra Directora

Jefa de Departamento Asistencia al Contribuyente

Número de Declaración DE-412-1835

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN



NOMBRE / FORENAME
EDGARDO OMAR

APELLIDO / SURNAME
MANZANARES HERNANDEZ

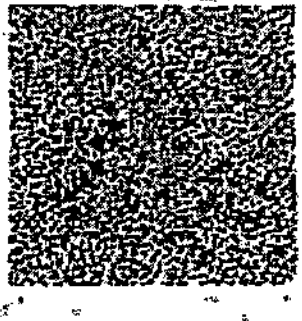
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
14-09-1954

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
0208 1984 00824

NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
14-09-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS



RNP

3400000000167179

DOMICILIO / ADDRESS
SABA
COLON

CIUDADANO(A) HONDUREÑO(A)

I<HND0001594607<<<<<<<<<<<<<<<
5409147M3109144HND<<<<<<<<<<<4
MANZANARES<HERNANDEZ<<EDGARD<O

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **JESSY YAMILETH MIRALDA TREJO**, mayor de edad, estado civil soltera, profesion u oficio Secretaria Comercial y del Domicilio de BARCELONA, ESPAÑA, con DNI No.0209-1979-01163, RTN No.02091979011632, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de **108.41** metros cuadrados, ubicada en **barrio Abajo** del Municipio de **TOCOA**, Departamento de **COLON**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Dunia Padilla; **Al Sur** limita con la propiedad de Ofelia Torres; **Al Este** limita con la propiedad de Ofelia Torres y **Al OESTE** limita con la Plaza Municipal y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **TOCOA**, Departamento de **COLON**, en el Tomo No. 58, Folio No. 66, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **COLON**, bajo matricula N2005NQ111. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave **No.1245188**, Medidor **No. 2017012019286**; con clave **No. 1245189**, Medidor **No. 70231700**, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por la Alcaldía

Municipal de Tocoa "SERMUNAST" con clave 108, pagos que se realizarán a favor de **JESSY YAMILETH MIRALDA TREJO** a quien se autoriza recibir el pago que acredita la documentación soporte del pago, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **TOCOA**, Departamento de COLON, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Quince mil Lempiras Exactos (Lps.15,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, que equivale a **Dos mil Doscientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,250.00)**, el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos

contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES**. Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos

institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO

RNP

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN



NOMBRE / *FORENAME*
JESSY YAMILETH

APELLIDO / *SURNAME*
MIRALDA TREJO

FECHA DE NACIMIENTO / *DATE OF BIRTH*
03-09-1979

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / *ID NUMBER*
0209 1979 01163

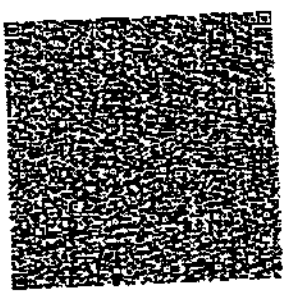
NACIONALIDAD / *NATIONALITY*
HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / *DATE OF EXPIRY*
03-09-2033

LUGAR DE NACIMIENTO / *PLACE OF BIRTH*
HONDURAS



Escaneado con CamScanner



RNP

3402000000116642

DOMICILIO / *ADDRESS*
BARCELONA
ESPAÑA

COMISIONADOS PROPIETARIOS

C<HND0078952489<<<<<<<<<<<<<<<
7909032F3309036HND<<<<<<<<<<<4
MIRALDA<TREJO<<JESSY<YAMILETH<

Escaneado con CamScanner

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **JESUS ALDUBIN ALCERRO SARAVIA**, mayor de edad, estado civil casado, profesion u oficio Maestra de Educación y del Domicilio de AJUTERIQUE, Departamento de COMAYAGUA, con DNI No.0302-1966-00042, RTN No.03021966000420, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 100 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO LOS ANGELES** del Municipio de **AJUTERIQUE**, Departamento de **COMAYAGUA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Aldruval Alcerro; **Al Sur** limita con la propiedad de Ernestina Argueta Márquez; **Al Este** limita con la propiedad de Andres Alcerro y **Al OESTE** limita con la propiedad de Constantino Alcerro y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **AJUTERIQUE**, Departamento de **COMAYAGUA**, en el Tomo No. 435, Folio No. 34, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **COMAYAGUA**, bajo matricula 2170. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. , Medidor No. 57715554, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado

por el arrendador gratuitamente; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **AJUTERIQUE**, Departamento de COMAYAGUA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO**. El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Cuatro mil Lempiras Exactos (Lps.4,000.00)**, más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES**. Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que

el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o

prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN**. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro

Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

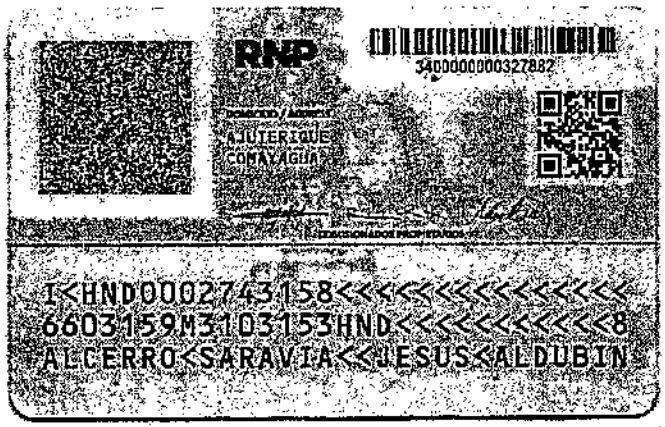
PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
JESUS ALDUBIN
ALCERRO SARAVIA
15-03-1966
0302-1966-00042
HND
15-03-2031
HONDURAS


RNP
340000000327882
AJUTERIQUE
COMAYAGUA
I<HNDOOO2743158<<<<<<<<<<<<<<<
6603159M3103153HND<<<<<<<<<<<8
ALCERRO<SARAVIA<<JESUS<ALDUBIN



República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 03021968000420

JESUS ALOUBIN ALCERRO SARAVIA
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas al Selectivo		Productores Importadores de Cigarrillos	X
Importador		Productor Alcoholes Licores	
Exportador	X	Distribuidor Alcoholes Licores	
Imprentas		Importador Alcoholes Licores	
Prestamista			

Fecha de Emisión: 20120917

Base Legal: Art. 3 del Decreto No. 402 del 8 de Enero de 1974 (plasmado mediante A... 2)
Decreto ... del 10 de Agosto de 2002; Art. 10 del Decreto No. 25 de Mayo de ... Decreto ... Art. 10 del Decreto No. 51-2003 del 10 de Abril de 2003; Art. 6 Decreto ... Ley Ventas; Art. 60 del Decreto 22-97; Art. ... del Decreto No. 51-2003 del 10 de Abril de 2003; Art. 6 Decreto ... Ley Protección Social; Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003; Art. 6 Decreto ... Ley ... 14 de Enero de 1979 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el ... y el Reglamento Presidencial No. Bancario Acuerdo 43 publicado el 18 de Enero de 1979.

Director Adjunto de Rentas Internas

Jefe de Departamento de Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde es su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos de RTN conforme al artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumpla con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412-153628 Transacción 07MD62

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **GUILLERMO ENRIQUE CRUZ HENRIQUEZ**, mayor de edad, estado civil casado, profesion u oficio Médico Veterinario y del Domicilio de COMAYAGUA, Departamento de COMAYAGUA, con DNI No.0107-1957-01430, RTN No.01071957014309, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 300 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO EL TORONDON** del Municipio de **COMAYAGUA**, Departamento de **COMAYAGUA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Gustavo Boquín; **Al Sur** limita con la propiedad de Cordelia Obando; **Al Este** limita con la propiedad de familia Machuca y **Al OESTE** limita con la propiedad de Héctor Galindo Calderón y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **COMAYAGUA**, Departamento de **COMAYAGUA**, en el Tomo No.732, Folio No.54, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **COMAYAGUA**, bajo matricula 17905. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 216865 1646127, Medidor No. 8404392 55502039, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE

suministrado por **Aguas de Comayagua, Comayagua** pagos que se realizarán a favor de la misma a quien se autoriza recibir el pago que acredita la documentación soporte del pago con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **COMAYAGUA**, Departamento de COMAYAGUA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Diecinueve mil cien Lempiras Exactos (Lps.19,100.00)**, más el impuesto sobre ventas, que equivale a DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO {Lps.2,865.00}, el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00), sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS**, así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO**, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos

contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.** **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES.** Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos

institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO.** LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero del dos mil veinticinco (2025)**.

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN



NOMBRE / *FORENAME*

GUILLERMO ENRIQUE

APELLIDO / *SURNAME*

CRUZ HENRIQUEZ

FECHA DE NACIMIENTO / *DATE OF BIRTH*

12-10-1957

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / *ID NUMBER*

0107 1957 01430

NACIONALIDAD / *NATIONALITY*

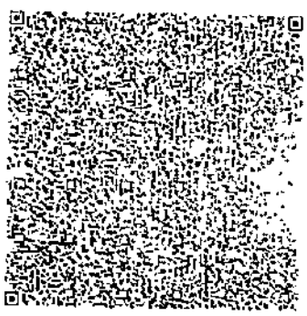
HND

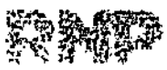
FECHA DE EXPIRACIÓN / *DATE OF EXPIRY*

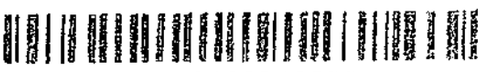
12-10-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / *PLACE OF BIRTH*

HONDURAS







3400000000243008



DOMICILIO / *ADDRESS*
COMAYAGUA
COMAYAGUA

RILKH

COMISIONADOS PROPIETARIOS

I<HND0002343617<<<<<<<<<<<<<<<
5710122M3110120HND<<<<<<<<<<<2
CRUZ<HENRIQUEZ<<GUILLERMO<ENRI

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS
REGISTRO TRIBUTARIO NACIONAL

No.Doc. 412- 84589

Base Legal: Art. 1,2 y 3 del Decreto N° 102 del 8 de enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002. Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas

NOMBRE DEL INSCRITO	R.T.N.
	01071957014309
GUILLERMO ENRIQUE CRUZ HENRIQUEZ	

INSCRIPCIONES			
Venta y/o Selectivo	☐	Máquina Tragamoneda	☐
Importador	☐	Imprenta	☐

Fecha Emisión 20061227 Fecha Vencimiento

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

Director Ejecutivo

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS DEPTO. DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTES

Jefe Depto de Asistencia al Contribuyente

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **CARLOS ALBERTO SARMIENTO ARMIJO**, mayor de edad, estado civil , profesion u oficio y del Domicilio de ESQUIAS, Departamento de COMAYAGUA, con DNI No.0824194500177, RTN No.08241945001771, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 48 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO EL CENTRO** del Municipio de **ESQUIAS**, Departamento de **COMAYAGUA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de calle de por medio y Aurora Espinoza Ovidio; **Al Sur** limita con la propiedad de Municipalidad de Esquias; **Al Este** limita con la propiedad de Guenry Alexander Lozano Torres y **Al OESTE** limita con la propiedad de Municipalidad de Esquias y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **ESQUIAS**, Departamento de **COMAYAGUA**, en el Tomo No. , Folio No. , así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **COMAYAGUA**, bajo matricula 1617122. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 1211084, Medidor No.2006273298 , el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE

AGUA POTABLE suministrado por **la Junta de Agua** pagos que se realizarán a favor de **CARLOS ALBERTO SARMIENTO ARMIJO** a quien se autoriza recibir el pago que acredita la documentación soporte del pago, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **ESQUIAS,** Departamento de COMAYAGUA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Cuatro mil setecientos cincuenta Lempiras Exactos (Lps.4,750.00),** más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones

y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR. CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES.** Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados

por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.** LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025).**

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE RNP REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS JUNTOS SOMOS PATRIA

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO

RNP

REPÚBLICA DE HONDURAS

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

[redacted]



NOMBRE / *FORENAME*

CARLOS ALBERTO

APELLIDO / *SURNAME*

SARMIENTO ARMIJO

FECHA DE NACIMIENTO / *DATE OF BIRTH*

03-09-1945

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / *ID NUMBER*

0824 1945 00177

NACIONALIDAD / *NATIONALITY*

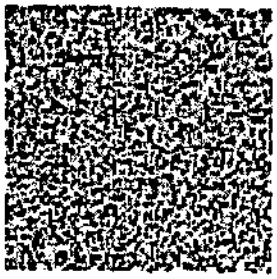
HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / *DATE OF EXPIRY*

03-09-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / *PLACE OF BIRTH*

HONDURAS



RNP

3400000000277174

DOMICILIO / *ADDRESS*

ESQUIAS
COMAYAGUA

COMISIONADOS PROPIETARIOS

I<HND0002894050<<<<<<<<<<<<<<<
4509039M3109030HND<<<<<<<<<<<0
SARMIENTO<ARMIJO<<CARLOS<ALBER

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 08241945001771

CARLOS ALBERTO SARMIENTO ARMIJO
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo		Productores Importadores de Cigarrillos	
Importador	X	Productor Alcoholes Licores	
Exportador		Distribuidor Alcoholes Licores	
Imprentas		Importador Alcoholes Licores	
Prestamista			

Fecha de Emisión: 20110603

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto Nº 102 del 8 de Enero de 1972 reformados mediante Art. 12 del Decreto Nº 265 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 51 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 58 del Decreto 22-97, 60 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley Nº [illegible] del 13 de Enero de 1972 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" Nº 20530 y el Reglamento de Operaciones Bancarias Acuerdo 43 publicado el 1º de Enero de 1972.

Director Ejecutivo

Jefe de Departamento de Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumpla con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras.

Número de Documento DEI-412 706481 | Transacción #160030

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
JUNTOS SOMOS PATRIA

Municipio: 0305

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **CARLOS ROBERTO SUAZO MATUTE**, mayor de edad, estado civil soltero, profesion u oficio Maestro de Educación y del Domicilio de HUMUYA, Departamento de COMAYAGUA, con DNI No.0305-1961-00002, RTN No.03051961000023, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 246 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO EL CENTRO** del Municipio de **HUMUYA**, Departamento de **COMAYAGUA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Roberto Flores; **Al Sur** limita con la propiedad de Juan María Lara; **Al Este** limita con la propiedad de calle de por medio y **Al OESTE** limita con la propiedad de Rafael Guerrero y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **HUMUYA**, Departamento de **COMAYAGUA**, en el Tomo No. , Folio No. , así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **COMAYAGUA**, bajo matricula . **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 315440, Medidor No. 78806219, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por **la Municipalidad de Humuya,**

Comayagua pagos que se realizarán a favor de **CARLOS ROBERTO SUAZO MATUTE** a quien se autoriza recibir el pago que acredita la documentación soporte del pago, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **HUMUYA**, Departamento de COMAYAGUA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **Dos (2) de enero** del **(2025)** hasta el **Treinta y uno (31)** de **diciembre** del **(2025)**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA (Lps.3,150.00)**, más el impuesto sobre ventas, el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR. CLÁUSULA SEXTA.**

CONDICIONES. Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se

colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO.** LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN.** Es entendido que bajo

ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **Dos (2) de enero del año 2025.**

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

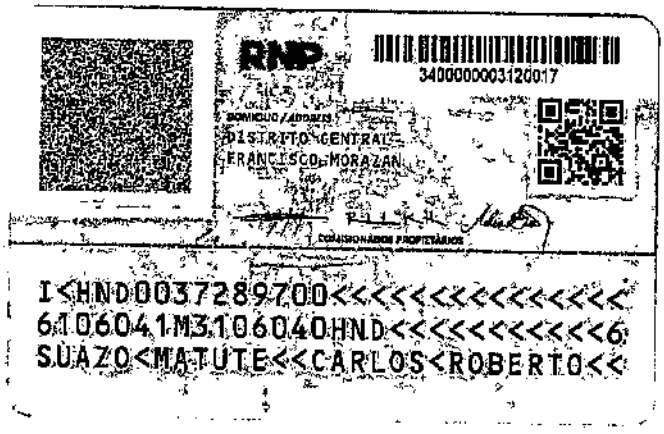
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE
RNP
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
JUNTOS SOMOS PATRIA
HONDURAS C.A.

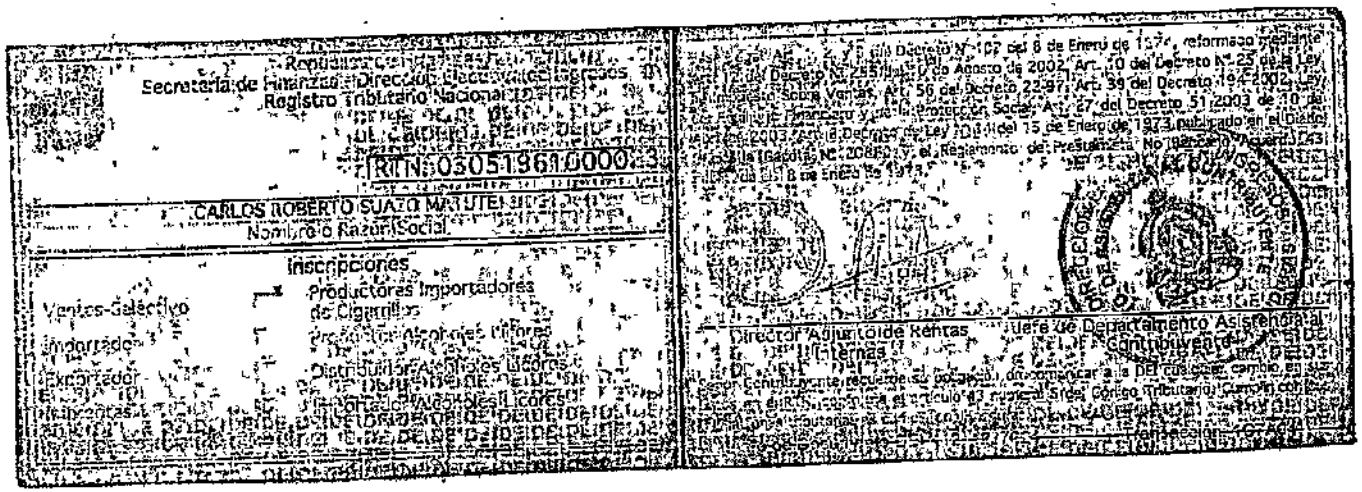
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE / FORENAME
CARLOS ROBERTO
APELLIDO / SURNAME
SUAZO MATUTE
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
04-06-1961
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
0305-1961-00002
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
04-06-2031
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS


RNP
3400000003120017
DOMICILIO / ADDRESS
DISTRITO CENTRAL
FRANCISCO MORAZAN
COMISIONADOS PROPIETARIOS

I<HND003728970O<<<<<<<<<<<<<<<
6106041M3106040HND<<<<<<<<<<<6
SUAZO<MATUTE<<CARLOS<ROBERTO<<


Secretaría de Finanzas
Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional
RTN: 05051961000 3
CARLOS ROBERTO SUAZO MATUTE
Nombre o Razón Social
Inscripciones
Productores Importadores de Cigarrillos
Ventas-Selectivo
Importador
Exportador
Distribuidores Licores
Director Adjunto de Rentas Internas
Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **MARCO TULIO MADRID ROMERO**, mayor de edad, estado civil Casado, profesion u oficio Perito Mercantil y del Domicilio de LA LIBERTAD, Departamento de COMAYAGUA, con DNI No.0306-1957-00170, RTN No.03061957001700, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 170 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO LA DEMOCRACIA** del Municipio de **LA LIBERTAD**, Departamento de **COMAYAGUA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Rogelio Caballero; **Al Sur** limita con la propiedad de Saturnino Madrid Aguilar; **Al Este** limita con la propiedad de Escuela la Democracia y **Al OESTE** limita con la propiedad de Estefanía Soler y Pastor Romero y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **LA LIBERTAD**, Departamento de **COMAYAGUA**, en el Tomo No. , Folio No. , así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **COMAYAGUA**, bajo matricula . **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 1444918, Medidor No. 100240244, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE

suministrado por el arrendador gratuitamente; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **LA LIBERTAD**, Departamento de COMAYAGUA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO**. El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Diez mil Lempiras Exactos (Lps.10,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, que equivale a **Un Mil Quinientos Lempiras Exactos (Lps.1,500.00),** el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES**. Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las

siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO.**

LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN**. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este

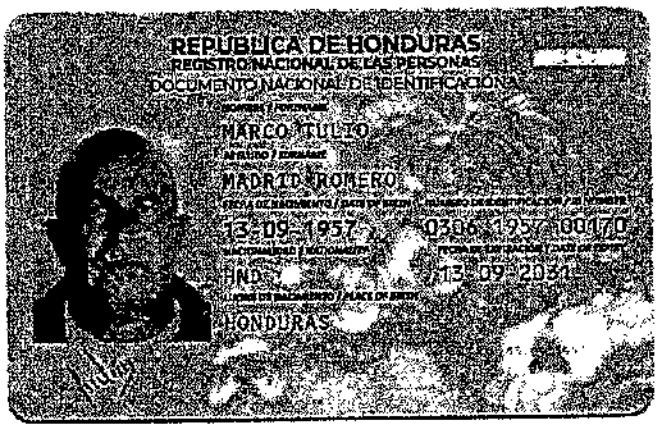
Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

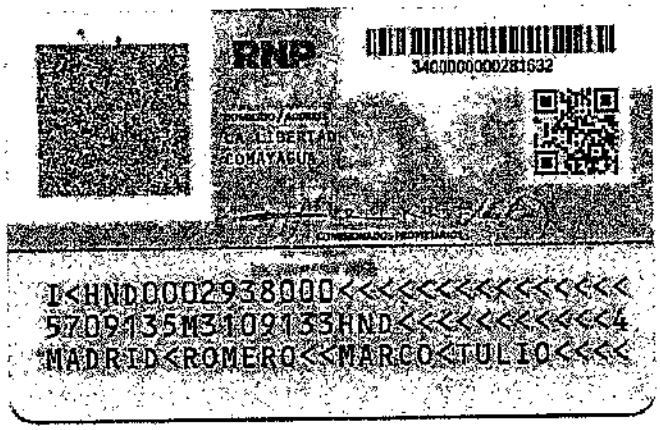
PROPIETARIO DEL INMUEBLE

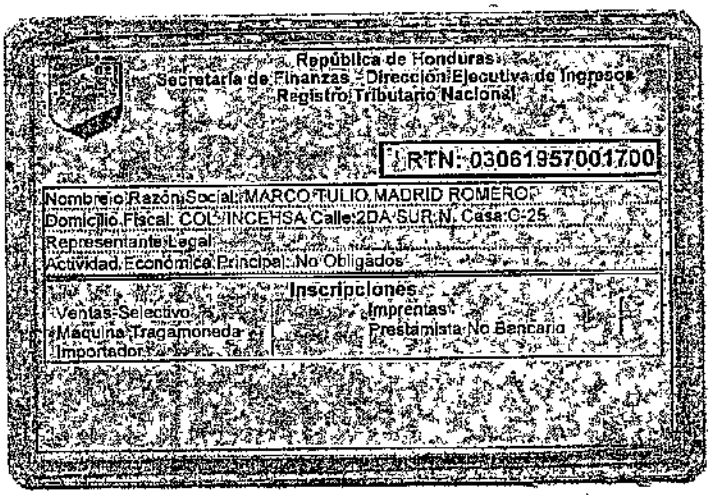
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACION
MARCO TULIO
MADRID ROMERO
13-09-1957
0306-1957-00170
HND
13 09 2031
HONDURAS


RNP
3400000000281632
LIBERTAD
COMAYAGUA
I<HND0002938000<<<<<<<<<<<<<<<
5709135M3109133HND<<<<<<<<<<<4
MADRID<ROMERO<<MARCO<TULIO<<<<



República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 03061957001700

Nombre o Razón Social: MARCO TULIO MADRID ROMERO
Domicilio Fiscal: COL. INCEHSA Calle: 2DA SUR N. Casa: C-25
Representante Legal:
Actividad Económica Principal: No Obligados

Inscripciones

Ventas-Selectivo
Imprentas
Máquina Tragamoneda
Prestamista No Bancario
Importador



Base Legal: Art. 11, 21 y 23 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974 reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002 Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 23-2003, Art. 39 del Decreto 194-2002 Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto Legislativo N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 23800 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo [illegible] obligado al 16 de Enero de 1973.

DIRECTOR EJECUTIVO

Director Ejecutivo

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras.

Número de Documento DEI-412-366770 Transacción 470498

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **MARCO TULIO MADRID ROMERO**, mayor de edad, estado civil Casado, profesion u oficio Perito Mercantil y del Domicilio de LA LIBERTAD, Departamento de COMAYAGUA, con DNI No.0306-1957-00170, RTN No.03061957001700, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 170 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO LA DEMOCRACIA** del Municipio de **LA LIBERTAD**, Departamento de **COMAYAGUA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Rogelio Caballero; **Al Sur** limita con la propiedad de Saturnino Madrid Aguilar; **Al Este** limita con la propiedad de Escuela la Democracia y **Al OESTE** limita con la propiedad de Estefanía Soler y Pastor Romero y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **LA LIBERTAD**, Departamento de **COMAYAGUA**, en el Tomo No. , Folio No. , así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **COMAYAGUA**, bajo matricula . **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 1444918, Medidor No. 100240244, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE

suministrado por el arrendador gratuitamente; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **LA LIBERTAD**, Departamento de COMAYAGUA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO**. El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Diez mil Lempiras Exactos (Lps.10,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, que equivale a **Un Mil Quinientos Lempiras Exactos (Lps.1,500.00),** el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES**. Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las

siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO.**

LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN**. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este

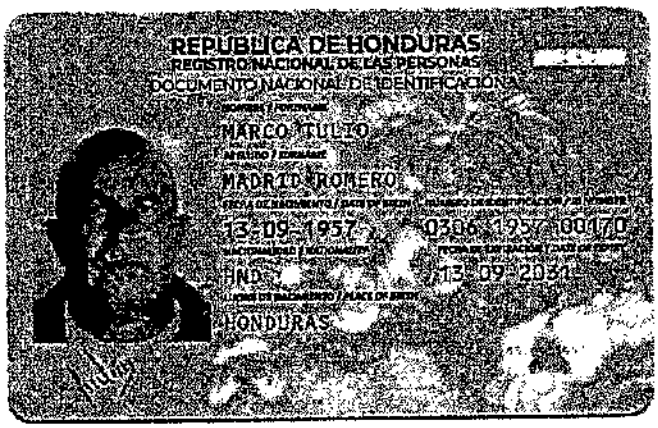
Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

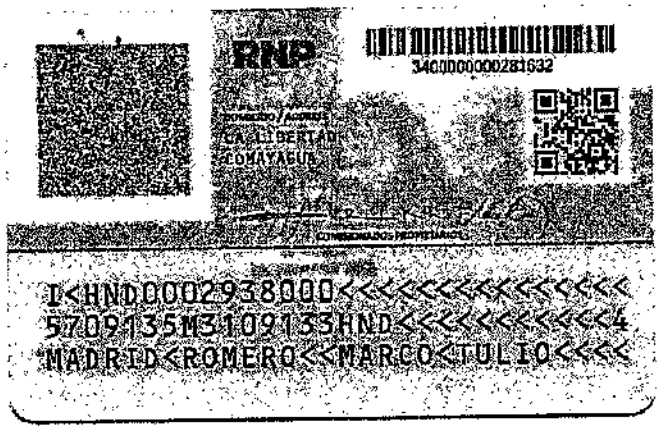
PROPIETARIO DEL INMUEBLE

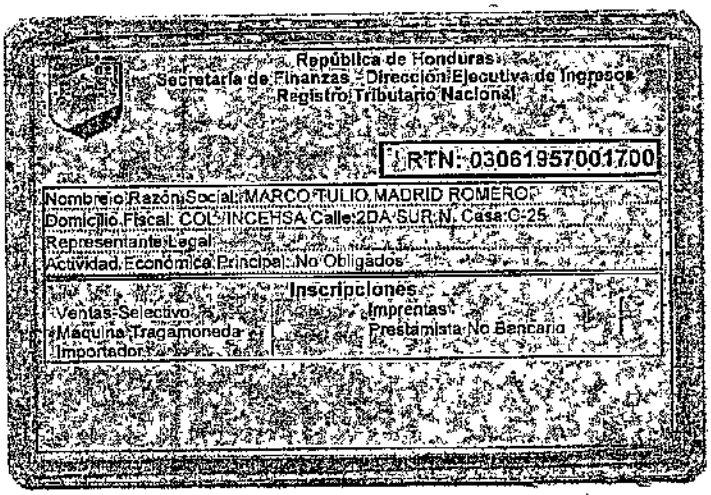
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACION
MARCO TULIO
MADRID ROMERO
13-09-1957
0306-1957-00170
HND
13 09 2031
HONDURAS


RNP
3400000000281632
LIBERTAD
COMAYAGUA
I<HND0002938000<<<<<<<<<<<<<<<
5709135M3109133HND<<<<<<<<<<<4
MADRID<ROMERO<<MARCO<TULIO<<<<



República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 03061957001700

Nombre o Razón Social: MARCO TULIO MADRID ROMERO
Domicilio Fiscal: COL. INCEHSA Calle: 2DA SUR N. Casa: C-25
Representante Legal:
Actividad Económica Principal: No Obligados

Inscripciones

Ventas-Selectivo
Imprentas
Máquina Tragamoneda
Prestamista No Bancario
Importador



Base Legal: Art. 11, 21 y 23 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974 reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002 Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 23-2003, Art. 39 del Decreto 194-2002 Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto Legislativo N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 23800 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo [illegible] obligado al 16 de Enero de 1973.

DIRECTOR EJECUTIVO

Director Ejecutivo

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras.

Número de Documento DEI-412-366770 Transacción 470498

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **LINA GRISELIA SILVA CHEVEZ**, mayor de edad, estado civil casada, profesion u oficio Ama de Casa y del Domicilio de LEJAMANI, Departamento de COMAYAGUA, con DNI No.0309-1963-00057, RTN No.03091963000578, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 691 metros cuadrados, ubicada en **Barrio los Dolores** del Municipio de **LEJAMANI**, Departamento de **COMAYAGUA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Kinder Rubén Chinchilla; **Al Sur** limita con la propiedad de Alcaldía Municipal; **Al Este** limita con la propiedad de Ludis Torres y **Al OESTE** limita con la propiedad de Plaza Central y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **LEJAMANI**, Departamento de **COMAYAGUA**, bajo clave catastral 0309-0003-00191. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 1780060, Medidor No. 92883621, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por la arrendadora gratuitamente; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **LEJAMANI**, Departamento

de COMAYAGUA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO**. El plazo del arrendamiento es de **un (01) año** a partir del día **Dos (02)** de **enero** del **(2025)** hasta el **Treinta y uno (31)** de **diciembre** del **(2025)**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.1,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO**, sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES**. Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad,

sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR. Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR; h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que, fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO,** con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN**. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El

presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **Dos (02) de enero del año 2025.**

Lina Griselda Silva Chevez

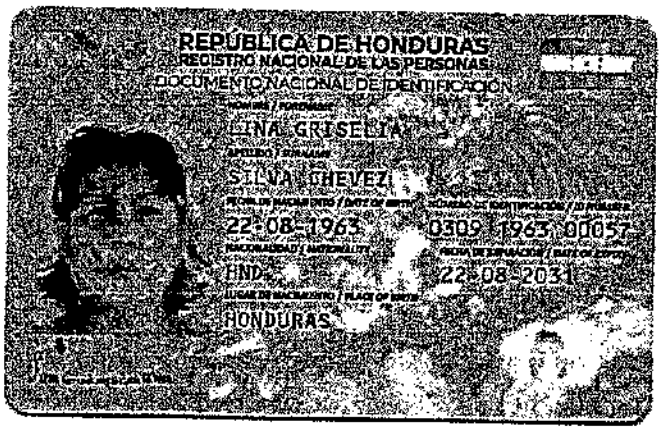
PROPIETARIO DEL INMUEBLE

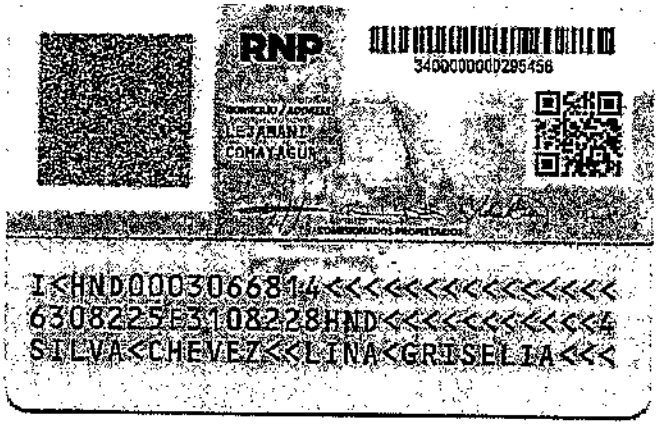
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE RNP REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS JUNTOS SOMOS PATRIA HONDURAS, C.A.

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
LINA GRISELIA
SILVA CHEVEZ
22-08-1963
0309 1963 00057
HND
22 08 2031
HONDURAS


RNP
340000000295458
I<HND0003066814<<<<<<<<<<<<<<<
6308225F3108228HND<<<<<<<<<<<4
SILVA<CHEVEZ<<LINA<GRISELIA<<<

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 03091963000578

LINA GRISELIA SILVA CHEVEZ
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas Selectivo		Productores Importadores de Cigarrillos	
Importador		Productor Alcoholes Licores	
Exportador		Distribuidor Alcoholes Licores	
Imprentas		Importador Alcoholes Licores	
Prestamista			

Fecha de Emisión: 2014-07-16

Base Legal: Art. 122 y 123 del Decreto No. 170 del 3 de Enero de 1974 reformado mediante Art. 12 del Decreto No. 255 del 30 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto No. 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 55 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003, de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley No. 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 413-2003 del 18 de Enero de 19[illegible]

Director Ejecutivo

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente, recuerde que cualquier cambio en sus datos en el RTN conforme el artículo 43 numeral 6 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras.

Número de Documento DEI-412-753729 Transacción: 30D942

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **DESLY ANALY VARELA RIVERA** , mayor de edad, estado civil Casado, profesion u oficio Comerciante y del Domicilio de MEAMBAR, Departamento de COMAYAGUA, con DNI No.0310198800077, RTN No.03101988000776, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 60 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO NUEVO** del Municipio de **MEAMBAR,** Departamento de **COMAYAGUA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Arnulfo Cáceres; **Al Sur** limita con la propiedad de Catalino Oseguera; **Al Este** limita con la propiedad de Arnulfo Cáceres y **Al OESTE** limita con la propiedad de calle de por medio y José Adorcas Oseguera y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **MEAMBAR,** Departamento de **COMAYAGUA**, en el Tomo No. , Folio No. , así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **COMAYAGUA**, bajo matricula . **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 744313, Medidor No. 2015002012258, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado

por **JUNTA DE AGUA Meambar, Comayagua** pagos que se realizarán a favor de **DESLY ANALY VARELA RIVERA** a quien se autoriza recibir el pago que acredita la documentación soporte con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **MEAMBAR**, Departamento de COMAYAGUA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Dos mil Lempiras Exactos (Lps.2,000.00)**, más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO,** sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES.** Continúan manifestando LAS PARTES que el

arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO,** con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas

publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN**. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que

constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025).**

Deyli Analy Varela Rivera

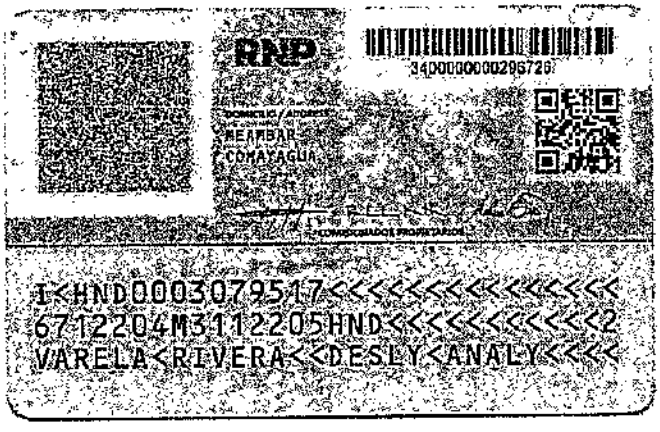
PROPIETARIO DEL INMUEBLE

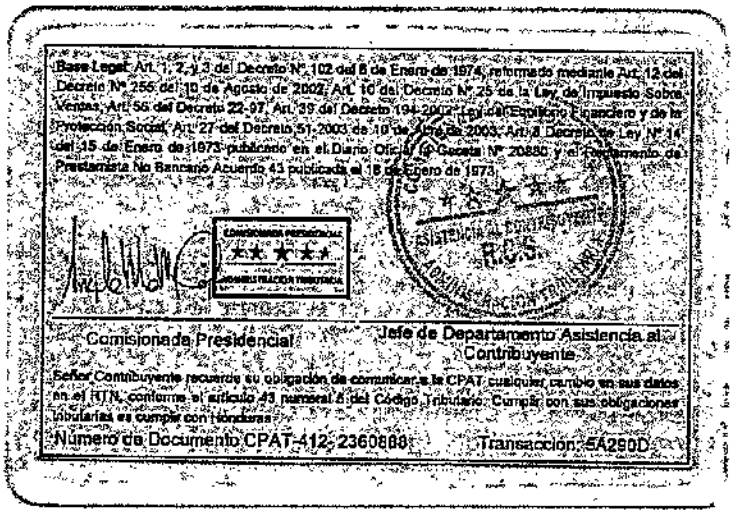
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
DESLY ANALY
VARELA RIVERA
20-12-1967
0310 1988 00067
HND
20 12 2031
HONDURAS


RNP
340000000296720
MEAMBAR
COMAYAGUA
I<HND00030795177<<<<<<<<<<<<<<<
6712204M3112205HND<<<<<<<<<<<2
VARELA<RIVERA<<DESLY<ANALY<<<<



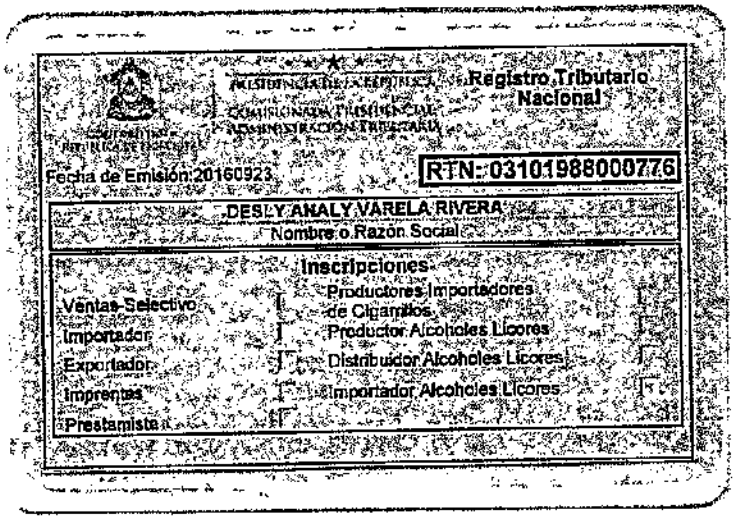
Base Legal: Art. 1, 2 y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002 Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 3 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 20830 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicado el 18 de Enero de 1973.

Comisionado Presidencial

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la CPAT cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 43 numeral 2 del Código Tributario. Cumpla con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento CPAT-412-2360888 Transacción: 5A290D



Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión: 20160923

RTN: 03101988000776

DESLY ANALY VARELA RIVERA

Nombre o Razón Social

Inscripciones:

Ventas Selectivo		Productores Importadores de Cigarrillos	
Importador		Productor Alcoholes Licores	
Exportador		Distribuidor Alcoholes Licores	
Imprentas		Importador Alcoholes Licores	
Prestamista			

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **DESLY ANALY VARELA RIVERA** , mayor de edad, estado civil Casado, profesion u oficio Comerciante y del Domicilio de MEAMBAR, Departamento de COMAYAGUA, con DNI No.0310198800077, RTN No.03101988000776, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 60 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO NUEVO** del Municipio de **MEAMBAR,** Departamento de **COMAYAGUA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Arnulfo Cáceres; **Al Sur** limita con la propiedad de Catalino Oseguera; **Al Este** limita con la propiedad de Arnulfo Cáceres y **Al OESTE** limita con la propiedad de calle de por medio y José Adorcas Oseguera y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **MEAMBAR,** Departamento de **COMAYAGUA**, en el Tomo No. , Folio No. , así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **COMAYAGUA**, bajo matricula . **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 744313, Medidor No. 2015002012258, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado

por **JUNTA DE AGUA Meambar, Comayagua** pagos que se realizarán a favor de **DESLY ANALY VARELA RIVERA** a quien se autoriza recibir el pago que acredita la documentación soporte con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **MEAMBAR**, Departamento de COMAYAGUA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Dos mil Lempiras Exactos (Lps.2,000.00)**, más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO,** sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES.** Continúan manifestando LAS PARTES que el

arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO,** con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas

publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN**. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que

constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025).**

Deyli Analy Varela Rivera

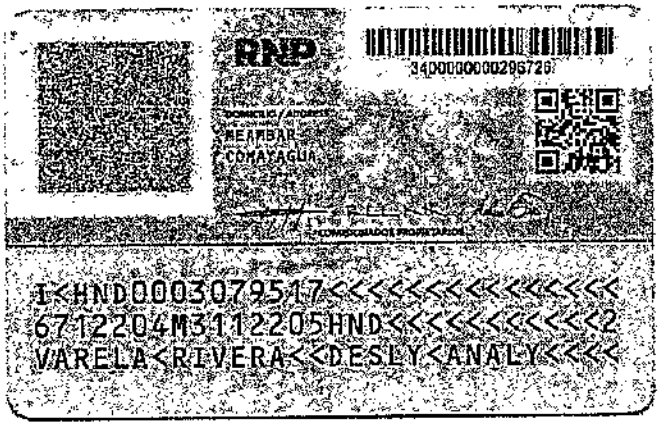
PROPIETARIO DEL INMUEBLE

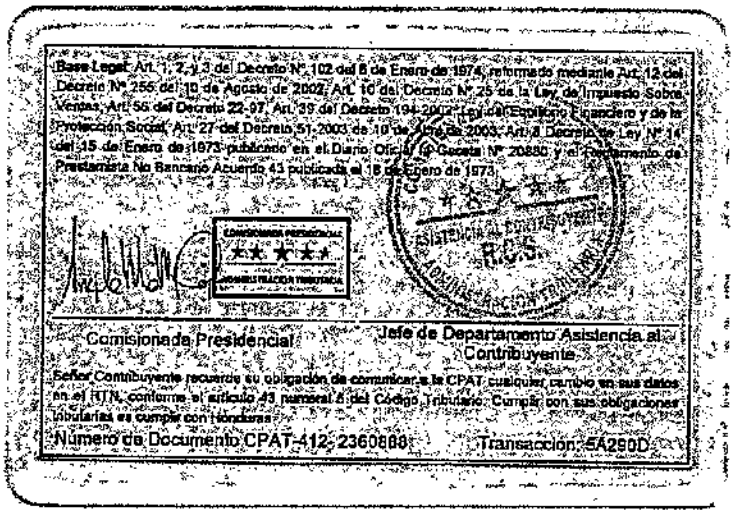
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
DESLY ANALY
VARELA RIVERA
20-12-1967
0310 1988 00067
HND
20 12 2031
HONDURAS


RNP
340000000296720
MEAMBAR
COMAYAGUA
I<HND00030795177<<<<<<<<<<<<<<<
6712204M3112205HND<<<<<<<<<<<2
VARELA<RIVERA<<DESLY<ANALY<<<<



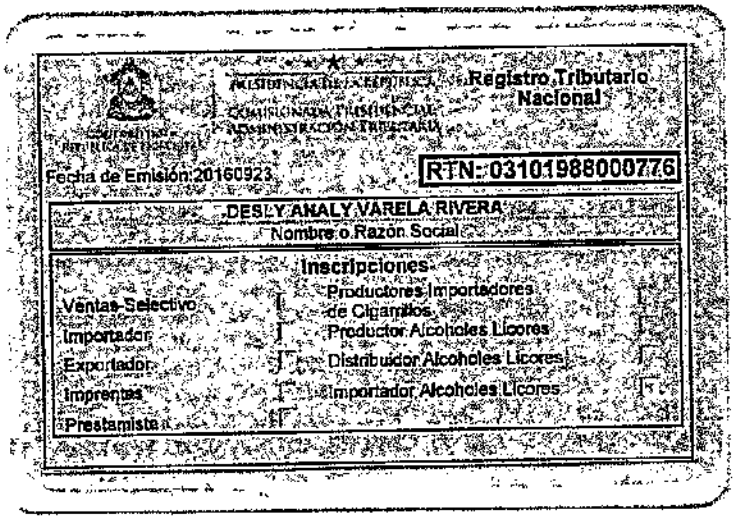
Base Legal: Art. 1, 2 y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002 Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 3 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 20830 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicado el 18 de Enero de 1973.

Comisionado Presidencial

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la CPAT cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 43 numeral 2 del Código Tributario. Cumpla con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento CPAT-412-2360888 Transacción: 5A290D



Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión: 20160923

RTN: 03101988000776

DESLY ANALY VARELA RIVERA

Nombre o Razón Social

Inscripciones:

Ventas Selectivo		Productores Importadores de Cigarrillos	
Importador		Productor Alcoholes Licores	
Exportador		Distribuidor Alcoholes Licores	
Imprentas		Importador Alcoholes Licores	
Prestamista			

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **XIOMARA ULLOA FLORES**, mayor de edad, estado civil casada, profesion u oficio Alcalde (sa) Municipal y del Domicilio de OJOS DE AGUA, Departamento de COMAYAGUA, con DNI No.0312198000515, RTN No. 03121980005154, actuando en mi condición de Representante Legal de la Alcaldia Municipal de Ojos de Agua, Comayagua con RTN No.03129995031025 **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 44 metros cuadrados, ubicada en **Barrio el Centro** del Municipio de **OJOS DE AGUA**, Departamento de **COMAYAGUA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de calle de por medio; **Al Sur** limita con la propiedad de Daniel Ulloa; **Al Este** limita con la propiedad de Salón Católico y **Al OESTE** limita con la propiedad de calle de por medio y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **OJOS DE AGUA**, Departamento de **COMAYAGUA**, en el Tomo No. 1, Folio No. 1, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **COMAYAGUA**, bajo matricula 1. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 395501, Medidor No. 2015002015238, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por

finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado **gratuitamente por la Alcaldia Municipal de Ojos de Agua, Comayagua; c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **OJOS DE AGUA**, Departamento de COMAYAGUA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Un Mil doscientos Lempiras Exactos (Lps.1,200.00)**, más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES.** Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del

local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR; h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA**

SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN.** Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que

ALCALDIA MUNICIPAL COMAYAGUA

constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.** LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025).**

ALCALDIA MUNICIPAL COMAYAGUA

COMISIONADO PRESIDENTE RNP

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN



NOMBRE / *FORENAME*

XIOMARA

APELLIDO / *SURNAME*

ULLOA FLORES

FECHA DE NACIMIENTO / *DATE OF BIRTH*

21-12-1980

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / *ID NUMBER*

0312 1980 00515

NACIONALIDAD / *NATIONALITY*

HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / *DATE OF EXPIRY*

21-12-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / *PLACE OF BIRTH*

HONDURAS

Scanned with CamScanner



I<HND0003211289<<<<<<<<<<<<<<<
8012218F3112216HND<<<<<<<<<<<0
ULLOA<FLORES<<XIOMARA<<<<<<<<<

Scanned with CamScanner

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 03121980005[illegible]

Nombre o Razón Social: XIOMARA ULLOA FLORES
Domicilio Fiscal: B. SAN JOSE Calle PRINCIPAL N. Casa 00
Representante Legal:
Actividad Economica Principal: No Obligados

Inscripciones

Ventas Selectivo
Máquina Tragamoneda
Importador
Imprentas
Prestamista No Bancario

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto Nº 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003. Art. 5 reformado de Ley Nº 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" Nº 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo Publicado en fecha 20 de Enero de [illegible]

Director Ejecutivo

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412-371156 Transacción: 521507

3

República de Honduras
Servicio de Administración de Rentas
Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión 16/05/2018

RTN: 03129995031025

ALCALDIA MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA COMAYAGUA
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

Base Legal: Art. 1 del Decreto Nº 102 de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 de 2002 , Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 8 Decreto de Ley Nº 14 de 1973 y al Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 de 1973, Art 30, 39 y 50 Decreto Nº 17-2010, Art. 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 numeral 2), 58 numeral 1), 60 numeral 1), 66, 68 numeral 3 y 4, 164 del Código Tributario

Ministra Directora

SAR

Señor Obligado Tributario recuerde su obligación de comunicar al SAR cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 63 numeral 10 y 11 del Código Tributario

"Tributar es ProgreSAR"

Número de Documento SAR-412- 2920586 Transacción: 1F214E

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **ADAN CABRERA**, mayor de edad, estado civil Viudo, profesion u oficio Agricultor y del Domicilio de SAN JERONIMO, Departamento de COMAYAGUA, con DNI No.0313194700007, RTN No.03131947000074, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP),** con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 46 metros cuadrados, ubicada en **Barrio el Centro** del Municipio de **SAN JERONIMO**, Departamento de **COMAYAGUA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Lucia Banegas;; **Al Sur** limita con la propiedad de Marina Cabrera; **Al Este** limita con la propiedad de Amado Cabrera y **Al OESTE** limita con la propiedad de Pompilio Ortega y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **SAN JERONIMO**, Departamento de **COMAYAGUA**, en el Tomo No. 36, Folio No. 79, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **COMAYAGUA**, bajo matricula 3359. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 371934, Medidor No. 95101517, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por **Junta de Agua de San Jerónimo**,

pagos que se realizarán a favor de **ADAN CABRERA** a quien se autoriza recibir el pago que acredita la documentación soporte del pago, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **SAN JERONIMO**, Departamento de COMAYAGUA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO**. El plazo del arrendamiento es de 12 meses a partir del día **Dos (2)** de **enero** del **(2025)** hasta el **Treinta y uno (31)** de **diciembre** del **(2025)**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.4,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00), sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**.

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del

RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN**. Es entendido que bajo

ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **Dos (2) de enero del año 2025**.

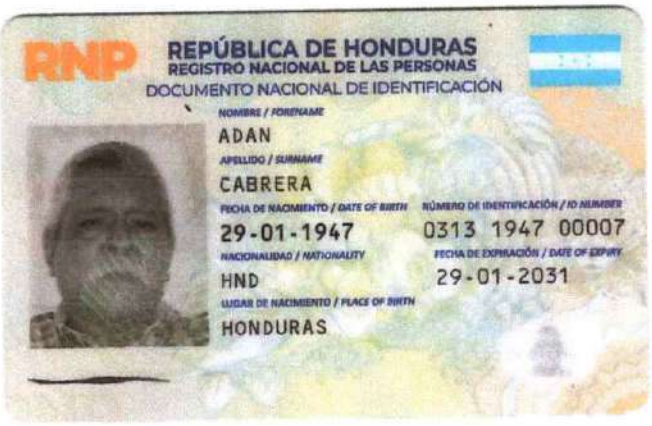
Adan Cabrera.

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


RNP
REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE / FORENAME
ADAN
APELLIDO / SURNAME
CABRERA
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
29-01-1947
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
0313 1947 00007
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
29-01-2031
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS


RNP
3400000000335056
DOMICILIO / ADDRESS
SAN JERONIMO
COMAYAGUA
COMISIONADOS PROPIETARIOS
I<HND0003236460<<<<<<<<<<<<<<<
4701291M3101296HND<<<<<<<<<<<8
CABRERA<<<ADAN<<<<<<<<<<<<<<<

República de Honduras
Servicio de Administración de Rentas
Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión 30/05/2018

RTN: 03131947000074

ADAN CABRERA
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

Base Legal Art. 1 del Decreto No. 162 de 1994 reformado mediante Art. 16 del Decreto No. 259 de 2002 , Art. 10 del Decreto No. 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 8 Decreto de Ley No. 14 de 1963 y el Reglamento de Facturación No. 52, 53, 54, 55 numeral 2), 56 numeral 1), 60 numeral 1), 66 numeral 2) y 67 del Código Tributario.

Muestra Derecha

SAR

Señor Obligado Tributario recuerde su obligación de comunicar al SAR cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 63 numeral 10 y 11 del Código Tributario

"Tributar es ProgreSAR"

Número de Documento SAR-412-2032593 Transacción 705CDC

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **REINA ELIZABETH MANCIA MEJIA,** mayor de edad, estado civil Casada, profesion u oficio Comerciante y del Domicilio de SAN JOSE DE COMAYAGUA, Departamento de COMAYAGUA, con DNI No.0314197100028, RTN No.03141971000280, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontramos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 277 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO EL CENTRO** del Municipio de **SAN JOSE DE COMAYAGUA**, Departamento de **COMAYAGUA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Martha Mancia; **Al Sur** limita con la propiedad de José Luna; **Al Este** limita con la propiedad de Pio López y **Al OESTE** limita con la propiedad de Martha Mancia y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **SAN JOSE DE COMAYAGUA**, Departamento de **COMAYAGUA**, en el Tomo No. 1, Folio No. 1, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **COMAYAGUA**, bajo matricula 130347. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 395705, Medidor No. 95104314, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado

por **la arrendadora gratuitamente; c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **SAN JOSE DE COMAYAGUA,** Departamento de COMAYAGUA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025,** el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad **de Tres mil Lempiras Exactos (Lps.3,000.00),** más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00), sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR. CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES.** Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes

condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR; h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de

arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN**. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este

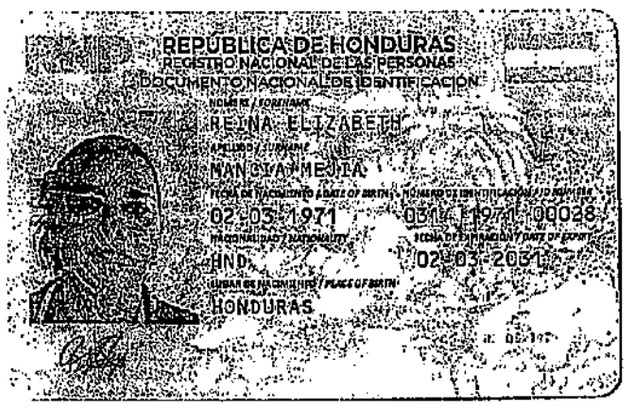
Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025).**

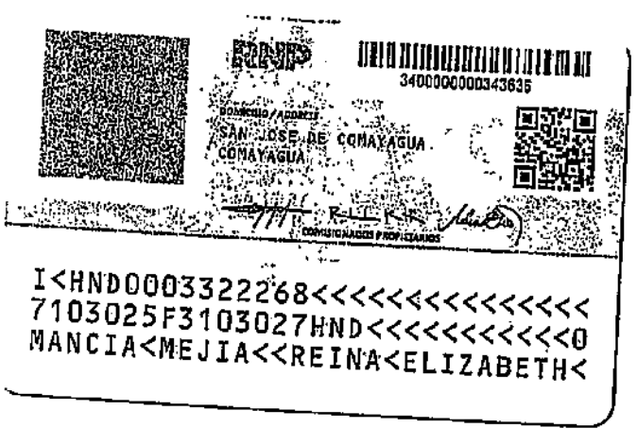
PROPIETARIO DEL INMUEBLE

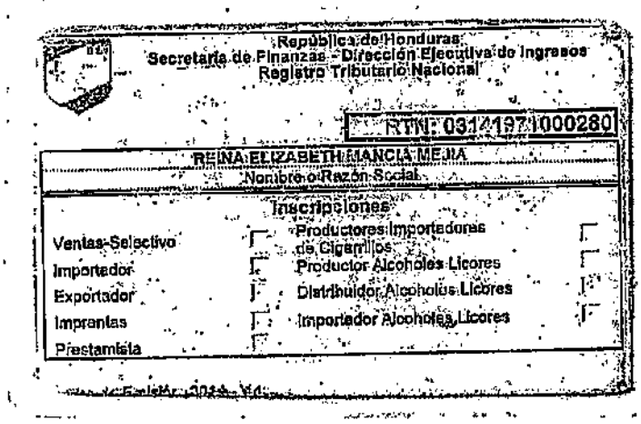
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE / FORENAME
REINA ELIZABETH
APELLIDO / SURNAME
MANCIA MEJIA
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
02-03-1971
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
0311-1971-00028
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
02-03-2031
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS


340000000343635
DOMICILIO / ADDRESS
SAN JOSE DE COMAYAGUA
COMAYAGUA
I<HND0003322268<<<<<<<<<<<<<<<
7103025F3103027HND<<<<<<<<<<<0
MANCIA<MEJIA<<REINA<ELIZABETH<



República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

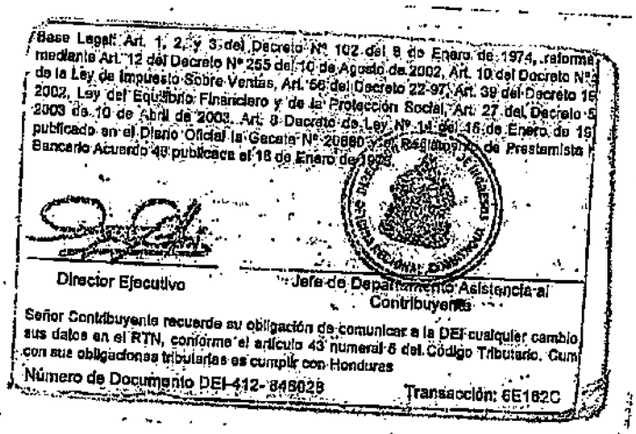
RTN: 0314197000280

REINA ELIZABETH MANCIA MEJIA
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo		Productores Importadores de Cigarrillos	
Importador		Productor Alcoholes Licores	
Exportador		Distribuidor Alcoholes Licores	
Imprentas		Importador Alcoholes Licores	
Prestamista			

Fecha Ar. 2014 Vto.



Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto Nº. 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 5 2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley Nº 14 del 15 de Enero de 19 publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nº 20680 y el Reglamento de Prestamista Bancario Acuerdo 48 publicado el 18 de Enero de 1978.

Director Ejecutivo

Jefa de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 6 del Código Tributario. Cum con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 848028 Transacción: 6E182C

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **LUZ MARIA SOTO CARRANZA**, mayor de edad, estado civil Soltera, profesion u oficio Comerciante y del Domicilio de SAN LUIS, Departamento de COMAYAGUA, con DNI No.0316198800078, RTN No.03161988000783, actuando en mi condición Representante Legal del Sr. **VICTOR DAVID SOTO CARRANZA,** con DNI No.0316-1977-00098 de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 450 metros cuadrados, ubicada en **Barrio Arriba del Municipio de San Luis** del Municipio de **SAN LUIS**, Departamento de **COMAYAGUA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Leny Flores Suazo; **Al Sur** limita con la propiedad de Edin Yovbany Soto Carranza; **Al Este** limita con la propiedad de Sulema Rivera Figueroa y **Al OESTE** limita con la propiedad de Santos Alejandro Soler Espinoza y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **SAN LUIS**, Departamento de **COMAYAGUA**, en el Tomo No. 1, Folio No. 1, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **COMAYAGUA**, bajo matricula 1. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 1, Medidor No. 1, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del

arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por la **Alcaldia Municipal de San Luis, Comayagua**, pagos que se realizarán a favor de **VICTOR DAVID SOTO CARRANZA** a quien se autoriza recibir el pago que acredita la documentación soporte del pago, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **SAN LUIS**, Departamento de COMAYAGUA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO**. El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Cinco mil Lempiras Exactos (Lps.5,000.00)**, más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos

contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES.** Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos

institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE RNP REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS JUNTOS SOMOS PATRIA HONDURAS C.A.

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


RNP
REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE / FORENAME
LUZ MARIA
APELLIDO / SURNAME
SOTO CARRANZA
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
27-04-1988
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
0316 1988 00078
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
27-04-2031
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS

República de Honduras
Servicio de Administración de Rentas
Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión:05/09/2018

RTN: 03161988000783

LUZ MARIA SOTO CARRANZA
R. Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas Selectivo	X	Productores Importadores de Cigarrillos	
Importador		Productor Alcoholes Licores	
Exportador		Distribuidor Alcoholes Licores	
Imprentas		Importador Alcoholes Licores	
Prestamista			

Base Legal: Art. 1 del Decreto N° 102 de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 de 2002 , Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 6 Decreto de Ley N° 14 de 1973 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 de 1973, Art.30, 39 y 56 Decreto N° 17-2010, Art. 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 numeral 2), 58 numeral 1); 60 numeral 1), 66, 68 numeral 3 y 4, 164 del Código Tributario.

Ministra Directora

SAR

Señor Obligado Tributario recuerde su obligación de comunicar al SAR cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 63 numeral 10 y 31 del Código Tributario.

"Tributar es ProgreSAR"

Número de Documento SAR-412- 3008897 Transacción: 1A1EEC

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **MIGUEL ANGEL RAMIRES HERNANDEZ,** mayor de edad, estado civil casado, profesion u oficio Msc. Economía y Finanzas y del Domicilio de TAULABE, Departamento de COMAYAGUA, con DNI No.0321-1988-00594, RTN No.03211988005949, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 67 metros cuadrados, ubicada en **Barrio Las Acacias** del Municipio de **TAULABE**, Departamento de **COMAYAGUA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Leonel Adolfo Lobo; **Al Sur** limita con la propiedad de con calle de por medio y propiedad del instituto Liberación; **Al Este** limita con la propiedad de con calle de por medio y propiedad de Servelio Flores y **Al OESTE** limita con la propiedad de la propiedad de Marco Antonio Meza y Edgardo Morales y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **TAULABE**, Departamento de **COMAYAGUA**, en el Tomo No. 2271, Folio No. 398, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **COMAYAGUA**, bajo matricula 73814. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 5312152, Medidor No. 2023002398641, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a

nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por la **Alcaldia Municipal de Taulabe, Comayagua** el arrendador pagos que se realizarán a favor de **MIGUEL ANGEL RAMIRES HERNANDEZ** a quien se autoriza recibir el pago que acredita la documentación soporte del pago con un valor mensual TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.300.00) según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **TAULABE,** Departamento de COMAYAGUA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **un (01) año** a partir del día **Dos (2)** de **enero** del **(2025)** hasta el **Treinta y uno (31)** de **diciembre** del **(2025),** el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Ocho mil Lempiras Exactos (Lps.8,000.00),** más el impuesto sobre ventas, que equivale a UN MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.1,200.00), el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00), sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN.** a) Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que

estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES.** Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o

local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO,** con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO.** LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de

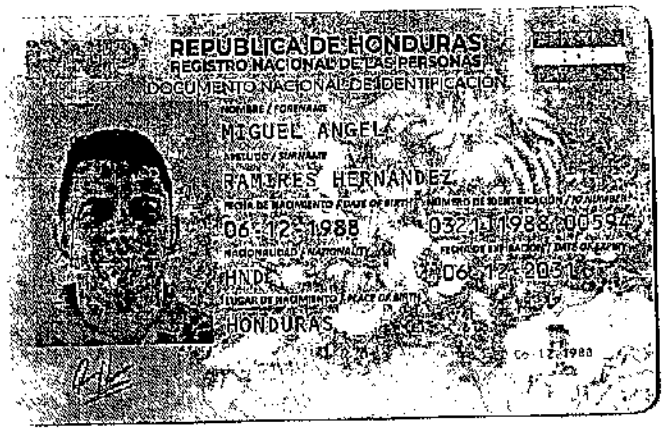
buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN**. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **Dos (2) de enero del año 2025**.

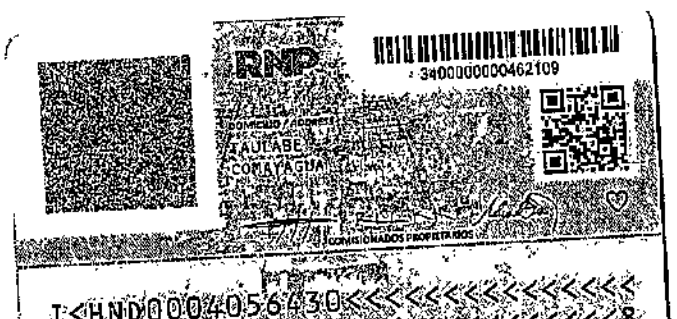
PROPIETARIO DEL INMUEBLE

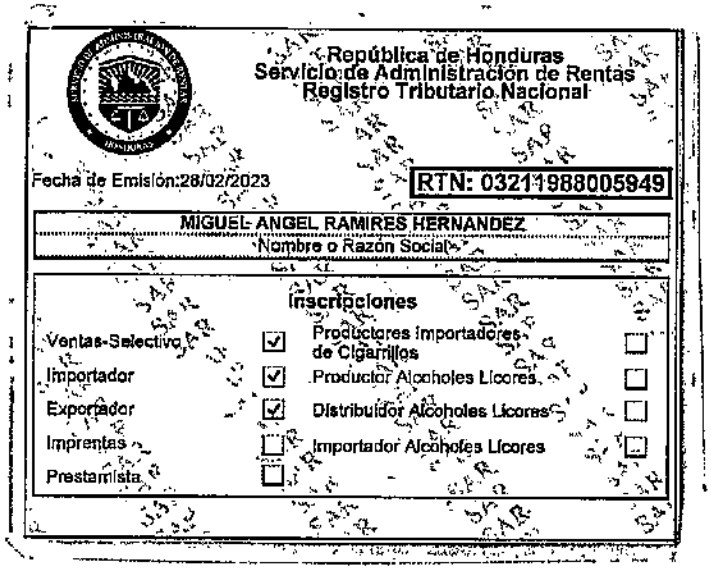
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACION
NOMBRE / FORENAME
MIGUEL ANGEL
APELLIDO / SURNAME
RAMIRES HERNANDEZ
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
06-12-1988
NUMERO DE IDENTIFICACION / ID NUMBER
0321-1988-00594
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACION / DATE OF EXPIRY
06-12-2031
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS
06-12-1988


RNP
340000000462109
DOMICILIO / ADDRESS
TAULABE
COMAYAGUA
CONSIGNADOS PROPIETARIOS
I<HND0004056430<<<<<<<<<<<<<<<
8812061M3112065HND<<<<<<<<<<<8
RAMIRES<HERNANDEZ<<MIGUEL<ANGE



República de Honduras
Servicio de Administración de Rentas
Registro Tributario Nacional

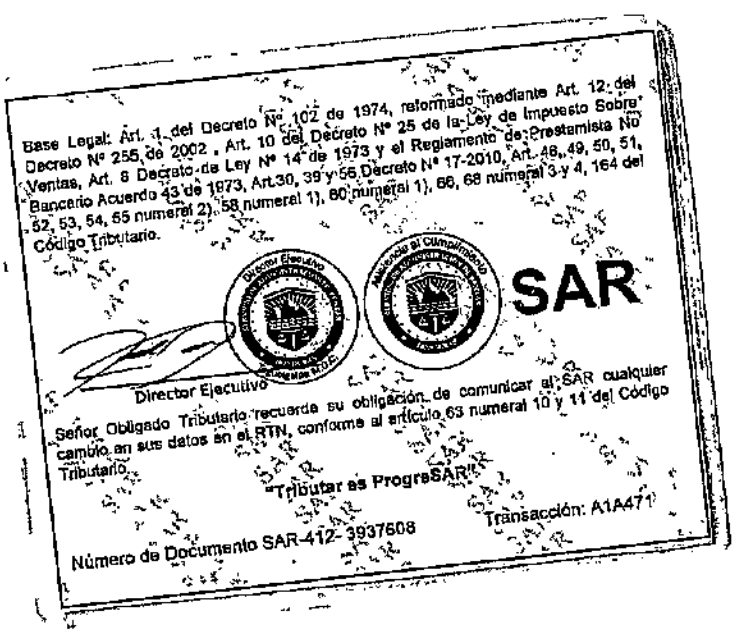
Fecha de Emisión:28/02/2023

RTN: 03211988005949

MIGUEL ANGEL RAMIRES HERNANDEZ
Nombre o Razon Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☑	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☑	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☑	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		



Base Legal: Art. 1 del Decreto Nº 102 de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 de 2002 , Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 8 Decreto de Ley Nº 14 de 1973 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 de 1973, Art.30, 39 y 56 Decreto Nº 17-2010, Art. 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 numeral 2), 58 numeral 1), 60 numeral 1), 66, 68 numeral 3 y 4, 164 del Código Tributario.

SAR

Director Ejecutivo

Señor Obligado Tributario recuerde su obligación de comunicar al SAR cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 63 numeral 10 y 11 del Código Tributario.

"Tributar es Progresar"

Número de Documento SAR-412-3937608

Transacción: A1A471

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **RAFAELA CHAVARRIA HENRRIQUEZ**, mayor de edad, estado civil casada, profesion u oficio Ama de Casa y del Domicilio de LA TRINIDAD, Departamento de COMAYAGUA, con DNI No.0308-1956-00058, RTN No.03081956000580, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 40 metros cuadrados, ubicada en **en el barrio Canchia** del Municipio de **LA TRINIDAD**, Departamento de **COMAYAGUA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Rut Nohemí Turcios ; **Al Sur** limita con la propiedad de Fany Belinda Chavarría ; **Al Este** limita con la propiedad de Herederos Zavala y **Al OESTE** limita con la propiedad de Calle principal. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 1270982, Medidor No. 2006262501, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por la Alcaldia Municipal de La Trinidad, Comayagua pagos que se realizarán a favor de **RAFAELA CHAVARRIA HENRRIQUEZ** a quien se autoriza recibir el pago que acredita la documentación soporte del pago con un valor mensual según el

consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **LA TRINIDAD**, Departamento de COMAYAGUA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de 11 meses a partir del día **Dos (2)** de **enero** del **(2025)** hasta el **Treinta y uno (31)** de **diciembre** del **(2025)**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.4,000.00)**, más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00), sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES.** Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las

siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR; h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO,** con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO.**

LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN**. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este

Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.** LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **Dos (02) de enero del año 2025.**

Rafaela Chavarria H

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE RNP REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS JUNTOS SOMOS PATRIA HONDURAS

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO





I<HND0029121650<<<<<<<<<<<<<<<
5610244F3110245HND<<<<<<<<<<<4
CHAVARRIA<HENRRIQUEZ<<RAFAELA<

COMISIONADO PRESIDENCIAL
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión:20160722

RTN: 03081956000580

RAFAELA CHAVARRIA HENRRIQUEZ
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	[ ]	Productores Importadores de Cigarrillos	[ ]
Importador	[ ]	Productor Alcoholes Licores	[ ]
Exportador	[ ]	Distribuidor Alcoholes Licores	[ ]
Imprentas	[ ]	Importador Alcoholes Licores	[ ]
Prestamista	[ ]		

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 38 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nacional y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 45 publicado el 18 de Enero de 2014.

COMISIONADO PRESIDENCIAL
ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
R.C.S.

Comisionada Presidencial

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la CPAT cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumpla con sus obligaciones tributarias se cumple con Honduras

Número de Documento CPAT-412-2319779 Transacción: BF1505

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **JOSE LORENZO VASQUEZ MENJIVAR**, mayor de edad, estado civil Casado, profesion u oficio Agricultor y del Domicilio de LAS FLORES, Departamento de LEMPIRA, con DNI No.1326-1981-00403, RTN No.13261981004034, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 180 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO EL CENTRO** del Municipio de **LAS FLORES**, Departamento de **LEMPIRA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Familia Medina; **Al Sur** limita con la propiedad de Antonio Maldonado; **Al Este** limita con la propiedad de Miguel Bautista y **Al OESTE** limita con la propiedad de Familia Flores y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **LAS FLORES**, Departamento de **LEMPIRA**, en el Tomo No. 330, Folio No. 29, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **LEMPIRA**, bajo matricula Asiento 646. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 1475979, Medidor No. 40166369, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por el arrendatario

COMISIONADO PRESIDENTE RNP REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS JUNTOS SOMOS PATRIA HONDURAS, C.A.

gratuitamente; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **LAS FLORES**, Departamento de LEMPIRA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO**. El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Tres mil Lempiras Exactos (Lps.3,000.00)**, más el impuesto sobre venta el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES**. Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o

inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a

conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN**. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro

Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

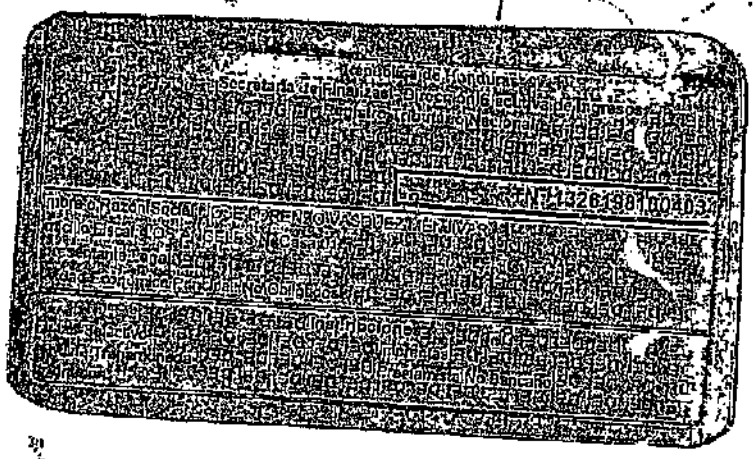
EL ARRENDADOR

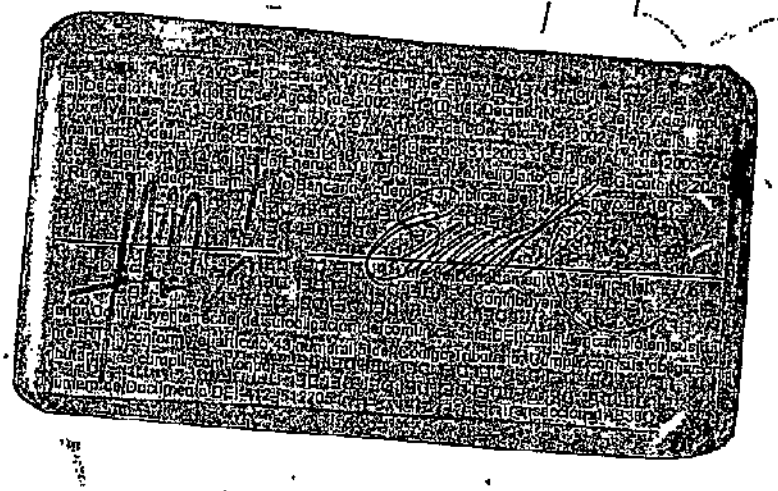
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


RNP
REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE / FORENAME
JOSE LORENZO
APELLIDO / SURNAME
VASQUEZ MENJIVAR
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
08-01-1959
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
1326 1981 00403
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
08-01-2031
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS


RNP
3400000001867901
DOMICILIO / ADDRESS
LAS FLORES
LEMPIRA
COMISIONADOS PROPIETARIOS
I<HND0016013474<<<<<<<<<<<<<<<
5901087M3101089HND<<<<<<<<<<<0
VASQUEZ<MENJIVAR<<JOSE<LORENZO





CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **EDIS ONDINA EUCEDA CASTAÑEDA,** mayor de edad, estado civil soltera, profesion u oficio Comerciante y del Domicilio de LAS VEGAS, Departamento de SANTA BARBARA, con DNI No.1623-1955-00307, RTN No.16231955003071, actuando en mi condición de **PROPIETARIO,** quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES,** mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP),** con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de **96.10** metros cuadrados, ubicada en **barrio El Centro** del Municipio de **LAS VEGAS,** Departamento de **SANTA BARBARA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la edificación del Banco Atlántida, S.A., y Lorenzo Armando Flores Nieto; **Al Sur** limita con la propiedad de Juan Ramón Castellanos Mejía; **Al Este** limita con solar del dicente y vendedor y **Al OESTE** limita con la propiedad de Iris Idalia Banegas Canales, calle de por medio y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **LAS VEGAS**, Departamento de **SANTA BARBARA**, bajo clave catastral 162701FM231D3404, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercatil del Departamento de **SANTA BARBARA**, en el Tomo No. 443, Folio No. 35, bajo Asiento 3210. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: a) **SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave **No. 1298208**, Medidor **No. 2016002036263**, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a

nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por el arrendador de manera gratuita; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **LAS VEGAS,** Departamento de SANTA BARBARA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025,** el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Cuatro mil Lempiras Exactos (Lps.4,000.00),** más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00), sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas SV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta de pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN.** a) Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS ,** así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO ,** sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR. CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES.** Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del

local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no Imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR; h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo EL **ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA**

SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS, DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; **e)** Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN.** Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que

constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.** LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025).**

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

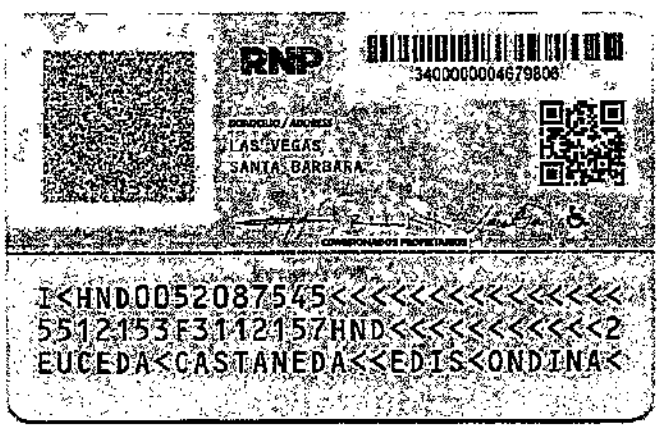
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO

COMISIONADO PRESIDENTE
HONDURAS, C.A.


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE / FORENAME
EDIS ONDINA
APELLIDO / SURNAME
EUCEDA CASTANEDA
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
15-12-1955
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
1623 1955 00307
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
15-12-2031
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS


RNP
340000004679806
DOMICILIO / ADDRESS
LAS VEGAS
SANTA BARBARA
I<HND0052087545<<<<<<<<<<<<<<<
5512153F3112157HND<<<<<<<<<<<2
EUCEDA<CASTANEDA<<EDIS<ONDINA<

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 16231965003071

Nombre o Razón Social: EDIS ONDINA EUCEDA CASTAÑEDA
Domicilio Fiscal: BO EL CENTRO Calle:PRINCIPAL N. Casa:S/N
Representante Legal:
Actividad Económica Principal: No Obligados

Inscripciones

Ventas-Selectivo	Imprentas
Máquina Tragamoneda	Prestamista No Bancario
Importador	

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto Nº 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley Nº 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 20680 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicado el 18 de Enero de 1973.

Director Ejecutivo DEI

Jefa de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras.

Número de Documento DEI-412-311330 Transacción: 1FF513

Municipio:

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **TIMOTEO VASQUEZ MARTINEZ**, mayor de edad, estado civil Casado, profesion u oficio Comerciante y del Domicilio de LEPATERIQUE, Departamento de FRANCISCO MORAZAN, con DNI No.0809-1962-00046, RTN No.08091962000463, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 244 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO EL CENTRO** del Municipio de **LEPATERIQUE**, Departamento de **FRANCISCO MORAZAN**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Victoriano Martinez; **Al Sur** limita con la propiedad de Patrona funez; **Al Este** limita con la propiedad de Miguel Martinez y **Al OESTE** limita con la propiedad de Feliz Martínez Sanchez y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **LEPATERIQUE**, Departamento de **FRANCISCO MORAZAN**, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **FRANCISCO MORAZAN**, bajo matricula 080901002LE1621. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 331358, Medidor No. 88044474, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**.

COMISIONADO PRESIDENTE RNP REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS JUNTOS SOMOS PATRIA HONDURAS, C.A.

SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por Junta de agua, pagos que se realizarán por el arrendador gratuitamente, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **LEPATERIQUE**, Departamento de FRANCISCO MORAZAN, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO**. El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Dos mil ochocientos Lempiras Exactos (Lps.2,800.00)**, más el impuesto sobre ventas, el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA**.

CONDICIONES. Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se

colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN**. Es entendido que bajo

ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO

RNP

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN



NOMBRE / FORENAME
TIMOTEO

APELLIDO / SURNAME
VASQUEZ MARTINEZ

FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
24-03-1962

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
0809 1962 00046

NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
24-03-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS

RNP

3400000004421896

DOMICILIO / ADDRESS
LEPATERIQUE
FRANCISCO MORAZAN

COMISIONADOS PROPIETARIOS

I<HND0050157655<<<<<<<<<<<<<<<
6203249M3103245HND<<<<<<<<<<<0
VASQUEZ<MARTINEZ<<TIMOTEO<<<<<

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 08091962000463

TIMOTEO VASQUEZ MARTINEZ
Nombre o Razón Social

		Inscripciones	
Ventas Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐

Fecha Emisión: 2012/11/2

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 6 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 33 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 58 del Decreto 22-97, Art. 33 del Decreto 194-2002, Ley del Sistema Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 24 de Abril del 2003, Art. 9 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 24990 y al Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 48 publicado el 28 de Enero de 1973.

Jefe del Departamento de Asistencia al Contribuyente

Director Adjunto de Rentas Internas

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar la oportuna atención en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario Decreto, con sus obligaciones tributarias cumplir con Honduras

Tipo de Documento: RE

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **ALTAGRACIA REYES**, mayor de edad, estado civil soltera por viudez, profesion u oficio ama de casa y del Domicilio de TEGUCIGALPA, Departamento de FRANCISCO MORAZAN, con DNI No.1707-1955-00171, RTN No.17071955001714, actuando en mi condición de **Representante Legal** de la Sra. Beata Valentin Rivas con DNI. No.0204-1945-00046 **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de **41.97** metros cuadrados, ubicada en **barrio Cocalito** del Municipio de **LIMON**, Departamento de **COLON**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Evaristo Castro calle de por medio; **Al Sur** limita con la propiedad de Margarita Álvarez; **Al Este** limita con la propiedad de Nieves Ramírez y **Al OESTE** limita con la propiedad de Ramon Castro Avenida de por medio y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **LIMON**, Departamento de **COLON**, bajo clave catastral 020401PS221N130001, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Departamento de **COLON**, en el Tomo No. 252, Folio No. 64, bajo Asiento 2381. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave **No. 702360**, Medidor **No. 2006000241**, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que

será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por el arrendador de manera gratuita mediante bomba eléctrica; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **LIMON**, Departamento de COLON, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO**. El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Cuatro mil Lempiras Exactos (Lps.4,000.00)**, más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES**. Continúan manifestando LAS PARTES que el

arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas

publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO.** LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio dél cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN.** Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que

COMISIONADO PR... RNP REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS JUNTOS SOMOS PATRIA HONDURAS, C.A.

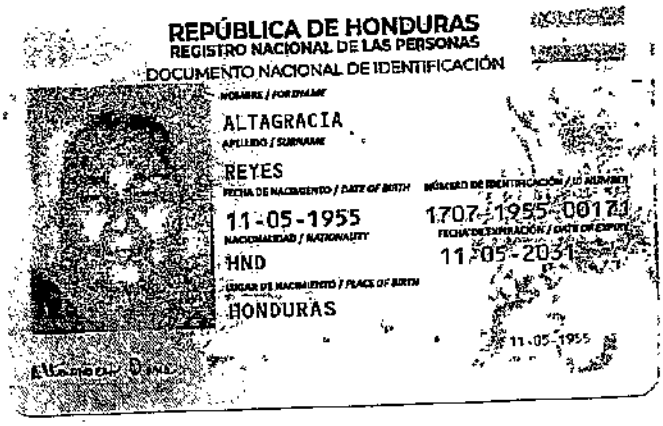
constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025).**

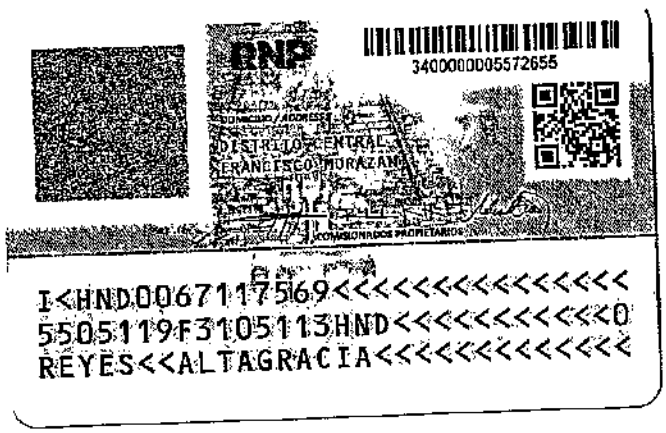
PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE / FORENAME
ALTAGRACIA
APELLIDO / SURNAME
REYES
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
11-05-1955
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
1707-1955-00171
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
11-05-2031
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS
11-05-1955


RNP
3400000005572655
DOMICILIO / ADDRESS
DISTRITO CENTRAL
FRANCISCO MORAZAN
COMISIONADOS PROPIETARIOS
I<HND0067117569<<<<<<<<<<<<<<<
5505119F3105113HND<<<<<<<<<<<0
REYES<<ALTAGRACIA<<<<<<<<<<<<

República de Honduras
Servicio de Administración de Rentas
Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión: 13/11/2019

RTN: 17071955001714

2. Nombre o Razon Social

ALTAGRACIA REYES

Inscripciones

Ventas Selectivo		Productores Importadores de Cigarrillos	
Importador		Productor Alcoholes Licores	
Exportador		Distribuidor Alcoholes Licores	
Imprentas		Importador Alcoholes Licores	
Prestamista			

Base Legal: Art. 1 del Decreto N° 302 de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 de 2002 y Art. 19 del Decreto No. 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas; Art. 8 Decreto de Ley No. 14 de 1973 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 de 1973, Art.30, 39 y 56 Decreto 170-2010, Art.48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 numeral 2), 58 numeral 4), 60 numeral 3), 66, 68 numeral 3 y 164 del Código Tributario.

Ministra Directora

Señor Obligado Tributario recuerde su obligación de comunicar al SAR cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 63 numeral 10 y 11 del Código Tributario.

"Tributar es Progre SAR"

Número de Documento SAR-412-3321056

Transacción: 2E1BE8



ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



SOLICITADA EN 0204

BEATA / VALENTIN RIVAS

0204-1945-00046

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN
Departamento Administrativo de Inquilinato (DAI)
Registro: 2232-25 TGU 14/05/25
Vence el: 31/12/2025
Por lo que a esa fecha deberá de registrar el nuevo contrato o la prórroga del mismo.

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **ALDO GAETANO BOVE TICAS,** mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1944-00911, Registro Tributario Nacional (R.T.N.) No. 08011944009116; quien actúa en su condición de Representante Legal de la empresa **L.K.CO., S.A. de C.V.,** con R.T.N. número 08019995285444, y constituida en Escritura Pública Número cinco (5) autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno (1971), ante los oficios del Notario Público Cleto Ramón Álvarez Cisneros debidamente inscrita bajo el asiento número 59, del folio número 413-419 del tomo 68 del Registro de la Propiedad Mercantil Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán y con facultades según Protocolización de Acta otorgado mediante Escritura Pública número veintitrés (23) ante los oficios del Notario Óscar Roberto Alvarenga Mairena en fecha cuatro (4) de abril del año dos mil diecinueve (2019) debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P. con matrícula 68726 número 53226 del libro de comerciantes sociales y quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte; y por otra parte ROBERTO BREVÉ REYES, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP), con RTN. 08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024 celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos -civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **CLÁUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR** manifiesta: Que la sociedad mercantil **L.K.CO. S.A. DE C.V.,** es propietaria de un inmueble ubicado en el Barrio el Rincón de la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, y cuenta con un área total de DOCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (12,219.232 m^2) equivalentes a DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PUNTO QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS (17,525.555 v^2) dentro de cual se encuentra construido un edificio acondicionado con áreas para bodegas y oficinas con un área útil de construcción de seis mil setecientos siete punto setenta metros cuadrados (6,707,70 m2) ; y cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Herederos de Alejandro Lara ; **Al Sur** limita con la propiedad de antigua Carretera a Valle de Ángeles; **Al Este** limita con la propiedad de LK.CO. S.A. de C.V. y **Al OESTE** limita con la propiedad de José de la Cruz Colindres y que se encuentra registrada bajo matrícula número 558358 asiento número 1, en el Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA SEGUNDA: EL OBJETO DEL CONTRATO:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que, por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO,** por este acto renuevan el contrato de arrendamiento del inmueble descrito en la cláusula que antecede, suscrito inicialmente como resultado del proceso de Licitación Privada **No.01-2021-R.N.P.,** el cual fue adjudicado mediante el Punto de Acta No. 01 de la sesión ordinaria **No. CPRNP-030-2020**, celebrada por la Comisión Permanente del Registro Nacional de las Personas (RNP), el día martes quince (15) de diciembre del 2020. **CLÁUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR,** que el inmueble objeto del presente contrato consta de los servicios públicos de agua y energía eléctrica con los pagos al día a la fecha de entrega del inmueble y sin cuentas pendientes: a) Servicio de Energía Eléctrica, el cual estará a nombre del Registro Nacional de la Personas (RNP) mientras este funcione en las Instalaciones, con clave 778184; b) Servicio de agua potable, suministrado por el UMAPS, con el número de contador 1447020121. Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO,** a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato. **EL ARRENDATARIO** declara que, a la terminación del presente contrato de Arrendamiento, o por cualquier otra causa de terminación que establezca la Ley y/o por consentimiento de las partes, a entregar a **EL ARRENDADOR,** los últimos recibos pagados y cancelados por cada uno de los servicios antes indicados. **CLÁUSULA CUARTA: EL ARRENDADOR** continúa manifestando que ha convenido con **EL ARRENDATARIO** continuar con el arrendamiento del Edificio ubicado en Barrio El Rincón, de esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., que comprende un área exclusiva de tres mil trescientos cuarenta y cuatro punto ochenta y ocho metros cuadrados (3,344.88 m2) de espacio físico en su totalidad, divididos de la siguiente manera: dos mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados (2,656 m2) de bodega y setecientos ochenta y ocho punto ochenta y ocho metros cuadrados (788.88m2) de oficinas, sin embargo, de los cuales únicamente se estará cobrando por tres mil doscientos ochenta y ocho punto ochenta y ocho metros cuadrados (3,288.88m2) divididos así; dos mil quinientos metros cuadrados (2,500m2) de bodega y setecientos ochenta y ocho punto ochenta y ocho metros cuadrados (788.88m2) de oficina en dos (2) niveles con diez (10) divisiones de oficinas de tabla yeso y ladrillo, incluye ciento ochenta y uno punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (181.44m2) de área de atención al cliente; dieciséis (16) ventanillas de atención al cliente

COMISIONADO PRESIDENTE
HONDURAS, C.A.

en ciento ochenta y cinco punto once metros cuadrados (185.11m2); oficinas climatizadas con el siguiente equipo: 1)Aire acondicionado Comfortstar de 4 tons en área de atención al cliente 2) Aire acondicionado Comfortstar en oficina de bodega 3) Aire acondicionado ETL de 4 tons en Sala de Conferencias 4) Aire acondicionado ETL de 4 tons en Oficinas 5) Aire acondicionado ETL en Oficinas Gerencia 6) Aires acondicionado Whisper tipo techo en Oficinas Nivel 1, Zona 1 6) Aire acondicionado Whisper tipo mini Split de pared en oficina de Nivel 2, Zona 2 7) Aires acondicionado Whisper tipo mini Split de pared en la Oficina de Datos instalación de cuarenta (40) unidades de punto de red en oficinas; toma corrientes dobles polarizados en oficinas y área operativa; baños en el espacio de oficinas remodelados recientemente, dos (2) sanitarios para damas y dos (2) lavamanos: un (1) sanitario para caballeros, un (1) lavamanos; dos(2) baños y dos (2) lavamanos en oficinas privadas; Rotulación e instalación de la fachada con las marca RNP; Cuarto para equipo de red y eléctrico "Oficina de Datos" de ocho metros cuadrados (8m2); bodega con un área útil de dos mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados (2,656.00m2); altura hasta la cumbrera del techo de ocho punto ochenta y seis metros (8.86m), varias salidas de emergencia debidamente señalizadas; Baños en el espacio de bodegas remodelados recientemente, cuatro (4) sanitarios para damas y cuatro (4) lavamanos; dos (2) sanitarios para caballeros, un (1) urinario y dos (2) lavamanos; Ubicación estratégica de extractores de calor atmosférico tipo en techo; Alarmas, detectores de humo y diecinueve (19) extintores en puntos estratégicos; Drenajes con tapaderas y rejillas en todo el inmueble; Mil trescientos ochenta y cinco metros cuadrados (1,385.00 m2) de estacionamiento y accesos con una capacidad de treinta y cuatro (34) vehículo, se incluye parqueo para motos y para personas con discapacidad; Cisterna con capacidad total de 5,000 galones, con su respectiva bomba y tanque de presión; Planta eléctrica de combustible; Muro perimetral de bloque; Caseta de vigilancia dentro del perímetro. Además, en una segunda etapa del mismo edificio un área exclusiva de aproximadamente tres mil cuatrocientos dieciocho punto ochenta y dos metros cuadrados (3,418.82 m2) y un área de parqueo y patio de maniobras con un área de dos mil novecientos cuarenta y dos metros cuadrados (2,942.00 m2)-, divididos de la siguiente manera: dos mil ciento setenta y ocho punto cuarenta y un metros cuadrados (2,178.41m2) de bodega, cuatrocientos cinco metros cuadrados (405.00 m2) de taller y cuatrocientos ochenta y ocho punto noventa y un metros cuadrados (488.91m2) de oficinas, un mezzanine de trescientos cuarenta y seis punto cincuenta metros cuadrados (346.50 m2), con siete (7) divisiones de oficinas de tabla yeso oficinas climatizadas, veinte(20) unidades de ; toma corrientes dobles en oficinas; baños en el espacio de oficinas con dos (2) sanitarios para damas y dos (2) lavamanos y dos (2) sanitarios para caballeros y dos (2) lavamanos; muro perimetral de bloque; Caseta de vigilancia dentro del perímetro. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato será de **doce (12) meses** contados a partir del día uno (1) de enero de dos mil veinticinco (2025) y con vencimiento el treinta y uno (31) de diciembre de veinticinco (2025). El cual podrá ser prorrogable a voluntad de las partes lo cual debe ser notificado por escrito con al menos treinta (30) días antes del vencimiento del presente contrato, por un nuevo período que será suscrito por ambas partes, siempre y cuando los pagos correspondientes estén al día y haya aceptación por **EL ARRENDATARIO** del nuevo contrato de alquiler, el cual se regirá según cláusula octava de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDATARIO** pagará a **EL ARRENDADOR**, por el inmueble objeto de este contrato la cantidad de **VEINTINUEVE MIL CIENTO ONCE PUNTO CUARENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS ($29,111.42),** mensual, equivalente en moneda nacional y conforme al tipo de cambio del lempira contra el dólar de acuerdo al precio promedio de venta del dólar de los Estados Unidos de América del día de inicio del contrato por la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS (L 742,542.08),** mensual, más el quince por ciento (15%) de Impuesto Sobre Ventas (ISV) vigente a la firma de este contrato, sin perjuicio de las variaciones de que sea objeto este impuesto en caso de modificación legislativa, y el que actualmente equivale a **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UN DÓLARES AMERICANOS ($4,366.71),** equivalente en moneda nacional por a la cantidad de **CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (L111,381.31),** haciendo un total de renta mensual la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHENTA PUNTO TRECE DÓLARES AMERICANOS ($33,478.13),** equivalente en moneda nacional y conforme al tipo de cambio del lempira contra el dólar del día de inicio del contrato, por la cantidad de **OCHO CIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITTIRES LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (L 853.823.39),** a razón de **CUATRO PUNTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS ($4.34)** por metro cuadrado (m²) más el quince por ciento (15%) de impuesto Sobre Ventas (ISV). Queda suficientemente claro y entendido que dicha mensualidad en moneda nacional se mantendrá vigente durante toda la vigencia del presente contrato. El precio del arrendamiento no comprende el pago de los servicios de energía o fuerza eléctrica, teléfono, consumo de agua potable, vigilancia interna o externa, internet, ni aseo o limpieza del local estipulado. El pago se hará mediante transferencia bancaria a la cuenta SIAFI de cheques en Lempiras en Banco Atlántida número 1170000119 a nombre de LK.Co. S.A. de C.V. a través del sistema SIAFI (Sistema de Administración Financiera Integrada), contra factura emitida por **EL ARRENDADOR**. Si **EL ARRENDADOR** cuenta con constancia vigente extendida por la Administración Tributaria, de estar sujeto a Régimen de Pagos a Cuenta, éste deberá proporcionarle una copia a **EL ARRENDATARIO,** de lo contrario este último aplicará la retención del uno por ciento (1%) en concepto de anticipo al Impuesto Sobre la Renta (ISR) o Activo Neto, de conformidad con el Acuerdo 17-2010, en cuanto al Impuesto Sobre Ventas (ISV) según lo expresado en el artículo 117 de la Ley del Registro Nacional de las Personas reformado mediante Decreto Legislativo N° 70-2020, el R.N.P. cuenta con exoneración de impuestos, por lo que retendrá

los impuestos que conforme a Ley correspondan, entregando a el Proveedor la Orden de Compra Exenta y el respectivo comprobante de Retención (Reglamento de facturación, modificado mediante Decreto 058-2014 Articulo 51). Antes de que **EL ARRENDATARIO** efectué el pago, **EL ARRENDADOR** debe entregar Factura Comercial original a nombre de **EL ARRENDATARIO**, y Solvencia fiscal del Servicio de Administración de Rentas (SAR), vigente. El Recibo de pago original a nombre de **EL ARRENDATARIO** será entregado contra el pago. Las facturas serán pagadas por **EL ARRENDATARIO** a **EL ARRENDADOR** a más tardar nueve (9) días hábiles administrativos después de que hayan sido recibidas y aceptadas como correctas por **EL ARRENDATARIO;** se considera que una factura es recibida y aceptada como correcta por **EL ARRENDATARIO,** cuando no se haya presentado al **ARRENDADOR** con un margen de cinco (5) días hábiles administrativos después de haber recibido la factura, una solicitud de corrección. El plazo de pago después del cual **EL ARRENDATARIO** deberá pagar interés a **EL ARRENDADOR** por atraso en el pago del arrendamiento mensual es de cuarenta y cinco (45) días; la tasa de interés a partir del primer día de atraso que se aplicará es la tasa promedio para operaciones activas vigente en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por el Banco Central de Honduras (BCH), según se estipula en las bases de licitación sección VIII condiciones especiales del contrato en la CGC15.5. **EL ARRENDADOR** queda facultado para incorporar el valor de los intereses en las facturas sucesivas que se emitan, mismas que deberán ser pagadas en su totalidad en la forma y plazos establecidos en este contrato. En el caso de ser necesaria la práctica de algún tipo de cobro o de recuperación judicial o extrajudicial (ya sea por rentas retrasadas o por pago de interés moratorio) se trasladará al **EL ARRENDATARIO** todos los gastos incurridos ya sea por gastos administrativos u honorarios profesionales, puesto que la renta deberá ser pagada en forma anticipada y consecutiva, sin necesidad de cobro alguno más que la entrega de la factura correspondiente al mes de arrendamiento. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEPÓSITO POR CONCEPTO DE ANTICIPO : EL ARRENDADOR** reconoce que continua en su poder un depósito por la cantidad **CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CUATRO ($14,273.74) DÓLARES AMERICANOS,** o su equivalente en lempiras a **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L346,486.47),** valor equivalente a un aproximado de un mes de renta el cual podrá ser utilizado para realizar las reparaciones que sean necesarias al finalizar el presente contrato por daños ocasionados por **EL ARRENDATARIO** y para garantizar el pago de los valores que pudieran quedar pendientes por concepto de servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, tren de aseo, y demás servicios públicos del inmueble que se le arrienda así mismo el valor restante del depósito, si lo hubiera, quedará como pago de la renta del último mes en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble, sin necesidad de requerir garantía por anticipo según lo estipulado en el artículo 98 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente para el presente año 2023; se entrega así mismo con el fin de garantizar a **EL ARRENDADOR** el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al inmueble por cualquier acto negligente o accidental de **EL ARRENDATARIO** o terceras personas. Dicho depósito será entregado íntegramente a **EL ARRENDATARIO** al finalizar este contrato y una vez se haya verificado todas las facturas correspondientes al alquiler y los recibos por servicios públicos están debidamente cancelados al día de finalización del contrato y además que el inmueble sea entregado en las mismas condiciones que ahora lo recibe salvo el deterioro normal por su uso, haciendo la aclaración de que el inmueble deberá ser entregado debidamente pintado en su totalidad tal como le es entregado y con los mismos colores. De esta manera le será reintegrado a **EL ARRENDATARIO** dicho depósito a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes en que se entregue el inmueble. En caso de que el depósito no cubra el pago de valores pendientes que quedaren por causa de servicios públicos, como ser servicio de energía eléctrica, agua y alcantarillado, tren de aseo y teléfono, estos deberán ser pagados en un plazo de quince (15) días máximos.- **CLÁUSULA OCTAVA: AUMENTO AL PRECIO DEL ALQUILER:** Queda entendido entre las partes, que el precio de la renta, no podrá ser incrementado durante la vigencia del contrato, con excepción en el caso de existir alguna reforma que incremente el valor de los impuestos que gravan el presente contrato, deberán ser absorbidos según corresponda a cada parte, sin embargo si las partes renuevan o prorrogan el presente contrato este mantendrá su valor según el precio en Dólares Americanos, tal como se estipuló en la cláusula sexta de este contrato y se actualizará su valor en relación al factor cambiario del lempira en relación al Dólar de los Estados Unidos de América, que se encuentre vigente a la fecha de la suscripción del nuevo contrato. Queda suficientemente claro y entendido que la actualización del factor cambiario en relación con el valor de CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE ($4.99) dólares por metro cuadrado, precio que incluye el quince por ciento (15%) de Impuesto Sobre Ventas (ISV) vigente, y esta actualización cambiaria, sólo se realizará al momento de su renovación o prórroga y esta se mantendrá a la vigencia del nuevo contrato o prórroga de arrendamiento. Por otro lado, también queda suficientemente claro y entendido, que en el caso de que las partes no alcanzaran un acuerdo en relación a la actualización del valor del arrendamiento, según el factor cambiario que se encuentre vigente a la fecha de la renovación del presente contrato del Dólar de los Estados Unidos de América en relación al Lempira, **EL ARRENDATARIO** se obliga a entregar a **EL ARRENDADOR** el bien inmueble objeto de este contrato de manera pacífica y sin ningún tipo de disputa ante los Tribunales de Justicia al momento de la finalización de este.-**CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO** se obliga a lo siguiente a). Destinar la parte arrendada exclusivamente para oficinas del Registro Nacional de las Personas (RNP) y estacionamiento de sus empleados y usuarios..- b) Efectuar los pagos de los servicios de energía eléctrica, agua potable, Internet, líneas telefónicas y cualquier otro servicio contratado y/o utilizado en el inmueble,.- c) Efectuar el pago de seguridad interna y externa del edificio a la empresa contratada por **EL ARRENDATARIO**

mantenimiento de áreas comunes a utilizar, y otros, mantenimiento de paredes (pintura periódicamente o de acuerdo al deterioro que tengan las mismas. **EL ARRENDATARIO** declara que a la terminación del presente contrato de Arrendamiento, o por cualquier otra causa de terminación que establezca la Ley y/o por consentimiento de las partes, a entregar a **EL ARRENDADOR**, los últimos recibos pagados y cancelados por cada uno de los servicios antes indicados. **EL ARRENDATARIO** es responsable de la reparación, construcción o reemplazo de cualquier daño provocado por sus empleados, usuarios o por terceros involucrados en huelgas o motines.- d) **EL ARRENDATARIO** se obliga a conservar y mantener el inmueble arrendado en óptimas condiciones de uso, desde el momento de la firma de este contrato hasta su vencimiento. También a no realizar ningún tipo de acción u omisión, así como cualquier hecho que perjudique, agrave o disminuya el buen estado material, la integridad o seguridad del local arrendado del edificio o que cause aumentos en las primas de seguro por la totalidad del inmueble, así como causar daños o contravenir disposiciones de las autoridades conducentes a salvaguardar las personas o cosas.- e) **EL ARRENDATARIO** se obliga a entregar a **EL ARRENDADOR** el bien inmueble objeto de este contrato de manera pacífica y sin ningún tipo de disputa ante los Tribunales de Justicia al momento de la finalización de este.- f)**EL ARRENDATARIO** se obliga a permitir que **EL ARRENDADOR** o su representante puedan inspeccionar el interior del inmueble, en días y horas laborables. g) **EL ARRENADATARIO** se hace responsable por el reemplazo de las piezas de fibrocemento que están instaladas como piso en el mezanine, y que pudieran resultar dañadas en el desmontaje del mismo, ya que en las inspecciones se ha determinado que durante su instalación y uso han sufrido desgastes y no están en buen estado. h) **EL ARRENDATARIO** se obliga contractualmente a gestionar en el marco de la ley toda diligencia a fin de prorrogar la vigencia del presente contrato; así como obtener los correspondientes permisos y licencias estatales y/o gubernamentales como ser permisos de operación, bomberos y otros que correspondan relacionados con el objeto del presente contrato. i) El plazo de pago después del cual **EL ARRENDATARIO** deberá pagar interés a **EL ARRENDADOR** por atraso en el pago del arrendamiento mensual es de cuarenta y cinco (45) días; la tasa de interés que se aplicaría es la tasa promedio para operaciones activas vigente en el sistema bancario nacional determinada mensual para la respectiva moneda por el Banco Central de Honduras (BCH), según se estipula en las bases de licitación sección VIII condiciones especiales del contrato en la CGC15.5.- **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR** se obliga: a)Pagar los impuestos de bienes inmuebles, Impuesto Sobre la Renta (ISR), pago de derechos por mejoras municipales y cualquier otra contribución local o municipal que corresponda y sea obligatoria para el inmueble.- b) Entregar al **ARRENDATARIO** el edificio con un seguro contra incendios y líneas aliadas sobre el inmueble de su propiedad- c) Proporcionar a **EL ARRENDATARIO** toda aquella documentación que se requiera para que pueda operar debidamente el Registro Nacional de las Personas y sus dependencias, así como cualquier otra documento que se necesite para la celebración de este contrato.- d)**EL ARRENDADOR** se obliga a que en caso de clausura o cierre del inmueble por falta de dichos documentos o la ausencia de los permisos, autorizaciones o licencias expresados dentro del cuerpo de declaraciones del presente contrato, éste será el único responsable y deberá cubrir el importe que corresponda ante las autoridades competentes por las sanciones impuestas, así como por aquellas multas que sean obligatorias, sin perjuicio del derecho de **EL ARRENDATARIO** de poder exigir el pago de daños y el resarcimiento de perjuicios que dicho cierre o clausura le ocasionó.- e) **EL ARRENDADOR** efectuará el pago de mantenimiento periódico de los equipos en base al plan de mantenimiento presentado en la oferta (generador eléctrico, equipo de bombeo y equipo electromecánico para el manejo de sistema hidrosanitario), todas las reparaciones mayores necesarias (daños estructurales y sistema eléctrico preventivo originadas por movimientos telúricos, daños causados por construcciones aledañas), así como las originadas por el demérito por el simple transcurso del tiempo o por el uso normal del inmueble y responderá igualmente de todos los vicios ocultos que impidan el uso y goce del mismo, por lo que, cuando se haga necesaria una reparación de las mencionadas, anteriormente **EL ARRENDATARIO** le dará aviso por escrito a **EL ARRENDADOR**, quien se obliga a iniciar dichas reparaciones dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores a la realización del aviso, sin embargo toda las reparaciones locativas y menores correrán a cuenta de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos.-f) **EL ARRENDADOR** deberá entregar el inmueble objeto del presente contrato de forma inmediata a la fecha de firma del contrato, el cual deberá contener las especificaciones técnicas y acondicionamientos descritos en la Cláusula Tercera del presente contrato, la oferta presentada y pliegos de condiciones del proceso de licitación.-**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES CONJUNTAS:** Las partes reconocen y aceptan que estarán obligadas al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en la Ley de Inquilinato, Código Civil, Leyes Tributarias Vigentes y todos los Acuerdos y Decretos relacionados en el presente contrato o que entren en vigencia con posteridad a la fecha de la firma del presente contrato y que de alguna forma se relacione con éste, así como cualquier modificación que dichos instrumentos legales puedan sufrir, situación por la que las partes podrán exigir mutuamente el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que de ellas se desprenda, sin perjuicio de exigir el pago de daños y resarcimiento de los perjuicios que se le cause por la omisión tardía, o realización defectuosa dolosa de dichas obligaciones.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: EL ARRENDADOR** manifiesta que el inmueble objeto de este contrato está en uso y goce por parte de **EL ARRENDATARIO** y por ser este un nuevo contrato derivado del contrato original, se obviará la presentación de la garantía de cumplimiento, ya que la misma fue presentada al momento de la suscripción del contrato original. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN: EL ARRENDATARIO** deberá solicitar a **EL ARRENDADOR** autorización para la colocación todo tipo de anuncios o rótulos de la institución, instalaciones eléctricas y de

red necesarias para la operatividad de sus oficinas, aparatos de aires acondicionados adicionales, antenas de radio-tele comunicaciones, generadores eléctricos, divisiones de tabla yeso o material similar, instalaciones de cubículos modulares o cualquier otra que considere necesaria siempre y cuando no afecten las estructuras y ocasionen daños en el inmueble; en el entendido que tales instalaciones, según sea el caso y los bienes quedarán siempre en propiedad de **EL ARRENDATARIO**, comprometiéndose este a dejar el bien inmueble en las mismas condiciones en que lo recibe. Manifiesta **EL ARRENDATARIO** que reconoce estar obligado a las reparaciones locativas o reparaciones menores conforme al artículo 1737 del Código Civil, asimismo no podrá efectuar cambios, obras adicionales, modificaciones, remodelaciones o alteraciones y en el caso de aquellas que se originen con posterioridad a las ya consensuadas entre las partes con anterioridad a la suscripción del presente contrato, las cuales deberán estar autorizadas y supervisadas por **EL ARRENDADOR**. **EL ARRENDATARIO** se compromete a solicitar la autorización por escrito de **EL ARRENDADOR**, quien se compromete a dar respuesta a las solicitudes en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** En atención a lo expresado en el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado y artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, para el pago del valor de este contrato se afectará el Objeto Presupuestario 22100 Alquiler de edificios, viviendas y locales **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato los documentos siguientes: a) Pliego de Condiciones; b) La oferta presentada por **"EL ARRENDADOR"** y sus demás documentos; c) Acta de Apertura de Ofertas; d) Informe de Análisis y Recomendación de Adjudicación; e) Resolución de Adjudicación de la Sesión Ordinaria N° CPRNP-030-2020 en la que se adjudicó el contrato y la notificación de adjudicación; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por "ARRENDADOR"; g) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este contrato; **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES:** 1.- Sí **"EL ARRENDADOR"** incumpliese con la entrega de la garantía de cumplimiento o se negase a suscribir el contrato se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. 2.- Sí **"EL ARRENDADOR"** incumpliese cualquiera de las obligaciones que asume en este Contrato, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento. 3.- Sí **"EL ARRENDADOR"** no cumple con la entrega del Inmueble en el plazo estipulado en el presente contrato, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito, como ser entre otros los derivados de disposiciones gubernamentales por razones de la pandemia u otros. En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado, se le aplicará una multa diaria fijada en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo según lo expresado en las Disposiciones Generales del Presupuesto Ejercicio Fiscal 2023. No será aplicable la multa diaria mencionada, por atraso que se deriven de la falta de ejecución de actividades por ambas partes que afecten la mudanza o el plazo de entrega.-**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN: EL ARRENDADOR** conviene en que procederá la rescisión sin más obligación para **EL ARRENDATARIO**, que el pago correspondiente al tiempo del arrendamiento en que haya hecho uso del inmueble, por cualquier incumplimiento de su parte en cuanto a las obligaciones contenidas en el presente contrato o bien por darse alguna de las situaciones estipuladas conforme a lo expresado en el Capítulo IV de la expiración del arrendamiento, Art. 51 Ley de Inquilinato vigente en la República de Honduras. Igualmente las partes declaran de manera conjunta que serán causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de que medie declaración judicial, las que se detallan a continuación de manera ejemplificativa mas no limitativa, ya que de manera conjunta también reconocen que estas no pueden limitar las ya establecidas en la Ley de Inquilinato, el Código Civil y demás leyes que se encuentren vigentes en nuestra Legislación Nacional, relacionadas a éste tema: 1) Por la pérdida total o parcial del inmueble.- 2) Por la existencia de defectos o vicios ocultos en el inmueble, que hayan acaecido con anterioridad a la fecha en que inició el arrendamiento y que estos hayan sido desconocidos por **EL ARRENDATARIO** y que le impidan el uso y disfrute del mismo.- 3) Por la falta de entrega del inmueble por **EL ARRENDADOR** a **EL ARRENDATARIO**.- 4) Por la falta de la implementación de las normas de higiene y seguridad del inmueble de cualquiera de las partes.- 5) Por la falta de las acciones de conservación del inmueble de cualquiera de las partes.- 6) Por la falta de realización de las reparaciones necesarias, así como también por la falta de la ejecución de las obras de mantenimiento para la conservación, funcionalidad y seguridad del inmueble a las que está obligado **EL ARRENDADOR**.- 7) Por la falta del uso o disfrute del inmueble de manera pacífica, por causa de tercero que aleguen derechos primarios de titularidad de dicho inmueble.- 8)falta de pago de una (1) mensualidad, con una mora superior a los sesenta (60) días; 9) El recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistos o de emergencia, como lo establece el artículo 78 del Decreto 182-2020 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2021; 10) El mutuo acuerdo de las partes; y 11) Las demás que establezca expresamente el contrato, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.- Por lo que la parte solicitante deberá notificar por escrito dicha rescisión, cuando menos con sesenta (60) días. En el caso de que **EL ARRENDADOR** transmitiere la propiedad del inmueble, conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Inquilinato, el presente contrato subsistirá plenamente en favor de **EL ARRENDATARIO** en los términos, condiciones, derechos y obligaciones acordadas respecto del nuevo propietario.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR**, de cualquier responsabilidad.-

COMISIONADO PRESIDENTE
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
JUNTOS SOMOS PATRIA
HONDURAS, C.A.

u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de las renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derecho, **EL ARRENDADOR**, manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause.- **CLÁUSULA DECIMA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS (ARTICULO 3B LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO):** Si LAS PARTES no cumplen con las obligaciones recíprocas que corresponde a cada una de ellas establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos a que haya lugar, estas podrán reclamar los daños y perjuicios que le sean causados según la naturaleza y alcance de que se trate, una suma no mayor al diez por ciento (10%) del monto total del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NO CESIÓN:** Las partes están de acuerdo, que **EL ARRENDATARIO** no tendrá la facultad de transmitir o ceder en forma alguna sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTEGRIDAD:** Las partes con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de trasparencia, equidad para fortalecer las bases del Estado de Derecho y en consecuencia nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1). Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. 2). Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara: a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 3) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsciente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para los efectos de este contrato; 4) Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; salvo en aquellos casos previstos por la ley 5) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente y sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal, en que incurra; 6) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores o socios del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES: EL ARRENDADOR** declara y garantiza a **EL ARRENDATARIO**, que las manifestaciones expresadas en el rubro de las declaraciones contenidas en este contrato a la fecha de la firma son exactas, verdaderas, ciertas y que no se ha omitido información alguna que se requiera manifestar o informar. Y reconoce que dichas declaraciones son determinantes para que **EL ARRENDATARIO** celebre el presente contrato, en el entendido de que, en caso contrario y en el supuesto de que cualquier información o datos de los contenidos en el presente contrato sean falsos, incompletos o inexactos por cualquier causa que pueda tener un efecto negativo o de incumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL ARRENDATARIO**, éste, quedará deslindando de responsabilidad de cualquier índole y estará en facultad de exigir el pago de daños y el resarcimiento de los perjuicios que dichas omisiones le causen, así como el poder solicitar la rescisión del presente contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONVENIOS MODIFICATORIOS:** El presente contrato únicamente podrá ser novado, mutado o adicionado en su contenido original, a través convenio modificatorio, formalmente emitido y firmado por ambas partes o por aquellas personas que acrediten plenamente estar facultadas para tal efecto, en cuyo caso dichas modificaciones deberán constar por escrito mediante la suscripción de los Adendum correspondientes.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Cualquier comunicación y notificación permitidas o requeridas conforme a los términos del presente contrato, deberán constar por escrito y serán eficaces al día siguiente hábil a la fecha en la que hayan sido recibidas por la parte correspondiente. Las notificaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula podrán ser entregadas personalmente, mediante mensajería o correo certificado de primera clase que deberán acusarse de recibido para que surta sus efectos legales correspondientes y dirigido en los domicilios que se señalan en la cláusula sub siguiente o a los correos electrónicos que las partes acuerden.-**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIOS:** Las partes señalan como domicilios los siguientes: **EL ARRENDATARIO**: Edificio Torre Futura, Colonia Palmira, Avenida Republica de Panamá, entre 4 y 5 calle, esquina opuesta al edificio CICCSA, las cuales deberán dirigirse específicamente a la Administración General del RNP. Por su parte **EL ARRENDADOR** estable como domicilio el siguiente: Bulevar Los Próceres, Edificio Corporativo Los Próceres, No. 3917, Tegucigalpa, Francisco Morazán. Domicilios que ambas partes señalan para todos los fines y efectos legales a que haya lugar en relación con este contrato. De igual manera, si alguna de las partes por cualquier causa necesita cambiar el lugar de su domicilio principal, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación mínima de diez (10) días a la fecha del cambio, de lo contrario las notificaciones hechas en el domicilio

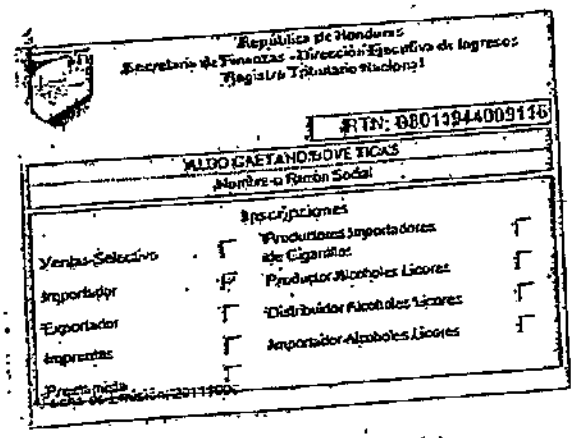


anterior se tendrán por válidas, surtiendo plenamente sus efectos legales.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: IRRENUNCIABILIDAD:** La omisión, de cualquiera de las partes para exigir el estricto cumplimiento de las convenciones derivadas del presente contrato, de ninguna forma podrá ser considerada como una renuncia de cualquier derecho o liberación de obligaciones y penalidades impuestas, contenidas en el mismo, ni limitará la posibilidad de que la parte afectada exija eventualmente el estricto cumplimiento de las disposiciones contravenidas o de cualquier otro acuerdo entre las partes, con el ejercicio del correspondiente derecho de la acción que proceda por concepto de daños generados y perjuicios ocasionados, aunado a la satisfacción de la pretensión punitiva que derive de los ilícitos penales originados.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Las partes están conformes en obligarse de acuerdo al contenido de este contrato y en lo no previsto por el mismo se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Inquilinato y sus reformas, Código Civil, Código de Comercio, ley de contratación del estado y su reglamento; Leyes Tributarias Vigentes; y todas las demás Leyes, Acuerdos y Decretos que puedan ser aplicados al presente contrato o que entren en vigencia con posteridad a la fecha de la firma del presente documento. Ambas partes acuerdan que en caso de que alguno de los términos o condiciones que le dan forma y contenido al presente contrato sea declarado como nula, ilegal o inaplicable por autoridad competente, todas las demás condiciones y términos seguirán surtiendo plenos efectos para las partes, siempre y cuando el objeto substancial del contrato no se vea afectado.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Las partes acuerdan someter toda controversia que surja en relación con la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que no pudiere ser solucionada de mutuo acuerdo, primeramente a través de la vía administrativa, actualmente conocida como la Dirección de Administración de Inquilinato (DAI) y en caso de no dirimirse el conflicto, serán competente el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ACEPTACIÓN:** Enteradas las partes, previa lectura y con pleno conocimiento del contenido y alcance legal del presente contrato, aceptamos las obligaciones y derechos que del mismo derivan.

En fe de lo cual a continuación plasmamos nuestras firmas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

ALDO GAETANO BOVE TICAS
EL ARRENDADOR

ROBERTO BREVÉ REYES
EL ARRENDATARIO



República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

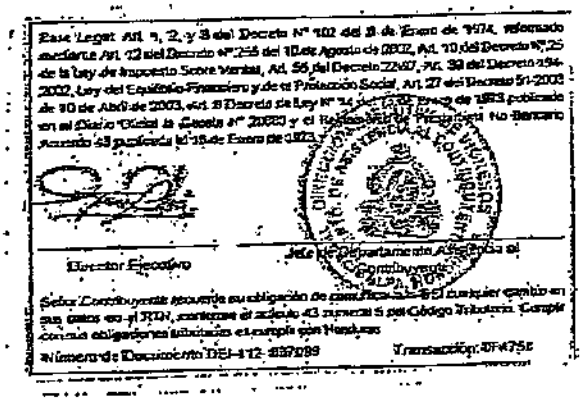
RTN: 08019944009116

ALDO GAETANO SOVE TICAS
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Venta Selectiva	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Propaganda	☐		

Fecha de Emisión: 20111900



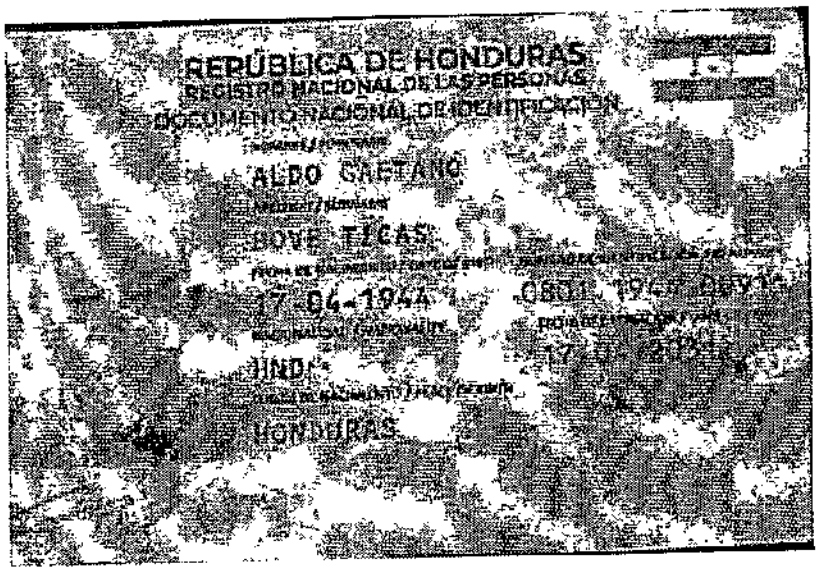
Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N°255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N°25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 38 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley N° 24 del 12 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20020 y el Reglamento de Precintos del No Gravado Acuerdo 43 publicado el 15 de Enero de 1973.

Director Ejecutivo

Jefe del Departamento de Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de cambiar de forma oficial cualquier cambio en sus datos en el RTN, contenido en el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumpla con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412-887089 Transacción: 0F4758


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
ALDO GAETANO
BOVE TICAS
17-04-1954
IND
HONDURAS


I<HND0011772000<<<<<<<<<<<<<<<
4 0 1 7 8 M 3 1 0 4 1 7 2 HND<<<<<<<<<<<6
BOVE<TICAS<<ALDO<GAETANO<<<<<<

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA LAS OFICINAS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA.

LPN.No.0004-2019

Nosotros, **ROBERTO ENRIQUE AGURCIA MIDENCE**, mayor de edad, Soltero, Ingeniero Civil, hondureño, con Documento de Identificación Nacional número 0801-1999-17323, con registro tributario nacional número 0801-1999-173235, y de este domicilio; quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES MAFER, S.A.**, constituida mediante Escritura Pública número 66 de fecha 24 de julio del año 2001, otorgada en esta ciudad ante los oficios del Notario **EDITH MARÍA LÓPEZ RIVERA** e inscrita bajo el asiento número 79 del tomo 490 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; acreditando las facultades con que actúo mediante Escritura Pública número 1114 de fecha 04 de Septiembre del año 2024, otorgada ante los oficios del **NOTARIO DEVIR CALEB AVILEZ JERONIMO** e inscrita bajo el número 92987 de la matrícula 70550 de fecha 05/09/2024 del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado del Instituto de la Propiedad; en lo sucesivo **EL ARRENDADOR**; y por otra parte **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP), con RTN. 08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024 celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien en adelante se denominara **"EL ARRENDATARIO"**; hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente ***Contrato de Arrendamiento de un Bien Inmueble***, mismo que está sujeto a las siguientes Cláusulas, Antecedente y Declaraciones.-**CLAUSULA PRIMERA: DECLARACIONES:EL ARRENDADOR** manifiesta: que su representada es dueña de un bien inmueble (terreno) ubicado en la Colonia **"PALMIRA"**, Avenida República de Panamá, entre cuarta y quinta calle, esquina opuesta del edificio CICSA, de esta ciudad de Tegucigalpa M.D.C, con un área de mil ciento veintiocho punto sesenta y ocho metros cuadrados **(1,128.68 mts2)** , las cuales son equivalentes o igual a mil seiscientos dieciocho punto ochenta y dos varas cuadradas **(1,618.82 vrs2),** con los datos poligonales siguientes: De la estación cero (0) a la estación uno (1) rumbo Norte, catorce grados dieciséis minutos **Oeste (N 14° 16´W),** con una distancia de veintiuno punto cincuenta y dos metros **(21.52 mts);** de la estación (1) a la estación dos (2) rumbo Norte, treinta y un grados cincuenta y cinco minutos Este **(N 31° 55´E),** con una distancia de uno punto sesenta y siete metros **(1.67 mts);** de la estación dos (2) a la estación tres (3) rumbo Norte setenta y tres grados cero cero minutos Este **(N 73° 00´E),** con una distancia de dieciocho punto noventa y cuatro metros **(18.94 mts);** de la estación tres (3) a la estación cuatro (4) rumbo Norte, setenta y siete grados treinta minutos Este **(N 77° 30´E)** con una distancia de cinco punto veintiún metros **(5.21 mts),** de la estación cuatro (4) a la estación cinco (5) rumbo Norte, setenta y siete grados treinta y siete minutos Este **(N 77° 37´E)** con una distancia de cuatro punto once metros **(4.11 mts),** de la estación cinco (5) a la estación seis (6) rumbo Norte, setenta y ocho grados treinta y cinco minutos Este **(N 78° 35´E),** con una distancia de tres punto noventa y cinco metros **(3.95)** de la estación seis **(6) a la** estación (7) rumbo sur, ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos Este **(S 89° 59´ E),** con una distancia de cuatro punto cero tres metros **(4.03 mts);** de la estación siete (7) a la estación ocho (8) rumbo sur, ochenta grados veinticinco minutos. Este (S 80° 25´E), con una distancia de ocho punto diez metros (8.10 mts); de la estación ocho (8) a la estación nueve (9) rumbo Sur, setenta y dos grados dieciséis minutos. Este (S 72° 16´E), con una distancia de dos puntos cero cinco metros (2. 05mts); de la estación nueve (9) a la estación diez (10) rumbo Sur, sesenta y nueve grados cincuenta minutos Este (S 69° 50´E), con una distancia de uno punto ochenta metros (1.80 mts), de la estación diez (10) a la estación once 811) rumbo Sur, cincuenta y nueve grados cero ocho minutos. Este **(S 59° 08´E),** con una distancia de seis punto veintitrés metros **(6.23 mts),** de la estación once (11) a la estación doce (12) rumbo Sur, cincuenta grados doce minutos Este **(S 50° 12´E).** Con una distancia de tres punto ochenta y tres metros (3.83 mts), de la estación doce (12) a la estación trece (13) rumbo sur, cuarenta y seis grados cero seis minutos Este **(S 46° 06´´ E),** Con una distancia de cuatro punto veintiocho metros **(4.28 mts);** de la estación trece (13) a la estación catorce (14) rumbo Sur, cincuenta grados cuarenta y cinco Este **(S 50° 45´E).** con una distancia de tres punto ochenta y un metros **(3.81 mts);** de la estación catorce (14)



a la estación quince 815) rumbo Sur, veintinueve grados cero nueve minutos Este (S 29° 09´E), con una distancia de dos punto veintinueve metros **(2.29 mts);** y de la estación quince (15) a la estación cero (0) rumbo Sur, setenta y cinco grados treinta y seis minutos Oeste **(S 75° 36´W),** con una distancia de cincuenta y nueve punto setenta y tres metros **(59.73 mts),** el cual limita y colinda la siguientes al Norte Avenida Republica de Panamá , al sur Familia Bueso Callejas y Familia Cáceres Zelaya, Al Este Avenida Republica de Panamá, y al Oeste Calle República de Argentina , inscrita bajo el Asiento 1 Matricula 1689452, del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble Mercantil de Francisco Morazán.- A su vez declara que sobre dichos lotes se encuentra construido un edificio con un área total de dieciséis mil doscientos metros cuadrados (16,200 m2), el cual consta de diecisiete (17) Pisos, los cuales están distribuidos de la siguiente manera: **1)** Ocho (8) Pisos de estacionamiento o parqueo; **2)** piso o Lobby denominado planta baja; **3)** Ocho (8) Pisos de Oficinas; y **4)** una Azotea. **CLAUSULA SEGUNDA: EL OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto que **EL ARRENDADOR,** da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** un inmueble ubicado en la colonia **"PALMIRA"** de la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. **CLAUSULA TERCERA: EL ARRENDADOR** continúa manifestando que ha convenido con **EL ARRENDATARIO** darle en arrendamiento el Edificio Torre Futura ubicado en la Colonia **"Palmira"** de esta ciudad de Tegucigalpa M.D.C., que compre una área total de 7,200 metros cuadrados disponibles para uso exclusivo de oficinas del Registro Nacional de las Personas y un área de estacionamiento para 176 vehículos. Acceso a servicios públicos de agua potable, energía eléctrica, sistema de Alcantarillado sanitario, enlace de datos con 35 metros líneas de bandejas en el área de losa para colocación de redes, bandeja vertical desde el piso S3 al piso No. 14 para la colocación del sistema de redes, datos e internet, acceso para poder instalar telefonía fija. Servicios sanitarios para empleados y públicos, baterías de baño en cada piso de 3 sanitarios y 3 lavamanos para damas; 2 sanitarios, 3 urinarios y 3 lavamanos para hombres: 2 sanitarios y 2 lavamanos en los pisos 8,9,10 y 11 en el área que indique el diseño elaborado por el RNP y cada uno de ellos tendrá un área de 1.10 por 1.80 metros líneas aproximadamente los cuales contaran con paredes elaboradas con tabla yeso y enmasilladlo, lijado y pintado. Cisterna con capacidad mínima de 33,000 galones y equipo hidroneumático que garantice el uso permanente de agua. Área diseñada para la colocación de condensadores y equipo de aire acondicionado, tipo Split, el edificio cuenta con un ducto eléctrico que abarca los 17 niveles de la edificación, dentro del cual existe un ducto barra, bandeja para datos, medidores de energía para iluminación, fuerza y aire acondicionado y paneles de breakers. El RNP realizo su conexión eléctrica a partir del ducto eléctrico que se encuentra en todos los niveles para la instalación de al menos 72 equipos de aires acondicionados. Pisos, paredes, cielo falso de fibra mineral de 2x4 pies en la planta baja, fondo de losa y vigas acabadas y pintadas en los pisos 7,8,9,10,11,12 y 14, instalaciones eléctricas (suministro de 56 lámparas fluorescentes dobles de 20W incluyendo circuito de iluminación en cada piso, toma corrientes 12 unidades dobles polarizados por piso y van ubicados en paredes de bloques del lado sur del edificio, 3 interruptores sencillos que dividen la iluminación en 3 sección por piso; el excedente de instalaciones eléctricas correrá por cuenta del RNP de acuerdo al diseño y distribución interna), instalaciones hidrosanitarias, techos en condiciones óptimas libres de goteras o filtraciones, paredes repelladas y pulidas, pintura general a lo largo de todo el edificio, aparatos hidrosanitarios en excelente estado. Rampa para discapacitados con su respectivo barandal, gradas y elevadores, con gradas de emergencia, maguera contra incendios. Terraza para uso exclusivo del RNP sus dependencias y/o proyectos bajo las regulaciones de uso establecida por **EL ARRENDADOR. CLAUSULA CUARTA: DURACION DEL CONTRATO;** la duración del presente contrato será de un (1) año contratado a partir de primero (01) de enero del dos mil veinte y Cinco (2025) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte y Cinco (2025). El presente contrato podrá ser prorrogable a voluntad de las partes por un nuevo periodo que será suscrito por ambos. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO EL ARRENDATARIO.** pagará a **EL ARRENDADOR,** por el inmueble objeto de este contrato la cantidad de, **Doce Dolares con Ochenta Centavos de Dólar (US$.12.80) por metro cuadrado más el 15% de Impuesto sobre ventas el cual asciende a Un Dólar con Noventa y Dos Centavos de Dólar (US$.1.92) , para un total por M2 de Catorce Dolares con Setenta y Dos Centavos de Dólar (US$.14.72),** este valor se facturará de forma mensual en base a **(7,200m2)** Siete mil Doscientos metros cuadrados de oficina y **Cuatro Dolares Exactos (US$.4.00) por metro cuadrado más el 15% de Impuesto sobre ventas el cual asciende a Sesenta Centavos de Dólar (US$.0.60) para un total de por M2 de Cuatro Dolares con 60/100 (US$.4.60)** este valor se facturará de forma mensual en base a **(59.84m2)** Cincuenta y Nueve punto Ochenta y Cuatro metros cuadrados de área de servicios. Haciendo un total de renta mensual la cantidad de Ciento Seis Mil Doscientos Cincuenta y Nueve Dolares con 23/100 **(US$. 106,259.23)** valor que incluye el impuesto sobre venta. Siendo su equivalente en lempiras la cantidad de Dos Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Setecientos

SENADO PRESIDENTE
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
JUNTOS SOMOS MÁS
HONDURAS, C.A.

Cincuenta y Tres Lempiras con 10/100 **(L.2,375,753.10)** más el 15% de Impuesto sobre venta el cual asciende a Trescientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Dos Lempiras con 97/100 **(L. 356,362.97),** para un gran total de renta mensual de Dos Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Ciento Diez y Seis Lempiras con 07/100 **(L.2,732,116.07),** tasa de referencia: **L.25.7118 de fecha (24/02/2025).** El pago se hará mediante F01 en la cuenta que tenga registro beneficiario SIAFI, contra factura emitida por **EL ARRENDADOR**. Si **EL ARRENDADOR** cuenta con constancia vigente extendida por la Administración Tributaria, de estar sujeto a régimen de pagos a cuenta, este deberá proporcionarle una copia a **EL ARRENDATARIO**, de lo contrario este último aplicara la retención del uno por ciento (1%) en concepto de anticipo al impuesto sobre renta o activo neto, de conformidad con el Acuerdo DEI 217-2010.-**CLAUSULA SEXTA: ANTICIPO: EL ARRENDADOR** reconoce que tiene en su poder un depósito por la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES EXACTOS (US$. 58,500.00)** en fecha 27 de febrero de 2020 y la cantidad de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS DÓLARES EXACTOS (US$. 10,800.00)** en fecha 09 de noviembre de 2021 haciendo un total de **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOLARES EXACTOS (US$.69,300.00)** equivalentes a **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,720,719.00),** el cual podrá ser utilizado para realizar las reparaciones que sean necesarias al finalizar el presente contrato por daños ocasionados por **"EL ARRENDATARIO"**. Es entendido que dicho valor no equivale al último mes de renta, sino que se entrega con el fin de garantizar a **"EL ARRENDADOR"** el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al inmueble por cualquier acto negligente o accidental de **"EL ARRENDATARIO"** ,o terceras personas. Dicho deposito será entregado íntegramente a **"EL ARRENDATARIO"** al finalizar este contrato y una vez se haya verificado que los recibos por servicios públicos están debidamente cancelados al día de finalización del contrato y además que el inmueble sea entregado en las mismas condiciones que ahora lo recibe salvo el deterioro normal por su uso, haciendo la aclaración de que ahora lo recibe salvo el deterioro normal por su uso, haciendo la aclaración de que el inmueble deberá ser entregado debidamente pintado en su totalidad tal como le es entregado y con los mismos colores, de esta manera le será reintegrado a **"EL ARRENDATARIO"** dicho deposito a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes en que se entregue el inmueble. **CLAUSULA SEPTIMA: AUMENTO AL PRECIO DEL ALQUILER:** queda entendido entre las partes, que el precio de la renta no podrá ser incrementado durante la vigencia del contrato y en caso de existir alguna reforma que incremente el valor de los impuestos que gravan en el presente contrato, deberán ser absorbidos según corresponda a cada parte. **Para el contrato de arrendamiento correspondiente al año 2026, el precio de renta por M2 será en base a las variaciones de costos (inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes, alzamiento de costo de vida y otros factores que afecten el precio). CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** se obliga a lo siguiente **a)** A entregar a **EL ARRENDADOR** una acta de recepción del edificio a su plena satisfacción.- **b)** Destinar la parte arrendada exclusivamente para oficinas del Registro Nacional de las Personas y estacionamiento de sus empleados y usuarios del RNP.- **c)** Efectuar los pagos de los servicios de energía eléctrica, agua potable, televisión por cable, Internet, líneas telefónicas y cualquier otro servicio contratado y/o utilizado en el inmueble, quedando obligado.- **d)** Efectuar el pago de seguridad interna y externa del edificio a la empresa contratada por **EL ARRENDATARIO**. -**e) EL ARRENDATARITO** declara que a la terminación del presente contrato o por cualquier otra causa de terminación que establezca la ley/o consentimiento de las partes, a entregar a **EL ARRENDADOR**, los últimos recibos pagados y cancelados por cada uno de los servicios antes indicados. - **f) EL ARRENDATARIO** se obliga a conservar y mantener el inmueble arrendado en óptimas condiciones de uso, desde el momento de la firma de este contrato hasta su vencimiento.- **g) EL ARRENDATARIO** se obliga a entregar a **EL ARRENDADOR** el bien inmueble objeto de este contrato de manera pacífica y sin ningún tipo de disputa ante los Tribunales de Justicia al momento de la finalización de este.- **h) EL ARRENDATARIO** se obliga a permitir que **EL ARRENDADOR** o su representante puedan inspeccionar el interior del inmueble, en días y horas laborales.- **i)** El plazo de pago después del cual **EL ARRENDATARIO** deberá pagar interés a **EL ARRENDADOR** por atraso en el pago del arrendamiento mensual es de cuarenta y cinco (45) días, la tasa de interés que se aplicara es la tasa promedio para operaciones activas vigente en el sistema bancario nacional determinada mensual para la respectiva moneda por el Banco Central de Honduras..- **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR El ARRENDADOR** se obliga : **a)** Pagar los impuestos de bienes inmuebles, impuesto sobre la renta, pago de derechos por mejoras municipales y cualquier otra contribución local o municipal que corresponda y sea obligatoria para el inmueble.- **b)** Entregar a **ARRENDATARIO** el edificio con un seguro contra incendios y líneas aliadas (motín, Huelga, alborotos populares, incendio y /o rayos, daño malicioso, huracán, granizos, temblor o erupción volcánica, aviones, vehículos, humo, explosión, inundación y/o reboso de mar, daños por agua,

COMISIONADO PRESIDENTE RNP REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS HONDURAS, C.A.

daños por deslizamiento, derrumbes o desplome del terreno y otros al intervenir bomberos) sobre el inmueble de su propiedad.- **c)** Proporcionar a **EL ARRENDATARIO** toda aquella documentación que se requiera para que pueda operar debidamente el Registro Nacional de las Personas y sus dependencias, así como cualquier otro documento que se necesite para la celebración del contrato.- **d) EL ARRENDADOR** se obliga que en caso de clausura o cierre del inmueble por falta de dichos documentos o la ausencia de los permisos, autorizaciones o licencias expresados dentro del cuerpo de declaraciones del presente contrato, este será el único responsable y deberá cubrir el importe que corresponda ante las autoridades competentes por las sanciones impuestas, así como por aquellas multas que sean obligatorias, sin perjuicio del derecho de **EL ARRENDATARIO** de poder exigir el pago de daños y el resarcimiento de prejuicios que dicho cierre o clausura le ocasiono.- **e) EL ARRENDADOR** está obligado a notificar por escrito cualquier solicitud que se tenga prevista a realizar en los siguientes equipos (4 elevadores, generador eléctrico, equipo de bombeo y equipo electromecánico para el manejo del sistema hidrosanitario), las cuales deben ser con las empresas que instalaron con el fin de mantener la garantía, todas las reparaciones mayores necesarias (daños estructurales y sistema eléctrico preventivo originadas por movimiento telúricos, daños causados por construcciones aledañas) así como las originadas por el demérito por el simple transcurso del tiempo o por el uso normal del inmueble y responderá igualmente a todos los vicios ocultos que impidan el uso y goce del mismo, obteniendo una aprobación por escrito del **EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR** efectuara el pago de mantenimiento mensual de los equipos antes mencionados, **EL ARRENDATARIO** le dará aviso por escrito cuando se haga necesaria una reparación de las mencionadas anteriormente a **EL ARRENDADOR** quien se obliga a iniciar dichas reparaciones dentro de los primeros (5) días calendario posteriores a la realización del aviso, sin embargo todas las reparaciones locativas y menores correrán a cuenta del **ARRENDATARIO,** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarle dichos gastos. **CLAUSULA DECIMA : OBLIGACIONES CONJUNTAS:** Las partes reconocen y aceptan que estarán obligadas al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en la Ley de Inquilinato, Código Civil, Leyes Tributarias Vigentes y todos los Acuerdos y Decretos relacionados en el presente contrato o que entren en vigencia con posterioridad a la fecha de la firma del presente contrato y que de alguna forma se relacione con este, así como cualquier modificación que dichos instrumentos legales puedan sufrir, situación por la que las partes podrá exigir mutuamente el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que de ellas se desprenda, sin perjuicio de exigir el pago de daños y resarcimiento de los perjuicios que se le cause por la omisión tardía, o realización defectuosa dolosa de dichas obligaciones; **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPERMEABILIZACION DE LOSA El ARRENDATARIO** realizó el proceso de impermeabilización de la azotea en el año 2024 mediante el proceso de aplicación de membrana asfáltica (APP) aplicada a base de color y refuerzo de fibra de poliéster con acabado gravia (INSUTECH) color roja masa nominal de 4.0mm, teniendo una garantía de calidad de 8 años, que cubre hasta el 2032 por lo que goza de una cobertura para este aspecto. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: EL ARRENDADOR** manifiesta que el inmueble objeto de este contrato está en uso y goce por parte del **ARRENDATARIO** y por ser este un nuevo contrato derivado del contrato original, se obviara la presentación de la garantía de cumplimiento, ya que la misma fue presentada al momento de la suscripción del contrato original.; **CLAUSULA DECIMA TERCERA: AUTORIZACION: EL ARRENDADOR** autoriza expresamente a **EL ARRENDATARIO** a colocar todo tipo de anuncios o rótulos de la institución. Instalaciones eléctricas y de red necesarias para la operatividad de sus oficinas, aparatos de aires acondicionados, antena de radio- tele, comunicaciones, generadores eléctricos, divisiones de tabla yeso o material similar, instalaciones de cubículos modulares o cualquier otra que se considere necesaria siempre y cuando no afecten las estructuras y ocasionen daños en el inmueble, en el entendido que tales instalaciones según sea el caso y los bienes quedaran siempre en la propiedad de EL **ARRENDATARIO,** comprometiéndose este a dejar el bien inmueble en las mismas condiciones en que lo recibe , Manifiesta **EL ARRENDATARIO** que reconoce estar obligado a las reparaciones locativas o reparaciones menores conforme al artículo 1737 del Código Civil, asimismo no podrá efectuar cambios, obras adicionales, modificaciones , remodelaciones o alteraciones y en el caso de aquellas que se originen con posterioridad a las ya consensuadas entre las partes con anterioridad a la suscripción del presente contrato las cuales deberán estar autorizadas y supervisadas por **EL ARRENDADOR. EL ARRENDATARIO** se compromete a solicitar la autorización por escrito de **EL ARRENDADOR,** quien se compromete a dar respuesta a las solicitudes en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles; **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EL ARRENDADOR** autoriza expresamente a **EL ARRENDATARIO** a subarrendar todo o parte del inmueble a cualquier entidad, grupo o empresas al que pertenece, caso por el cual, el sub-arrendatario se subrogara en los derechos y obligaciones de **EL ARRENDATARIO** que deriven

del presente contrato; **CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESCISION: EL ARRENDADOR** conviene en que procederá la recisión sin más obligación para **EL ARRENDATARIO,** que el pago correspondiente al tiempo del arrendamiento en que haya hecho uso del inmueble, por cualquier incumplimiento de su parte en cuanto a las obligaciones contenidas en el presente contrato o bien por darse alguna de las situaciones estipuladas conforme a lo expresado en el Capítulo IV de la expiración del arrendamiento, Art. 51 Ley de Inquilinato vigente en la Republica de Honduras igualmente las partes declaran que de manera conjunta que serán causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de que medie declaración judicial, las que se detallan a continuación de manera ejemplificativa mas no limitativa, ya que de manera conjunta también reconocen que estas no pueden limitar las ya establecidas en la ley de Inquilinato, el Código Civil y demás leyes que se encuentren vigentes en nuestra Legislación Nacional, relacionadas a este tema: **1)** Por la pérdida total o parcial del inmueble. **2)** Por la existencia de defectos o vicios ocultos en el inmueble, que hayan acaecido con la anterioridad a la fecha en que inicio el arrendamiento y que estos hayan sido desconocidos por **EL ARRENDATARIO** y que le impidan el uso y disfrute del mismo. **3)** Por la falta de entrega del inmueble **por EL ARRENDADOR a EL ARRENDATARIO. 4)** Por la falta de la implementación de las normas de higiene y seguridad del inmueble de cualquiera de las partes. **5)** Por la falta de las acciones de conservación del inmueble de cualquiera de las partes. **6)** Por la falta de realización de las reparaciones necesarias, así como también por la falta de la ejecución de las obras de mantenimiento para la conservación, funcionalidad y seguridad del inmueble a las que esta obligado **EL ARRENDADOR. 7)** Por la falta del uso o disfrute del inmueble de manera pacífica, por causa de tercero que aleguen derechos primarios de titularidad de dicho inmueble.- **8)** Por la mora de **EL ARRENDATARIO** en el pago de dos (2) mensualidades consecutivas. Por lo que la parte solicitante deberá notificar por escrito dicha rescisión, cuando menos con sesenta (60) días. En el caso de que **EL ARRENDADOR** transmitiere la propiedad del inmueble, conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Inquilinato, el presente contrato subsistirá plenamente en favor de **EL ARRENDATARIO** en los términos, condiciones, derechos y obligaciones acordadas respecto del nuevo propietario; **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR,** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de las renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR,** o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derecho, **EL ARRENDADOR,** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause; **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: NO CESIÓN:** Las partes están de acuerdo, que **EL ARRENDATARIO** no tendrá la facultad de transmitir o ceder en forma alguna sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a no ser que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de **EL ARRENDADOR; CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTEGRIDAD:** Las partes con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de trasparencia, equidad para fortalecer las bases del Estado de Derecho y en consecuencia nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1).** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2).** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara: **a) Practicas Corruptivas:** Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Practicas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; **3)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsciente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para los efectos de este contrato; **4)** Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos,



salvo en aquellos casos previstos por la ley. **5)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el tribunal competente y sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal, en que incurra; **6)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores o socios del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal; **CLAUSULA DECIMA NOVENA: VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES: EL ARRENDADOR** declara y garantiza a **EL ARRENDATARIO,** que las manifestaciones expresadas en el rubro de las declaraciones contenidas en este contrato a la fecha de la firma son exactas, verdaderas, ciertas y que no se ha omitido información alguna que se requiera manifestar o informar. Y reconoce que dichas declaraciones son determinantes para que **EL ARRENDATARIO** celebre el presente contrato, en el entendido de que, en caso contrario y en el supuesto de que cualquier información o datos de los contenidos en el presente contrato sean falsos, incompletos o inexactos por cualquier causa que pueda tener un efecto negativo o de incumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL ARRENDATARIO**, éste quedará deslindando de responsabilidad de cualquier índole y estará en facultad de exigir el pago de daños y el resarcimiento de los perjuicios que dichas omisiones le causen, así como el poder solicitar la rescisión del presente contrato; **CLAUSULA VIGESIMA: CONVENIOS MODIFICATORIOS:** El presente contrato únicamente podrá ser novado, mutado o adicionado en su contenido original, a través de convenio modificatorio, formalmente emitido y firmado por ambas partes o por aquellas personas que acrediten plenamente estar facultadas para tal efecto, en cuyo caso dichas modificaciones deberán constar por escrito mediante la suscripción de los Adendum correspondientes. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Cualquier comunicación y notificación permitidas o requeridas conforme a los términos del presente contrato, deberán constar por escrito y serán eficaces al día siguiente hábil a la fecha en la que hayan sido recibidas por la parte correspondiente. Las notificaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula podrán ser entregadas personalmente, mediante mensajería o correo certificado de primera clase que deberán acusarse de recibido para que surta sus efectos legales correspondientes y dirigido en los domicilios que se señalan en la cláusula subsiguiente a los correos electrónicos que las partes acuerden. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIOS:** Las partes señalan como domicilios los siguientes: **EL ARRENDATARIO:** Las Instalaciones del bien inmueble objeto de este contrato, las cuales deberán ir dirigidas al Registro Nacional de las Personas, específicamente a la Administración General del RNP, por su parte **EL ARRENDADOR** estable como domicilio el siguiente: Colonia La Campaña casa 3375, segunda entrada, tercera calle. Domicilios que ambas partes señalan para todos los fines y efectos legales a que haya lugar en relación con este contrato. De igual manera, si alguna de las partes por cualquier causa necesita cambiar el lugar de su domicilio principal, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación mínima de diez (10) diez días a la fecha del cambio, de lo contrario las notificaciones hechas en el domicilio anterior se tendrán por válidas, surtiendo plenamente sus efectos legales.- **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: IRRENUNCIABILIDAD:** La omisión, de cualquiera de las partes para exigir el estricto cumplimiento de las convenciones derivadas del presente contrato, de ninguna forma podrá ser considerada como una renuncia de cualquier derecho o liberación de obligaciones y penalidades impuestas, contenidas en el mismo, ni limitará la posibilidad de que la parte afectada exija eventualmente el estricto cumplimiento de las disposiciones contravenidas o de cualquier otro acuerdo entre las partes, con el ejercicio del correspondiente derecho de la acción que proceda por concepto de daños generados y perjuicios ocasionados, aunado a la satisfacción de la pretensión punitiva que derive de los ilícitos penales originados.- **CLAUSULA VIGESIMA CUARTAS: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Las partes están conformes en obligarse de acuerdo al contenido de este contrato y en lo no previsto por el mismo se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Inquilinato y sus reformas, Código Civil, Código de Comercio; Leyes Tributarias Vigentes; y todas las demás Leyes, Acuerdos y Decretos que puedan ser aplicados al presente contrato o que entren en vigencia con posteridad a la fecha de la firma del presente documento. Ambas partes acuerdan que en caso de que alguno de los términos o condiciones que le dan forma y contenido al presente contrato sea declarado como nula, ilegal o inaplicable por autoridad competente, todas las demás condiciones y términos seguirán surtiendo plenos efectos para las partes, siempre y cuando el objeto substancial del contrato no se vea afectado.- **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Las partes acuerdan someter toda controversia que surja en relación con la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que no pudiere ser solucionada de mutuo acuerdo, primeramente a través de la vía administrativa, actualmente conocida como la Dirección de Administración de Inquilinato (DAI) y en caso de no dirimirse el conflicto, serán competente el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.- **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ACEPTACIÓN:** Enteradas las partes, previa

lectura y con pleno conocimiento del contenido y alcance legal del presente contrato, aceptamos las obligaciones y derechos que del mismo derivan.

En fe de lo cual a continuación plasmamos nuestras firmas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte y cuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veinte y cinco (2025).

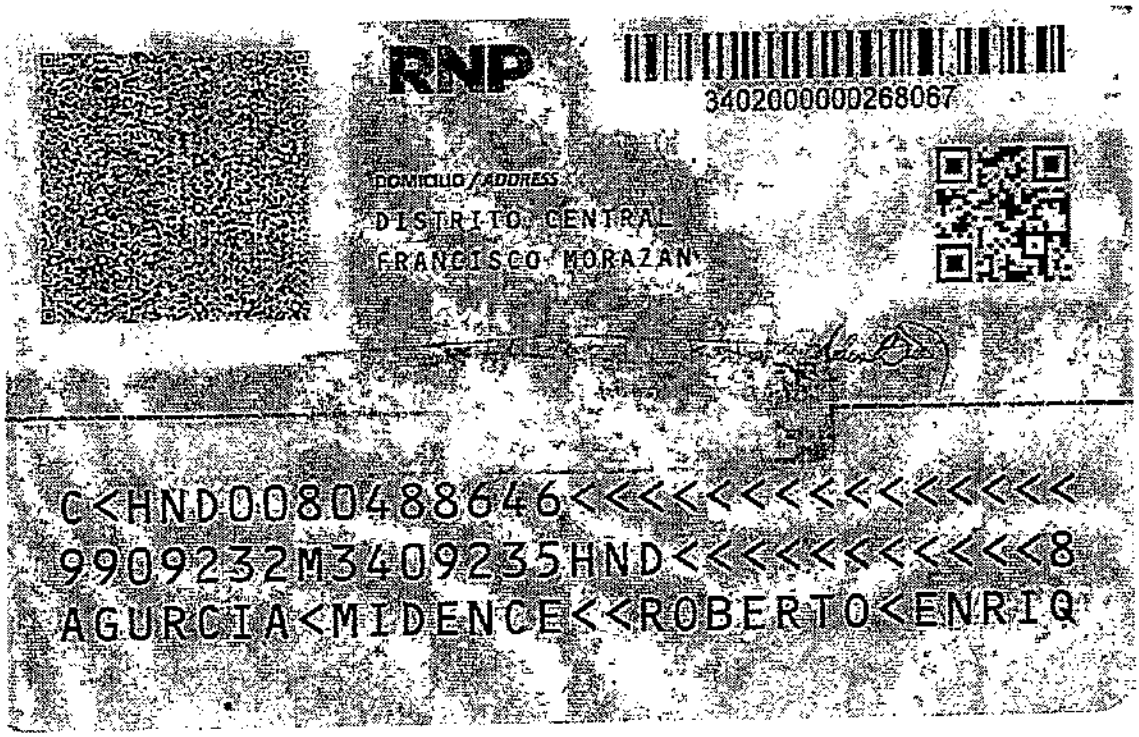
ROBERTO ENRIQUE AGURCIA MIDENCE

EL ARRENDADOR

ROBERTO BREVE REYES

EL ARRENDATARIO


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE / FORENAME
ROBERTO ENRIQUE
APELLIDO / SURNAME
AGURCIA MIDENCE
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
23-09-1999
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
0801 1999 17323
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
23-09-2034
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS


RNP
3402000000268067
DOMICILIO / ADDRESS
DISTRITO CENTRAL
FRANCISCO MORAZAN
C<HND0080488646<<<<<<<<<<<<<<<
9909232M3409235HND<<<<<<<<<<<8
AGURCIA<MIDENCE<<ROBERTO<ENRIQ

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 08019001263970

Nombre o Razón Social: INVERSIONES MAFERCSA
Domicilio Fiscal: PALMIRA Calle:PRIMERA N. Casa:4503
Representante Legal: FERNANDO JOSE AGURCIA LEFEBVRE
Actividad Económica Principal: Actividades empresariales nco

Inscripciones

Ventas Selectivo	Imprentas
Máquina Tragamoneda	Prestamista No Bancario
Importador	

Fecha de Emisión 20080703 Fecha de Vencimiento 20110703

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 6 de Enero de 1976, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20000 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo #3 publicado el 18 de Enero de 1973.

Director Ejecutivo

Sello de Departamento o Autoridad Competente

Si el Contribuyente requiere su obligación de comunicar (...) DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumpla con sus obligaciones tributarias y cumpla con Honduras.

Número de Documento DEI-412-257337 Transacción: 843ADA

REPUBLICA DE HONDURAS

TESTIMONIO
DE LA
ESCRITURA PUBLICA

No. 111

De: Protocolización de Acta

Otorgada por: Marcelo Vicente Rivas

A favor de: Inversiones Madera (MADERSA)

AUTORIZADA POR EL NOTARIO

Dr. Caleb Ruiz Jerónimo

04 de Septiembre del 2024

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2024-2027

N°. 1024998

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO MIL CIENTO CATORCE (1114).- En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la una de la tarde con treinta minutos (1:30 p.m.) del día indicado.- Ante mí DEVIR CALEB ÁVILEZ JERÓNIMO Notario Público, de este domicilio con certificado de Colegiación número cuatro mil seiscientos noventa y siete (4697) del Colegio de Abogados de Honduras y registro de la Honorable Corte Suprema de Justicia número mil cuatrocientos cincuenta y cinco (1455) con Registro Tributario Nacional No. 10419620049??, con despacho profesional en el Edificio de la Asociación de Reservistas de las Fuerzas Armadas (A.R.F.F.A.A) primer piso, del Barrio la Hoya, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; fui requerido por una parte por la señora MARCELA MIDENCE RIVAS conocida registralmente como MARCELA MIDENCE RIVAS DE AGURCIA, mayor de edad, Licenciada En Administración De Empresas, soltera por viudez, hondureña, y de este domicilio todo en virtud al artículo 21 inciso B del reglamento del código del notariado "cuando el otorgante sea conocido bajo otro nombre en el Registro de la Propiedad, en los antecedentes de dominio y al notario le conste personalmente que los distintos nombres corresponden a una sola persona, la del otorgante, dará fe de esa circunstancia en la comparecencia" por lo que yo el notario doy fe de que son la misma persona quien actúa en su condición de Presidenta del Consejo de Administración De LA SOCIEDAD "INVERSIONES MAFER SOCIEDAD ANONIMA (MAFERSA)" sociedad constituida mediante Testimonio de Escritura Pública No. 66 de Constitución de Sociedad de fecha 24 de julio del 2001, autorizada por la Notario Edith María López Rivera, el cual se encuentra inscrito bajo el número 79 del tomo 490 del Registro de comerciantes sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, y representación que acredita en la

cláusula décimo primero del Testimonio de Escritura Publica No. 99 del que se hace mención anteriormente y que yo el notario doy fe de haber tenido a la vista y de constarme de tener las suficientes facultades para realizar este tipo de contratos, y por otra parte lo hacen los señores ROBERTO ENRIQUE AGURCIA MIDENCE mayor de edad, Ingeniero Civil, soltero, hondureño, y de este domicilio, MARIA RENEE AGURCIA MIDENCE mayor de edad, Licenciada En Mercadeo, casada, hondureña, y de este domicilio, FERNANDO JOSE AGURCIA MIDENCE mayor de edad, Licenciado En Bienes Raices, soltero, hondureño, y de este domicilio, para que Protocolice ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS por la Sociedad Mercantil denominada "INVERSIONES MAFER SOCIEDAD ANONIMA (MAFERSA)" que literalmente dice: Acta de Asamblea Ordinaria de Socios, celebrada por la Sociedad Mercantil denominada "INVERSIONES MAFER SOCIEDAD ANONIMA (MAFERSA)" en el local que ocupa, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en Colonia la Campaña Calle Principal, Casa número 3375, a los veintidós días (22) de Abril del 2024, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria Previa convocatoria hecha de conformidad a los estatutos de la Sociedad. Actuando en la Presidencia la Señora MARCELA MIDENCE RIVAS conocida registralmente como MARCELA MIDENCE RIVAS DE AGURCIA, y en ausencia del Secretario el Señor FERNANDO JOSE AGURCIA LEFEBVRE (QDDG), se procedió de la siguiente manera: PRIMERO: la señora MARCELA MIDENCE RIVAS conocida registralmente como MARCELA MIDENCE RIVAS DE AGURCIA, actuando en su propio nombre quien representa el (100%) del capital social por motivos del fallecimiento de su señor esposo el señor FERNANDO JOSE AGURCIA LEFEBVRE (QDDG), quien representaba el 50% del capital de la sociedad, capital que paso a nombre de la señora MARCELA MIDENCE RIVAS conocida registralmente como MARCELA MIDENCE RIVAS DE AGURCIA, tal como se acredita en la resolución de declaratoria de herencia testamentaria otorgada por el

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2024-2027

N°. 1024999

notario Gilberto navas Izaguirre bajo el Testimonio de Escritura Pública No. 565 de fecha 15 de diciembre de 2023, inscrita en el registro de la propiedad inmueble y mercantil con el numero 32 Tomo 605 del Registro de Sentencia del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, resolución que se agrega al expediente de esta asamblea.- es por ello que la señora MARCELA MIDENCE RIVAS conocida registralmente como MARCELA MIDENCE RIVAS DE AGURCIA, representa el (100%) del capital social el cual queda detallado de la siguiente manera: la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA (250,260) ACCIONES con un valor nominal de cien Lempiras cada acción equivalentes a VEINTICINCO MILLONES VEINTISEIS MIL LEMPIRAS (25,026,000.00) del capital suscrito por ella; capital social que acredita mediante Testimonio de Escritura Publica numero 326 de Protocolización de Acta de Aumento de Capital de fecha 17 de julio del 2015 autorizada por el notario Gustavo Antonio Sevilla Gamero, la cual se encuentra inscrita bajo matricula numero 70550, inscripción 29429 del libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán.- PRIMERO: APERTURA DE LA ASAMBLEA.- El presidente en consideración a la mayoría absoluta declaro instalada la presente Asamblea en Primera Convocatoria, en donde se encuentra representado el cien por ciento (100%) de las acciones del capital social con derecho a voto, procediéndose de inmediato a la aprobación de la Agenda correspondiente.- SEGUNDO: AGENDA DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS, CELEBRADA POR LA SOCIEDAD "INVERSIONES MAFER SOCIEDAD ANONIMA (MAFERSA)" en el local que ocupa en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en Colonia la Campaña, Calle Principal, Casa numero 3375" a los veintidós días (22) de Abril del 2024, a las cuatro de la tarde.- EN PRIMERA CONVOCATORIA.- Los puntos a tratar en la Agenda son los siguientes: 1.- Ratificar como Presidente del Consejo de Administración a la señora MARCELA MIDENCE RIVAS conocida registralmente como MARCELA MIDENCE

RIVAS DE AGURCIA. 2-Ingreso de nuevos accionistas ROBERTO ENRIQUE AGURCIA MIDENCE con identidad número 0801-1999-17333, MARIA RENEE AGURCIA MIDENCE con identidad número 0801-1996-05610 y FERNANDO JOSE AGURCIA MIDENCE con identidad número 0801-1998-06380. 2.- Nombrar en la SECRETARIA a FERNANDO JOSE AGURCIA MIDENCE 3.- Nombrar como Gerente General a el señor ROBERTO ENRIQUE AGURCIA MIDENCE con las siguientes facultades: Representar a la Sociedad Judicial o Extrajudicial; así como en la parte Administrativa u gobernativa, celebrar todas las negociaciones convenientes para el buen funcionamiento y administrativo de la Sociedad, nombrar uno o varios administradores de la sociedad. 4.-Nombrar un Ejecutor Especial delegándole amplias facultades para que proceda a protocolizar la presente acta y posteriormente inscribirla en el Registro Público de Comercio. SOBRE LOS PUNTOS TRATADOS EN AGENDA LOS SOCIOS ACUERDAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO SIGUIENTE: A) AUTORIZAR Ratificar como Presidente del Consejo de Administración a la señora MARCELA MIDENCE RIVAS conocida registralmente como MARCELA MIDENCE RIVAS DE AGURCIA, B) AUTORIZAR el Ingreso de nuevos accionistas ROBERTO ENRIQUE AGURCIA MIDENCE, MARIA RENEE AGURCIA MIDENCE, FERNANDO JOSE AGURCIA MIDENCE y quedando la sociedad y la distribución del capital de la siguiente manera: la señora MARCELA MIDENCE RIVAS conocida registralmente como MARCELA MIDENCE RIVAS DE AGURCIA, representa el (97%) del capital social el cual queda detallado de la siguiente manera: la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA (249,360) ACCIONES con un valor nominal de cien Lempiras cada acción equivalentes a VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L.24,936,000.00) del capital suscrito por ella; ROBERTO ENRIQUE AGURCIA MIDENCE representa el (1%) del capital social el cual

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2024-2027

N°. 1025000

queda detallado de la siguiente manera: la cantidad de TRESCIENTAS (300) ACCIONES con un valor nominal de cien Lempiras cada acción equivalentes a TREINTA MIL LEMPIRAS (L.30,000.00) del capital suscrito por el; MARÍA RENEE AGURCIA MIDENCE representa el (1%) del capital social el cual queda detallado de la siguiente manera: la cantidad de TRESCIENTAS (300) ACCIONES con un valor nominal de cien Lempiras cada acción equivalentes a TREINTA MIL LEMPIRAS (L.30,000.00) del capital suscrito por ella; y FERNANDO JOSE AGURCIA MIDENCE representa el (1%) del capital social el cual queda detallado de la siguiente manera: la cantidad de TRESCIENTAS (300) ACCIONES con un valor nominal de cien Lempiras cada acción equivalentes a TREINTA MIL LEMPIRAS (L.30,000.00) del capital suscrito por el; haciendo el 100% del capital de la sociedad en mención.- Por su parte los señores ROBERTO ENRIQUE AGURCIA MIDENCE, MARÍA RENEE AGURCIA MIDENCE, FERNANDO JOSE AGURCIA MIDENCE en la condición con que actúa, manifiestan que es cierto lo expresado por la Señora MARCELA MIDENCE RIVAS conocida registralmente como MARCELA MIDENCE RIVAS DE AGURCIA, y que aceptan la venta de la participación social que les hace por medio del presente documento.- C- Nombrar en la SECRETARIA a FERNANDO JOSE AGURCIA MIDENCE 3.- AUTORIZAR el Nombramiento como Gerente General a el señor ROBERTO ENRIQUE AGURCIA MIDENCE 3.- AUTORIZAR MARCELA MIDENCE RIVAS conocida registralmente como MARCELA MIDENCE RIVAS DE AGURCIA. Nombrar un Ejecutor Especial delegándole amplias facultades para que proceda a protocolizar la presente acta y posteriormente inscribirla en el Registro Público de Comercio; NOMBRAR como ejecutor especial y delegándole amplias facultades a la Señora MARCELA MIDENCE RIVAS conocida registralmente como MARCELA MIDENCE RIVAS DE AGURCIA, para que proceda a protocolizar y posteriormente inscribir en el Registro Público de Comercio, la presente Acta, ante el Notario de su elección y ejecutar los

trámites requeridos para poner en vigencia los acuerdos tomados. - Se cierra la presente Asamblea Ordinaria de Socios siendo las cinco de la tarde en el mismo lugar y fecha; firma y huella de la señora MARCELA MIDENCE RIVAS. - Así dice y otorga los requirente y enterados del derecho que la Ley le concede para leer por sí esta Acta por su acuerdo procedí a darle lectura íntegra, cuyo contenido ratifican los requirentes, firman y estampan su huella digital del dedo índice de su mano derecha al final para constancia. De todo lo cual del conocimiento, profesión, estado civil y vecindad, así como haber tenido a la vista el documento nacional de identificación número 0801-1965-01194, 0801-1999-17323, 0801-1996-05610 y 0801-1998-06380. DOY FE. - FIRMA Y HUELLA DIGITAL MARCELA MIDENCE RIVAS conocida registralmente como MARCELA MIDENCE RIVAS DE AGURCIA, - ROBERTO ENRIQUE AGURCIA MIDENCE, MARIA RENEE AGURCIA MIDENCE, FERNANDO JOSE AGURCIA MIDENCE. - FIRMA Y SELLO NOTARIAL. - DEVIR CALEB AVILEZ JERONIMO. - Y a requerimiento de los requirentes, libro, firmo y sello esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de Ley debidamente cancelados. Copia que concuerda en todas sus partes con su original, el cual queda bajo el número preinserto en mi protocolo del corriente año, donde anoté este Libramiento. - DOY FE. -

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA
CENTRO ASOCIADO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO MERCANTIL

SELLO DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL DE FRANCISCO MORAZÁN

DENOMINACIÓN SOCIAL / RAZÓN SOCIAL / NOMBRE:
INVERSIONES MAFER S.A. / MAFERSA

DATOS DE LA INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA	INSCRIPCIÓN	FECHA INSCRIPCIÓN
70550	92987	05/09/2024

MUNICIPIO : DISTRITO CENTRAL
NÚMERO DE PRESENTACIÓN : 1073445
TIPO DE DOCUMENTO : ESCRITURA PÚBLICA NRO. 1114 FECHA DOCUMENTO. 04/09/2024
DEL LIBRO : Libro de Comerciantes Sociales
ACTO :
PROTOCOLIZACIÓN DE ACTAS

LUGAR Y FECHA : DISTRITO CENTRAL 05/09/2024

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA
CENTRO ASOCIADO
I.P
REGISTRO MERCANTIL
GRAZIA MARIA GALLARDO FUNES
Francisco Morazán

GRAZIA MARIA GALLARDO FUNES
REGISTRADOR(A)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA LAS OFICINAS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA.

LPN.No.0004-2019

Nosotros, **ROBERTO ENRIQUE AGURCIA MIDENCE**, mayor de edad, Soltero, Ingeniero Civil, hondureño, con Documento de Identificación Nacional número 0801-1999-17323, con registro tributario nacional número 0801-1999-173235, y de este domicilio; quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES MAFER, S.A.**, constituida mediante Escritura Pública número 66 de fecha 24 de julio del año 2001, otorgada en esta ciudad ante los oficios del Notario **EDITH MARÍA LÓPEZ RIVERA** e inscrita bajo el asiento número 79 del tomo 490 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; acreditando las facultades con que actúo mediante Escritura Pública número 1114 de fecha 04 de Septiembre del año 2024, otorgada ante los oficios del **NOTARIO DEVIR CALEB AVILEZ JERONIMO** e inscrita bajo el número 92987 de la matrícula 70550 de fecha 05/09/2024 del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado del Instituto de la Propiedad; en lo sucesivo **EL ARRENDADOR**; y por otra parte **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP), con RTN. 08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024 celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien en adelante se denominara **"EL ARRENDATARIO"**; hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente ***Contrato de Arrendamiento de un Bien Inmueble***, mismo que está sujeto a las siguientes Cláusulas, Antecedente y Declaraciones.-**CLAUSULA PRIMERA: DECLARACIONES:EL ARRENDADOR** manifiesta: que su representada es dueña de un bien inmueble (terreno) ubicado en la Colonia **"PALMIRA"**, Avenida República de Panamá, entre cuarta y quinta calle, esquina opuesta del edificio CICSA, de esta ciudad de Tegucigalpa M.D.C, con un área de mil ciento veintiocho punto sesenta y ocho metros cuadrados **(1,128.68 mts2)** , las cuales son equivalentes o igual a mil seiscientos dieciocho punto ochenta y dos varas cuadradas **(1,618.82 vrs2),** con los datos poligonales siguientes: De la estación cero (0) a la estación uno (1) rumbo Norte, catorce grados dieciséis minutos **Oeste (N 14° 16´W),** con una distancia de veintiuno punto cincuenta y dos metros **(21.52 mts);** de la estación (1) a la estación dos (2) rumbo Norte, treinta y un grados cincuenta y cinco minutos Este **(N 31° 55´E),** con una distancia de uno punto sesenta y siete metros **(1.67 mts);** de la estación dos (2) a la estación tres (3) rumbo Norte setenta y tres grados cero cero minutos Este **(N 73° 00´E),** con una distancia de dieciocho punto noventa y cuatro metros **(18.94 mts);** de la estación tres (3) a la estación cuatro (4) rumbo Norte, setenta y siete grados treinta minutos Este **(N 77° 30´E)** con una distancia de cinco punto veintiún metros **(5.21 mts),** de la estación cuatro (4) a la estación cinco (5) rumbo Norte, setenta y siete grados treinta y siete minutos Este **(N 77° 37´E)** con una distancia de cuatro punto once metros **(4.11 mts),** de la estación cinco (5) a la estación seis (6) rumbo Norte, setenta y ocho grados treinta y cinco minutos Este **(N 78° 35´E),** con una distancia de tres punto noventa y cinco metros **(3.95)** de la estación seis **(6) a la** estación (7) rumbo sur, ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos Este **(S 89° 59´ E),** con una distancia de cuatro punto cero tres metros **(4.03 mts);** de la estación siete (7) a la estación ocho (8) rumbo sur, ochenta grados veinticinco minutos. Este (S 80° 25´E), con una distancia de ocho punto diez metros (8.10 mts); de la estación ocho (8) a la estación nueve (9) rumbo Sur, setenta y dos grados dieciséis minutos. Este (S 72° 16´E), con una distancia de dos puntos cero cinco metros (2. 05mts); de la estación nueve (9) a la estación diez (10) rumbo Sur, sesenta y nueve grados cincuenta minutos Este (S 69° 50´E), con una distancia de uno punto ochenta metros (1.80 mts), de la estación diez (10) a la estación once 811) rumbo Sur, cincuenta y nueve grados cero ocho minutos. Este **(S 59° 08´E),** con una distancia de seis punto veintitrés metros **(6.23 mts),** de la estación once (11) a la estación doce (12) rumbo Sur, cincuenta grados doce minutos Este **(S 50° 12´E).** Con una distancia de tres punto ochenta y tres metros (3.83 mts), de la estación doce (12) a la estación trece (13) rumbo sur, cuarenta y seis grados cero seis minutos Este **(S 46° 06´´ E),** Con una distancia de cuatro punto veintiocho metros **(4.28 mts);** de la estación trece (13) a la estación catorce (14) rumbo Sur, cincuenta grados cuarenta y cinco Este **(S 50° 45´E).** con una distancia de tres punto ochenta y un metros **(3.81 mts);** de la estación catorce (14)



a la estación quince 815) rumbo Sur, veintinueve grados cero nueve minutos Este (S 29° 09´E), con una distancia de dos punto veintinueve metros **(2.29 mts);** y de la estación quince (15) a la estación cero (0) rumbo Sur, setenta y cinco grados treinta y seis minutos Oeste **(S 75° 36´W),** con una distancia de cincuenta y nueve punto setenta y tres metros **(59.73 mts),** el cual limita y colinda la siguientes al Norte Avenida Republica de Panamá , al sur Familia Bueso Callejas y Familia Cáceres Zelaya, Al Este Avenida Republica de Panamá, y al Oeste Calle República de Argentina , inscrita bajo el Asiento 1 Matricula 1689452, del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble Mercantil de Francisco Morazán.- A su vez declara que sobre dichos lotes se encuentra construido un edificio con un área total de dieciséis mil doscientos metros cuadrados (16,200 m2), el cual consta de diecisiete (17) Pisos, los cuales están distribuidos de la siguiente manera: **1)** Ocho (8) Pisos de estacionamiento o parqueo; **2)** piso o Lobby denominado planta baja; **3)** Ocho (8) Pisos de Oficinas; y **4)** una Azotea. **CLAUSULA SEGUNDA: EL OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto que **EL ARRENDADOR,** da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** un inmueble ubicado en la colonia **"PALMIRA"** de la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. **CLAUSULA TERCERA: EL ARRENDADOR** continúa manifestando que ha convenido con **EL ARRENDATARIO** darle en arrendamiento el Edificio Torre Futura ubicado en la Colonia **"Palmira"** de esta ciudad de Tegucigalpa M.D.C., que compre una área total de 7,200 metros cuadrados disponibles para uso exclusivo de oficinas del Registro Nacional de las Personas y un área de estacionamiento para 176 vehículos. Acceso a servicios públicos de agua potable, energía eléctrica, sistema de Alcantarillado sanitario, enlace de datos con 35 metros líneas de bandejas en el área de losa para colocación de redes, bandeja vertical desde el piso S3 al piso No. 14 para la colocación del sistema de redes, datos e internet, acceso para poder instalar telefonía fija. Servicios sanitarios para empleados y públicos, baterías de baño en cada piso de 3 sanitarios y 3 lavamanos para damas; 2 sanitarios, 3 urinarios y 3 lavamanos para hombres: 2 sanitarios y 2 lavamanos en los pisos 8,9,10 y 11 en el área que indique el diseño elaborado por el RNP y cada uno de ellos tendrá un área de 1.10 por 1.80 metros líneas aproximadamente los cuales contaran con paredes elaboradas con tabla yeso y enmasilladlo, lijado y pintado. Cisterna con capacidad mínima de 33,000 galones y equipo hidroneumático que garantice el uso permanente de agua. Área diseñada para la colocación de condensadores y equipo de aire acondicionado, tipo Split, el edificio cuenta con un ducto eléctrico que abarca los 17 niveles de la edificación, dentro del cual existe un ducto barra, bandeja para datos, medidores de energía para iluminación, fuerza y aire acondicionado y paneles de breakers. El RNP realizo su conexión eléctrica a partir del ducto eléctrico que se encuentra en todos los niveles para la instalación de al menos 72 equipos de aires acondicionados. Pisos, paredes, cielo falso de fibra mineral de 2x4 pies en la planta baja, fondo de losa y vigas acabadas y pintadas en los pisos 7,8,9,10,11,12 y 14, instalaciones eléctricas (suministro de 56 lámparas fluorescentes dobles de 20W incluyendo circuito de iluminación en cada piso, toma corrientes 12 unidades dobles polarizados por piso y van ubicados en paredes de bloques del lado sur del edificio, 3 interruptores sencillos que dividen la iluminación en 3 sección por piso; el excedente de instalaciones eléctricas correrá por cuenta del RNP de acuerdo al diseño y distribución interna), instalaciones hidrosanitarias, techos en condiciones óptimas libres de goteras o filtraciones, paredes repelladas y pulidas, pintura general a lo largo de todo el edificio, aparatos hidrosanitarios en excelente estado. Rampa para discapacitados con su respectivo barandal, gradas y elevadores, con gradas de emergencia, maguera contra incendios. Terraza para uso exclusivo del RNP sus dependencias y/o proyectos bajo las regulaciones de uso establecida por **EL ARRENDADOR. CLAUSULA CUARTA: DURACION DEL CONTRATO;** la duración del presente contrato será de un (1) año contratado a partir de primero (01) de enero del dos mil veinte y Cinco (2025) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte y Cinco (2025). El presente contrato podrá ser prorrogable a voluntad de las partes por un nuevo periodo que será suscrito por ambos. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO EL ARRENDATARIO.** pagará a **EL ARRENDADOR,** por el inmueble objeto de este contrato la cantidad de, **Doce Dolares con Ochenta Centavos de Dólar (US$.12.80) por metro cuadrado más el 15% de Impuesto sobre ventas el cual asciende a Un Dólar con Noventa y Dos Centavos de Dólar (US$.1.92) , para un total por M2 de Catorce Dolares con Setenta y Dos Centavos de Dólar (US$.14.72),** este valor se facturará de forma mensual en base a **(7,200m2)** Siete mil Doscientos metros cuadrados de oficina y **Cuatro Dolares Exactos (US$.4.00) por metro cuadrado más el 15% de Impuesto sobre ventas el cual asciende a Sesenta Centavos de Dólar (US$.0.60) para un total de por M2 de Cuatro Dolares con 60/100 (US$.4.60)** este valor se facturará de forma mensual en base a **(59.84m2)** Cincuenta y Nueve punto Ochenta y Cuatro metros cuadrados de área de servicios. Haciendo un total de renta mensual la cantidad de Ciento Seis Mil Doscientos Cincuenta y Nueve Dolares con 23/100 **(US$. 106,259.23)** valor que incluye el impuesto sobre venta. Siendo su equivalente en lempiras la cantidad de Dos Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Setecientos

SENADO PRESIDENTE
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
JUNTOS SOMOS MÁS
HONDURAS, C.A.

Cincuenta y Tres Lempiras con 10/100 **(L.2,375,753.10)** más el 15% de Impuesto sobre venta el cual asciende a Trescientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Dos Lempiras con 97/100 **(L. 356,362.97),** para un gran total de renta mensual de Dos Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Ciento Diez y Seis Lempiras con 07/100 **(L.2,732,116.07),** tasa de referencia: **L.25.7118 de fecha (24/02/2025).** El pago se hará mediante F01 en la cuenta que tenga registro beneficiario SIAFI, contra factura emitida por **EL ARRENDADOR**. Si **EL ARRENDADOR** cuenta con constancia vigente extendida por la Administración Tributaria, de estar sujeto a régimen de pagos a cuenta, este deberá proporcionarle una copia a **EL ARRENDATARIO**, de lo contrario este último aplicara la retención del uno por ciento (1%) en concepto de anticipo al impuesto sobre renta o activo neto, de conformidad con el Acuerdo DEI 217-2010.-**CLAUSULA SEXTA: ANTICIPO: EL ARRENDADOR** reconoce que tiene en su poder un depósito por la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES EXACTOS (US$. 58,500.00)** en fecha 27 de febrero de 2020 y la cantidad de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS DÓLARES EXACTOS (US$. 10,800.00)** en fecha 09 de noviembre de 2021 haciendo un total de **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOLARES EXACTOS (US$.69,300.00)** equivalentes a **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,720,719.00),** el cual podrá ser utilizado para realizar las reparaciones que sean necesarias al finalizar el presente contrato por daños ocasionados por **"EL ARRENDATARIO"**. Es entendido que dicho valor no equivale al último mes de renta, sino que se entrega con el fin de garantizar a **"EL ARRENDADOR"** el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al inmueble por cualquier acto negligente o accidental de **"EL ARRENDATARIO"** ,o terceras personas. Dicho deposito será entregado íntegramente a **"EL ARRENDATARIO"** al finalizar este contrato y una vez se haya verificado que los recibos por servicios públicos están debidamente cancelados al día de finalización del contrato y además que el inmueble sea entregado en las mismas condiciones que ahora lo recibe salvo el deterioro normal por su uso, haciendo la aclaración de que ahora lo recibe salvo el deterioro normal por su uso, haciendo la aclaración de que el inmueble deberá ser entregado debidamente pintado en su totalidad tal como le es entregado y con los mismos colores, de esta manera le será reintegrado a **"EL ARRENDATARIO"** dicho deposito a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes en que se entregue el inmueble. **CLAUSULA SEPTIMA: AUMENTO AL PRECIO DEL ALQUILER:** queda entendido entre las partes, que el precio de la renta no podrá ser incrementado durante la vigencia del contrato y en caso de existir alguna reforma que incremente el valor de los impuestos que gravan en el presente contrato, deberán ser absorbidos según corresponda a cada parte. **Para el contrato de arrendamiento correspondiente al año 2026, el precio de renta por M2 será en base a las variaciones de costos (inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes, alzamiento de costo de vida y otros factores que afecten el precio). CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** se obliga a lo siguiente **a)** A entregar a **EL ARRENDADOR** una acta de recepción del edificio a su plena satisfacción.- **b)** Destinar la parte arrendada exclusivamente para oficinas del Registro Nacional de las Personas y estacionamiento de sus empleados y usuarios del RNP.- **c)** Efectuar los pagos de los servicios de energía eléctrica, agua potable, televisión por cable, Internet, líneas telefónicas y cualquier otro servicio contratado y/o utilizado en el inmueble, quedando obligado.- **d)** Efectuar el pago de seguridad interna y externa del edificio a la empresa contratada por **EL ARRENDATARIO**. -**e) EL ARRENDATARITO** declara que a la terminación del presente contrato o por cualquier otra causa de terminación que establezca la ley/o consentimiento de las partes, a entregar a **EL ARRENDADOR**, los últimos recibos pagados y cancelados por cada uno de los servicios antes indicados. - **f) EL ARRENDATARIO** se obliga a conservar y mantener el inmueble arrendado en óptimas condiciones de uso, desde el momento de la firma de este contrato hasta su vencimiento.- **g) EL ARRENDATARIO** se obliga a entregar a **EL ARRENDADOR** el bien inmueble objeto de este contrato de manera pacífica y sin ningún tipo de disputa ante los Tribunales de Justicia al momento de la finalización de este.- **h) EL ARRENDATARIO** se obliga a permitir que **EL ARRENDADOR** o su representante puedan inspeccionar el interior del inmueble, en días y horas laborales.- **i)** El plazo de pago después del cual **EL ARRENDATARIO** deberá pagar interés a **EL ARRENDADOR** por atraso en el pago del arrendamiento mensual es de cuarenta y cinco (45) días, la tasa de interés que se aplicara es la tasa promedio para operaciones activas vigente en el sistema bancario nacional determinada mensual para la respectiva moneda por el Banco Central de Honduras..- **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR El ARRENDADOR** se obliga : **a)** Pagar los impuestos de bienes inmuebles, impuesto sobre la renta, pago de derechos por mejoras municipales y cualquier otra contribución local o municipal que corresponda y sea obligatoria para el inmueble.- **b)** Entregar a **ARRENDATARIO** el edificio con un seguro contra incendios y líneas aliadas (motín, Huelga, alborotos populares, incendio y /o rayos, daño malicioso, huracán, granizos, temblor o erupción volcánica, aviones, vehículos, humo, explosión, inundación y/o reboso de mar, daños por agua,

COMISIONADO PRESIDENTE RNP REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS HONDURAS, C.A.

daños por deslizamiento, derrumbes o desplome del terreno y otros al intervenir bomberos) sobre el inmueble de su propiedad.- **c)** Proporcionar a **EL ARRENDATARIO** toda aquella documentación que se requiera para que pueda operar debidamente el Registro Nacional de las Personas y sus dependencias, así como cualquier otro documento que se necesite para la celebración del contrato.- **d) EL ARRENDADOR** se obliga que en caso de clausura o cierre del inmueble por falta de dichos documentos o la ausencia de los permisos, autorizaciones o licencias expresados dentro del cuerpo de declaraciones del presente contrato, este será el único responsable y deberá cubrir el importe que corresponda ante las autoridades competentes por las sanciones impuestas, así como por aquellas multas que sean obligatorias, sin perjuicio del derecho de **EL ARRENDATARIO** de poder exigir el pago de daños y el resarcimiento de prejuicios que dicho cierre o clausura le ocasiono.- **e) EL ARRENDADOR** está obligado a notificar por escrito cualquier solicitud que se tenga prevista a realizar en los siguientes equipos (4 elevadores, generador eléctrico, equipo de bombeo y equipo electromecánico para el manejo del sistema hidrosanitario), las cuales deben ser con las empresas que instalaron con el fin de mantener la garantía, todas las reparaciones mayores necesarias (daños estructurales y sistema eléctrico preventivo originadas por movimiento telúricos, daños causados por construcciones aledañas) así como las originadas por el demérito por el simple transcurso del tiempo o por el uso normal del inmueble y responderá igualmente a todos los vicios ocultos que impidan el uso y goce del mismo, obteniendo una aprobación por escrito del **EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR** efectuara el pago de mantenimiento mensual de los equipos antes mencionados, **EL ARRENDATARIO** le dará aviso por escrito cuando se haga necesaria una reparación de las mencionadas anteriormente a **EL ARRENDADOR** quien se obliga a iniciar dichas reparaciones dentro de los primeros (5) días calendario posteriores a la realización del aviso, sin embargo todas las reparaciones locativas y menores correrán a cuenta del **ARRENDATARIO,** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarle dichos gastos. **CLAUSULA DECIMA : OBLIGACIONES CONJUNTAS:** Las partes reconocen y aceptan que estarán obligadas al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en la Ley de Inquilinato, Código Civil, Leyes Tributarias Vigentes y todos los Acuerdos y Decretos relacionados en el presente contrato o que entren en vigencia con posterioridad a la fecha de la firma del presente contrato y que de alguna forma se relacione con este, así como cualquier modificación que dichos instrumentos legales puedan sufrir, situación por la que las partes podrá exigir mutuamente el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que de ellas se desprenda, sin perjuicio de exigir el pago de daños y resarcimiento de los perjuicios que se le cause por la omisión tardía, o realización defectuosa dolosa de dichas obligaciones; **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPERMEABILIZACION DE LOSA El ARRENDATARIO** realizó el proceso de impermeabilización de la azotea en el año 2024 mediante el proceso de aplicación de membrana asfáltica (APP) aplicada a base de color y refuerzo de fibra de poliéster con acabado gravia (INSUTECH) color roja masa nominal de 4.0mm, teniendo una garantía de calidad de 8 años, que cubre hasta el 2032 por lo que goza de una cobertura para este aspecto. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: EL ARRENDADOR** manifiesta que el inmueble objeto de este contrato está en uso y goce por parte del **ARRENDATARIO** y por ser este un nuevo contrato derivado del contrato original, se obviara la presentación de la garantía de cumplimiento, ya que la misma fue presentada al momento de la suscripción del contrato original.; **CLAUSULA DECIMA TERCERA: AUTORIZACION: EL ARRENDADOR** autoriza expresamente a **EL ARRENDATARIO** a colocar todo tipo de anuncios o rótulos de la institución. Instalaciones eléctricas y de red necesarias para la operatividad de sus oficinas, aparatos de aires acondicionados, antena de radio- tele, comunicaciones, generadores eléctricos, divisiones de tabla yeso o material similar, instalaciones de cubículos modulares o cualquier otra que se considere necesaria siempre y cuando no afecten las estructuras y ocasionen daños en el inmueble, en el entendido que tales instalaciones según sea el caso y los bienes quedaran siempre en la propiedad de EL **ARRENDATARIO,** comprometiéndose este a dejar el bien inmueble en las mismas condiciones en que lo recibe , Manifiesta **EL ARRENDATARIO** que reconoce estar obligado a las reparaciones locativas o reparaciones menores conforme al artículo 1737 del Código Civil, asimismo no podrá efectuar cambios, obras adicionales, modificaciones , remodelaciones o alteraciones y en el caso de aquellas que se originen con posterioridad a las ya consensuadas entre las partes con anterioridad a la suscripción del presente contrato las cuales deberán estar autorizadas y supervisadas por **EL ARRENDADOR. EL ARRENDATARIO** se compromete a solicitar la autorización por escrito de **EL ARRENDADOR,** quien se compromete a dar respuesta a las solicitudes en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles; **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EL ARRENDADOR** autoriza expresamente a **EL ARRENDATARIO** a subarrendar todo o parte del inmueble a cualquier entidad, grupo o empresas al que pertenece, caso por el cual, el sub-arrendatario se subrogara en los derechos y obligaciones de **EL ARRENDATARIO** que deriven

del presente contrato; **CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESCISION: EL ARRENDADOR** conviene en que procederá la recisión sin más obligación para **EL ARRENDATARIO,** que el pago correspondiente al tiempo del arrendamiento en que haya hecho uso del inmueble, por cualquier incumplimiento de su parte en cuanto a las obligaciones contenidas en el presente contrato o bien por darse alguna de las situaciones estipuladas conforme a lo expresado en el Capítulo IV de la expiración del arrendamiento, Art. 51 Ley de Inquilinato vigente en la Republica de Honduras igualmente las partes declaran que de manera conjunta que serán causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de que medie declaración judicial, las que se detallan a continuación de manera ejemplificativa mas no limitativa, ya que de manera conjunta también reconocen que estas no pueden limitar las ya establecidas en la ley de Inquilinato, el Código Civil y demás leyes que se encuentren vigentes en nuestra Legislación Nacional, relacionadas a este tema: **1)** Por la pérdida total o parcial del inmueble. **2)** Por la existencia de defectos o vicios ocultos en el inmueble, que hayan acaecido con la anterioridad a la fecha en que inicio el arrendamiento y que estos hayan sido desconocidos por **EL ARRENDATARIO** y que le impidan el uso y disfrute del mismo. **3)** Por la falta de entrega del inmueble **por EL ARRENDADOR a EL ARRENDATARIO. 4)** Por la falta de la implementación de las normas de higiene y seguridad del inmueble de cualquiera de las partes. **5)** Por la falta de las acciones de conservación del inmueble de cualquiera de las partes. **6)** Por la falta de realización de las reparaciones necesarias, así como también por la falta de la ejecución de las obras de mantenimiento para la conservación, funcionalidad y seguridad del inmueble a las que esta obligado **EL ARRENDADOR. 7)** Por la falta del uso o disfrute del inmueble de manera pacífica, por causa de tercero que aleguen derechos primarios de titularidad de dicho inmueble.- **8)** Por la mora de **EL ARRENDATARIO** en el pago de dos (2) mensualidades consecutivas. Por lo que la parte solicitante deberá notificar por escrito dicha rescisión, cuando menos con sesenta (60) días. En el caso de que **EL ARRENDADOR** transmitiere la propiedad del inmueble, conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Inquilinato, el presente contrato subsistirá plenamente en favor de **EL ARRENDATARIO** en los términos, condiciones, derechos y obligaciones acordadas respecto del nuevo propietario; **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR,** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él y éste no estará obligado al pago de las renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR,** o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derecho, **EL ARRENDADOR,** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause **EL ARRENDATARIO** y además declara que queda obligado al pago de los perjuicios que le cause; **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: NO CESIÓN:** Las partes están de acuerdo, que **EL ARRENDATARIO** no tendrá la facultad de transmitir o ceder en forma alguna sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a no ser que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de **EL ARRENDADOR; CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTEGRIDAD:** Las partes con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de trasparencia, equidad para fortalecer las bases del Estado de Derecho y en consecuencia nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1).** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2).** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara: **a) Practicas Corruptivas:** Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Practicas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; **3)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsciente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para los efectos de este contrato; **4)** Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos,



salvo en aquellos casos previstos por la ley. **5)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el tribunal competente y sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal, en que incurra; **6)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores o socios del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal; **CLAUSULA DECIMA NOVENA: VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES: EL ARRENDADOR** declara y garantiza a **EL ARRENDATARIO,** que las manifestaciones expresadas en el rubro de las declaraciones contenidas en este contrato a la fecha de la firma son exactas, verdaderas, ciertas y que no se ha omitido información alguna que se requiera manifestar o informar. Y reconoce que dichas declaraciones son determinantes para que **EL ARRENDATARIO** celebre el presente contrato, en el entendido de que, en caso contrario y en el supuesto de que cualquier información o datos de los contenidos en el presente contrato sean falsos, incompletos o inexactos por cualquier causa que pueda tener un efecto negativo o de incumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL ARRENDATARIO**, éste quedará deslindando de responsabilidad de cualquier índole y estará en facultad de exigir el pago de daños y el resarcimiento de los perjuicios que dichas omisiones le causen, así como el poder solicitar la rescisión del presente contrato; **CLAUSULA VIGESIMA: CONVENIOS MODIFICATORIOS:** El presente contrato únicamente podrá ser novado, mutado o adicionado en su contenido original, a través de convenio modificatorio, formalmente emitido y firmado por ambas partes o por aquellas personas que acrediten plenamente estar facultadas para tal efecto, en cuyo caso dichas modificaciones deberán constar por escrito mediante la suscripción de los Adendum correspondientes. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Cualquier comunicación y notificación permitidas o requeridas conforme a los términos del presente contrato, deberán constar por escrito y serán eficaces al día siguiente hábil a la fecha en la que hayan sido recibidas por la parte correspondiente. Las notificaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula podrán ser entregadas personalmente, mediante mensajería o correo certificado de primera clase que deberán acusarse de recibido para que surta sus efectos legales correspondientes y dirigido en los domicilios que se señalan en la cláusula subsiguiente a los correos electrónicos que las partes acuerden. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIOS:** Las partes señalan como domicilios los siguientes: **EL ARRENDATARIO:** Las Instalaciones del bien inmueble objeto de este contrato, las cuales deberán ir dirigidas al Registro Nacional de las Personas, específicamente a la Administración General del RNP, por su parte **EL ARRENDADOR** estable como domicilio el siguiente: Colonia La Campaña casa 3375, segunda entrada, tercera calle. Domicilios que ambas partes señalan para todos los fines y efectos legales a que haya lugar en relación con este contrato. De igual manera, si alguna de las partes por cualquier causa necesita cambiar el lugar de su domicilio principal, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación mínima de diez (10) diez días a la fecha del cambio, de lo contrario las notificaciones hechas en el domicilio anterior se tendrán por válidas, surtiendo plenamente sus efectos legales.- **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: IRRENUNCIABILIDAD:** La omisión, de cualquiera de las partes para exigir el estricto cumplimiento de las convenciones derivadas del presente contrato, de ninguna forma podrá ser considerada como una renuncia de cualquier derecho o liberación de obligaciones y penalidades impuestas, contenidas en el mismo, ni limitará la posibilidad de que la parte afectada exija eventualmente el estricto cumplimiento de las disposiciones contravenidas o de cualquier otro acuerdo entre las partes, con el ejercicio del correspondiente derecho de la acción que proceda por concepto de daños generados y perjuicios ocasionados, aunado a la satisfacción de la pretensión punitiva que derive de los ilícitos penales originados.- **CLAUSULA VIGESIMA CUARTAS: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Las partes están conformes en obligarse de acuerdo al contenido de este contrato y en lo no previsto por el mismo se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Inquilinato y sus reformas, Código Civil, Código de Comercio; Leyes Tributarias Vigentes; y todas las demás Leyes, Acuerdos y Decretos que puedan ser aplicados al presente contrato o que entren en vigencia con posteridad a la fecha de la firma del presente documento. Ambas partes acuerdan que en caso de que alguno de los términos o condiciones que le dan forma y contenido al presente contrato sea declarado como nula, ilegal o inaplicable por autoridad competente, todas las demás condiciones y términos seguirán surtiendo plenos efectos para las partes, siempre y cuando el objeto substancial del contrato no se vea afectado.- **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Las partes acuerdan someter toda controversia que surja en relación con la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que no pudiere ser solucionada de mutuo acuerdo, primeramente a través de la vía administrativa, actualmente conocida como la Dirección de Administración de Inquilinato (DAI) y en caso de no dirimirse el conflicto, serán competente el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.- **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ACEPTACIÓN:** Enteradas las partes, previa

lectura y con pleno conocimiento del contenido y alcance legal del presente contrato, aceptamos las obligaciones y derechos que del mismo derivan.

En fe de lo cual a continuación plasmamos nuestras firmas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte y cuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veinte y cinco (2025).

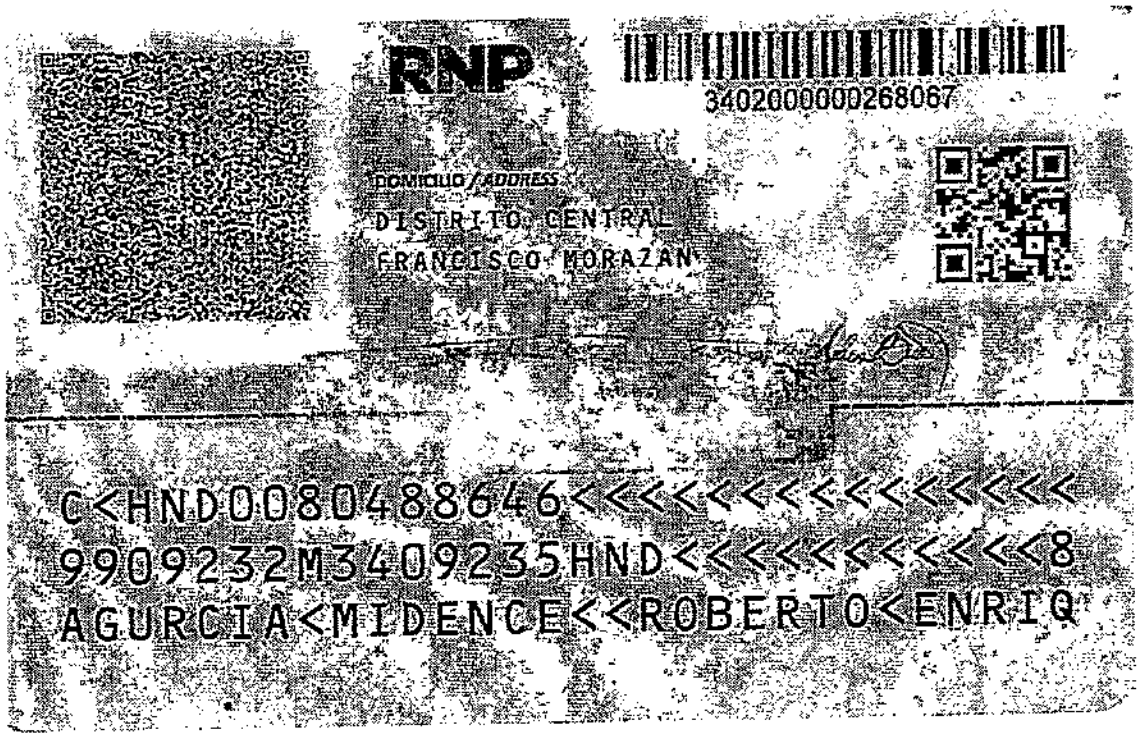
ROBERTO ENRIQUE AGURCIA MIDENCE

EL ARRENDADOR

ROBERTO BREVE REYES

EL ARRENDATARIO


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE / FORENAME
ROBERTO ENRIQUE
APELLIDO / SURNAME
AGURCIA MIDENCE
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
23-09-1999
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
0801 1999 17323
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
23-09-2034
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS


RNP
3402000000268067
DOMICILIO / ADDRESS
DISTRITO CENTRAL
FRANCISCO MORAZAN
C<HND0080488646<<<<<<<<<<<<<<<
9909232M3409235HND<<<<<<<<<<<8
AGURCIA<MIDENCE<<ROBERTO<ENRIQ

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 08019001263970

Nombre o Razón Social: INVERSIONES MAFERCSA
Domicilio Fiscal: PALMIRA Calle:PRIMERA N. Casa:4503
Representante Legal: FERNANDO JOSE AGURCIA LEFEBVRE
Actividad Económica Principal: Actividades empresariales nco

Inscripciones

Ventas Selectivo	Imprentas
Máquina Tragamoneda	Prestamista No Bancario
Importador	

Fecha de Emisión 20080703 Fecha de Vencimiento 20110703

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 6 de Enero de 1976, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20000 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo #3 publicado el 18 de Enero de 1973.

Director Ejecutivo

Sello de Departamento o Autoridad Competente

Si el Contribuyente requiere su obligación de comunicar (...) DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumpla con sus obligaciones tributarias y cumpla con Honduras.

Número de Documento DEI-412-257337 Transacción: 843ADA

REPUBLICA DE HONDURAS

TESTIMONIO
DE LA
ESCRITURA PUBLICA

No. 111

De: Protocolización de Acta

Otorgada por: Marcelo Vicente Rivas

A favor de: Inversiones Madera (MADERSA)

AUTORIZADA POR EL NOTARIO

Dr. Caleb Ruiz Jerónimo

04 de Septiembre del 2024

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2024-2027

N°. 1024998

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO MIL CIENTO CATORCE (1114).- En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la una de la tarde con treinta minutos (1:30 p.m.) del día indicado.- Ante mí DEVIR CALEB ÁVILEZ JERÓNIMO Notario Público, de este domicilio con certificado de Colegiación número cuatro mil seiscientos noventa y siete (4697) del Colegio de Abogados de Honduras y registro de la Honorable Corte Suprema de Justicia número mil cuatrocientos cincuenta y cinco (1455) con Registro Tributario Nacional No. 10419620049??, con despacho profesional en el Edificio de la Asociación de Reservistas de las Fuerzas Armadas (A.R.F.F.A.A) primer piso, del Barrio la Hoya, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; fui requerido por una parte por la señora MARCELA MIDENCE RIVAS conocida registralmente como MARCELA MIDENCE RIVAS DE AGURCIA, mayor de edad, Licenciada En Administración De Empresas, soltera por viudez, hondureña, y de este domicilio todo en virtud al artículo 21 inciso B del reglamento del código del notariado "cuando el otorgante sea conocido bajo otro nombre en el Registro de la Propiedad, en los antecedentes de dominio y al notario le conste personalmente que los distintos nombres corresponden a una sola persona, la del otorgante, dará fe de esa circunstancia en la comparecencia" por lo que yo el notario doy fe de que son la misma persona quien actúa en su condición de Presidenta del Consejo de Administración De LA SOCIEDAD "INVERSIONES MAFER SOCIEDAD ANONIMA (MAFERSA)" sociedad constituida mediante Testimonio de Escritura Pública No. 66 de Constitución de Sociedad de fecha 24 de julio del 2001, autorizada por la Notario Edith María López Rivera, el cual se encuentra inscrito bajo el número 79 del tomo 490 del Registro de comerciantes sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, y representación que acredita en la

cláusula décimo primero del Testimonio de Escritura Publica No. 99 del que se hace mención anteriormente y que yo el notario doy fe de haber tenido a la vista y de constarme de tener las suficientes facultades para realizar este tipo de contratos, y por otra parte lo hacen los señores ROBERTO ENRIQUE AGURCIA MIDENCE mayor de edad, Ingeniero Civil, soltero, hondureño, y de este domicilio, MARIA RENEE AGURCIA MIDENCE mayor de edad, Licenciada En Mercadeo, casada, hondureña, y de este domicilio, FERNANDO JOSE AGURCIA MIDENCE mayor de edad, Licenciado En Bienes Raices, soltero, hondureño, y de este domicilio, para que Protocolice ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS por la Sociedad Mercantil denominada "INVERSIONES MAFER SOCIEDAD ANONIMA (MAFERSA)" que literalmente dice: Acta de Asamblea Ordinaria de Socios, celebrada por la Sociedad Mercantil denominada "INVERSIONES MAFER SOCIEDAD ANONIMA (MAFERSA)" en el local que ocupa, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en Colonia la Campaña Calle Principal, Casa número 3375, a los veintidós días (22) de Abril del 2024, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria Previa convocatoria hecha de conformidad a los estatutos de la Sociedad. Actuando en la Presidencia la Señora MARCELA MIDENCE RIVAS conocida registralmente como MARCELA MIDENCE RIVAS DE AGURCIA, y en ausencia del Secretario el Señor FERNANDO JOSE AGURCIA LEFEBVRE (QDDG), se procedió de la siguiente manera: PRIMERO: la señora MARCELA MIDENCE RIVAS conocida registralmente como MARCELA MIDENCE RIVAS DE AGURCIA, actuando en su propio nombre quien representa el (100%) del capital social por motivos del fallecimiento de su señor esposo el señor FERNANDO JOSE AGURCIA LEFEBVRE (QDDG), quien representaba el 50% del capital de la sociedad, capital que paso a nombre de la señora MARCELA MIDENCE RIVAS conocida registralmente como MARCELA MIDENCE RIVAS DE AGURCIA, tal como se acredita en la resolución de declaratoria de herencia testamentaria otorgada por el

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2024-2027

N°. 1024999

notario Gilberto navas Izaguirre bajo el Testimonio de Escritura Pública No. 565 de fecha 15 de diciembre de 2023, inscrita en el registro de la propiedad inmueble y mercantil con el numero 32 Tomo 605 del Registro de Sentencia del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, resolución que se agrega al expediente de esta asamblea.- es por ello que la señora MARCELA MIDENCE RIVAS conocida registralmente como MARCELA MIDENCE RIVAS DE AGURCIA, representa el (100%) del capital social el cual queda detallado de la siguiente manera: la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA (250,260) ACCIONES con un valor nominal de cien Lempiras cada acción equivalentes a VEINTICINCO MILLONES VEINTISEIS MIL LEMPIRAS (25,026,000.00) del capital suscrito por ella; capital social que acredita mediante Testimonio de Escritura Publica numero 326 de Protocolización de Acta de Aumento de Capital de fecha 17 de julio del 2015 autorizada por el notario Gustavo Antonio Sevilla Gamero, la cual se encuentra inscrita bajo matricula numero 70550, inscripción 29429 del libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán.- PRIMERO: APERTURA DE LA ASAMBLEA.- El presidente en consideración a la mayoría absoluta declaro instalada la presente Asamblea en Primera Convocatoria, en donde se encuentra representado el cien por ciento (100%) de las acciones del capital social con derecho a voto, procediéndose de inmediato a la aprobación de la Agenda correspondiente.- SEGUNDO: AGENDA DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS, CELEBRADA POR LA SOCIEDAD "INVERSIONES MAFER SOCIEDAD ANONIMA (MAFERSA)" en el local que ocupa en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en Colonia la Campaña, Calle Principal, Casa numero 3375" a los veintidós días (22) de Abril del 2024, a las cuatro de la tarde.- EN PRIMERA CONVOCATORIA.- Los puntos a tratar en la Agenda son los siguientes: 1.- Ratificar como Presidente del Consejo de Administración a la señora MARCELA MIDENCE RIVAS conocida registralmente como MARCELA MIDENCE

RIVAS DE AGURCIA. 2-Ingreso de nuevos accionistas ROBERTO ENRIQUE AGURCIA MIDENCE con identidad número 0801-1999-17333, MARIA RENEE AGURCIA MIDENCE con identidad número 0801-1996-05610 y FERNANDO JOSE AGURCIA MIDENCE con identidad número 0801-1998-06380. 2.- Nombrar en la SECRETARIA a FERNANDO JOSE AGURCIA MIDENCE 3.- Nombrar como Gerente General a el señor ROBERTO ENRIQUE AGURCIA MIDENCE con las siguientes facultades: Representar a la Sociedad Judicial o Extrajudicial; así como en la parte Administrativa u gobernativa, celebrar todas las negociaciones convenientes para el buen funcionamiento y administrativo de la Sociedad, nombrar uno o varios administradores de la sociedad. 4.-Nombrar un Ejecutor Especial delegándole amplias facultades para que proceda a protocolizar la presente acta y posteriormente inscribirla en el Registro Público de Comercio. SOBRE LOS PUNTOS TRATADOS EN AGENDA LOS SOCIOS ACUERDAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO SIGUIENTE: A) AUTORIZAR Ratificar como Presidente del Consejo de Administración a la señora MARCELA MIDENCE RIVAS conocida registralmente como MARCELA MIDENCE RIVAS DE AGURCIA, B) AUTORIZAR el Ingreso de nuevos accionistas ROBERTO ENRIQUE AGURCIA MIDENCE, MARIA RENEE AGURCIA MIDENCE, FERNANDO JOSE AGURCIA MIDENCE y quedando la sociedad y la distribución del capital de la siguiente manera: la señora MARCELA MIDENCE RIVAS conocida registralmente como MARCELA MIDENCE RIVAS DE AGURCIA, representa el (97%) del capital social el cual queda detallado de la siguiente manera: la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA (249,360) ACCIONES con un valor nominal de cien Lempiras cada acción equivalentes a VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L.24,936,000.00) del capital suscrito por ella; ROBERTO ENRIQUE AGURCIA MIDENCE representa el (1%) del capital social el cual

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2024-2027

N°. 1025000

queda detallado de la siguiente manera: la cantidad de TRESCIENTAS (300) ACCIONES con un valor nominal de cien Lempiras cada acción equivalentes a TREINTA MIL LEMPIRAS (L.30,000.00) del capital suscrito por el; MARÍA RENEE AGURCIA MIDENCE representa el (1%) del capital social el cual queda detallado de la siguiente manera: la cantidad de TRESCIENTAS (300) ACCIONES con un valor nominal de cien Lempiras cada acción equivalentes a TREINTA MIL LEMPIRAS (L.30,000.00) del capital suscrito por ella; y FERNANDO JOSE AGURCIA MIDENCE representa el (1%) del capital social el cual queda detallado de la siguiente manera: la cantidad de TRESCIENTAS (300) ACCIONES con un valor nominal de cien Lempiras cada acción equivalentes a TREINTA MIL LEMPIRAS (L.30,000.00) del capital suscrito por el; haciendo el 100% del capital de la sociedad en mención.- Por su parte los señores ROBERTO ENRIQUE AGURCIA MIDENCE, MARÍA RENEE AGURCIA MIDENCE, FERNANDO JOSE AGURCIA MIDENCE en la condición con que actúa, manifiestan que es cierto lo expresado por la Señora MARCELA MIDENCE RIVAS conocida registralmente como MARCELA MIDENCE RIVAS DE AGURCIA, y que aceptan la venta de la participación social que les hace por medio del presente documento.- C- Nombrar en la SECRETARIA a FERNANDO JOSE AGURCIA MIDENCE 3.- AUTORIZAR el Nombramiento como Gerente General a el señor ROBERTO ENRIQUE AGURCIA MIDENCE 3.- AUTORIZAR MARCELA MIDENCE RIVAS conocida registralmente como MARCELA MIDENCE RIVAS DE AGURCIA. Nombrar un Ejecutor Especial delegándole amplias facultades para que proceda a protocolizar la presente acta y posteriormente inscribirla en el Registro Público de Comercio; NOMBRAR como ejecutor especial y delegándole amplias facultades a la Señora MARCELA MIDENCE RIVAS conocida registralmente como MARCELA MIDENCE RIVAS DE AGURCIA, para que proceda a protocolizar y posteriormente inscribir en el Registro Público de Comercio, la presente Acta, ante el Notario de su elección y ejecutar los

trámites requeridos para poner en vigencia los acuerdos tomados. - Se cierra la presente Asamblea Ordinaria de Socios siendo las cinco de la tarde en el mismo lugar y fecha; firma y huella de la señora MARCELA MIDENCE RIVAS. - Así dice y otorga los requirente y enterados del derecho que la Ley le concede para leer por sí esta Acta por su acuerdo procedí a darle lectura íntegra, cuyo contenido ratifican los requirentes, firman y estampan su huella digital del dedo índice de su mano derecha al final para constancia. De todo lo cual del conocimiento, profesión, estado civil y vecindad, así como haber tenido a la vista el documento nacional de identificación número 0801-1965-01194, 0801-1999-17323, 0801-1996-05610 y 0801-1998-06380. DOY FE. - FIRMA Y HUELLA DIGITAL MARCELA MIDENCE RIVAS conocida registralmente como MARCELA MIDENCE RIVAS DE AGURCIA, - ROBERTO ENRIQUE AGURCIA MIDENCE, MARIA RENEE AGURCIA MIDENCE, FERNANDO JOSE AGURCIA MIDENCE. - FIRMA Y SELLO NOTARIAL. - DEVIR CALEB AVILEZ JERONIMO. - Y a requerimiento de los requirentes, libro, firmo y sello esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de Ley debidamente cancelados. Copia que concuerda en todas sus partes con su original, el cual queda bajo el número preinserto en mi protocolo del corriente año, donde anoté este Libramiento. - DOY FE. -

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA
CENTRO ASOCIADO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO MERCANTIL

SELLO DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL DE FRANCISCO MORAZÁN

DENOMINACIÓN SOCIAL / RAZÓN SOCIAL / NOMBRE:
INVERSIONES MAFER S.A. / MAFERSA

DATOS DE LA INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA	INSCRIPCIÓN	FECHA INSCRIPCIÓN
70550	92987	05/09/2024

MUNICIPIO : DISTRITO CENTRAL
NÚMERO DE PRESENTACIÓN : 1073445
TIPO DE DOCUMENTO : ESCRITURA PÚBLICA NRO. 1114 FECHA DOCUMENTO. 04/09/2024
DEL LIBRO : Libro de Comerciantes Sociales
ACTO :
PROTOCOLIZACIÓN DE ACTAS

LUGAR Y FECHA : DISTRITO CENTRAL 05/09/2024

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA
CENTRO ASOCIADO
I.P
REGISTRO MERCANTIL
GRAZIA MARIA GALLARDO FUNES
Francisco Morazán

GRAZIA MARIA GALLARDO FUNES
REGISTRADOR(A)

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **ELIETH JUBELKY ARTEAGA MONTES**, mayor de edad, estado civil Soltera, profesion u oficio Estudiante y del Domicilio de MARALE, Departamento de FRANCISCO MORAZAN, con DNI No.0811-1999-00057, RTN No.0811-1999-000572, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 344 metros cuadrados, ubicada en **Barrio el Calvario** del Municipio de **MARALE**, Departamento de **FRANCISCO MORAZAN**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Felipe Velasquez; **Al Sur** limita con la propiedad de Calle de por medio; **Al Este** limita con la propiedad de Rito Nolasco y **Al OESTE** limita con la propiedad de Elisa Rosales y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **MARALE**, Departamento de **FRANCISCO MORAZAN**, en el Tomo No. , Folio No. , así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **FRANCISCO MORAZAN**, bajo matricula . **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 930431, Medidor No. 2003-037337, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por la

Municipalidad de Junta de agua Potable, pagos que se realizarán a favor de **Elieth Jubelky Arteaga Montes,** a quien se autoriza recibir el pago que acredita la documentación soporte del pago , con un valor mensual de Lps. 30.00 según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **MARALE,** Departamento de FRANCISCO MORAZAN, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025,** el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Cuatro mil Lempiras Exactos (Lps.4,000.00),** más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR; h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del

RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO.** LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN.** Es entendido que bajo

ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN



NOMBRE / FORENAME
ELIETH JUBELKY

APELLIDO / SURNAME
ARTEAGA MONTES

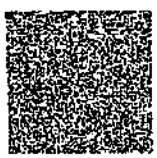
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
04-02-1999

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
0811 1999 00057

NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
04-02-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS





3400000001412512

DOMICILIO / ADDRESS
MARALE
FRANCISCO MORAZAN





COMISIONADOS PRESIDENTES

I<HND0013638102<<<<<<<<<<<<<<<
9902048F3102042HND<<<<<<<<<<<6
ARTEAGA<MONTES<<ELIETH<JUBELKY

República de Honduras
Servicio de Administración de Rentas
Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión:29/01/2021

RTN: 08111999000572

ELIETH JUBELKY ARTEAGA MONTES
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

Base Legal: Art. 1 del Decreto Nº 102 de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 de 2002 , Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 8 Decreto de Ley Nº 14 de 1973 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 de 1975, Art.30, 39 y 66 Decreto Nº 17-2010, Art. 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 numeral 2), 56 numeral 1), 60 numeral 1), 66, 68 numeral 3 y 4, 164 del Código Tributario.

Ministra Directora

SAR

Señor Obligado Tributario recuerde su obligación de comunicar al SAR cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 63 numeral 10 y 11 del Código Tributario.

"Tributar es ProgreSAR"

Número de Documento SAR-412-3458816 Transacción: 5B0857

Municipio:

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **OSCAR DONALDO ARGUETA ARGUETA**, mayor de edad, estado civil casado, profesion u oficio Ingeniero Agrónomo y del Domicilio de MARCALA, Departamento de LA PAZ, con DNI No.1212-1971-00058, RTN No.1212-1971-000588, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condicion de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 131.46 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO LA CONCEPCION** del Municipio de **MARCALA**, Departamento de **LA PAZ**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Zoila Urquia; **Al Sur** limita con la propiedad de Zoila Urquía; **Al Este** limita con la propiedad de Herminio Montoya y **Al OESTE** limita con la propiedad de Zoila Urquía y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **MARCALA**, Departamento de **LA PAZ**, bajo clave catastral No.120801FH114N0204. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 85621, Medidor No. 2011-21453, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por **UNIDAD ADMINISTRADORA URBANA DE LOS SERVICIOS DE AGUA DE**

MARCALA, LA PAZ, CLAVE No.22081, pagos que se realizarán a favor de **SUMINISTRADORA DEL AGUA** a quien se autoriza recibir el pago que acredita la documentación soporte del pago con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **MARCALA**, Departamento de LA PAZ, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO**. El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Diez mil Lempiras Exactos (Lps.10,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, que equivale a UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.1,500.00), el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00), sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos

contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES**. Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos

institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

COMISIONADO PRESIDENTE RNP REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS JUNTOS SOMOS PATRIA HONDURAS, C.A.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO

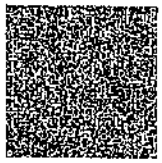
COMISIONADO PRESIDENTE
RNP
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
JUNTOS SOMOS PATRIA
HONDURAS, C.A.

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN



NOMBRE / FORENAME
OSCAR DONALDO
APELLIDO / SURNAME
ARGUETA ARGUETA
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
11-07-1971
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
1212 1971 00058
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
11-07-2034
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS

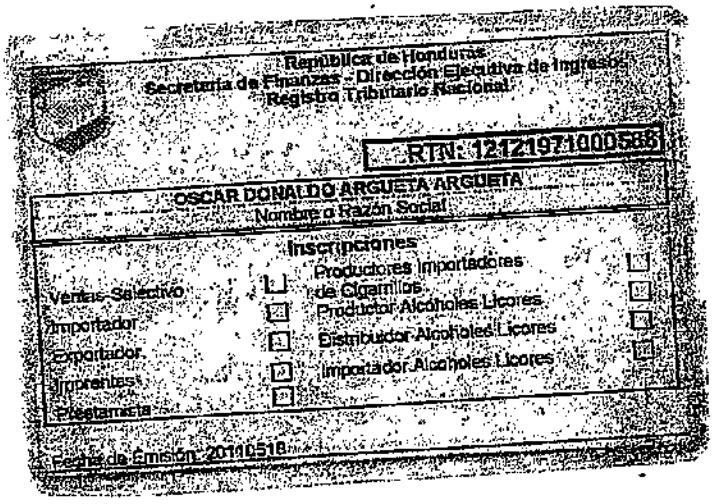
11-07-1971



RNP
3402000000678083
DOMICILIO / ADDRESS
NEW YORK
ESTADOS UNIDOS

COMISIONADOS PROPIETARIOS

I<HND0084046448<<<<<<<<<<<<<<<
7107115M3407116HND<<<<<<<<<<<4
ARGUETA<ARGUETA<<OSCAR<DONALDO



República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

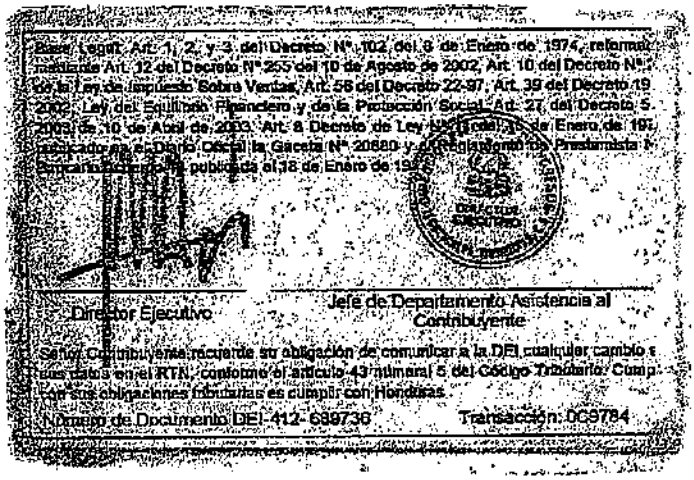
RTN: 12121971000586

OSCAR DONALDO ARGUETA ARGUETA
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas Selectivo	[ ]	Productores Importadores de Cigarrillos	[ ]
Importador	[ ]	Productor Alcoholes Licores	[ ]
Exportador	[ ]	Distribuidor Alcoholes Licores	[ ]
Imprentas	[X]	Importador Alcoholes Licores	[ ]
Prestamista	[ ]		

Fecha de Emisión: 20110518



Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 3 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N°255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N°... de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 19-2003, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto S-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley No. [illegible] del 15 de Enero de 197... publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20680 y Acuerdo Ministerial de Prestamista N... Secretaría de Finanzas publicada el 18 de Enero de 197...

Director Ejecutivo

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio a sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras.

Número de Documento DEI: 412-639736 Transacción: 0C9784

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **ROY BENITO ZAVALA SANDOVAL**, mayor de edad, estado civil casado, profesion u oficio Odontólogo y del Domicilio de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, con DNI No.0311-1944-00122, RTN No.03111944001226, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 48 metros cuadrados, ubicada en **Barrio el Centro** del Municipio de **MINAS DE ORO**, Departamento de **COMAYAGUA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de calle de por medio y Escuela San Liceo San Antonio; **Al Sur** limita con la propiedad de Roy Zavala; **Al Este** limita con la propiedad de Roy Zavala y **Al OESTE** limita con la propiedad de Roy Zavala y así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **COMAYAGUA**, bajo matricula 41539. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 1476782, Medidor No. 201002889, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por el arrendador gratuitamente; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **MINAS DE ORO**, Departamento de

COMAYAGUA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **un (01) año** a partir del día **Dos (2)** de **enero** del **(2025)** hasta el **Treinta y uno (31)** de **diciembre** del **(2025),** el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps.3,750.00),** más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00), sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS,** así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO,** sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR. CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES.** Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y

seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR; h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO,** con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO.** LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción

de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN.** Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El

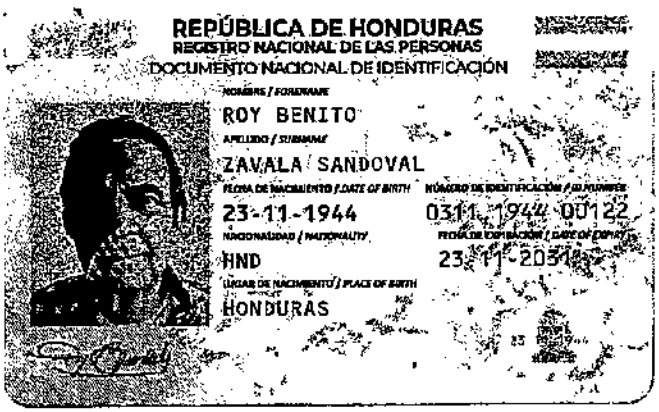
presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos 02 de enero del año 2025.**

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

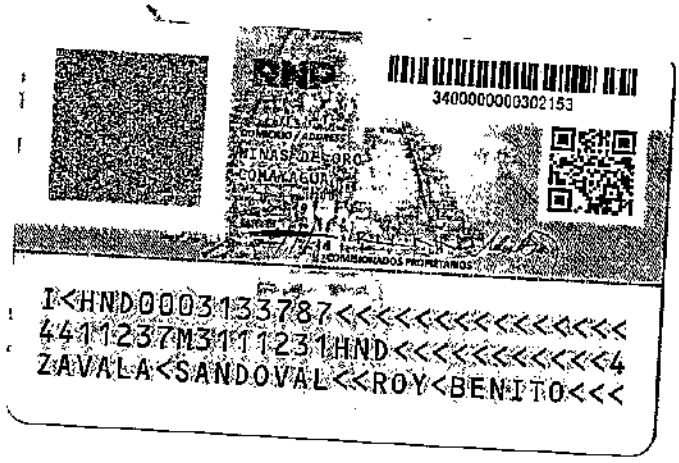
COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO



REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRES / FORENAME
ROY BENITO
APELLIDOS / SURNAME
ZAVALA SANDOVAL
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
23-11-1944
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
0311 1944 00122
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
23-11-2034
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS



HND
3400000000302153
DOMICILIO / ADDRESS
MINAS DEL ORO
COMAYAGUA
EL CONTRIBUYENTE ES PROPIETARIO

I<HND0003133787<<<<<<<<<<<<<<<
4411237M3111231HND<<<<<<<<<<<4
ZAVALA<SANDOVAL<<ROY<BENITO<<<

Impuesto Sobre Ventas

NOMBRE DEL INSCRITO	R.T.N.
ROY BENITO ZAVALA SANDOVAL	03111914001226

INSCRIPCIONES

Venta y/o Selectivo	☐	Máquina Tragamoneda	☐
Importador	☐	Imprentas	☐

Fecha Emisión 20061012 Fecha Empadronamiento

Director Ejecutivo

Jefe Depto. de Asistencia al Contribuyente

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **PEDRO RODRIGUEZ MORAZAN,** mayor de edad, estado civil Soltero, profesion u oficio Comerciante y del Domicilio de MOROCELI, Departamento de EL PARAISO, con DNI No.0708-1970-00045, RTN No.07081970000452, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 210 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO LAS FLORES DEL MUNICIPIO DE MOROCELI** del Municipio de **MOROCELI**, Departamento de **EL PARAISO**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Carlos Enrique Morazan; **Al Sur** limita con la propiedad de Jose Esteban Moncada; **Al Este** limita con la propiedad de Soledad Colindres y **Al OESTE** limita con la propiedad de Consuelo Perez y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **MOROCELI**, Departamento de **EL PARAISO**, en el Tomo No. 151, Folio No. 75, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **EL PARAISO**, bajo matricula . **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 377886, Medidor No. 88010280, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b).**

SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por Junta Administradora de agua de Moroceli, El Paraiso, pagos que se realizarán a favor de **PEDRO RODRIGUEZ MORAZAN** a quien se autoriza recibir el pago que acredita la documentación soporte del pago, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **MOROCELI**, Departamento de EL PARAISO, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO**. El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Seis mil Lempiras Exactos (Lps.6,000.00),** más el impuesto sobre ventas, que equivale a Novecientos Lempiras Exactos (Lps. 900.00) , el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos

contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.** **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES**. Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR; h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos

institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO.** LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025).**

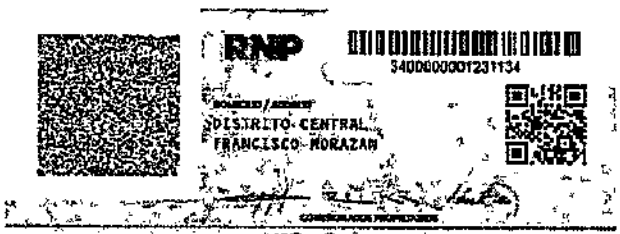
PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO





I<HND0012117938<<<<<<<<<<<<<<<
7002210M3102215HND<<<<<<<<<<<4
RODRIGUEZ<MORAZAN<<PEDRO<<<<<<

República de Honduras
Servicio de Administración de Rentas
Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión: 31/01/2018

RTN: 07081970000452

PEDRO RODRIGUEZ MORAZAN
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☐	Productoras Importadoras de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

Base Legal: Art. 1 del Decreto N° 102 de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 de 2002 , Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 de 1973 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 de 1973, Art.30, 39 y 56 Decreto N° 17-2010, Art. 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 numeral 2), 58 numeral 1), 60 numeral 1), 66, 68 numeral 3 y 4, 164 del Código Tributario.

Ministra Directora

SAR

Señor Obligado Tributario recuerde su obligación de comunicar al SAR cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 63 numeral 10 y 11 del Código Tributario

"El pago de los impuestos no es una opción, es una obligación"

Número de Documento SAR-412-1176600 Transacción: A88D611

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **ALBERTO ARGUETA AGUILAR**, mayor de edad, estado civil casado, profesion u oficio Comerciante y del Domicilio de OMOA, Departamento de CORTES, con DNI No.0801200908972, RTN No.08012009089723, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 93 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO EL CENTRO** del Municipio de **OMOA**, Departamento de **CORTES**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Bertha Morales, callon público, herederos de Adolfo Vásquez y Orestes Pineda; **Al Sur** limita con la propiedad de República de Guatemala; **Al Este** limita con la propiedad de Margarita Mercado y **Al OESTE** limita con la propiedad de Salome Rivera y María Flores y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **OMOA**, Departamento de **CORTES**, en el Tomo No. 55, Folio No. 15, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **CORTES**, bajo matricula 566538. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 4473020, Medidor No. 59846424, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**.

SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por **JUNTA DE AGUA** pagos que se realizarán a favor de **ALBERTO ARGUETA AGUILAR** a quien se autoriza recibir el pago que acredita la documentación soporte del pago, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **OMOA**, Departamento de CORTES, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO**. El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Ocho mil Lempiras Exactos (Lps.8,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, que equivale a UN MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.1,200.00), el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00), sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos

contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES**. Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos

institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la

República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN**. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN



NOMBRE / GIVEN NAME
ALBERTO

APELLIDO / SURNAME
ARGUETA AGUILAR

FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
11-12-1990

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
0801 2009 08972

NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
11-12-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
ESTADOS UNIDOS





340000005044075



DOMICILIO / ADDRESS
OMOA
CORTES

COMISIONADO DE PROPIETARIOS

I<HND0060956217<<<<<<<<<<<<<<<
9012112M3112113HND<<<<<<<<<<<8
ARGUETA<AGUILAR<<ALBERTO<<<<<<

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 08012009089723

Nombre o Razón Social: ALBERTO ARGUETA AGUILAR
Domicilio Fiscal: LA PUERTA N. Casa:15
Representante Legal:
Actividad Económica Principal: No Obligados

Inscripciones

Ventas Selectivo	Imprentas
Máquina Tragamoneda	Prestamista No Bancario
Importador	

Fecha de Emisión: 20100406 Fecha de Vencimiento: 20130106

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto [illegible] reformado mediante Art. 12 del Decreto [illegible] 0 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto [illegible] 22-97, Art. 39 del Decreto 154-2004 Ley de Equilibrio Financiero y de Protección Social, Art. 27 del Decreto [illegible] Decreto-Ley Nº 14 del 15 de Enero de [illegible] Gaceta Nº 20880 y el Reglamento de [illegible] publicada el 18 de Enero de 1973.

Director Ejecutivo

Señor Contribuyente recuerde su obligación de informar [illegible] cambio en sus datos en el RTN conforme el artículo [illegible] Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias [illegible]

Número de Documento DEI-412-424/56

Municipio: SAN PEDRO SULA

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO

DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Nosotros, **DUNIA YAMILETH RODRIGUEZ FAJARDO**, mayor de edad, casada, Abogada y del Domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, con Documento Nacional de Identificación No. 0501197306299, RTN No.05011973062993, actuando en representación de la sociedad **INVERSIONES PALMAROSA, S. A.**, con Registro Tributario Nacional Número 05019995150236, sociedad de este domicilio constituida mediante Escritura Pública Número Sesenta y cuatro (64) otorgada el Veinticuatro de Octubre de Mil novecientos noventa y seis ante los Oficios del Notario Jorge Alberto Maldonado e inscrita bajo el Número Noventa y tres del Tomo Doscientos quince (215) del Registro Mercantil de esta Sección Registral, acredita su representación con el Instrumento Publico Numero Trescientos ochenta y dos (382) de fecha Doce de Diciembre del Dos mil diecisiete otorgado ante los oficios del Notario José Ramon Aguilar e inscrito bajo el Número de Matrícula 65983 Asiento 72139 del Registro Mercantil del Centro Asociado de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, quien adelante se denominará **LA ARRENDADORA,** por una parte y, por otra parte **ROBERTO BREVÉ REYES,** mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año Dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en la condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), con RTN 08019001211085 y facultado por la comisión Permanente del RNP, según Sesión Ordinaria Número UNO-2024, punto de agenda número UNO-2024 celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año Dos mil veinticuatro (2024), quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **CLÁUSULA PRIMERA: LA ARRENDADORA** dice: Que es propietaria y está en posesión del siguiente inmueble: Un Local Comercial ubicado en "**PLAZA 501"** al Norte de esta ciudad, identificado como **L2**, con un área de Ciento veinticinco Metros Cuadrados **(125 Mts2)** en el que se incluye área de atención al cliente, área de estacionamiento y área común; el local está construido con: paredes perimetrales de concreto repelladas y pulidas, divisiones internas de tabla yeso, vidrio laminado en fachada frontal, piso revestido con Porcelanato, cableado eléctrico hasta el panel principal del local, un set de baño con su respectivo sanitario y lavabo, estacionamiento para uso de clientes debidamente señalizado. Ubicado en la Colonia Colombia, del Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, cuyos límites y colindancias de la Plaza 501: **Al Norte** limita con Pasaje El Soldado**; Al Sur** limita con Avenida Circunvalación**; Al Este** limita con Décima Avenida Noroeste; y, **Al OESTE** limita con la propiedad de Oscar Orlando Díaz y Automundo; Propiedad que se encuentra registrada en el Registro de la Propiedad de San Pedro Sula del Departamento de Cortés bajo Número 84 del Tomo 4849 del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas. **CLÁUSULA SEGUNDA**: Continúa manifestando **LA ARRENDADORA**, que el inmueble objeto del presente contrato consta del servicio de energía eléctrica, por lo que **EL ARRENDATARIO** utilizará el medidor de energía eléctrica No.992540, el cual esta asignado a su local, este servicio será cancelado a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) o la que suministre el servicio; Este servicio será pagado por el **ARRENDATARIO,** a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.- **CLÁUSULA TERCERA**: Continua manifestando **LA ARRENDADORA**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: **a)** Pagar el valor de la renta y demás gastos que impliquen la ocupación del local, dentro del plazo estipulado dentro del presente documento; **b)** Pagar el Tres Por ciento (3%) mensual en concepto de interés por mora o falta de pago en la fecha correspondiente; **c)** Pagar el Tres Por ciento (3%) mensual en concepto de interés por mora o falta de pago en la fecha correspondiente; **d)** Cuidar del local para conservarlo en el mismo estado en que se le entrega; **e)** No realizar ningún tipo de alteración al local sin previa autorización por escrito de **LA ARRENDADORA;** toda mejora que se le autorice, desmontable o no, quedará a favor de **LA ARRENDADORA** y en beneficio del inmueble, sin que ésta tenga que pagar ninguna suma por ello. Es acordado entre ambas partes, que quedará a criterio de **LA ARRENDADORA** el desmontaje de las divisiones internas ya sea de vidrio o tabla yeso, así como el sistema eléctrico incluido el cableado y lámparas, en todo caso éstas quedarían como mejoras al área arrendada; así mismo, **EL ARRENDATARIO** deberá tener la autorización previa de **LA ARRENDADORA** para pintar el local comercial con los colores que la empresa tiene ya definidos y también a instalar todos los sistemas de seguridad que así requiera; **f)** No obstruir ni utilizar

de ninguna forma las áreas de estacionamiento, aceras, entradas y pasajes para otro propósito que el de su naturaleza; **g)** No se le permitirá a **EL ARRENDATARIO** la acumulación de basura y desperdicios dentro del local o en áreas adyacentes, siendo responsable de acarrear la basura hasta el punto de recolección; **h) EL ARRENDATARIO** cuidará la observancia irrestricta de las normas de ornato, higiene, salubridad y seguridad aplicables; **i) EL ARRENDATARIO** deberá mantener iluminado el rótulo de la fachada del local en horas posteriores al cierre de sus negocios, al menos hasta las 10:00 p.m.; **j)** El rótulo que se instale en el local deberá ser luminoso y contendrá únicamente el nombre o la marca principal que identifique el negocio, no siendo permitido la inclusión de marcas secundarias o de patrocinadores y el mismo deberá ser previamente revisado y autorizado por **PLAZA 501; k) EL ARRENDATARIO** no podrá instalar mantas, rótulos, banners o cualquier otro tipo de publicidad sin la autorización previa de **LA ARRENDADORA; l)** No es permitido la permanencia de mascotas o animales de cualquier tipo en el área arrendada, ya sean propias o de los usuarios; **m) EL ARRENDATARIO** está obligado a mantener las condiciones óptimas para el funcionamiento de su negocio, buena apariencia y limpieza, instalaciones eléctricas adecuadas; **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el bien inmueble en buen estado de servicio, debiendo hacer durante el arriendo todas las reparaciones locativas como son pintura, cuidado de las paredes, cielo raso, iluminación, servicios sanitarios, electricidad, etc.; **n) EL ARRENDATARIO** se compromete a restituir el bien inmueble descrito al fin del arrendamiento en el estado que le fue entregada, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimos del mismo o bien por causas ajenas a **EL ARRENDATARIO**, causadas por fuerza mayor o caso fortuito; **o) EL ARRENDATARIO** se obliga a permitir el acceso al local a la arrendadora, previa cita, para supervisar el estado de conservación del mismo, o para la realización de inspecciones o comprobación de cualquier clase de obras o reparaciones que afecten al inmueble; **p) EL ARRENDATARIO** en el momento que necesite usar alto parlantes para la promoción de su negocio, deberá de solicitar autorización con al menos Cuarenta y ocho horas de anticipación al departamento de administración al correo info@palmarosa.hn y se compromete a utilizarlo en una medida moderada, evitando la contaminación auditiva por el ruido, sonido excesivo y molesto para los demás arrendatarios y personas que visitan la plaza comercial.- **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO**: El arrendamiento tendrá un plazo de **UN (1) AÑO**, contado a partir del dos (02) de Enero del año Dos mil veinticinco (2025) y vencerá a la media noche del Treinta y uno de Diciembre del año Dos mil veinticinco (2025). El plazo podrá ser prorrogable con el consentimiento de ambas partes con un simple intercambio de cartas por lo menos dos meses de anticipación a la finalización del plazo estipulado, en la que se describirán las nuevas condiciones de renovación, siempre y cuando **EL ARRENDATARIO** haya cumplido con todas las obligaciones contraídas en este contrato.- **CLÁUSULA QUINTA**: **A) RENTA Y FORMA DE PAGO**: **1)** Las partes pactan que el valor de la renta por el Local anteriormente descrito será pagado por adelantado dentro de los primeros diez días de cada mes de renta sin necesidad de requerimiento alguno, fijándose la renta en la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L 43,350.00) MENSUALES**. El valor global de la renta es de **QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L 520,200.00)**; **2)** En el valor de la Renta se incluye el Consumo de Agua Potable y Servicios Generales Comunes, los cuales son: seguridad perimetral y áreas comunes apoyada con CCTV para todas las instalaciones sin responsabilidad alguna para **LA ARRENDADORA** con **EL ARRENDATARIO** ni con terceros, control mensual de plagas en áreas comunes, equipos de bombeo de agua, limpieza de pasillos, fachadas, estacionamientos, jardinería, mantenimiento en áreas comunes en general y pintura exterior, recolección de desechos sólidos desde el lugar destinado para tal fin, siendo obligación de **EL ARRENDATARIO** acarrear sus desechos hasta este lugar; **3)** En el valor de la renta no están incluidos los servicios de energía eléctrica, telefonía, Internet, aseo y limpieza de áreas internas u oficinas, ni mantenimiento del área arrendada ni aires acondicionados, siendo **EL ARRENDATARIO** el único responsable por el pago de estos servicios; **4)** Es entendido que los pagos en cada mes son conforme a mes calendario, es decir del primero al treinta de cada mes. **LA ARRENDADORA** deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **B) EL ARRENDATARIO** deberá de enviar mensualmente a **LA ARRENDADORA** la respectiva orden de compra exonerada para que no sea facturado el Impuesto Sobre Venta correspondiente. **C) EL ARRENDATARIO** realizará todos los pagos derivados del presente contrato mediante transferencia electrónica bancaria a la Cuenta Cheques Lempiras No. 730151311 del banco Bac Honduras, ambas a favor de Inversiones Palmarosa, S.A. **D) DEPÓSITO: EL ARRENDATARIO** entregó y mantiene en concepto de Depósito en Garantía la cantidad de Cuarenta y cinco mil trecientos cuarenta y seis Lempiras con ochenta y cuatro centavos (L 45,346.84), con este valor responderá por cualquier daño causado al inmueble objeto de este Contrato o saldos por servicios de energía eléctrica, en ningún caso **EL ARRENDATARIO** deberá interpretar este depósito como pago de renta, el mismo será devuelto a EL ARRENDATARIO en la misma moneda que se recibió el depósito.- **CLÁUSULA SEXTA: INTERESES POR MORA:** Cuando **LA ARRENDATARIA** incurra en mora por falta de pago de la renta y/o los servicios mensuales, se obliga a pagar intereses moratorios a razón del Tres por ciento (3%) mensual sobre la cantidad en mora. Queda establecido y aceptado por las partes que, en caso de encontrarse

en mora, los pagos realizados por **LA ARRENDATARIA** serán aplicados en primer lugar a cubrir los intereses, servicios públicos, cuota por Servicios Generales Comunes, demás servicios atrasados y el remanente a las rentas vencidas acumulándose la mora por los días atrasados de renta.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:** El local arrendado será utilizado para la instalación de Ventanillas Auxiliares de Atención al Público y por ningún motivo podrá destinarse a un fin distinto y no podrá subarrendarlo total o parcialmente, sin el consentimiento por escrito de **LA ARRENDADORA** y bajo las condiciones que éste indique.- **CLÁUSULA OCTAVA: DILIGENCIAS DE COBRO:** En el momento en que **LA ARRENDATARIA** incumpla con la obligación de cancelar oportunamente los cánones de arrendamiento o cualquier otro valor derivado del contrato y diere lugar a alguna diligencia de cobro, **LA ARRENDADORA** exigirá su cobro a través de la contratación de un abogado por lo que **LA ARRENDATARIA** acepta y se obliga en este acto a pagar los honorarios profesionales y gastos originados por la gestión de cobranza; las diligencias de cobro se inician a partir del primer día de mora y se dividen de la siguiente manera: **a) Cobro Administrativo:** Llamada telefónica con un costo de Mil Lempiras semanales; **b) Cobro Prejudicial:** *) Mediante Documento Escrito de cobro, con un costo de Un mil quinientos Lempiras por cada documento enviado. **) Mediante Visitas Presenciales del profesional contratado, con un costo de Dos mil Lempiras por cada visita realizada, las que se harán después de vencido el plazo de cobro establecido en la comunicación escrita; y, **c) Cobro Judicial:** Ante la falta de pago de procederá ante las instancias judiciales, en la que absorberá las costas judiciales y un 25% sobre la cuantía de la demanda.- **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS: EL ARRENDATARIO** podrá rescindir el presente contrato en forma unilateral y sin que medie acuerdo entre las partes, comunicándoselo por escrito a la otra parte con por lo menos Tres meses de anticipación, de lo contrario pagará en concepto de indemnización el equivalente a dos meses de renta.- **CLÁUSULA DÉCIMA:** Dado **EL ARRENDATARIO** no cumpla con el pago de los cánones de arrendamiento, intereses o cualquier otro valor derivado del contrato y resulte con saldos exigibles, **LA ARRENDADORA** se reserva el derecho de solicitar se emita un reporte u otra información de dicho cliente a los demás usuarios del Buró de Crédito a través de una Empresa de Información Crediticia Privada.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EL ARRENDATARIO** a efecto de retirar el inventario, muebles y equipamiento del local al vencimiento del plazo o por cualquier otra causa terminare el presente contrato, deberá obtener una constancia de solvencia por escrito de parte de **LA ARRENDADORA** caso contrario no se le permitirá su retiro.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LA ARRENDADORA** no se hace responsable por robo, incendio, pérdida total, casos fortuitos, manifestaciones, turbas, huelgas, actos vandálicos, filtraciones de agua o cualquier clase de líquidos, terremotos, inundaciones, caída de naves aéreas, huracanes, tornados, tormentas o depresiones tropicales o por daños o deterioros normales o imprevistos que sufra **EL ARRENDATARIO** ya sea por fuerza mayor o terceros, por lo que **EL ARRENDATARIO** podrá contar según su criterio con sus propios seguros para la protección de sus bienes incluyendo la cláusula de lucro cesante, corriendo a su riesgo el no poseer dichos seguros. En los casos de Caso Fortuito o Fuerza mayor que limite el uso del local y que además no sea por causas imputables a LA ARRENDADORA, ambas partes se reunirán para buscar una solución justa y equitativa para solventar este tipo de circunstancias.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFLICTOS:** Ambas partes convienen que en caso de controversia, disputa, diferencia, reclamación o litigio derivada o relacionada con este contrato, a fin de dirimir el conflicto, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, por lo que **EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiera corresponder.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA ANTI LAVADO DE DINERO**. EL ARRENDATARIO autoriza a LA ARRENDADORA para que solicite, obtenga o verifique en el presente o en el futuro y cuantas veces considere necesario y oportuno, toda la información suministrada por EL ARRENDATARIO para esta transacción, así como cualquier otra información o documentación adicional con el fin de completar la debida diligencia. EL ARRENDATARIO manifiesta que toda la información suministrada a LA ARRENDADORA por cualquier medio y para cualquier trámite es verdadera y correcta; además, que ninguno de sus recursos proviene ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con el financiamiento del terrorismo. EL ARRENDATARIO reconoce que LA ARRENDADORA se rige bajo políticas de Anti-Lavado de Dinero con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de dinero. En consecuencia, EL ARRENDATARIO deberá proporcionar a LA ARRENDADORA los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación aplicable. EL ARRENDATARIO se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores y empleados, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL ARRENDATARIO, algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar involucrados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o

fuesen incluidos en listas de control gubernamentales tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho esté obligado LA ARRENDADORA a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL ARRENDATARIO.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: LA ARRENDADORA** dará por terminado el contrato por las siguientes razones: **a)** La falta de pago de dos mensualidades con ocho días consecutivos de las antes convenidas, o la infracción de cualesquiera de las condiciones pactadas, dará derecho a LA ARRENDADORA a dar por terminado el Contrato, a exigir el pago de las rentas atrasadas y la inmediata desocupación del inmueble arrendado, además pagará por cada día de atraso, ya sea en el pago de la renta o en el desalojo, será cobrado en base al monto de la renta diaria siendo la cantidad de L 1,445.00 por día; **b)** Por incumplimiento por parte de **El ARRENDATARIO** de cualquiera de las cláusulas consignadas en este documento; **c)** Por ejercer **EL ARRENDATARIO** el derecho estipulado en la Cláusula Novena; **d)** Por las demás cláusulas establecidas en la ley de inquilinato vigente.- Si **El ARRENDATARIO** incumple cualquiera de los incisos mencionados en esta cláusula, deberá desocupar el local inmediatamente, quedando entendido que el valor de la renta correrá y será exigible hasta la completa desocupación del local arrendado.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DISPOSICIONES FINALES:** Así mismo cualquiera de las partes podrá en cualquier momento protocolizar el presente contrato o elevarlo a Escritura Pública si así lo considera necesario, absorbiendo los gastos y costos que por esta acción se deriven.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por LA ARRENDADORA y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseare hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los tres días de diciembre del año Dos mil veinticuatro.

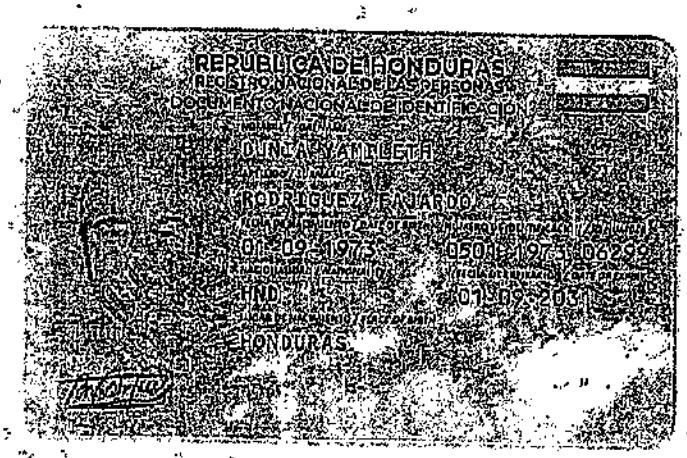
INVERSIONES PALMAROSA, S.A.

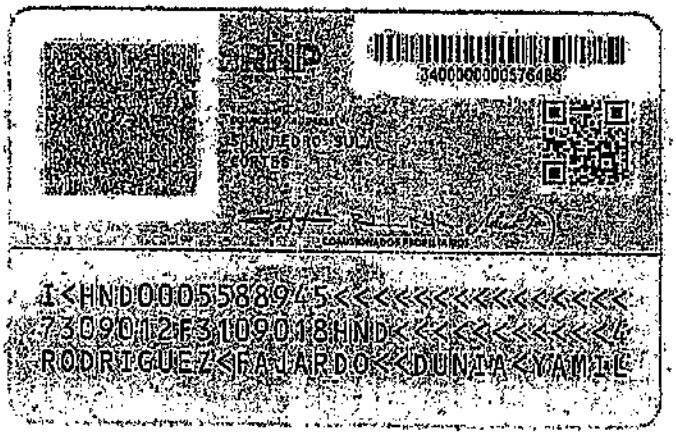
LA ARRENDADORA

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN
Departamento Administrativo de Inquilinato (DAI)
Registro: 2181-S.R.S/10/05/25
Sr. Arrendador su contrato vence el: 31/12/25
Por lo que a esa fecha deberá de registrar el nuevo Contrato o la prórroga del mismo.


REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACION
DUNIA YAMILETH
RODRIGUEZ FAJARDO
01 09 1973
0501 1973 06299
HND
01 09 2031
HONDURAS


340000000576486
SAN PEDRO SULA
I<HND0005588945<<<<<<<<<<<<<<<
7309012F3109018HND<<<<<<<<<<<4
RODRIGUEZ<FAJARDO<<DUNIA<YAMILE

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 05019995150236

Nombre o Razón Social: INVERSIONES PALMAROSA SA DE CV
Domicilio Fiscal: TREJO Calle:12 CLL AVE CIRCUNVALACION N. Casa:5 NIVEL
Representante Legal: ROBERTO CONSTANTINO LARACH CHAHIN
Actividad Económica Principal: Actividades Inmobiliarias

Inscripciones

Ventas-Selectivo	✓	Imprentas	
Máquina Tragamoneda		Prestamista No Bancario	
Importador			

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto Nº 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002; Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003. Art. 6 Decreto de Ley Nº 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nº 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicado el 18 de Enero de 1973.

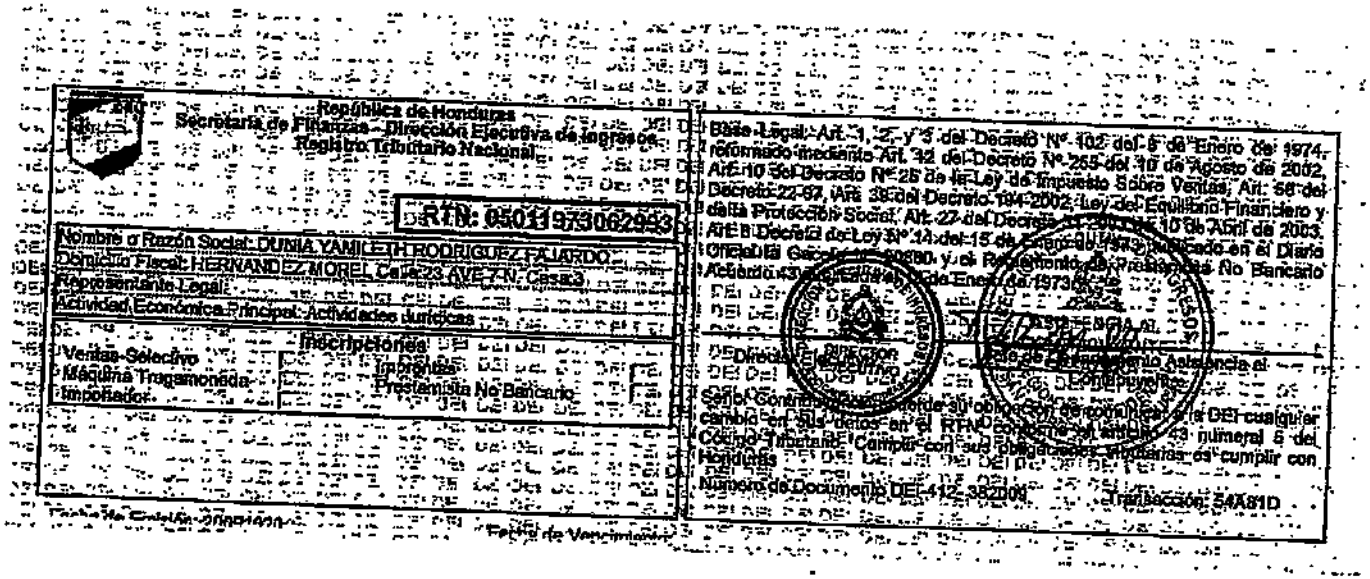
Director Ejecutivo

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 383019 Transacción: 2650DE

Fecha de Emisión: 20091022 Fecha de Vencimiento: 20111022



República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 05011973062953

Nombre o Razón Social: DUNIA YANILETH RODRIGUEZ FAJARDO
Domicilio Fiscal: HERNANDEZ MOREL Calle 23 AVE 7 N Casa 3
Representante Legal:
Actividad Económica Principal: Actividades Jurídicas

Inscripciones
Ventas-Selectivo
Máquina Tragamoneda
Importador
Imprentas
Prestamista No Bancario

Fecha de Vencimiento

Base Legal: Art. 1, 2, y 5 del Decreto N° 102 del 5 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 32 del Decreto N° 265 del 19 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas; Art. 58 del Decreto 22-97, Art. 38 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social; Art. 27 del Decreto [illegible] de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto del Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 20380 y el Reglamento de Prestamistas No Bancario Acuerdo 43 [illegible] de Enero de 1973.

Dirección Ejecutiva de Ingresos

Sello de Recibido Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente: Recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN conforme lo establece el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412-382009 Autorización: 54A81D

Municipio: SAN PEDRO SULA

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO

DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Nosotros, **DUNIA YAMILETH RODRIGUEZ FAJARDO**, mayor de edad, casada, Abogada y del Domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con Documento Nacional de Identificación No. 0501197306299, RTN No.05011973062993, actuando en representación de la sociedad **INVERSIONES PALMAROSA, S. A.**, con Registro Tributario Nacional Número 05019995150236, sociedad de este domicilio constituida mediante Escritura Pública Número Sesenta y cuatro (64) otorgada el Veinticuatro de Octubre de Mil novecientos noventa y seis ante los Oficios del Notario Jorge Alberto Maldonado e inscrita bajo el Número Noventa y tres del Tomo Doscientos quince (215) del Registro Mercantil de esta Sección Registral, acredita su representación con el Instrumento Público Número Trescientos ochenta y dos (382) de fecha Doce de Diciembre del Dos mil diecisiete otorgado ante los oficios del Notario José Ramón Aguilar e inscrito bajo el Número de Matrícula 65983 Asiento 72139 del Registro Mercantil del Centro Asociado de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, quien adelante se denominará **LA ARRENDADORA,** por una parte y, por otra parte **ROBERTO BREVÉ REYES,** mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año Dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en la condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), con RTN 08019001211085 y facultado por la comisión Permanente del RNP, según Sesión Ordinaria Número UNO-2024, punto de agenda número UNO-2024 celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año Dos mil veinticuatro (2024), quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **CLÁUSULA PRIMERA: LA ARRENDADORA** dice: Que es propietaria y está en posesión del siguiente inmueble: Un local Comercial identificado como **LN4 A,** ubicado en la Plaza Comercial **" PLAZA UNO "**, con un área de Ciento veinticinco Metros Cuadrados **(125 Mts2)** en el que se incluye área de atención al cliente, área de estacionamiento y área común; el local está construido con: paredes perimetrales de concreto repelladas y pulidas, divisiones internas de tabla yeso, vidrio laminado en fachada frontal, piso revestido con Porcelanato, cableado eléctrico hasta el panel principal del local, un set de baño con su respectivo sanitario y lavabo, estacionamiento para uso de clientes debidamente señalizado. Ubicado en el Barrio Hipódromo, del Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, cuyos límites y colindancias de la Plaza Uno: **Al Norte** limita con Boulevard del Este**; Al Sur** limita con Canal de desagüe**; Al Este** limita con propiedad del Seguro Social; y, **Al Oeste** limita con la propiedad de Juan Panayotti; Propiedad que se encuentra registrada en el Registro de la Propiedad de San Pedro Sula del Departamento de Cortés bajo Número 44 del Tomo 4956 del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas. **CLÁUSULA SEGUNDA**: Continúa manifestando **LA ARRENDADORA**, que el inmueble objeto del presente contrato consta del servicio de energía eléctrica, por lo que **EL ARRENDATARIO** utilizará el medidor de energía eléctrica asignado a su local, este servicio será cancelado a Inversiones Palmarosa, S.A., mediante factura mensual y en la que además se incluirá un porcentaje proporcional del área arrendada por el servicio de iluminación de áreas exteriores y comunes junto con los cargos, costos y demás conceptos que la Empresa Nacional Energía Eléctrica factura; **EL ARRENDATARIO** pagará dentro de un período no mayor a diez días hábiles después de entregada su respectiva factura, en caso de no realizar el pago dentro de éste período estipulado **LA ARRENDADORA** se reserva el derecho de suspender éste servicio, quedando entendido entre ambas partes que no será responsable **LA ARRENDADORA** por cualquier daño o perjuicio ocasionado por la suspensión del servicio. El consumo de energía eléctrica será facturado de acuerdo con la Tarifa establecida por **LA ARRENDADORA** y esta podrá sufrir variaciones según las condiciones vigentes del servicio. Este servicio será pagado por el **ARRENDATARIO,** a partir de la fecha de ocupación del inmueble o plazo del contrato.- **CLÁUSULA TERCERA**: Continua manifestando **LA ARRENDADORA**, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: **a)** Pagar el valor de la renta y demás gastos que impliquen la ocupación del local, dentro del plazo estipulado dentro del presente documento; **b)** Pagar el Tres Por ciento (3%) mensual en concepto de interés por mora o falta de pago en la fecha correspondiente; **c)** Cuidar del local para conservarlos en el mismo estado en que se le entrega; **d)** No realizar ningún tipo de alteración al local sin previa autorización por escrito de **LA ARRENDADORA;** toda mejora que se le autorice, desmontable

o no, quedará a favor de **LA ARRENDADORA** y en beneficio del inmueble, sin que ésta tenga que pagar ninguna suma por ello. Es acordado entre ambas partes, que quedará a criterio de **LA ARRENDADORA** el desmontaje de las divisiones internas ya sea de vidrio o tabla yeso, así como el sistema eléctrico incluido el cableado y lámparas, en todo caso éstas quedarían como mejoras al área arrendada; así mismo, **EL ARRENDATARIO** deberá tener la autorización previa de **LA ARRENDADORA** para pintar el local comercial con los colores que la empresa tiene ya definidos y también a instalar todos los sistemas de seguridad que así requiera; **e)** No obstruir ni utilizar de ninguna forma las áreas de estacionamiento, aceras, entradas y pasajes para otro propósito que el de su naturaleza; **f)** No se le permitirá a **EL ARRENDATARIO** la acumulación de basura y desperdicios dentro del local o en áreas adyacentes, siendo responsable de acarrear la basura hasta el punto de recolección; **g) EL ARRENDATARIO** cuidará la observancia irrestricta de las normas de ornato, higiene, salubridad y seguridad aplicables; **h) EL ARRENDATARIO** deberá mantener iluminado el rótulo de la fachada del local en horas posteriores al cierre de sus negocios, al menos hasta las 10:00 p.m.; **i)** El rótulo que se instale en el local deberá ser luminoso y contendrá únicamente el nombre o la marca principal que identifique el negocio, no siendo permitido la inclusión de marcas secundarias o de patrocinadores y el mismo deberá ser previamente revisado y autorizado por **PLAZA UNO; j) EL ARRENDATARIO** no podrá instalar mantas, rótulos, banners o cualquier otro tipo de publicidad sin la autorización previa de **LA ARRENDADORA; k)** No es permitido la permanencia de mascotas o animales de cualquier tipo en el área arrendada, ya sean propias o de los usuarios; **l) EL ARRENDATARIO** está obligado a mantener las condiciones óptimas para el funcionamiento de su negocio, buena apariencia y limpieza, instalaciones eléctricas adecuadas; **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el bien inmueble en buen estado de servicio, debiendo hacer durante el arriendo todas las reparaciones locativas como son pintura, cuidado de las paredes, cielo raso, iluminación, servicios sanitarios, electricidad, etc.; **m) EL ARRENDATARIO** se compromete a restituir el bien inmueble descrito al fin del arrendamiento en el estado que le fue entregada, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimos del mismo o bien por causas ajenas a **EL ARRENDATARIO**, causadas por fuerza mayor o caso fortuito; **n) EL ARRENDATARIO** se obliga a permitir el acceso al local a la arrendadora, previa cita, para supervisar el estado de conservación del mismo, o para la realización de inspecciones o comprobación de cualquier clase de obras o reparaciones que afecten al inmueble; **o) EL ARRENDATARIO** en el momento que necesite usar alto parlantes para la promoción de su negocio, deberá de solicitar autorización con al menos Cuarenta y ocho horas de anticipación al departamento de administración al correo info@palmarosa.hn y se compromete a utilizarlo en una medida moderada, evitando la contaminación auditiva por el ruido, sonido excesivo y molesto para los demás arrendatarios y personas que visitan la plaza comercial.- **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO**: El arrendamiento tendrá un plazo de **UN (1) AÑO**, contado a partir del dos (02) de Enero del año Dos mil veinticinco (2025) y vencerá a la media noche del Treinta y uno de Diciembre del año Dos mil veinticinco (2025). El plazo podrá ser prorrogable con el consentimiento de ambas partes con un simple intercambio de cartas por lo menos dos meses de anticipación a la finalización del plazo estipulado, en la que se describirán las nuevas condiciones de renovación, siempre y cuando **EL ARRENDATARIO** haya cumplido con todas las obligaciones contraídas en este contrato.- **CLÁUSULA QUINTA**: **A) RENTA Y FORMA DE PAGO**: 1) El valor de la renta por el Local anteriormente descrito será pagado por adelantado dentro de los primeros diez días de cada mes de renta sin necesidad de requerimiento alguno, fijándose la renta en la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L 43,350.00) MENSUALES**. El valor global de la renta es de **QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L 520,200.00)**; 2) En el valor de la Renta se incluye el Consumo de Agua Potable y Servicios Generales Comunes, los cuales son: seguridad perimetral y áreas comunes apoyada con CCTV para todas las instalaciones sin responsabilidad alguna para **LA ARRENDADORA** con **EL ARRENDATARIO** ni con terceros, control mensual de plagas en áreas comunes, equipos de bombeo de agua, limpieza de pasillos, fachadas, estacionamientos, jardinería, mantenimiento en áreas comunes en general y pintura exterior, recolección de desechos sólidos desde el lugar destinado para tal fin, siendo obligación de **EL ARRENDATARIO** acarrear sus desechos hasta este lugar; 3) En el valor de la renta no están incluidos los servicios de energía eléctrica, telefonía, Internet, aseo y limpieza de áreas internas u oficinas, ni mantenimiento del área arrendada ni aires acondicionados, siendo **EL ARRENDATARIO** el único responsable por el pago de estos servicios; 4) Es entendido que los pagos en cada mes son conforme a mes calendario, es decir del primero al treinta de cada mes. **LA ARRENDADORA** deberá tener su respectivo pin SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **B) EL ARRENDATARIO** deberá de enviar mensualmente a **LA ARRENDADORA** la respectiva orden de compra exonerada para que no sea facturado el Impuesto Sobre Venta correspondiente. **C) EL ARRENDATARIO** realizará todos los pagos derivados del presente contrato mediante transferencia electrónica bancaria a la Cuenta Cheques Lempiras No. 730151311, del banco Bac Honduras, a favor de Inversiones Palmarosa, S.A. **D) DEPÓSITO: EL ARRENDATARIO** entregó y mantiene la cantidad de Cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis Lempiras con ochenta y cuatro centavos **(L 45,346.84)** en concepto de depósito en

garantía, con este valor responderá por cualquier daño causado al inmueble objeto de este Contrato, en ningún caso **EL ARRENDATARIO** deberá interpretar este depósito como pago de renta, el mismo será devuelto a EL ARRENDATARIO en la misma moneda que se recibió el depósito.- **CLÁUSULA SEXTA: INTERESES POR MORA:** Cuando **LA ARRENDATARIA** incurra en mora por falta de pago de la renta y/o los servicios mensuales, se obliga a pagar intereses moratorios a razón del Tres por ciento (3%) mensual sobre la cantidad en mora. Queda establecido y aceptado por las partes que, en caso de encontrarse en mora, los pagos realizados por **LA ARRENDATARIA** serán aplicados en primer lugar a cubrir los intereses, servicios públicos, cuota por Servicios Generales Comunes, demás servicios atrasados y el remanente a las rentas vencidas acumulándose la mora por los días atrasados de renta.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:** El local arrendado será utilizado para la instalación de Ventanillas Auxiliares de Atención al Público y por ningún motivo podrá destinarse a un fin distinto y no podrá subarrendarlo total o parcialmente, sin el consentimiento por escrito de **LA ARRENDADORA** y bajo las condiciones que éste indique.- **CLÁUSULA OCTAVA: DILIGENCIAS DE COBRO:** En el momento en que **LA ARRENDATARIA** incumpla con la obligación de cancelar oportunamente los cánones de arrendamiento o cualquier otro valor derivado del contrato y diere lugar a alguna diligencia de cobro, **LA ARRENDADORA** exigirá su cobro a través de la contratación de un abogado por lo que **LA ARRENDATARIA** acepta y se obliga en este acto a pagar los honorarios profesionales y gastos originados por la gestión de cobranza; las diligencias de cobro se inician a partir del primer día de mora y se dividen de la siguiente manera: **a) Cobro Administrativo:** Llamada telefónica con un costo de Mil Lempiras semanales; **b) Cobro Prejudicial:** *) Mediante Documento Escrito de cobro, con un costo de Un mil quinientos Lempiras por cada documento enviado. **) Mediante Visitas Presenciales del profesional contratado, con un costo de Dos mil Lempiras por cada visita realizada, las que se harán después de vencido el plazo de cobro establecido en la comunicación escrita; y, **c) Cobro Judicial:** Ante la falta de pago de procederá ante las instancias judiciales, en la que absorberá las costas judiciales y un 25% sobre la cuantía de la demanda.- **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS: EL ARRENDATARIO** podrá rescindir el presente contrato en forma unilateral y sin que medie acuerdo entre las partes, comunicándoselo por escrito a la otra parte con por lo menos Tres meses de anticipación, de lo contrario pagará en concepto de indemnización el equivalente a dos meses de renta.- **CLÁUSULA DÉCIMA:** Dado **EL ARRENDATARIO** no cumpla con el pago de los cánones de arrendamiento, intereses o cualquier otro valor derivado del contrato y resulte con saldos exigibles, **LA ARRENDADORA** se reserva el derecho de solicitar se emita un reporte u otra información de dicho cliente a los demás usuarios del Buró de Crédito a través de una Empresa de Información Crediticia Privada.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EL ARRENDATARIO** a efecto de retirar el inventario, muebles y equipamiento del local al vencimiento del plazo o por cualquier otra causa terminare el presente contrato, deberá obtener una constancia de solvencia por escrito de parte de **LA ARRENDADORA** caso contrario no se le permitirá su retiro.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LA ARRENDADORA** no se hace responsable por robo, incendio, pérdida total, casos fortuitos, manifestaciones, turbas, huelgas, actos vandálicos, filtraciones de agua o cualquier clase de líquidos, terremotos, inundaciones, caída de naves aéreas, huracanes, tornados, tormentas o depresiones tropicales o por daños o deterioros normales o imprevistos que sufra **EL ARRENDATARIO** ya sea por fuerza mayor o terceros, por lo que **EL ARRENDATARIO** podrá contar según su criterio con sus propios seguros para la protección de sus bienes incluyendo la cláusula de lucro cesante, corriendo a su riesgo el no poseer dichos seguros. En los casos de Caso Fortuito o Fuerza mayor que limite el uso del local y que además no sea por causas imputables a LA ARRENDADORA, ambas partes se reunirán para buscar una solución justa y equitativa para solventar este tipo de circunstancias.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFLICTOS:** Ambas partes convienen que en caso de controversia, disputa, diferencia, reclamación o litigio derivada o relacionada con este contrato, a fin de dirimir el conflicto, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, por lo que **EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiera corresponder.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA ANTI LAVADO DE DINERO**. EL ARRENDATARIO autoriza a LA ARRENDADORA para que solicite, obtenga o verifique en el presente o en el futuro y cuantas veces considere necesario y oportuno, toda la información suministrada por EL ARRENDATARIO para esta transacción, así como cualquier otra información o documentación adicional con el fin de completar la debida diligencia. EL ARRENDATARIO manifiesta que toda la información suministrada a LA ARRENDADORA por cualquier medio y para cualquier trámite es verdadera y correcta; además, que ninguno de sus recursos proviene ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con el financiamiento del terrorismo. EL ARRENDATARIO reconoce que LA ARRENDADORA se rige bajo políticas de Anti-Lavado de Dinero con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de dinero. En consecuencia, EL ARRENDATARIO deberá proporcionar a LA ARRENDADORA los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación aplicable. EL

ARRENDATARIO se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores y empleados, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL ARRENDATARIO, algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar involucrados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control gubernamentales tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho esté obligado LA ARRENDADORA a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL ARRENDATARIO.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: LA ARRENDADORA** dará por terminado el contrato por las siguientes razones: **a)** La falta de pago de dos mensualidades con ocho días consecutivos de las antes convenidas, o la infracción de cualesquiera de las condiciones pactadas, dará derecho a LA ARRENDADORA a dar por terminado el Contrato, a exigir el pago de las rentas atrasadas y la inmediata desocupación del inmueble arrendado, además pagará por cada día de atraso, ya sea en el pago de la renta o en el desalojo, será cobrado en base al monto de la renta diaria siendo la cantidad de L. 1,445.00; **b)** Por incumplimiento por parte de **El ARRENDATARIO** de cualquiera de las cláusulas consignadas en este documento; **c)** Por ejercer **EL ARRENDATARIO** el derecho estipulado en la Cláusula Novena; **d)** Por las demás cláusulas establecidas en la ley de inquilinato vigente.- Si **El ARRENDATARIO** incumple cualquiera de los incisos mencionados en esta cláusula, deberá desocupar el local inmediatamente, quedando entendido que el valor de la renta correrá y será exigible hasta la completa desocupación del local arrendado.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES:** Así mismo cualquiera de las partes podrá en cualquier momento protocolizar el presente contrato o elevarlo a Escritura Pública si así lo considera necesario, absorbiendo los gastos y costos que por esta acción se deriven.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por LA ARRENDADORA y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones y para dejar constancia del mismo se levantará una acta la cual deberá ser firmada por ambas partes, por parte del RNP, puede ser firmada por un representante del departamento de Obras Físicas o el Registrador Civil Municipal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA**: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseare hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes.En fe de lo anterior firmamos el presente contrato privado de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los tres días del mes de Diciembre 2024.

INVERSIONES PALMAROSA, S.A.

LA ARRENDADORA

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN
Departamento Administrativo de Inquilinato (D.A.I.)
Registro: 2180-S.P.S/20/05/25
Sr. Arrendados su contrato vence el: 31/12/25
Por lo que a esa fecha deberá de registrar el nuevo Contrato o la prórroga del mismo.

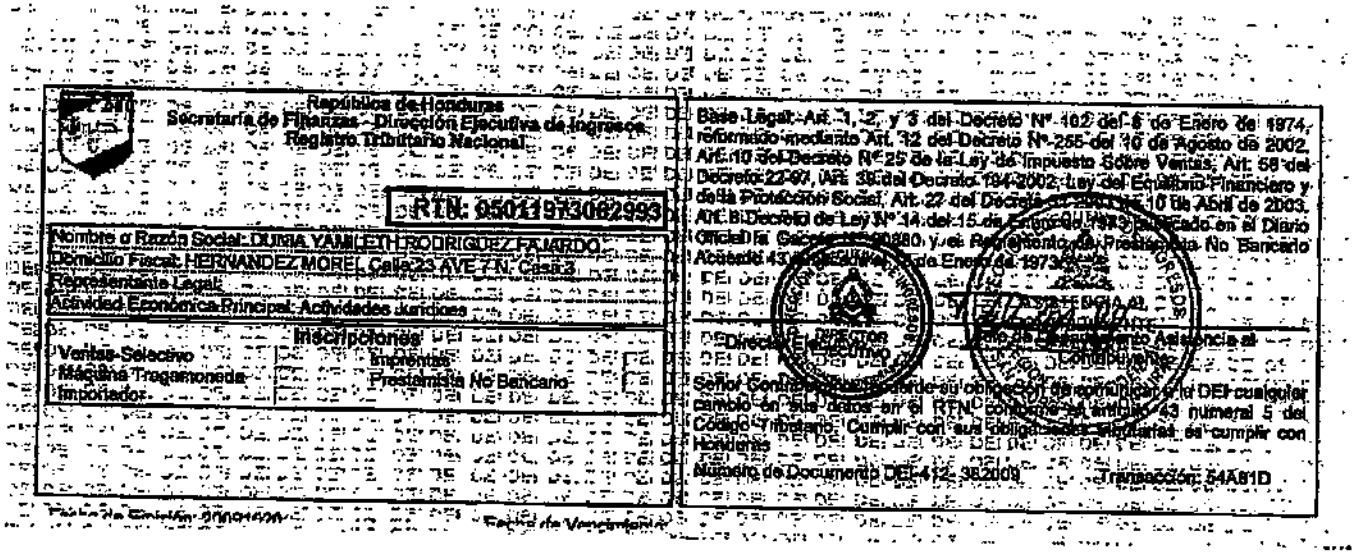
REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN



DUNIA YAMILETH
RODRIGUEZ FAJARDO
01-09-1973 0501 1973 06299
HND 01-09-2031
HONDURAS

RNP
3400000000576485
SAN PEDRO SULA
CORTÉS

I<HND0005588945<<<<<<<<<<<<<<<
7309012F3109018HND<<<<<<<<<<<4
RODRIGUEZ<FAJARDO<<DUNIA<YAMIL



República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 05011973062993

Nombre o Razón Social: DUNIA YAMILETH RODRIGUEZ FAJARDO
Domicilio Fiscal: HERNANDEZ MOREL Calle 23 AVE 7 N. Casa 3
Representante Legal:
Actividad Económica Principal: Actividades Jurídicas

Inscripciones

Ventas-Selectivo
Máquina Tragamoneda
Importador
Imprentas
Prestamista No Bancario

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 162 del 6 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 32 del Decreto N° 255 del 16 de Agosto de 2002, Art.10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 58 del Decreto 22-97, Art. 38 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 22 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 20880, y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicado el 9 de Enero de 1973.

DIRECTOR

Dirección Ejecutiva de Ingresos

Señor Contribuyente recuerde es su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412-382009 Transacción: 54A81D

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 05019995150236

Nombre o Razón Social: INVERSIONES PALMAROSA SA DE CV
Domicilio Fiscal: TREJO Calle:12 CLL AVE CIRCUNVALACION N, Casa:5 NIVEL
Representante Legal: ROBERTO CONSTANTINO LARACH CHAHIN
Actividad Económica Principal: Actividades Inmobiliarias

Inscripciones

Ventas-Selectivo	Imprentas
Máquina Tragamoneda	Prestamista No Bancario
Importador	

Fecha de Emisión: 20091022 Fecha de Vencimiento: 20111022

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003. Art. 8 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicado el 18 de Enero de 1973.

Director Ejecutivo — Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412-363019 Transacción: 2650DE

Municipio:

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **AVENEGO GARCIA ORELLANA,** mayor de edad, estado civil soltero, profesion u oficio Alcalde Municipal y del Domicilio de PETOA, Departamento de SANTA BARBARA, con DNI No.1618-1987-00092, RTN No.16181987000926, actuando en mi condición de **Representante Legal** de la municipalidad de Petoa, Santa Bárbara con RTN No.16169995510928 **PROPIETARIO,** quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES,** mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP),** con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO,** en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de **40.58** metros cuadrados, ubicada e n **barrio El Centro** del Municipio de **PETOA,** Departamento de **SANTA BARBARA,** cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Filomena Aguilar; **Al Sur** limita con la propiedad de José María Hernández; **Al Este** limita con la propiedad de José María Hernández y **Al OESTE** limita con el Parque Central y calle pública. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave **No. 1251459,** Medidor **No. 300000076594,** el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por el arrendador de manera gratuita; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **PETOA,** Departamento de SANTA BARBARA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor

realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025,** el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Tres mil Lempiras Exactos (Lps.3,000.00),** más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR. CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES.** Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de

las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR; h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO,** con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este

contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN.** Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del

Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.** LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

ALCALDIA MUNICIPAL Santa Barbara

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE RNP HONDURAS

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN



NOMBRE / FORENAME
AVENEGO

APELLIDO / SURNAME
GARCIA ORELLANA

FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
30-01-1987

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
1618 1987 00092

NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
30-01-2031

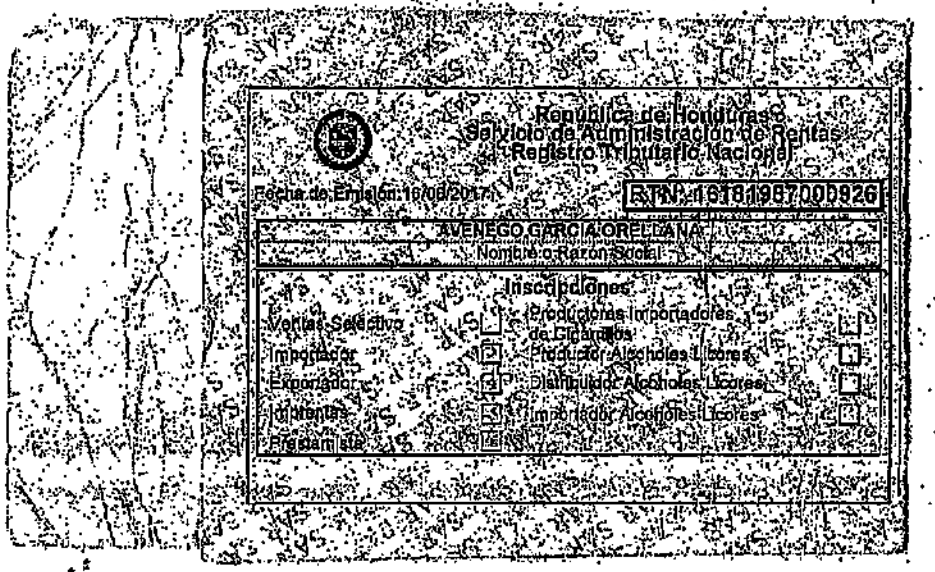
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS

340000001907447

DOMICILIO / ADDRESS
PETOA
SANTA BARBARA

COMISIONADOS PROPIETARIOS

I<HND0019074146<<<<<<<<<<<<<<<
8701303M3101300HND<<<<<<<<<<<6
GARCIA<ORELLANA<<AVENEGO<<<<<<



República de Honduras
Servicio de Administración de Rentas
Registro Tributario Nacional

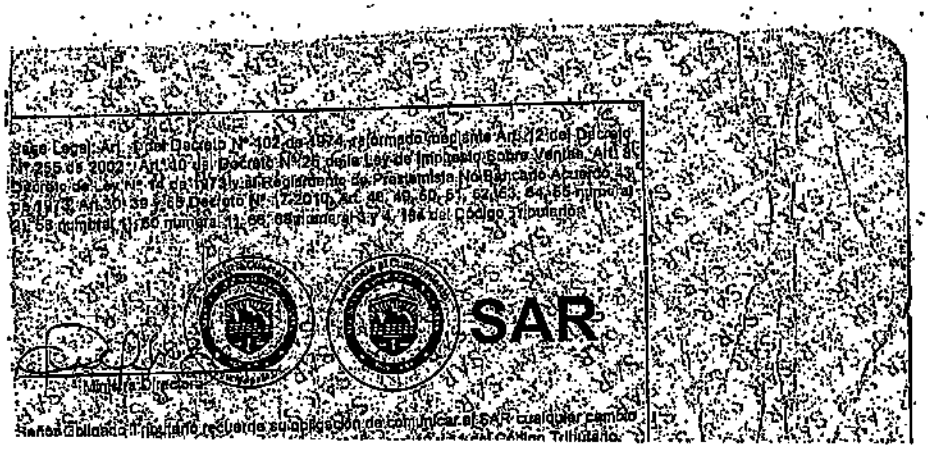
Fecha de Emisión: 16/08/2017

RTN: 16181967000926

AVENEGO GARCIA ORELLANA
Nombre o Razón Social

Inscripciones:

Ventas Selectivo		Productores Importadores de Cigarrillos	
Importador		Productor Alcoholes Licores	
Exportador		Distribuidor Alcoholes Licores	
Rentas		Importador Alcoholes Licores	
Presentante			



Base Legal: Art. 6 del Decreto N° 102-84 reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255-02; Art. 40 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas; Art. 8 Decreto de Ley No. 17 de 1974 y su Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43-2013; Art. 35 del Decreto No. 17-2010; Art. 46, 50, 52, 63, 64, 65 y numeral 3) del 68 numeral 1) 80 numeral 11, 86, 88 numerales 3 y 4, 184 del Código Tributario

SAR

Ministro Director

Nota: Cualquier cambio

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 16169995510928

Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL PETOA SANTA BARBARA
Domicilio Fiscal: Calle: N Casa: 0
Representante Legal:
Actividad Económica Principal: Invalida Migracion

Inscripciones

Ventas-Selectivo		Imprentas	
Máquina Tragamonedas		Prestamista No Bancario	
Importador			

Fecha de Emisión: 20080728 Fecha de Vencimiento: 20110728

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto Nº 102 del 5 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley Nº 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nº 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 16 de Enero de 1973

Director Ejecutivo

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 263833 Transacción: EED7DA

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

www.sefin.gob.hn

CONSTANCIA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS

05/06/2023 11:02:18
Gestión: 2023
R_BEN_DOCB_DOC

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGISTRO DE BENEFICIARIOS

Lugar: Distrito Central
Fecha Elaboración: 05/06/2023

Número de Documento: 00012280 - 007
Tipo Operación: Modificación
Estado: ENTREGADO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NOMBRE O RAZON SOCIAL: MUNICIPALIDAD DE PETOA, SANTA BARBARA SIGLA Beneficiario:
Actividad Comercial: Institución: GERENCIA CENTRAL Código: 26161
Clase: ENTE GUBERNAMENTAL Tipo: INSTITUCION

IDENTIFICACION
País: HONDURAS
Tipo de Documento: CODIGO INSTITUCIONAL
Número Documento: 2616001 RTN Nro:

DOMICILIO
Dirección: BARRIO EL CENTRO, FRENTE A IGLESIA CATEDRAL
Fax: Email: avenegogarcia2020@gmail.com Teléfono: 9750-96-34
Departamento: DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA País: HONDURAS

REPRESENTANTE
Nombre: AVENEGO GARCIA ORELLANA /ACALDE MUNICIPAL
País: HONDURAS
Número Documento: 1618-1987-00092
Tipo de Documento: TARJETA DE IDENTIDAD
Poder Legal: X

APODERADO

CUENTAS BANCARIAS

Banco	Tipo Cuenta	Número Cuenta	Libreta CUT
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	Caja de Ahorro	21-201-083522-5	
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	Cuenta Corriente	11-201-012223-0	
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	Cuenta Corriente	11-201-012508-8	

TERMINOS DE ADHESION

- POR LA PRESENTE DECLARO QUE AUTORIZO A LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA A QUE DEPOSITE EN LAS CUENTAS BANCARIAS QUE YO INDIQUE LOS MONTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO ME ADEUDE EL GOBIERNO, RELACIONADOS CON MIS NEGOCIOS O ACTIVIDADES CON EL MISMO, Y RECONOZCO EL PODER CANCELATORIO DE DICHOS PAGOS RESPECTO DE LAS DEUDAS RELACIONADAS. ASIMISMO ME COMPROMETO A COMUNICAR FEHACIENTEMENTE A LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SOBRE CUALQUIER CAMBIO EN MIS CUENTAS BANCARIAS, DE MODO QUE SE PUEDAN EFECTUAR DICHOS PAGOS EN TODO MOMENTO.

FIRMA DEL TITULAR _____ NOMBRE _____ FECHA _____

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE
RECIBIDO
FECHA 05/06/2023
HORA
HONDURAS

Elaborado por: VDUBONBARDALES	Impreso por BACOSTA1	Aprobado por: KAVILA1
Fecha: 05/06/2023 10:37:12	Fecha: 05/06/2023 11:02:18	Fecha: 05/06/2023 10:55:58

Municipio: 0506

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **ROSULA ENG CHONG,** mayor de edad, estado civil soltera, profesion u oficio comerciante y del Domicilio de PUERTO CORTES, Departamento de CORTES, con DNI No.0506195100044, RTN No.05061951000447, actuando en mi condición de **PROPIETARIO,** quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES,** mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP),** con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO;** así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO,** en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES;** asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 145 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO EL CENTRO** del Municipio de **PUERTO CORTES,** Departamento de **CORTES,** cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de tercera avenida; **Al Sur** limita con la propiedad de Romero Villafranca; **Al Este** limita con la propiedad de Romero Salero y **Al OESTE** limita con la propiedad de segunda calle y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **PUERTO CORTES,** Departamento de **CORTES,** en el Tomo No. 109, Folio No. 311, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **CORTES,** bajo matricula 25692. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 802930 574053 169759, Medidor No. 2017012033002 95077433 2017012051897, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE

suministrado por **AGUAS DE CORTES de Puerto Cortés, Cortés** pagos que se realizarán a favor de **ROSULA ENG CHONG** a quien se autoriza recibir el pago que acredita la documentación soporte del pago con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **PUERTO CORTES,** Departamento de CORTES, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025,** el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Dieciocho mil doscientos Lempiras Exactos (Lps.18,200.00),** más el impuesto sobre ventas, que equivale a DOS MIL SETECIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps.2,730.00), el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN.** a) Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos

contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES.** Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO,** con los colores y logos

institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO.** LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO,** y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR,** o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.** LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025).**

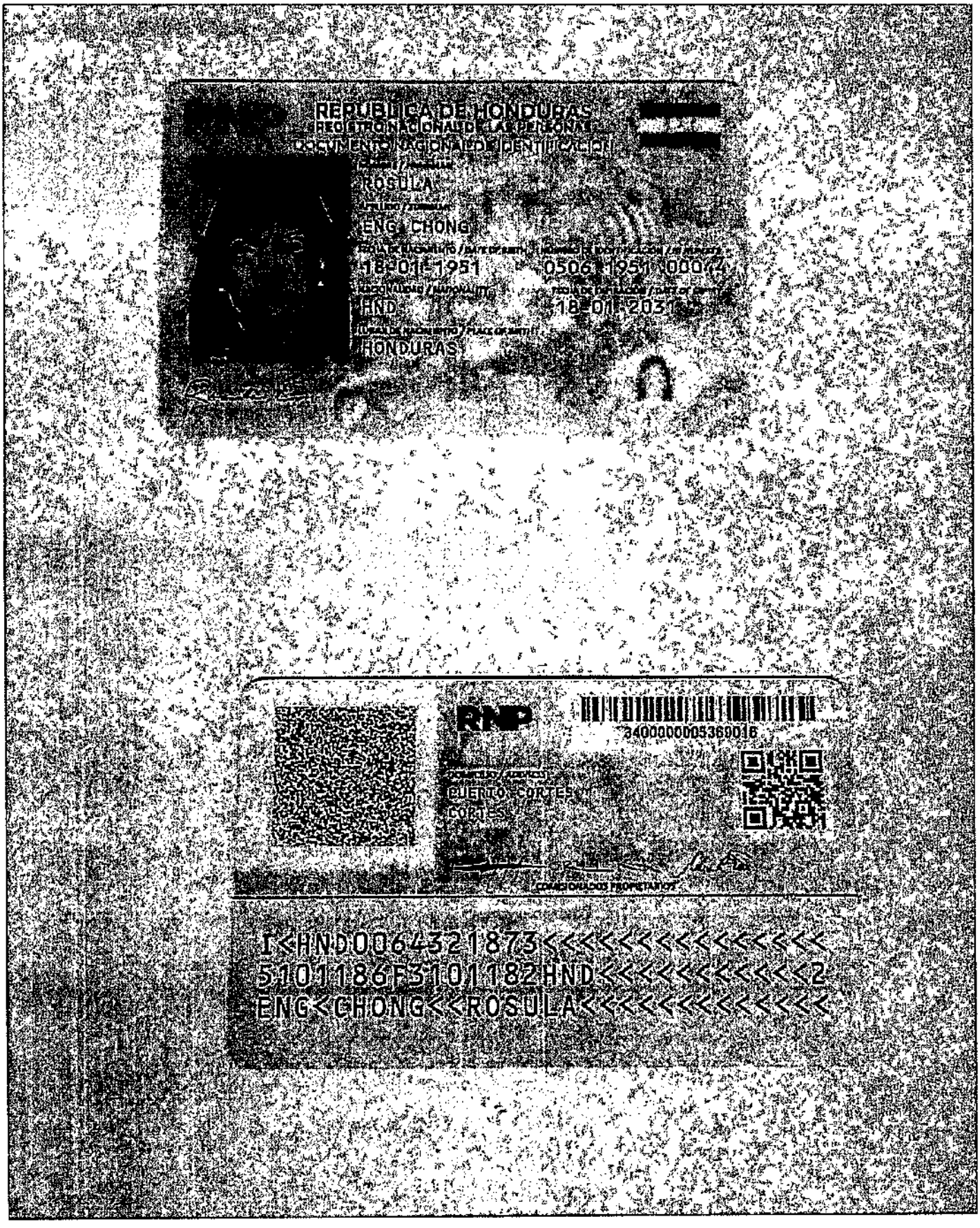
PROPIETARIO DEL INMUEBLE

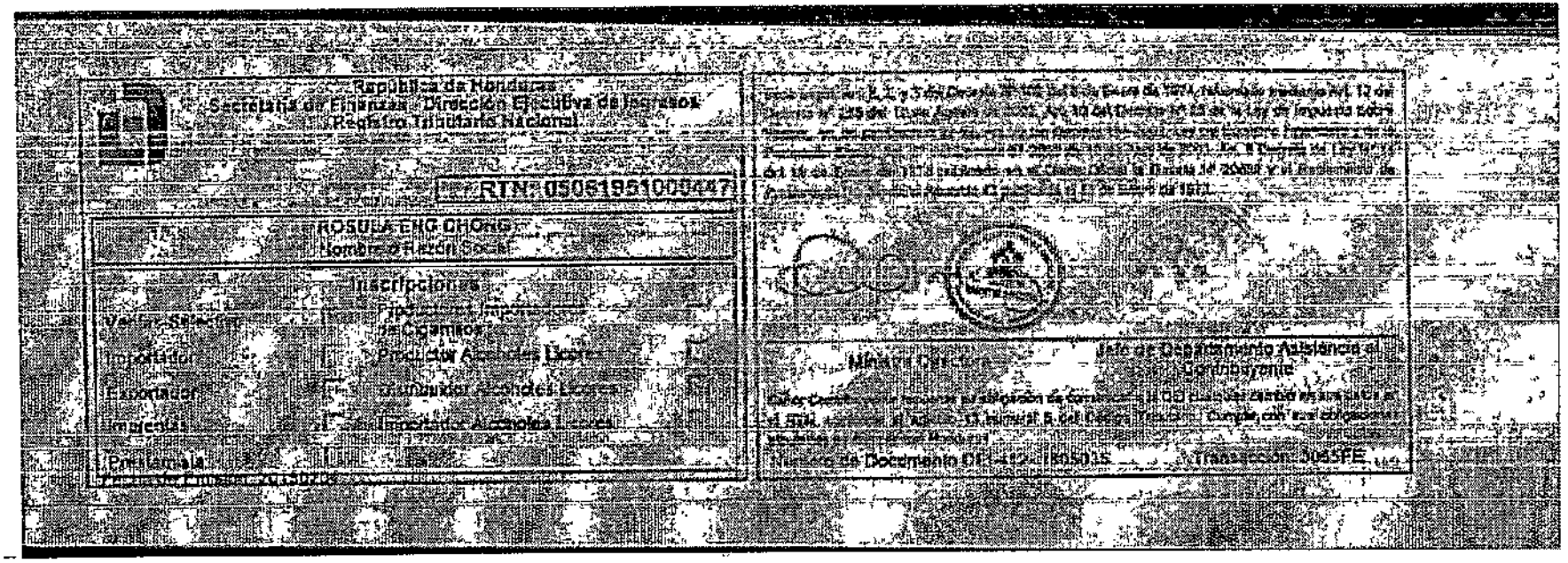
EL ARRENDADOR

Eng Comercial S.A. ENCOSA Puerto Cortés, Honduras

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


REPUBLICA DE HONDURAS
ROSULA
ENG CHONG
18 01 1951
05061951 00004
HND
18 01 2031
HONDURAS
RNP
340000005360016
PUERTO CORTES
CORTES
I<HND0064321873<<<<<<<<<<<<<<<
5101186F3101182HND<<<<<<<<<<<2
ENG<CHONG<<ROSULA<<<<<<<<<<<<


República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional
RTN: 05061951000447
ROSULA ENG CHONG
Nombre o Razón Social
Inscripciones
Vendedor
Importador
Exportador
Imprentas
Prestamista
Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **MALU AUXILIADORA BORDAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, estado civil casada, profesion u oficio Pasante Universitaria y del Domicilio de PUERTO LEMPIRA, Departamento de GRACIAS A DIOS, con DNI No.0901-1996-00032, RTN No.09011996000326, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de **123.23** metros cuadrados, ubicada en **barrio El Centro** del Municipio de **PUERTO LEMPIRA**, Departamento de **GRACIAS A DIOS**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la 3ra calle; **Al Sur** limita con el terreno de la oficina de Desarrollo Integral; **Al Este** limita con el solar de la Sra. Matilde Ávila de Lara y **Al OESTE** limita con el solar de los Señores Eliut Rosales y Bertín Contreras. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por Inversiones Electricas de la Mosquitia, S.A. (INELEM), con cliente No. 741, Contador DIRECTO, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE no hay proveedor; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **PUERTO LEMPIRA**, Departamento de GRACIAS A DIOS, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía

Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025,** el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Cinco mil Quinientos Lempiras Exactos (Lps.5,500.00),** más el impuesto sobre ventas, que equivale a **Ochocientos Veinticinco Lempiras Exactos (Lps.825.00),** el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR. CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES.** Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a EL **ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de

las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; g) El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR; h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este

contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a EL **ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. EL **ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN.** Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del

Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025).**

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO



REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE / FORENAME
MALU AUXILIADORA

APELLIDO / SURNAME
BORDAS RODRIGUEZ

FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
23-06-1995

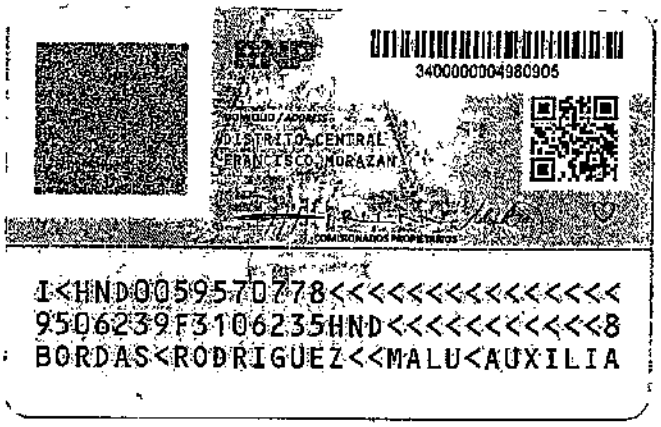
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
0901 1996 00032

NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
23-06-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS

23-06-19

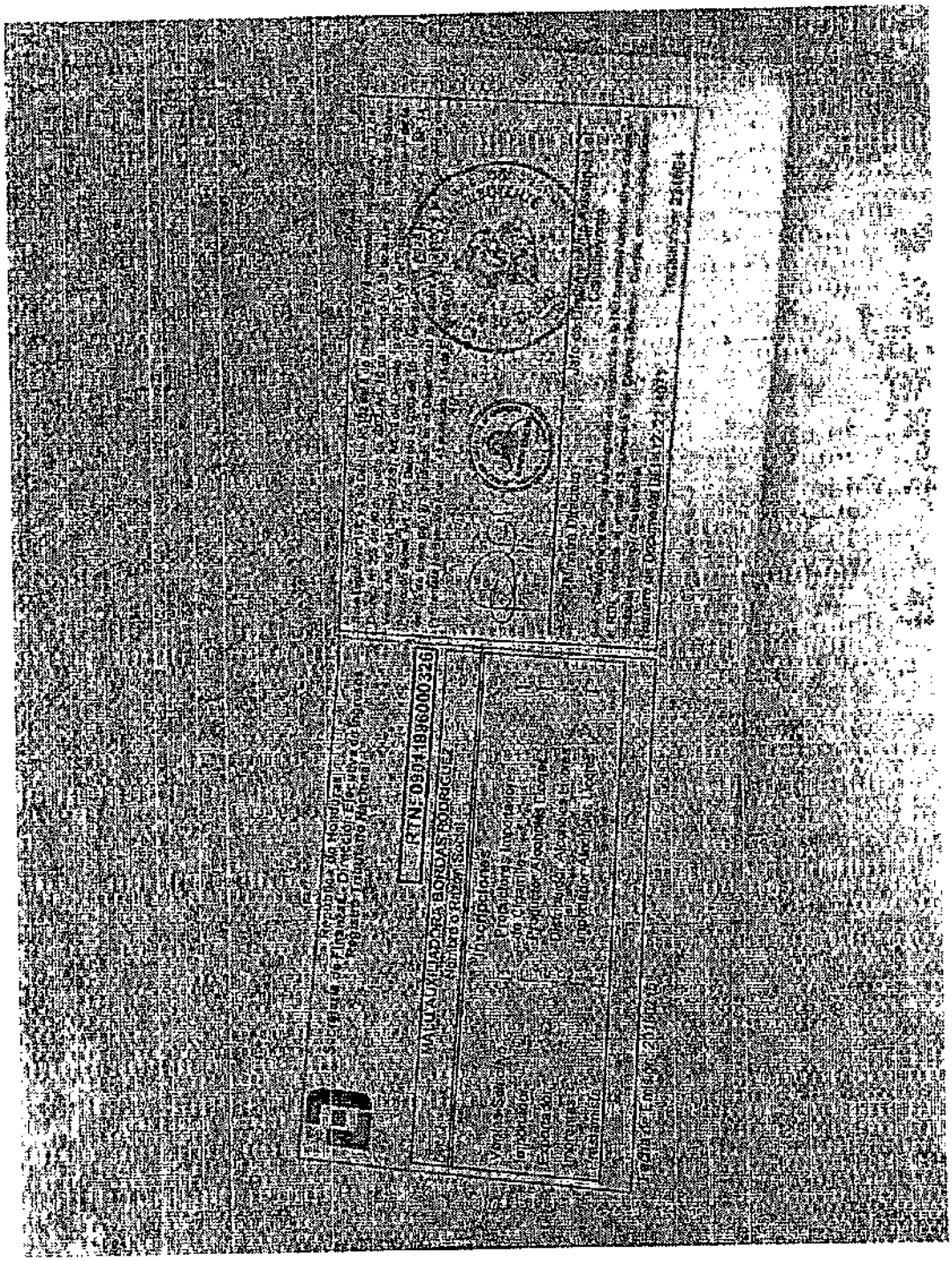


3400000004980905

DOMICILIO / ADDRESS
DISTRITO CENTRAL
FRANCISCO MORAZAN

COMISIONADOS PROPIETARIOS

I<HND0059570778<<<<<<<<<<<<<<<
9506239F3106235HND<<<<<<<<<<<8
BORDAS<RODRIGUEZ<<MALU<AUXILIA



P69

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **LINDEISY ELIZABETH SANCHEZ SANCHEZ**, mayor de edad, estado civil Viuda, profesion u oficio Licenciada en Relaciones Industriales y del Domicilio de SAN ANTONIO DE FLORES, Departamento de EL PARAISO, con DNI No.0709-1973-00105, RTN No.07091973001057, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 300 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE FLORES, EL PARAISO** del Municipio de **SAN ANTONIO DE FLORES**, Departamento de **EL PARAISO**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Juan Ramon Rivera; **Al Sur** limita con la propiedad de Kinder Publico; **Al Este** limita con la propiedad de Zoila Torres y **Al OESTE** limita con la propiedad de Ernan Edgardo Calderon y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **SAN ANTONIO DE FLORES**, Departamento de **EL PARAISO**, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **EL PARAISO**, bajo matricula 0309022. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 1876173, Medidor No. 201400271797, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación

contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por el arrendador gratuitamente; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **SAN ANTONIO DE FLORES**, Departamento de EL PARAISO, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Tres mil trescientos veintisiete Lempiras con 50/100 (Lps.3,327.50)**, más el impuesto sobre ventas, el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES.** Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las

siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO.**

LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN.** Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este

Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025).**

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO

RNP

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN



NOMBRE / FORENAME

LINDEISY ELIZABETH

APELLIDO / SURNAME

SANCHEZ SANCHEZ

FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH

23-07-1973

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER

0709 1973 00105

NACIONALIDAD / NATIONALITY

HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY

23-07-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH

HONDURAS



RNP

3400000003105196

DOMICILIO / ADDRESS

DISTRITO CENTRAL
FRANCISCO MORAZAN

COMISIONADOS PROPIETARIOS

I<HND0035929114<<<<<<<<<<<<<<<
7307236F3107232HND<<<<<<<<<<<0
SANCHEZ<SANCHEZ<<LINDEISY<ELIZ

República de Honduras
Secretaria de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 07091973001057

LINDEISY ELIZABETH SANCHEZ SANCHEZ
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	
Prestamista	☐		

Scanned with CamScanner

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **LINDEISY ELIZABETH SANCHEZ SANCHEZ**, mayor de edad, estado civil Viuda, profesion u oficio Licenciada en Relaciones Industriales y del Domicilio de SAN ANTONIO DE FLORES, Departamento de EL PARAISO, con DNI No.0709-1973-00105, RTN No.07091973001057, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 300 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE FLORES, EL PARAISO** del Municipio de **SAN ANTONIO DE FLORES**, Departamento de **EL PARAISO**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Juan Ramon Rivera; **Al Sur** limita con la propiedad de Kinder Publico; **Al Este** limita con la propiedad de Zoila Torres y **Al OESTE** limita con la propiedad de Ernan Edgardo Calderon y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **SAN ANTONIO DE FLORES**, Departamento de **EL PARAISO**, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **EL PARAISO**, bajo matricula 0309022. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 1876173, Medidor No. 201400271797, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación

contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por el arrendador gratuitamente; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **SAN ANTONIO DE FLORES**, Departamento de EL PARAISO, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Tres mil trescientos veintisiete Lempiras con 50/100 (Lps.3,327.50)**, más el impuesto sobre ventas, el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES.** Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las

siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO.**

LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN.** Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este

Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025).**

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO

RNP

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN



NOMBRE / FORENAME

LINDEISY ELIZABETH

APELLIDO / SURNAME

SANCHEZ SANCHEZ

FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH

23-07-1973

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER

0709 1973 00105

NACIONALIDAD / NATIONALITY

HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY

23-07-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH

HONDURAS



RNP

3400000003105196

DOMICILIO / ADDRESS

DISTRITO CENTRAL
FRANCISCO MORAZAN

COMISIONADOS PROPIETARIOS

I<HND0035929114<<<<<<<<<<<<<<<
7307236F3107232HND<<<<<<<<<<<0
SANCHEZ<SANCHEZ<<LINDEISY<ELIZ

República de Honduras
Secretaria de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 07091973001057

LINDEISY ELIZABETH SANCHEZ SANCHEZ
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	
Prestamista	☐		

Scanned with CamScanner

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **ORLANDO DE JESUS OLIVA GUERRA**, mayor de edad, estado civil casado, profesion u oficio comerciante y del Domicilio de SAN FERNANDO, Departamento de OCOTEPEQUE, con DNI No.1410195400083, RTN No.14101954000838, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 770 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO CENTRO** del Municipio de **SAN FERNANDO**, Departamento de **OCOTEPEQUE**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Hector Adelmo Oliva Guerra; **Al Sur** limita con la propiedad de Adalberto Alfredo Oliva Guerra, Yessenia Jamileth Fuentes Guerra y calle de por medio; **Al Este** limita con la propiedad de Yesenia Jamileth Fuentes Guerra y **Al OESTE** limita con la propiedad de Martha Julia Jaco Valdivieso y asi que se encuentra registrada en el Registro de la Propiedad y Mercantil, Departamento de **OCOTEPEQUE**, en el Tomo No. 631, Folio No. 50, bajo Asiento 84134. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 1, Medidor No. 1, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por **la Municipalidad**

de San Fernando, Ocotepeque, pagos que se realizarán a favor de **ORLANDO DE JESUS OLIVA GUERRA** a quien se autoriza recibir el pago que acredita la documentación soporte del pago con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **SAN FERNANDO**, Departamento de OCOTEPEQUE, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO**. El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Cuatro mil Lempiras Exactos (Lps.4,000.00)**, más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA.**

CONDICIONES. Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se

colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN**. Es entendido que bajo

ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

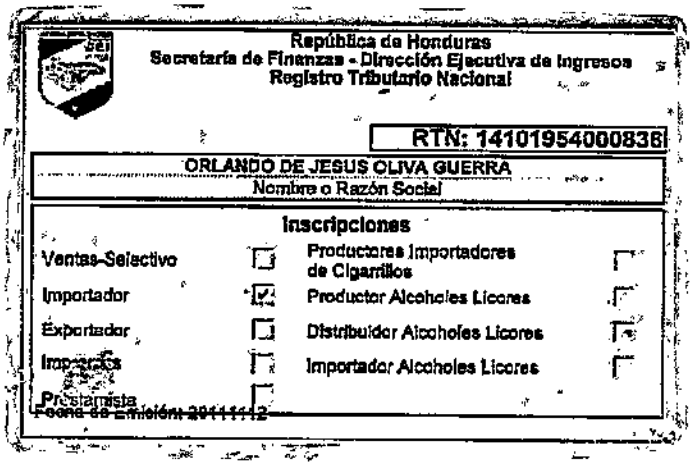
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


RNP
REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE / FORENAME
ORLANDO DE JESUS
APELLIDO / SURNAME
OLIVA GUERRA
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
16-07-1954
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
1410 1954 00083
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
16-07-2031
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS


RNP
3400000005181104
DOMICILIO / ADDRESS
COPAN RUINAS
COPAN
COMISIONADOS PROPIETARIOS
I<HND0062078645<<<<<<<<<<<<<<<
5407165M3107162HND<<<<<<<<<<<2
OLIVA<GUERRA<<ORLANDO<DE<JESUS



República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

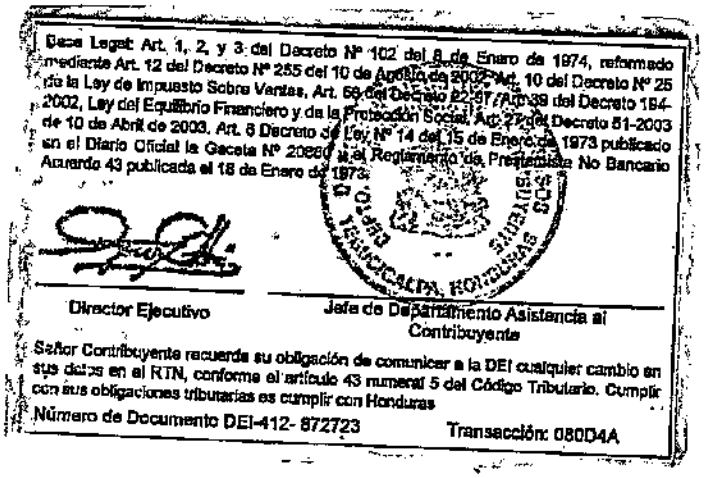
RTN: 14101954000836

ORLANDO DE JESUS OLIVA GUERRA
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☑	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Importador	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

Fecha de Emisión: 2011/11/2



Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto Nº 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 184-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley Nº 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nº 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicado el 18 de Enero de 1973.

Director Ejecutivo

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerda su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 872723 Transacción: 080D4A

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **ANA MATILDE HERNANDEZ CASACA**, mayor de edad, estado civil soltera, profesion u oficio Maestra de Educación Primaria y del Domicilio de SAN PEDRO SULA, Departamento de CORTES, con DNI No.0417-1968-00114, RTN No.04171968001148, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de **44.2** metros cuadrados, ubicada en **barrio El Centro** del Municipio de **SAN JOSE**, Departamento de **COPAN**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Carlos Alberto Hernández Casaca; **Al Sur** limita con la propiedad de Nelly Yolanda García calle de por medio; **Al Este** limita con la propiedad de Martin Mercado Pineda calle de por medio y **Al OESTE** limita con la propiedad de Trinidad Alvarado y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **SAN JOSE**, Departamento de **COPAN**, bajo clave catastral DM-34-4-T, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **COPAN**, en el Tomo No. 518, Folio No. 60, bajo Asiento 3618. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave **No. 1290953**, Medidor **No. 2006063470**, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación

contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por la Junta Administradora de Agua San José de Copán, pagos que se realizarán a favor de **ANA MATILDE HERNANDEZ CASACA** a quien se autoriza recibir el pago que acredita la documentación soporte del pago, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **SAN JOSE**, Departamento de COPAN, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO**. El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Tres mil Lempiras Exactos (Lps.3,000.00)**, más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos

contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES**. Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos

institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

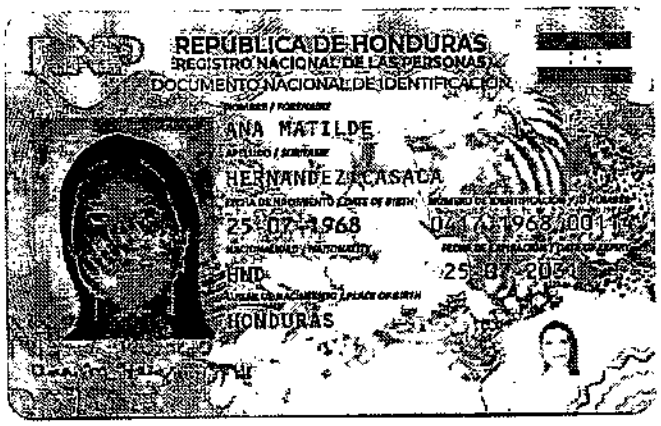
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO





I<HND0005966398<<<<<<<<<<<<<<<
6807256F3107254HND<<<<<<<<<<<6
HERNANDEZ<CASACA<<ANA<MATILDE<

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 04171968001148

ANA MATILDE HERNANDEZ CASACA
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

Fecha de Emisión: 2014/07/18

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002 Ley del Código Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003. Art. 3 Decreto-Ley N° 14 del 16 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N[illegible] y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de [illegible] de 1973.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS
JEFATURA DEPTO ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE R. N. O
San Pedro Sula, Honduras

Ministra Directora

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 1659908 Transacción: 7C0F11

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE COPAN

TEL 26 41 04 12 *HONDURAS C.A.*

CONSTANCIA CATASTRAL

El suscrito jefe de catastro municipal de San José de Copan por medio de la presente hace constar que el señor (a) **ANA MATILDE HERNANDEZ CASACA.** Identidad **0417-1968-00114** posee un solar ubicado en el Barrio el Centro, del municipio de San José Copán, Con las siguientes colindancias: **AL NORTE:** Con Carlos Alberto Hernández Casaca. **AL SUR:** Con Nelly Yolanda García calle de por medio. **AL ESTE:** Con Martin Mercado Pineda calle de por medio. **AL OESTE:** Con Trinidad Alvarado.

CLAVE CATASTRAL: DM-34-4-T

Y para los fines que al interesado más le convenga se le extiende la presente en San José de Copan a los 8 días del mes de agosto del 2024.

Eddy Gerardo Pineda
REVISADO
CATASTRO
Jefe de catastro

CamScanner

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **MARIA ANGELA CABRERA COELLO**, mayor de edad, estado civil Soltera, profesion u oficio Maestra de Educación Primaria y del Domicilio de SAN JOSE DEL POTRERO, Departamento de COMAYAGUA, con DNI No.0315194800006, RTN No.03151948000061, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 182 metros cuadrados, ubicada en **Barrio el Centro dentro del sitio Carboneras** del Municipio de **SAN JOSE DEL POTRERO**, Departamento de **COMAYAGUA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de calle de por medio y María Angela Cabrera Coello; **Al Sur** limita con la propiedad de Mauro Alejandro Cabrera Coello; **Al Este** limita con la propiedad de calle central y **Al OESTE** limita con la propiedad de Wilfredo Coello Coello y María Luisa Barahona y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **SAN JOSE DEL POTRERO**, Departamento de **COMAYAGUA**, en el Tomo No. 601, Folio No. 225, 226 y 227, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **COMAYAGUA**, bajo matricula. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 1510144, Medidor No. 33636018, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente

Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por **Alcaldia Municipal de San José del Potrero, Comayagua,** pagos que se realizarán a favor de **MARIA ANGELA CABRERA COELLO** a quien se autoriza recibir el pago que acredita la documentación soporte del pago, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **SAN JOSE DEL POTRERO,** Departamento de COMAYAGUA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025,** el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Tres mil Lempiras Exactos (Lps.3,000.00),** más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00), sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su

enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES.** Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas

partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas

entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN**. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

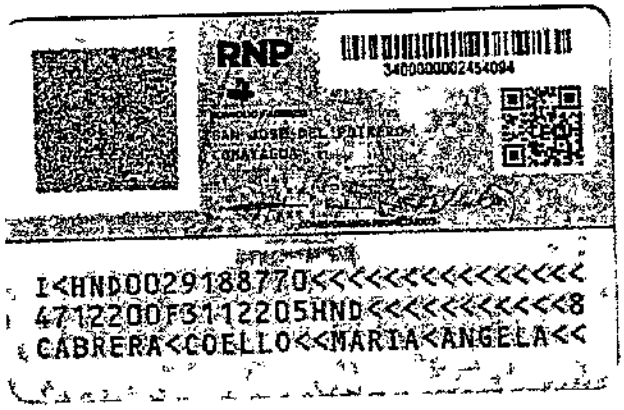
PROPIETARIO DEL INMUEBLE

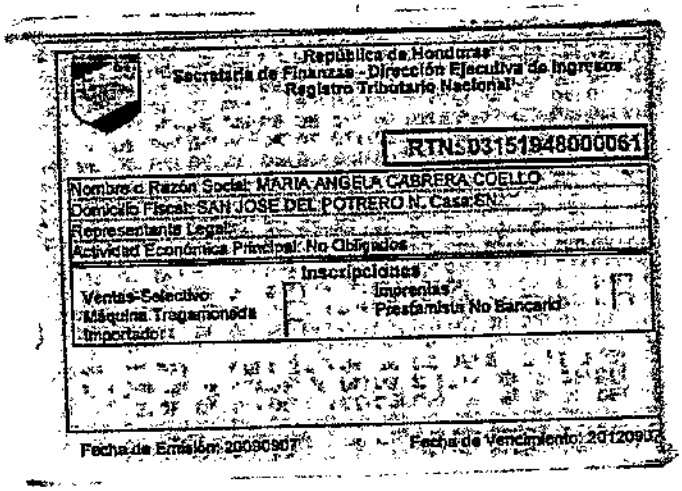
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
MARIA ANGELA
CABRERA COELLO
20-12-1947
0315-1948-00006
HND
20-12-2031
HONDURAS


RNP
I<HNDO0291887 70<<<<<<<<<<<<<<<
4712200F3112205HND<<<<<<<<<<<8
CABRERA<COELLO<<MARIA<ANGELA<<



República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

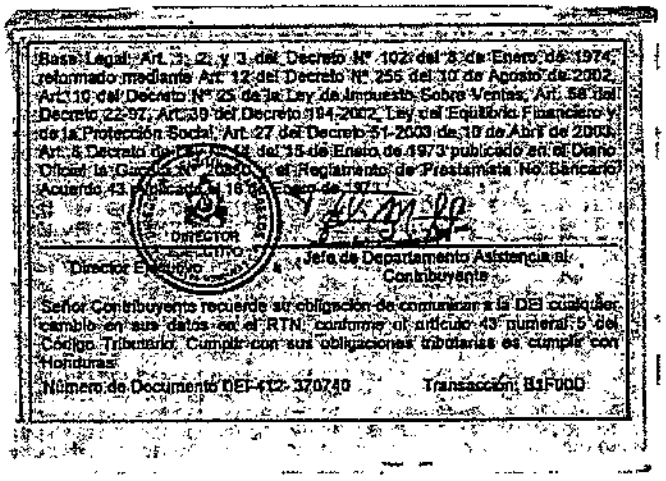
RTN: 03151948000061

Nombre o Razón Social: MARIA ANGELA CABRERA COELLO
Domicilio Fiscal: SAN JOSE DEL POTRERO N. Casa: SN
Representante Legal:
Actividad Económica Principal: No Obligados

Inscripciones

Ventas-Selectivo		Imprentas	
Máquina Tragamonedas		Prestamista No Bancario	
Importador	X		

Fecha de Emisión: 20090907 Fecha de Vencimiento: 20120907



Base Legal: Art. 3, 7, y 9 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 30 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 58 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 5 Decreto de [illegible] del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20820, y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 Publicado el 16 de Enero de 1971

DIRECTOR EJECUTIVO

Director Ejecutivo

Jefa de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento: DEI-412-370740 Transacción: B1F00D

Municipio:

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **JORGE OMAR LOPEZ**, mayor de edad, estado civil casado, profesion u oficio Maestro de Educación Primaria y del Domicilio de SAN JUAN DE OPOA, Departamento de COPAN, con DNI No.0418-1959-00061, RTN No.04181959000615, actuando en mi condición de **Representante Legal** de la señora Lesly Xiomara López con DNI No.0418-1971-00163 **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de **72.5** metros cuadrados, ubicada en **barrio El Centro** del Municipio de **SAN JUAN DE OPOA**, Departamento de **COPAN**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Pedro Trochez; **Al Sur** limita con la propiedad de María Consuelo López; **Al Este** limita con la propiedad de Francisco López y **Al OESTE** limita con la propiedad de Gerardo López y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **SAN JUAN DE OPOA**, Departamento de **COPAN**, en el Tomo No. 2722, Folio No. 42. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave **No. 393980**, Medidor **No. 77925123**, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b). SERVICIO DE AGUA POTABLE** suministrado por la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Casco Urbano, pagos

que se realizarán a favor de **JORGE OMAR LOPEZ** a quien se autoriza recibir el pago que acredita la documentación soporte del pago, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **SAN JUAN DE OPOA**, Departamento de COPAN, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Cuatro mil Lempiras Exactos (Lps.4,000.00)**, más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00), sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR. CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES.** Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del

local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de anteiación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO.**

LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN.** Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las

Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN



NOMBRE / *FORENAME*

JORGE OMAR

APELLIDO / *SURNAME*

LOPEZ

FECHA DE NACIMIENTO / *DATE OF BIRTH*

24-04-1959

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / *ID NUMBER*

0418 1959 00061

NACIONALIDAD / *NATIONALITY*

HND

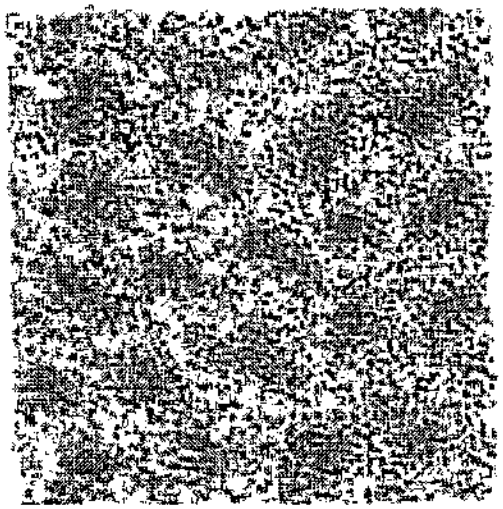
FECHA DE EXPIRACIÓN / *DATE OF EXPIRY*

24-04-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / *PLACE OF BIRTH*

HONDURAS

Escaneado con CamScanner





340000000004749587

DOMICILIO / ADDRESS

SANTA ROSA DE COPAN

COPAN

COMISIONADOS PROPIETARIOS

I<HND0058742918<<<<<<<<<<<<<<<
5904240M3104242HND<<<<<<<<<<<2
LOPEZ<<JORGE<OMAR<<<<<<<<<<<

Escaneado con CamScanner

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 04181959000615

JORGE OMAR LOPEZ
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☐	Productores Importa de Cigarriilos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

Fecha de Emisión: 20120301

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE HONDURAS

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN



NOMBRE / *FORENAME*

LESLY XIOMARA

APELLIDO / *SURNAME*

LOPEZ

FECHA DE NACIMIENTO / *DATE OF BIRTH*

26-09-1971

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / *ID NUMBER*

0418 1971 00163

NACIONALIDAD / *NATIONALITY*

HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / *DATE OF EXPIRY*

26-09-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / *PLACE OF BIRTH*

HONDURAS

Escaneado con CamScanner

RNP

3400000003341763

DOMICILIO / *ADDRESS*

TATUMBLA
FRANCISCO MORAZAN

COMISIONADOS PROPIETARIOS

I<HND0038506132<<<<<<<<<<<<<<<
7109267F3109269HND<<<<<<<<<<<0
LOPEZ<<<LESLY<XIOMARA<<<<<<<<<

Escaneado con CamScanner

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 04181971001639

LESLY XIOMARA LOPEZ

Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo		Productores Importadores de Cigarrillos	
Importador		Productor Alcoholes Licores	
Exportador		Distribuidor Alcoholes Licores	
Imprentas		Importador Alcoholes Licores	
Prestamista			

Fecha de Emisión: 20110429

Escaneado con CamScanner

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto Nº 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003. Art. 8 Decreto de Ley No. 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nº 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 18 publicada el 18 de Enero de 1997.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS
DEPTO. DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

Director Ejecutivo

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 670200

Transacción: 8931BD

Escaneado con CamScanner

CARTA PODER

Yo, **LESLY XIOMARA LOPEZ**, con numero de identidad **0418 1971 00163**, Licenciada en Enfermería, mayor de edad, casada, hondureña, con domicilio en Tegucigalpa y en tránsito por esta ciudad de Santa Rosa de Copán, en pleno uso de mis facultades mentales y sin que nadie conteste lo contrario, por medio de la presente estoy confiriendo poder amplio y suficiente al señor, **JORGE OMAR LOPEZ**, con identidad número. **0418 1959 00061**, quien es mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, y con domicilio en esta ciudad de Santa Rosa de Copán, para que en mi nombre y representación pueda comparecer a las oficinas del Registro Nacional de las Personas, para que pueda realizar trámites administrativos relacionados con el alquiler del inmueble donde funcionan el registro municipal de las personas en San Juan de Opòa, municipio del Departamento de Copan, para que pueda firmar el contrato de alquiler, y percibir dicho pago, en una cuenta mancomunada de los señores **LESLY XIOMARA LOPEZ** y **JORGE OMAR LOPEZ**, y cualquier otro documento necesario, relacionado con nuestras personas, agradecemos a las autoridades correspondientes que le presten la colaboración suficiente al señor **JORGE OMAR LOPEZ**, para que pueda realizar las gestiones correspondientes, sin otro requerimiento afirmamos lo anteriormente dicho, además lo facultamos para que pueda firmar cualquier documento que sea necesario para dicho trámite, a quien investimos con las facultades del mandato administrativo y las de expresa mención facultándolo por consiguiente para que pueda presentar y desistir de peticiones y a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, aprobar convenios y cualquiera de las consignadas en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

En fe de lo anterior, extendemos y firmamos, la presente **CARTA PODER**, en la ciudad de Santa Rosa de Copán, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.-

LESLY XIOMARA LOPEZ

Escaneado con CamScanner

VALOR LPS. 560.00
SERIE "A".

Colegio de Abogados de Honduras

Certificado de Autenticidad **N° 7868039**

El suscrito Notario Público **JUAN CARLOS LAGOS FUENTES**, de este domicilio, con Oficina Notarial en el Barrio El Carmen, 1ª calle de la candelaria N.O, Frente a parqueo de BAC Credomatic, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número **DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA (10150)**, y su exequátur en la Corte Suprema de Justicia bajo el número **MIL SETECIENTOS ONCE (1711)**, con Registro Tributario Nacional **04051975000275**, correo electrónico, lagosjuanca@gmail.com, teléfono 2662-5590; por este medio **CERTIFICA:** Que la firma anterior que aparece puesta en el documento denominado: **CARTA PODER** de fecha siete de febrero del año dos mil veinticinco, a favor del señor **JORGE OMAR LOPEZ**, con documento nacional de identificación número **DNI No. 0418 1959 00061**, Es la que usa en todos sus actos y contratos la señora: **LESLY XIOMARA LOPEZ**, con documento nacional de identificación número con numero de identidad **0418 1971 00163**, lo cual certifico para el efecto de la autenticidad de dicha firma, por ser de mi conocimiento y criterio la misma. - DOY FE. -

Santa Rosa de Copan 14 de febrero del 2025.-

.....ULTIMA LINEA.....

0819230

.....JUAN CARLOS LAGOS FUENTES.-Exequátur No.1711.....

ABOGADO Y NOTARIO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE HONDURAS

MUNICIPIO DE SAN JUAN DE OPOA

CORPORACIÓN MUNICIPAL

TESTIMONIO
DE
DOMINIO PLENO

INSTRUMENTO N°. _____

OTORGADO POR: La Honorable Corporación Municipal de
Municipio de San Juan de Opoa Departamento de Copán

A FAVOR DE: Licda. Omar López
Licda. Xiomara López
Licda. Indira López

AUTORIZADO POR: La Corporación Municipal

ACTÚAN: El Infrascrito

DE FECHA: 8 DE Mayo DEL AÑO 2024

SAN JUAN DE OPOA, DEPARTAMENTO DE COPÁN

23 DE Mayo DEL AÑO 2024

Escaneado con CamScanner



REPUBLICA DE HONDURAS

MUNICIPIO DE SAN JUAN DE OPOA

CORPORACION MUNICIPAL

DOMINIO PLENO

OTORGADO POR: La Honorable Corporación Municipal del Municipio de San Juan de Opoa, Departamento Copán.

A FAVOR DE:

JORGE OMAR LOPEZ, LESLY XIOMARA LOPEZ Y VILMA TEODORA LOPEZ

AUTORIZADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

ACTA N°111 PUNTO7 INCISO6, 08 MAYO 2022

SAN JUAN DE OPOA COPÁN, 23 DE MAYO 2022

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de San Juan de Opoa
Departamento de Copan
Correo electrónico: municipalsanjuandeopoa@gmail.com

CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria del Municipio de San Juan de Opoa, Departamento de Copán CERTIFICA: Que en el libro original de Actas Municipales que se lleva en esta Municipalidad, y en el tomo No 61 se encuentra el Preámbulo y punto de Acta que Literalmente dice: ***ACTA NUMERO 111*** En el Municipio de San Juan de Opoa, Copán a los (08) días del Mes de Mayo 2022, siendo las 1:00 pm, En Sesión ordinaria celebrada en el salón de la Municipalidad presidida por El señor Alcalde Municipal Ángel Rafael Cruz Rivera, con presencia de la Señorita Vice-Alcalde Municipal Henny Saday Pineda Solís, y los Señores Regidores presentes por su orden: Regidor Primero Wendy Karina Rojas Erazo, Regidor Segundo Marco Antonio Portillo Urbina, Regidor Tercero Ocsiris Yadira Cáceres Pineda, Regidor Cuarto Lilieth Yojana Reyes Lopez, Regidor Quinto José Rene Rodriguez Prado, Regidor Sexto Roberto Cáceres Lopez, con acompañamiento de la señora Suyapa Argueta y señora Dunia Cruz representantes de la Comisión Ciudadana de Transparencia y con Asistencia de la Secretaria Municipal que da fe. El señor Alcalde Municipal Presentó la Siguiente Agenda: punto1...punto2...punto3...punto4...punto5...punto6...punto7-6... Los encargados de la Comisión de medidas **RAMON ARIEL LEMUS Y REGIDOR TERCERO OCSIRIS YADIRA CACERES PINEDA,** Informaron que de acuerdo a lo establecido en el **ACTA N°107 PUNTO10 INCISO5,** Se presentaron Al Barrio El Centro de esta jurisdicción donde midieron un solar solicitado en Dominio Pleno a favor de: **JORGE OMAR LOPEZ CON NÚMERO DE IDENTIDAD 0418-1959-00061, LESLY XIOMARA LOPEZ CON NUMERO DE IDENTIDAD 0418-1971-00163, VILMA TEODORA LOPEZ CON NUMERO DE IDENTIDAD 0418-1952-00125,** Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **AL NORTE:** Mide 19.00 Metros y una calle de por medio de 9 Metros y colinda con la propiedad del señor Pedro Trochez. **AL SUR:** Mide 22.00 Metros y colinda con la propiedad de la señora María Consuelo López. **AL ESTE:** Mide 14.00 Metros y colinda con la propiedad del señor Francisco López. **AL OESTE:** Mide 11.00 Metros y colinda con la propiedad de Bessy Elizabeth Villanueva. Resultando un área total de **251.24M2** y tiene un valor catastral de **2512.40,** Por lo que deberá cancelar **14%** el que equivale a **L.351.736,** En tesorería municipal donde constataron que no existe daños ni perjuicios a terceros ni a la comunidad y que el predio consta de todos los servicios básicos. La Corporación Municipal en uso de las facultades que le confiere los artículos N°70 y N°108 de la ley de Municipalidades por unanimidad de votos ACUERDA vender el Dominio Pleno del predio solicitado por **JORGE OMAR LOPEZ CON NÚMERO DE IDENTIDAD 0418-1959-00061, LESLY XIOMARA LOPEZ CON NUMERO DE IDENTIDAD 0418-1971-00163, VILMA TEODORA LOPEZ CON NUMERO DE IDENTIDAD 0418-1952-00125,** El predio vendido se desprende del título inscrito a favor de la Municipalidad de San Juan de Opoa, Copán, inscrito bajo el N°48 tomo 2267 del registro de la propiedad hipotecas y anotaciones preventivas del departamento de Copán. **Punto13.** No habiendo más que tratar El señor Alcalde Municipal Ángel Rafael Cruz Rivera dio por cerrada la sesión siendo las 4.00pm, firmando para constancia, firma Alcalde Municipal Ángel Rafael Cruz Rivera, Henny Saday Pineda Solís y Señores Regidores: Regidor #01 Wendy Karina Rojas Erazo, Regidor #02 Marco Antonio Portillo Urbina, Regidor #03 Ocsiris Yadira Cáceres Pineda, Regidor #04 Lilieth Yojana Reyes Lopez, Regidor #05 José Rene Rodríguez Prado, Regidor #06 Roberto Cáceres Lopez y firma Secretaria Municipal que da fe.

ES CONFORME A SU ORIGINAL

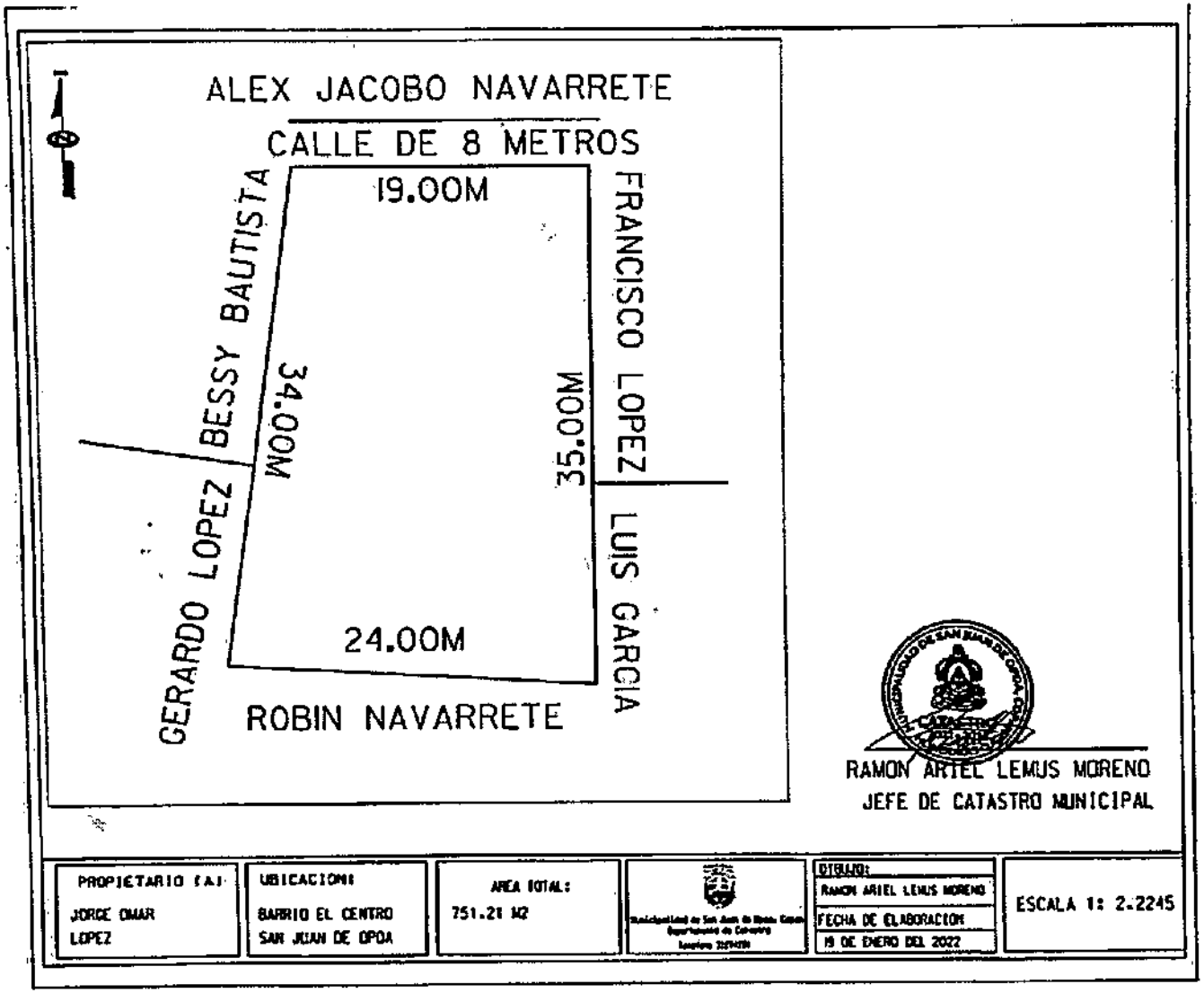
Extendida en la Municipalidad de San Juan de Opoa, Departamento de Copán a los 23 días del mes de mayo de 2022.

Ángel Rafael Cruz Rivera
Alcalde Municipal

Municipal

La Autonomía Municipal, es el derecho de los pueblos a decidir su propio desarrollo

Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner

INFORMACIÓN CATASTRAL Y GEOGRÁFICA

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE OPOA COPAN

FRENTE AL PARQUE CENTRAL

014

CONSTANCIA DE NATURALEZA JURIDICA

El Suscrito Jefe Del Departamento Catastro Ramón Ariel Lemus por este medio HACE CONSTAR QUE: Los Señores: Jorge Omar López con número de identidad 0418-1959-00081 y en compañía: Vilma Teodora López con identidad 0418-1952-00125 Lesly Xiomara López con número de identidad: 0418-1971-00163 con vecindad en el Barrio El Centro , San Juan De Opoa, Copan. Tiene un predio ubicado en el Barrio El Centro , en esta misma jurisdicción San Juan De Opoa, el mismo que será registrado en los archivos de este Departamento De Catastro el predio anteriormente descrito no posee tramites de titulación en ningún ente del estado, por lo que dicho predio es ejidal y la municipalidad le está otorgando en venta de dominio pleno, por no tener ningún tipo de Estatus Legal que determine la ilegalidad del mismo.

Dicho predio tiene un área total de 75L21M2

Para fines legales que el interesado convenga firmo la presente a los 23 días del mes de Mayo de 2020.

Ramón Ariel Lemus
JEFE DE CATASTRO MUNICIPAL

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de San Juan de Opoa
Departamento de Copan
Correo electronico:umasanjuandeopoacopan@gmail.com

"UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL"

CONSTANCIA AMBIENTAL

El suscrito Jefe de la Unidad Municipal Ambiental de este término, por medio de la presente HACE CONSTAR que Los señores: **Jorge Omar López** Con número de identidad # **0418-1959-00061** en compañía de **Vilma Teodora López con número de identidad 0418-1952-00125 Lesly Xiomara López con número de identidad 0418-1971-00163 y con vecindad en el Barrio El Centro** Tiene un predio ubicado en el **Barrio El Centro** San Juan De Opoa Copán. En esta jurisdicción, mismo que se encuentra registrado en los archivos del deparmento de catastro, y se encuentra en un lugar acto para la construcción de vivienda por no ser área de interés forestal, y no ser un espacio público, por lo que se extiende dicha constancia al solicitante.

Y para los fines que el interesado estime conveniente se le extiende la presente en San Juan de Opoa Copán a los 23 días de mes de Mayo del año 2,022

Clemente Vásquez
Jefe de (UMA)

La Autonomía Municipal, es el derecho de los pueblos a decidir su propio desarrollo.

Escaneado con CamScanner

CODEM

(Comité de Emergencia Municipal)

CONSTANCIA

El Suscrito Presidente del Comité de Emergencia Municipal Ángel Rafael Cruz Rivera por medio de la presente hace constar que:

El señor (a) Jorge Omar López **con identidad N°** 0418-1969-00061 **en compañía de** Vilma Teodora López. **con identidad N°** 0418-1952-00195 **y en compañía de** Lesly Xiomara López. **con identidad N°** 0418-1971-00163 **vecino (a) de** Barrio El Centro **posee un predio ubicado en** Barrio El Centro **de esta jurisdicción lo cual no está ubicado en zona de riesgo ni a ningún tipo de falla geológica.**

Para fines legales que el interesado estime conveniente firmo y le extiendo la presente en El Municipio de San Juan de Opoa Copán a los 23 **días del mes de** Mayo **del** 2022.

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE OPOA COPÁN
PRESIDENTE DE CODEM

Ángel Rafael Cruz Rivera
Presidente del CODEM

Escaneado con CamScanner



REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE / FORENAME
JORGE OMAR
APELLIDO / SURNAME
LOPEZ
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
24-04-1959
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
0418 1959 00061
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
24-04-2031
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS

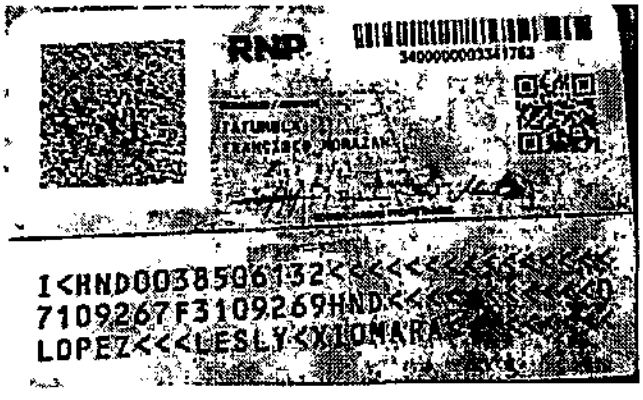


RNP
3400000004749587
DOMICILIO / ADDRESS
SANTA ROSA DE COPAN
COPAN
COMISIONADOS PROPIETARIOS

I<HND0058742918<<<<<<<<<<<<<<<
5904240M3104242HND<<<<<<<<<<<2
LOPEZ<<<JORGE<OMAR<<<<<<<<<<<

Escaneado con CamScanner





Escaneado con CamScanner

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **SHEILA YEANETTE NUÑEZ OSEGUERA**, mayor de edad, estado civil soltera, profesion u oficio Maestra de Educación Primaria y del Domicilio de SAN LORENZO, Departamento de VALLE, con DNI No.1709-1976-00480, RTN No.17091976004807, actuando en mi condición de **Representante Legal** de la Sra. Sheila Alejandra Burgos Nuñez con DNI No.1709-1996-00341 **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-195001461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de **118.85** metros cuadrados, ubicada en **barrio Victoria** del Municipio de **SAN LORENZO**, Departamento de **VALLE**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Teresa Galo de Sierra; **Al Sur** limita con calle de por medio y Estadio Ángel Agusto Martínez; **Al Este** limita con la propiedad de Antonio Cruz y **Al OESTE** limita con la propiedad de Florinda Robles y que se encuentra registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **VALLE**, en el Tomo No. 787, Folio No. 29, bajo matricula 0002004459-00000. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía

Eléctrica (ENEE), con clave **No. 905034**, Medidor **No. 23494764**, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por la Municipalidad de San Lorenzo, con clave 03-08-09, pagos que se realizarán a favor de **SHEILA YEANETTE NUÑEZ OSEGUERA** a quien se autoriza recibir el pago que acredita la documentación soporte del pago, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **SAN LORENZO**, Departamento de VALLE, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO**. El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Once mil Lempiras Exactos (Lps.11,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, que equivale a **Un mil Seiscientos Cincuenta Lempiras Extactos (Lps.1,650.00)**, el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la

finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES**. Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será

pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier

responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

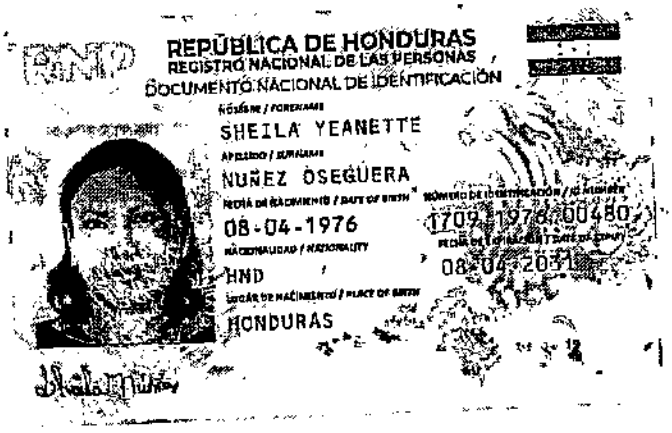
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

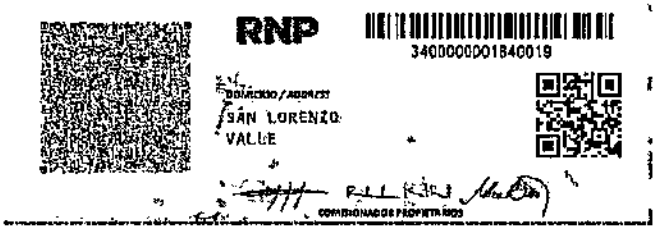
PROPIETARIO DEL INMUEBLE
DEL RNP

EL ARRENDADOR

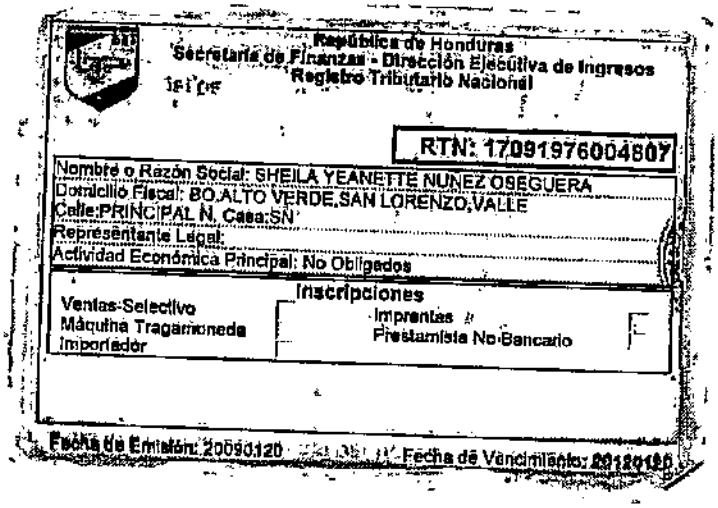
COMISIONADO PRESIDENTE

EL ARRENDATARIO





I<HND0019977694<<<<<<<<<<<<<<<
7604083F3104080HND<<<<<<<<<<<4
NUNEZ<OSEGUERA<<SHEILA<YEANETT



República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

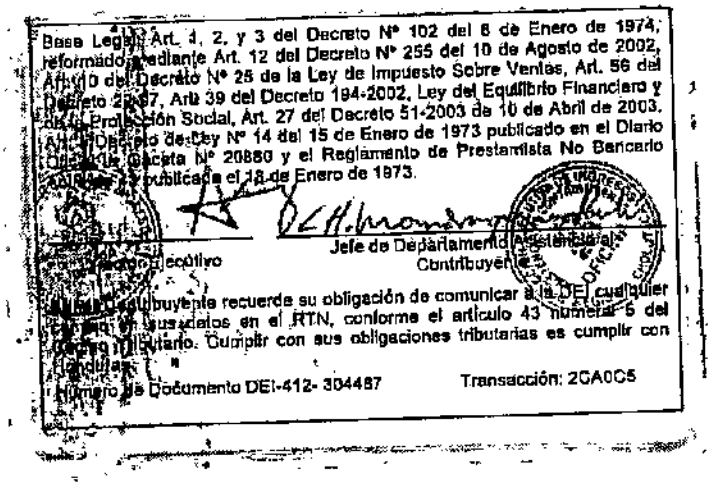
RTN: 17091976004807

Nombre o Razón Social: SHEILA YEANETTE NUNEZ OSEGUERA
Domicilio Fiscal: BO.ALTO VERDE,SAN LORENZO,VALLE
Calle:PRINCIPAL N. Casa:SN
Representante Legal:
Actividad Económica Principal: No Obligados

Inscripciones

Ventas-Selectivo
Máquina Tragamoneda
Importador
Imprentas
Prestamista No-Bancario

Fecha de Emisión: 20090120 Fecha de Vencimiento: 20100120



Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto Nº 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002, Artículo del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 220-97, Artículo 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003. Artículo Decreto-Ley Nº 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo y publicado el 18 de Enero de 1973.

Poder Ejecutivo

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

El contribuyente recuerda su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 6 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras.

Número de Documento DEI-412- 304487 Transacción: 2CA0C5

REPUBLICA DE HONDURAS

RECIBIDO
17 1 25
12:46
SONIA

TESTIMONIO
DE LA
ESCRITURA PUBLICA

No. 9

De: PODER GENERAL DE ADMINISTRACION y de REPRESENTACION

Otorgada por: SHEILA ALEJANDRA BURDOS NUÑEZ

A favor de: SHEILA YEANETTE NUÑEZ OSEGUERA

AUTORIZADA POR EL NOTARIO

JOSE MALDONADO REYES

EN Tegucigalpa M.D.C

15 de ENERO del 2025

efectuar todos los tramites necesarios para obtener repuestas y documentos y otros trámites administrativos que se requieran para la finalidad concreta, a los Juzgados, Tribunales, Civiles, Laborales, penales, administrativos, contencioso-administrativos, de jurisdicción voluntaria y demás que tenga interés, así demandando como defendiendo, presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y demás medios de prueba, pida requerimientos, embargos, citaciones, emplazamientos, secuestros, tache, recuse, oiga autos, acuerdos, providencias y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra e interponga recursos de queja, de nulidad y casación y de lo demás que procedan, siguiendo los pleitos por todos sus tramites, incidencias o instancias, hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente, pues al efecto le concede y confiere el mas amplio poder y las facultades especiales de aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar los recursos y términos judiciales, transigir, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios.- TERCERO: Finalmente la faculta para que pueda otorgar poderes especiales para casos específicos así como generales de representación judicial y administrativa, dando por bien hecho lo que haga en ejercicio del presente mandato.-CUARTO: La otorgante faculta a la señora SHEILA YEANETTE NUÑEZ OSEGUERA, a vender, comprar, hipotecar, donar, traspasar y cualquier otro acto de riguroso dominio QUINTO: la otorgante faculta a la señora SHEILA YEANETTE NUÑEZ OSEGUERA, para que comparezca ante cualquier Institución de Ahorro y Crédito como ser Bancos, Cooperativas Financieras, realizando la apertura y cancelación de cuentas bancarias, cambio de cheques, retiros, depósitos y transferencias entre cuentas propias y de otras personas naturales o jurídicas, entre cuentas bancarias a mi nombre así como pagos, préstamos a las Instituciones Públicas del Estado ya sean estas autónomas semiautónomas desconcentradas, para realizar trámites concernientes con el retiro y cobros de cheques;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2024-2027

N°.1703625

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO NUEVE (9).- En la ciudad de a los quince (15) días del mes de Enero del dos mil Veinticinco (2025) siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.).-Ante mí, JOSE MALDONADO REYES, Abogado y Notario de este domicilio, con Certificado de Colegiación del Colegio de Abogados de Honduras número MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO (1981), y con Registro de la Corte Suprema de Justicia, MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (1598), con Notaria ubicada en el Barrio El Centro, Edificio Cantero, tercer piso cubículo trescientos tres,(303), en la ciudad de Tegucigalpa; comparecen personalmente la señora SHEILA ALEJANDRA BURGOS NUÑEZ , mayor de edad, Hondureña, Doctora en medicina y cirugía, soltera, con Documento Nacional de identificación numero 1709-1996-00341 ; quien asegurándome hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dice: Que confiere PODER GENERAL DE ADMINISTRACION y de REPRESENTACION, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere a favor de : SHEILA YEANETTE NUÑEZ OSEGUERA, mayor de edad, soltera, con Documento Nacional de Identificación numero 1709-1976-00480, hondureña, y del domicilio de San Lorenzo, Departamento de Valle, para que en su nombre y representación ejercite las siguientes facultades: PRIMERO: para firmar documentos entre otros los siguientes, CONTRATOS DE ALQUILER y RENTAS EN GENERAL, sobre Bienes inmuebles de mi propiedad, con todo tipo de personas tanto Naturales como Jurídicas y de cualquier Institución Pública o privada ESCRITURAS Y SUS PROCESOS HASTA LA FINALIZACION Y LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS, en cualquiera sea la oficina principal o las oficinas auxiliares, en tales procesos puede acudir a las instancias autorizadas por las leyes de Honduras, también firmar contratos, consultorías.- SEGUNDO: Para que comparezca ante cualesquiera de Las oficinas autorizadas, a

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2024-2027

N°. 1703626

pagos, prestamos - Así lo dice y otorga, quien enterada del derecho que la ley le concede para leer por si esta Escritura, por su acuerdo le di lectura integra, cuyo contenido ratifica y firma, incluyendo su huella digital.- De todo lo cual, del conocimiento, edad, estado civil, profesión u oficio y vecindad del mandante, como de haber tenido a la vista el DOCUMENTO NACIONAL de IDENTIFICACION de la mandante Numero 1709-1996-00341.- DOY FE. (FIRMA Y HUELLA DIGITAL) , -SHEILA ALEJANDRA BURGOS NUÑEZ ,FIRMA Y SELLO NOTARIAL .- JOSE MALDONADO REYES.-..Y, para entregar a la señora SHEILA YEANETTE NUÑEZ OSEGUERA, libro, firmo y sello esta copia, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original bajo el número preinserto de mi protocolo del corriente año, con el cual concuerda y en donde anote este libramiento.

PODER JUDICIAL REPÚBLICA DE HONDURAS

JOSE MALDONADO REYES
NOTARIO
Exequatur No. 1598
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
Instituto de la Propiedad
INSCRITA CON Nº: 98 TOMO: 448
REGISTRO ESPECIAL DE PODERES
40 C. 21/01/25
LUGAR, FECHA Y HORA
REGISTRADOR:



RNP

3400000001840423

DOMICILIO / ADDRESS
SAN LORENZO
VALLE

COMISIONADOS PROPIETARIOS

I<HND0019981730<<<<<<<<<<<<<<<
9604157F3104150HND<<<<<<<<<<<8
BURGOS<NUNEZ<<SHEILA<ALEJANDRA





REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE / FORENAME
SHEILA YEANETTE

APELLIDO / SURNAME
NUÑEZ OSEGUERA

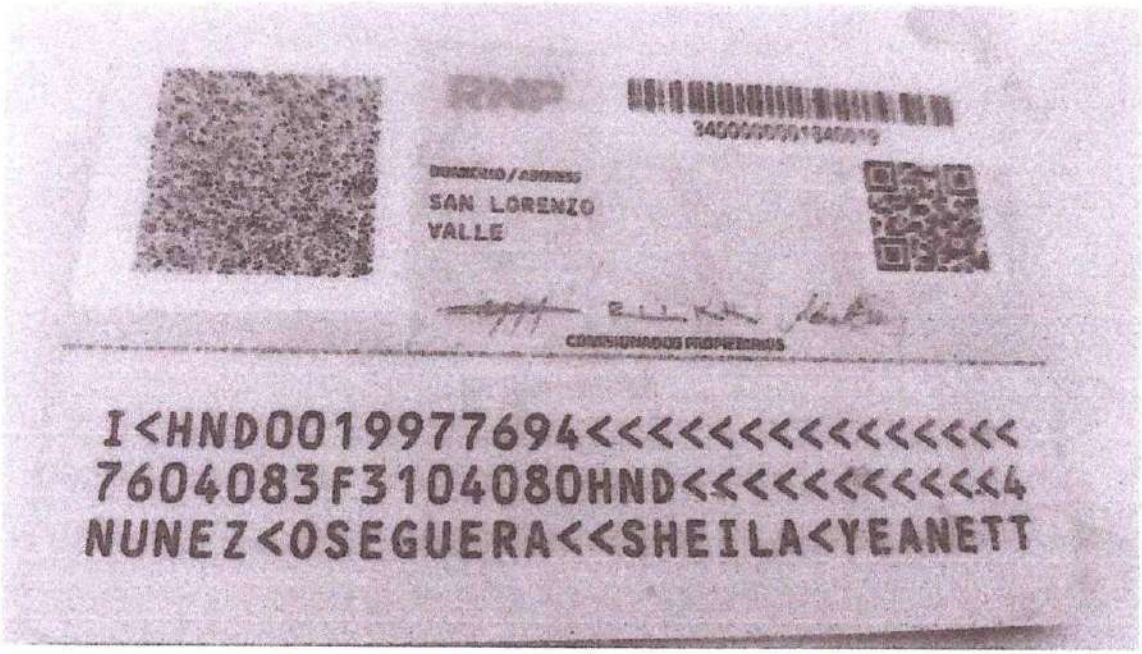
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
08-04-1976

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
1709 1976 00480

NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
08-04-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS



RNP

DOMICILIO / ADDRESS
SAN LORENZO
VALLE

COMISIONADOS PROPIETARIOS

I<HND0019977694<<<<<<<<<<<<<<<
7604083F3104080HND<<<<<<<<<<<4
NUNEZ<OSEGUERA<<SHEILA<YEANETT

RECIBO DE PAGO POR SERVICIOS

1	R.T.N. o No. IDENTIDAD
	1701196601042

Recibo No. 0003933804

2	RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL
	MARCELINO OSEGUERA CANALES

3

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
018	INSCRIPCION DE PODERES	200.00

Instituto de la Propiedad
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
CANCELADO

SUSTITUTO COPIA EXTRA

Fm 60498 11

17-01-25

M424447929-2

TOTAL A PAGAR	200.00

Total a pagar en letras: Doscientos Lempiras con 00/100

Tegucigalpa M.D.C. 16/01/25
Lugar y fecha

Firma del usuario

4	FECHA DE PAGO		
	DIA	MES	AÑO
	16	01	25

Para uso exclusivo del banco

5	VALOR RECIBIDO
	200

6	CÓDIGO BANCO
	2002

Sello oficina recaudadora

Firma del cajero

Los fondos recaudados por conceptos de servicios prestados por el Instituto de la Propiedad, en cumplimiento de la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso para el proyecto denominado "Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras" aprobado mediante Decreto Legislativo N° 369-2013 de fecha 20 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 33,386 de fecha 22 de marzo de 2014; deberán ser transferidos por las entidades recaudadoras del Sistema Financiero, de forma directa a Banco Atlántida, que es la entidad fiduciaria de conformidad con el referido Contrato. Dicho Contrato de Fideicomiso fue suscrito de conformidad con el mandato contenido en el Artículo 47 del Decreto Legislativo No. 278-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 30 de diciembre de 2013.

Municipio: 0615

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **PATRICIA EDUVIGES BETANCOURT CARRASCO**, mayor de edad, estado civil casada, profesion u oficio Maestra de Educación y del Domicilio de SAN MARCOS DE COLON, Departamento de CHOLUTECA, con DNI No.0615-1964-00465, RTN No.06151964004652, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de **75.55 metros** cuadrados, ubicada en **BARRIO EL CENTRO** del Municipio de **SAN MARCOS DE COLON**, Departamento de **CHOLUTECA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Suyapa Betancourth; **Al Sur** limita con la propiedad de Guillermina Caceres; **Al Este** limita con la propiedad de Suyapa Betancourth y **Al OESTE** limita con la propiedad de María Modesta Corrales y que se encuentra registrada en el Tomo No. 697, Folio No. 53, en el Registro de la Propiedad del Departamento de **CHOLUTECA**, bajo matricula 1362682. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 396056, Medidor No. 2023002110700, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por **JUNTA DE AGUA DE SAN MARCOS DE**

CHOLUTECA pagos que se realizarán a favor de **PATRICIA EDUVIGES BETANCOURT CARRASCO** a quien se autoriza recibir el pago que acredita la documentación soporte del pago, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **SAN MARCOS DE COLON**, Departamento de CHOLUTECA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO**. El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.6,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, que equivale a NOVICIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.900.00), el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00), sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos

contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES.** Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos

institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO.** LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO



REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE / *FORENAME*
PATRICIA EDUVIGES

APELLIDO / *SURNAME*
BETANCOURT CARRASCO

FECHA DE NACIMIENTO / *DATE OF BIRTH*
14-10-1964

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / *ID NUMBER*
0615 1964 00465

NACIONALIDAD / *NATIONALITY*
HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / *DATE OF EXPIRY*
14-10-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / *PLACE OF BIRTH*
HONDURAS

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **CATALINA GAMEZ DIAZ**, mayor de edad, estado civil Casada, profesion u oficio Ama de casa y del Domicilio de SAN MARCOS SIERRA, Departamento de INTIBUCA, con DNI No.1013-1974-00022, RTN No.10131974000222, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 861 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO EL CENTRO** del Municipio de **SAN MARCOS SIERRA**, Departamento de **INTIBUCA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Octavio Herandez; **Al Sur** limita con la propiedad de carretera que conduce de la escuela Urbana al barrio Morazán; **Al Este** limita con la propiedad de carretera que conduce de la escuela Urbana al barrio Morazán y **Al OESTE** limita con la propiedad de carretera que conduce de la escuela Urbana al barrio Morazán y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **SAN MARCOS SIERRA**, Departamento de **INTIBUCA**, en el Tomo No. 49, Folio No. , así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **INTIBUCA**, bajo matricula Asiento 93. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 1619587, Medidor No. 63873914, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será

retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por el arrendador gratuitamente ; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **SAN MARCOS SIERRA**, Departamento de INTIBUCA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO**. El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Seis mil quinientos Lempiras Exactos (Lps.6,500.00)**, más el impuesto sobre ventas, que equivale a NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (Lps.975.00) , el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**.

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES. Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del

RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN**. Es entendido que bajo

ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN



NOMBRE / FORENAME
CATALINA

APELLIDO / SURNAME
GAMEZ DIAZ

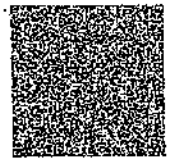
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
12-02-1974

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
1013.1974.00022

NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
12-02-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS

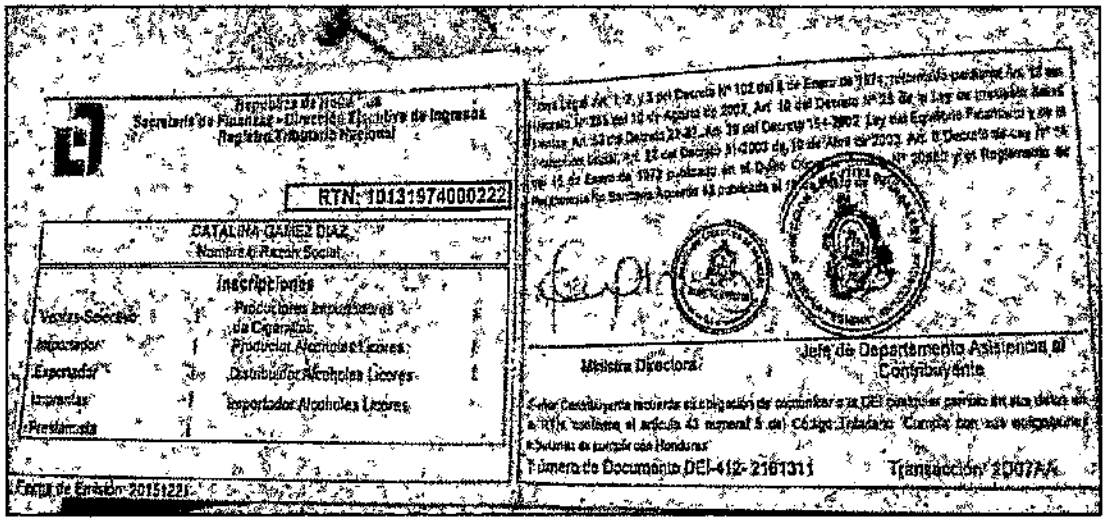


3400000003304367

DOMICILIO / ADDRESS
SAN MARCOS DE LA SIERRA
INTIBUCA

COMISIONADOS PRESENTADOS

I<HND0039111100<<<<<<<<<<<<<<<
7402120F3102123HND<<<<<<<<<<<4
GAMEZ<DIAZ<<CATALINA<<<<<<<<<<



República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 10131974000222

CATALINA GAMEZ DIAZ
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Varios-Sociedad	1	Productores Importadores de Cigarrillo
Importador	1	Productor Alcoholes Licores
Exportador	1	Distribuidor Alcoholes Licores
Importador	1	Importador Alcoholes Licores
Productor	1	

Fecha de Emisión: 20151221

Ley Legal Art. 1, 2, y 3 del Decreto No. 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante los Decretos No. 18 del Decreto No. 235 del 10 de Agosto de 2007, Art. 18 del Decreto No. 28 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 33 del Decreto 22-97, Art. 19 del Decreto 154-2002 Ley del Régimen Tributario y de la Solidaridad Social, Art. 12 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto No. 56-2003 de 15 de Abril de 2003 y el Reglamento del Decreto 15 de Enero de 1972 publicado en el Diario Oficial [illegible] de 2004 y el Reglamento del Registro de Servicios Acuerdo 43 publicado el [illegible]

Ministra Directora

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Este Contribuyente acepta el compromiso de cumplir con las obligaciones establecidas en el RTN, contenidas en el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412-2161311

Transacción: 2007AA

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **JERSAN ADALID BARAHONA GARCIA**, mayor de edad, estado civil Casado, profesion u oficio Motorista y del Domicilio de SANTA ANA, Departamento de FRANCISCO MORAZAN, con DNI No.0822-1955-00079, RTN No.08221955000798, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 30 metros cuadrados, ubicada en **barrio El Centro** del Municipio de **SANTA ANA**, Departamento de **FRANCISCO MORAZAN**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de calle de por medio; **Al Sur** limita con la propiedad de Calle Publica; **Al Este** limita con la propiedad de Lesly Barahona y **Al OESTE** limita con la propiedad de Calle Publica y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **SANTA ANA**, Departamento de **FRANCISCO MORAZAN**, en el Tomo No. 3651, Folio No. 54, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **FRANCISCO MORAZAN**. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 920405, Medidor No. 2003-096855, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado

por el arrendador de manera gratuita **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **SANTA ANA**, Departamento de FRANCISCO MORAZAN, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO**. El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Dos mil Lempiras Exactos (Lps.2,000.00)**, más el impuesto sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES**. Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que

el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO.** LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o

prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN**. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro

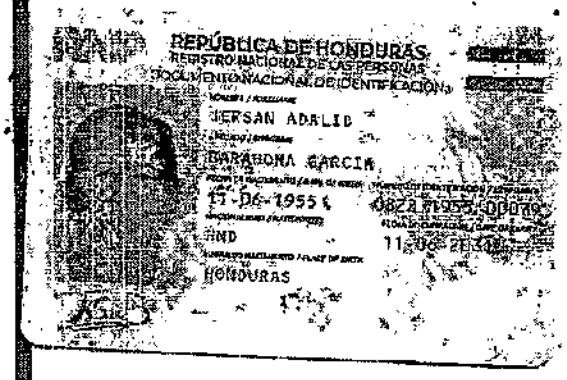
Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

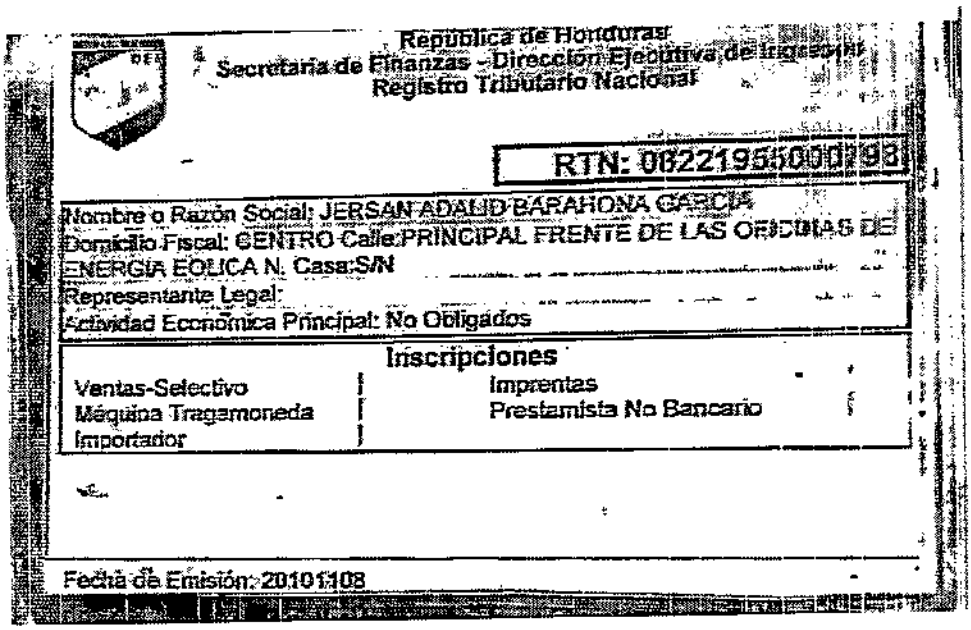
PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
JERSAN ADALID
BARAHONA GARCIA
11-06-1955
HONDURAS



República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 08221955000798

Nombre o Razón Social: JERSAN ADALID BARAHONA GARCIA
Domicilio Fiscal: CENTRO Calle:PRINCIPAL FRENTE DE LAS OFICINAS DE ENERGIA EOLICA N. Casa:S/N
Representante Legal:
Actividad Económica Principal: No Obligados

Inscripciones

Ventas-Selectivo	Imprentas
Máquina Tragamoneda	Prestamista No Bancario
Importador	

Fecha de Emisión: 20101108

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto Nº 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley Nº 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nº 20830 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 1 de Enero de 1973.

Director Ejecutivo

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 44 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 508048 Transacción: C09A87

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **MANUEL ENRIQUE VILLELA CACERES**, mayor de edad, estado civil casado, profesion u oficio Perito Mercantil y del Domicilio de SANTA RITA, Departamento de COPAN, con DNI No.0421-1956-00177, RTN No.04211956001775, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de **80** metros cuadrados, ubicada en **barrio El Centro** del Municipio de **SANTA RITA**, Departamento de **COPAN**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Belisario López; **Al Sur** limita con la propiedad de Marcelino Reyes; **Al Este** limita con la propiedad de Pedro Nufio y **Al OESTE** limita con la propiedad de Rodrigo Dubón y que se encuentra registrado en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de **SANTA ROSA DE COPAN**, del Departamento de **COPAN**, en el Tomo No. 51, Folio No. 134, bajo Asiento 1679. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave **No. 1397626**, Medidor **No. 2006349174**, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por la Municipalidad de Santa Rita, Copán, pagos que se realizarán a favor de **MANUEL ENRIQUE VILLELA CACERES**

a quien se autoriza recibir el pago que acredita la documentación soporte del pago, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **SANTA RITA**, Departamento de COPAN, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO**. El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Seis mil Lempiras Exactos (Lps.6,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, que equivale a **Novecientos Lempiras Exactos (Lps.900.00)**, el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES**. Continúan manifestando LAS PARTES que el

arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas

publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN**. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que

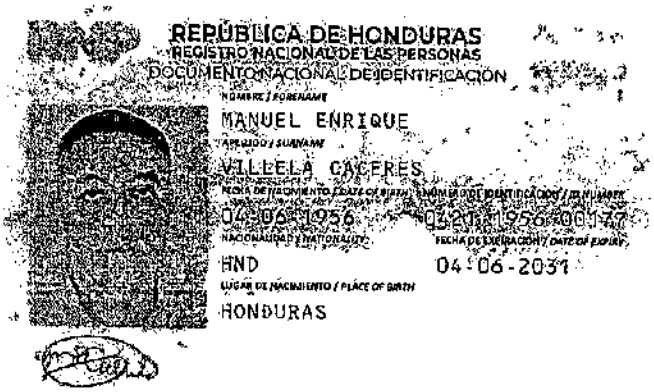
constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO



REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE / FORENAME
MANUEL ENRIQUE

APELLIDO / SURNAME
VILLELA CACERES

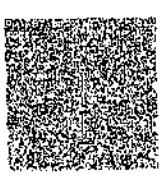
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
04-06-1956

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / IDENTIFICATION NUMBER
0421-1956-00177

NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
04-06-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS



RNP

3400000000442847

DOMICILIO / ADDRESS
SANTA RITA
COPAN

COMISIONADOS PROPIETARIOS

I<HND000536443 3<<<<<<<<<<<<<<<
5606049M3106040HND<<<<<<<<<<<6
VILLELA<CACERES<<MANUEL<ENRIQU

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 04211956001775

MANUEL ENRIQUE VILLELA CACERES
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	✔	Productores Importadores de Cigarrillos	
Importador		Productor Alcoholes Licores	
Exportador		Distribuidor Alcoholes Licores	
Imprentas		Importador Alcoholes Licores	
Prestamista			

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto Nº 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003. Art. 8 Decreto de Ley Nº 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nº 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de 1973.

OFICINA

Ministra Directora

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 1835582

Transacción: 5E2F82

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **MARIA MIRIAM AYALA CABALLERO**, mayor de edad, estado civil casada, profesion u oficio Comerciante y del Domicilio de SANTA ROSA DE COPAN, Departamento de COPAN, con DNI No.1614-1954-00003, RTN No.16141954000030, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de **149.76** metros cuadrados, ubicada en **barrio Santa Teresa** del Municipio de **SANTA ROSA DE COPAN**, Departamento de **COPAN**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Santiago Leiva; **Al Sur** limita con la propiedad de Basilio Chacon; **Al Este** limita con la propiedad de Juan Arias y **Al OESTE** limita con la propiedad de Victoria Membreño y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **SANTA ROSA DE COPAN**, Departamento de **COPAN**, bajo clave catastral CL12-2F-17-07-02, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de **SANTA ROSA DE COPAN**, del Departamento de **COPAN**, en el Tomo No. 52, Folio No. 176, bajo Asiento 2288. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave **No. 377984**, Medidor **No. 820052638**, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por

finalizado la relación contractual; **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por la Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa, pagos que se realizarán a favor de la Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa a quien se autoriza recibir el pago que acredita la documentación soporte del pago, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **SANTA ROSA DE COPAN**, Departamento de COPAN, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Dieciséis mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Lempiras con 75/100 (Lps.16,458.75)**, más el impuesto sobre ventas, que equivale a **Dos mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Lempiras con 81/100 (Lps.2,468.81)**, el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL

MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES**. Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el

deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas

entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN**. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

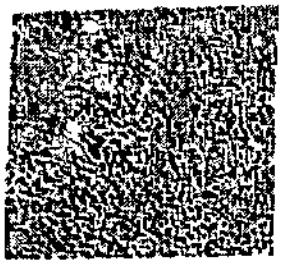
EL ARRENDATARIO

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN



NOMBRE / *FORENAME*
MARIA MIRIAM
APELLIDO / *SURNAME*
AYALA CABALLERO
FECHA DE NACIMIENTO / *DATE OF BIRTH*
24-12-1953
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / *ID NUMBER*
1614 1954 00003
NACIONALIDAD / *NATIONALITY*
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / *DATE OF EXPIRY*
24-12-2032
LUGAR DE NACIMIENTO / *PLACE OF BIRTH*
HONDURAS

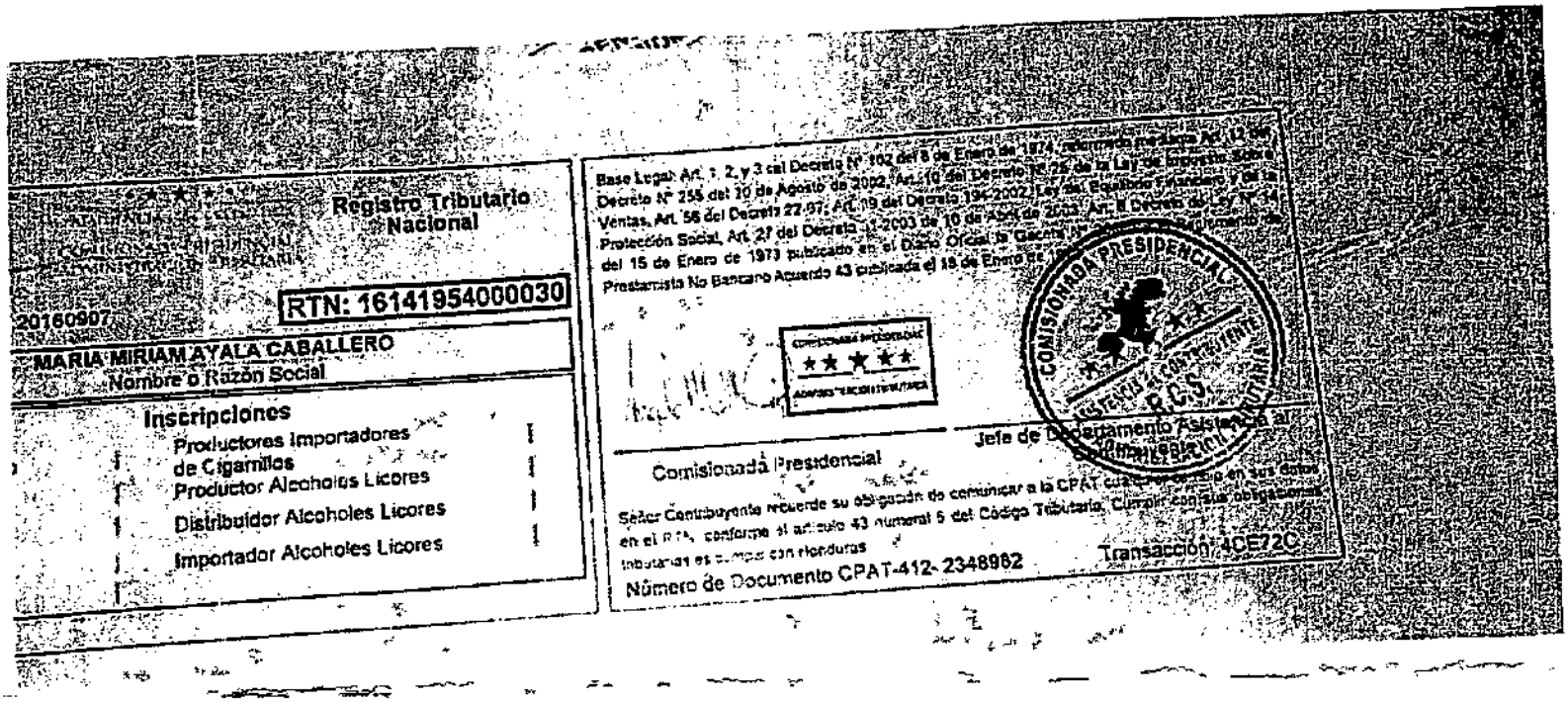
Escaneado con CamScanner



RNP
340000005810749
DOMICILIO / *ADDRESS*
PUERTO CORTES
CORTES
COMISIONADOS PROPIETARIOS

I<HND0070127768<<<<<<<<<<<<<<<
5312249F3212242HND<<<<<<<<<<<2
AYALA<CABALLERO<<MARIA<MIRIAM<

Escaneado con CamScanner



Registro Tributario Nacional

RTN: 16141954000030

20160907

MARIA MIRIAM AYALA CABALLERO
Nombre o Razón Social

Inscripciones

- Productores Importadores de Cigarrillos
- Productor Alcoholes Licores
- Distribuidor Alcoholes Licores
- Importador Alcoholes Licores

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 30 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 27-97, Art. 19 del Decreto 194-2002 Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 11-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 1 Decreto de Ley N° 34 del 15 de Enero de 1979 publicado en el Diario Oficial la Gaceta [illegible] Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de [illegible]

Comisionada Presidencial

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la CPAT cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento CPAT-412-2348962

Transacción 4CE72C

Municipio: 1218

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **JOSE DAVID MALDONADO EUCEDA**, mayor de edad, estado civil casado, profesion u oficio Bachiller en Ciencias y Letras y del Domicilio de SANTIAGO DE PURINGLA, Departamento de LA PAZ, con DNI No.1218198500550, RTN No.12181985005505, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 104 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO EL CENTRO** del Municipio de **SANTIAGO DE PURINGLA**, Departamento de **LA PAZ**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Cecilio Martínez; **Al Sur** limita con la propiedad de Lucas Rubio y Joaquín Ayala; **Al Este** limita con la propiedad de Omar Zelaya Argueta y **Al OESTE** limita con la propiedad de Esperanza Ramírez y Elías Recinos Ayala y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **SANTIAGO DE PURINGLA**, Departamento de **LA PAZ**, en el Tomo No. 460, Folio No. 56, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **LA PAZ**, bajo Asiento 2455124. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 382736, Medidor No. 78806428, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por

finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por **Junta de Agua de Santiago Puringla, La Paz** pagos que se realizarán a favor de **JOSE DAVID MALDONADO EUCEDA** a quien se autoriza recibir el pago que acredita la documentación soporte del pago , con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **SANTIAGO DE PURINGLA**, Departamento de LA PAZ, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO**. El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Siete mil Lempiras Exactos (Lps.7,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, que equivale a UN MIL CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps.1,050.00) el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las

Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES**. Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que

el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la

Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN**. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

José David Maldonado Fuentes

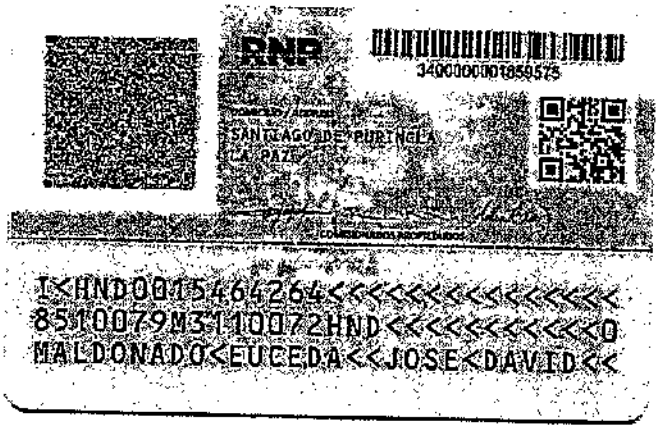
PROPIETARIO DEL INMUEBLE

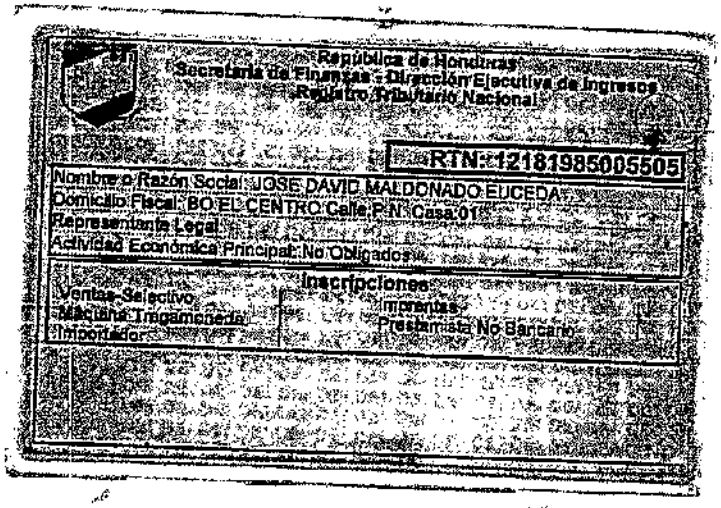
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
JOSE DAVID
MALDONADO EUCEDA
07 10 1985
1218 1985 00550
HND
07 10 2031
HONDURAS


RNP
340000001859573
SAN LAGO DE PURINGLA
LA PAZ
I<HND0015464264<<<<<<<<<<<<<<<
8510079M3110072HND<<<<<<<<<<<0
MALDONADO<EUCEDA<<JOSE<DAVID<<

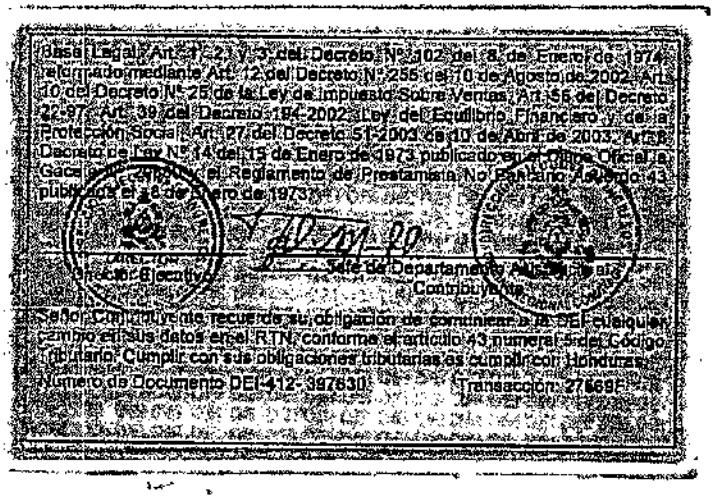


República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 12181985005505

Nombre o Razón Social: JOSE DAVID MALDONADO EUCEDA
Domicilio Fiscal: BO EL CENTRO Calle: P.N. Casa:01
Representante Legal:
Actividad Económica Principal: No Obligados

Inscripciones
Ventas-Selectivo
Máquina Tragamoneda
Importador
Imprentas
Prestamista No Bancario



Base Legal: Art. 1, 2 y 3 del Decreto No. 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N. 255 del 10 de Agosto de 2002, Arts. 10 del Decreto No. 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 55 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley No. 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, Acuerdo No. el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo No. 43 publicado el 8 de Enero de 1973.

Dirección Ejecutiva de Ingresos
Jefe de Departamento
Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras.

Número de Documento DEI-412-397630 Transacción: 276695

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **RAMONA LUCILA MEZA,** mayor de edad, estado civil casada, profesion u oficio ama de casa y del Domicilio de SILCA, Departamento de OLANCHO, con DNI No.1521195400029, RTN No.15211954000290, actuando en mi condición de **PROPIETARIO,** quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES,** mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP),** con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES;** asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,** bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 108 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE SILCA** del Municipio de **SILCA,** Departamento de **OLANCHO,** cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Reinaldo Meza; **Al Sur** limita con la propiedad de Mirian Ruiz; **Al Este** limita con la propiedad de parque central calle de por medio y **Al OESTE** limita con la propiedad de Árcangel Meraz y que se encuentra registrado en el Registro de la Propiedad, Departamento de **OLANCHO,** bajo el No,80, Tomo No. 469, está registrado. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 2073236, Medidor No. 100229437, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por **la JUNTA DE AGUA de Silca, Olancho** pagos que se realizarán a favor de **RAMONA LUCILA MEZA** a quien se autoriza recibir el pago que

Ramona Lucila Meza

acredita la documentación soporte del pago , con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **SILCA,** Departamento de OLANCHO, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025,** el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Dos mil Lempiras Exactos (Lps.2,000.00),** más el impuesto sobre ventas, que equivale a el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR. CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES.** Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las

siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR; h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **<u>CLÁUSULA SÉPTIMA</u>: RENOVACIÓN DEL CONTRATO.**

LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO,** y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN.** Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este

Ramona Lucila Inga

Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.** LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025).**

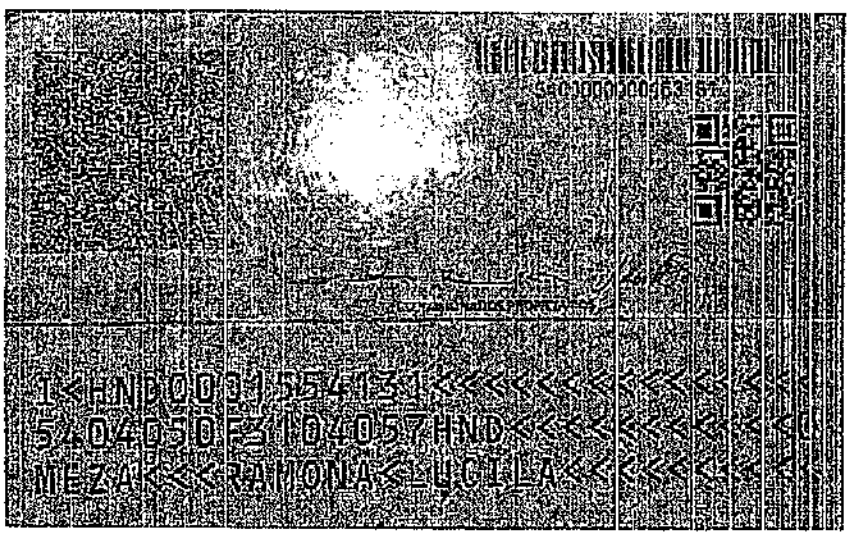
PROPIETARIO DEL INMUEBLE

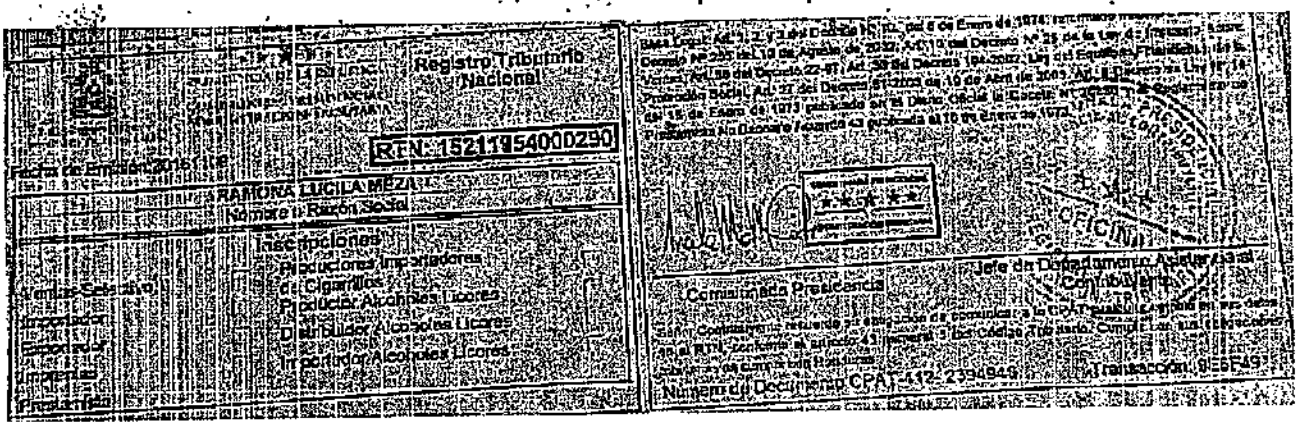
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
RAMONA
MEZA
05-04-1954
HONDURAS


I<HND0001554131<<<<<<<<<<<<<<<
5404050F3104057HND<<<<<<<<<<<0
MEZA<<<RAMONA<LUCILA<<<<<<<<<



Registro Tributario Nacional

RTN: 15211954000290

RAMONA LUCILA MEZA

Inscripciones:
Productores Importadores
de Cigarrillos
Producción Alcoholes Licores
Distribuidor Alcoholes Licores
Importador Alcoholes Licores

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Comunidad Presidencia

Número de Documento CPAT-112-2394949

EMPRESA : **SOTO COMERCIAL S.A.**

LOCAL : **Esp. Físico No.02, nivel 2**

ARRENDATARIO : **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

FECHA DE VENCIMIENTO: 30 DE JUNIO 2025

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento privado, que los suscritos, **GUY DE PIERREFEU MIDENCE,** mayor de edad, casado, empresario, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801 – 1955 – 06115, y de este domicilio, quien actúa en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil denominada **SOTO COMERCIAL, S.A.,** según Instrumento número **VEINTICUATRO (24)** del 08 de junio del año dos mil veintiuno (2021); quien en lo sucesivo se denominará **"EL ARRENDADOR" y ROBERTO BREVE REYES,** mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Industrial, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1950-01461, y de este domicilio, quien actúa como Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP),** nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el 19 de marzo del 2024, según Decreto Legislativo No. 32-2024, facultado por la Comisión Permanente del Registro Nacional de las Personas, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante Legal de la Institución, según Punto de Agenda No. UNO-2024 de la sesión ordinaria No. UNO-2024 Celebrada el día miércoles 11 de septiembre del año 2024, denominado en adelante "**EL ARRENDATARIO"**, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente Contrato de Arrendamiento sobre un espacio físico ubicado en el Edificio Midence Soto del Municipio del Distrito Central, que libre y espontáneamente sujetamos a las declaraciones, condiciones y modalidades siguientes: **PRIMERO:** Declara el señor **GUY DE PIERREFEU MIDENCE,** en su condición mencionada, que su representada es actual y legítima propietaria del edificio Midence Soto, situado en la Avenida Cervantes, frente al Parque Central de esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el cual cuenta con un área comercial en **el segundo nivel,** en donde ha convenido en arrendar como al efecto da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** un **Espacio Físico de cuatro metros cuadrados (4.00 M^2), ubicado en el segundo nivel del Edificio Midence Soto, identificado como Espacio Físico No.2.- SEGUNDO:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO** el presente Contrato queda sometido a los pactos siguientes: **A) PLAZO DEL ARRENDAMIENTO Y EL PAGO:** El plazo del arrendamiento será de seis (06) meses, plazo que será contado a partir del día ***01 de enero del 2025 hasta el 30 de JUNIO del 2025***, durante el cual el **"El Arrendatario"** estará obligado a pagar el precio de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 149,166.00),** divididos en cuotas proporcionales mensuales de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.24,861.00).** El arrendatario adjunta certificación de exoneración del pago de impuesto sobre la venta otorgada el catorce de noviembre de por la Delegación de la Secretaria General del estado en el despacho de finanzas. Los pagos se realizara por

medio de transferencia, a la cuenta bancaria vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI), para lo cual deberá presentar el Registro de Beneficiarios, pagos que se realizarán el primer día de cada mes, sin deducciones de ninguna naturaleza.- Quedando expresamente convenido que si **EL ARRENDATARIO** no cumpliere con dicha obligación en la fecha estipulada, **EL ARRENDADOR** utilizará los servicios de cobrador y tendrá derecho a exigir y percibir la suma adicional del diez por ciento (10%) sobre las rentas adeudadas, como retribución al servicio de cobro extrajudicial, siendo entendido que si éste se hiciera a través de Abogado, por la vía judicial o directa, **EL ARRENDATARIO** pagará todos los gastos y honorarios. **B)** En caso de retraso en el pago de la renta, **EL ARRENDATARIO** pagará además intereses computados sobre la cantidad adeudada del dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual calculado por día calendario. **C)** En caso de nuevas cargas o impuestos, o incrementos de las existentes, que graven el inmueble arrendado o la renta por concepto de alquiler, el precio del arriendo podrá ser aumentado en proporción de dichos tributos.- **D)** El precio de la renta incluye tanto el arrendamiento del espacio físico objeto del presente Contrato, así como la cuota de mantenimiento y publicidad, mismos que son para cubrir el consumo de energía eléctrica y los costos de limpieza, seguridad, jardinería y del mantenimiento en las áreas comunes, más el Impuesto Sobre Ventas, quedando excluido únicamente de este valor; el pago del consumo de teléfono, el cual correrá por cuenta exclusiva de **EL ARRENDATARIO,** estos valores comenzarán a pagarse **a partir del 02 de enero del 2025**. Dicho pago deberá ser realizado por **EL ARRENDATARIO** junto con el importe de la renta mensual el primer día de cada mes.- **E)** Para los efectos del pago de la renta, todo mes comenzado será considerado vencido; **F)** El espacio físico objeto del presente Contrato es dado en arrendamiento exclusivamente para que **EL ARRENDATARIO** pueda **instalar un Kiosco para trámites de Registro Nacional de las Personas,** por lo que **EL ARRENDATARIO** no podrá destinarlo a un fin distinto, ni subarrendarlo total o parcialmente, ni ceder bajo ningún título la explotación del negocio en él establecido a favor de terceras personas, sin el consentimiento escrito del Arrendador, y en caso de serle concedido dicho permiso, éste no podrá ser considerado como una relevación, novación o expiración de las obligaciones por él asumidas mediante la suscripción del presente Contrato, aun cuando la renta mensual fuese pagada directamente a **EL ARRENDADOR** por el subarrendatario.- **G)** El espacio arrendado será utilizado exclusivamente para la finalidad descrita en el inciso "F)" que antecede, bajo la responsabilidad directa de **EL ARRENDATARIO,** a quién a su vez le queda prohibido ejercer actos de comercio con drogas alucinógenas, estupefacientes, psicotrópicos u otros de igual o similar naturaleza cuyo tráfico y consumo sea ilícito, siendo también entendido que no se podrá utilizar el local arrendado para realizar actividades que aunque sean toleradas por la ley o autoridad, atenten contra la moral y las buenas costumbres. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la terminación del contrato aunque esté vigente el plazo y las cuotas del arriendo estén pagados oportunamente, sin perjuicio de las demás acciones judiciales o administrativas que procedan.- **H)** Durante la vigencia del presente Contrato **EL ARRENDATARIO** se obliga a mantener su *kiosco o espacio físico* debidamente surtido con los insumos y productos propios del giro del negocio en él establecido, así como a emplear en él personal capacitado y en número adecuado para dar un servicio eficiente a su clientela, así como a mantenerlo abierto al público durante los horarios especificados para la operación del área comercial del edificio.- **I)** Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO**

realizar actos que perjudiquen, agraven o disminuyan el buen estado, integridad o seguridad del inmueble en donde el kiosco se encuentra instalado, o que puedan causar aumentos en las primas de los seguros, o que obstruyan o interfieran con los derechos de otros arrendatarios, así como ocasionar daños o contravenir disposiciones emitidas o que puedan emitir las autoridades de Honduras.- **J)** Es expresamente convenido que si hubiese un alza en las primas de seguros por razones directamente imputables a **EL ARRENDATARIO,** éste será responsable de pagar el incremento dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días después de haber sido requerido para tal efecto o rembolsará su importe a **EL ARRENDADOR** si éste hubiese optado por pagar dicho aumento, todo lo anterior sin perjuicio de la acción de desahucio.- **K) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener su kiosco en buen estado, así como a darle el mantenimiento requerido con el propósito de no desentonar con el ambiente del área comercial en donde se encuentra situado.- **L)** Cualquier daño ocasionado al inmueble en donde el kiosco se encuentra ubicado o a sus sistemas o instalaciones, ya sea dicho daño causado directamente por **EL ARRENDATARIO** o por el personal a su servicio, dependientes, agentes, clientes o visitantes, sea esto al momento de trasladar o introducir equipo o mobiliario propiedad de **EL ARRENDATARIO** o bien, durante el funcionamiento normal del negocio que en él se establezca, deberá ser reparado por cuenta de **EL ARRENDATARIO** dentro de un plazo de treinta (30) días, después de haber sido requerido para tal efecto, y en caso de incumplimiento, **EL ARRENDADOR** a su opción podrá proceder a repararlo a costa de **EL ARRENDATARIO,** quién deberá rembolsarle su costo al serle cobrado; si el daño acaeciere en los días próximos al vencimiento del presente Contrato deberá ser reparado de inmediato por **EL ARRENDATARIO,** o a su cuenta y costo.- **M) EL ARRENDADOR** no será responsable por los daños y/o pérdidas que por cualquier causa sufra **EL ARRENDATARIO**, sean estos ocasionado por sus clientes, representantes, auxiliares o empleados, ni aún en caso de huelgas, cierres y otros disturbios laborales, conmoción civil, actos de fuerza mayor, robos, fechorías, interrupción de los servicios de energía y cambios de voltaje de estos, pérdidas o daños a la propiedad, mercaderías o ventas causadas por lluvias, inundaciones o cualquier otra clase de fenómenos naturales ni por roturas de cañerías o tuberías u otros que no pudiesen preverse.- **N)** El arrendamiento del espacio físico objeto del presente Contrato no perjudicará el derecho que tiene **EL ARRENDADOR** para hacer las mejoras y/o nuevas edificaciones que estime convenientes con el propósito de mejorar la apariencia o funcionalidad del inmueble en donde éste se encuentra; debiendo **EL ARRENDADOR** cuando esto ocurriere únicamente comunicarlo a **EL ARRENDATARIO** con treinta días de anticipación por medio de una simple carta comercial.- **O) EL ARRENDADOR** será responsable de suministrar los servicios de limpieza y vigilancia en las áreas comunes, no significando en este último caso que éste sea responsable por la custodia del mobiliario, equipo y productos de cualquier naturaleza y/o valores de cualquier tipo que **EL ARRENDATARIO** mantenga en el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO.- P) EL ARRENDADOR** se reserva el derecho de designar el tiempo y la forma en que el Arrendatario ingresará al edificio cualquier tipo de equipo, insumos, mercadería y/o productos, conviniéndose que para tales efectos, éste podrá hacer uso del área de carga y descarga situada en el estacionamiento del edificio sin ningún costo adicional durante los horarios destinados para tal finalidad.- **Q)** Al vencimiento del plazo de arrendamiento establecido en el presente Contrato, **EL ARRENDATARIO**

queda obligado a restituir el espacio arrendado en las mismas condiciones en que le fue entregado, no considerándose que habrá cumplido con esta obligación sino hasta que haya desmontado el kiosco en él instalado. La negativa por parte de **El ARRENDATARIO** de desmontar dicho kiosco y de restituir el espacio arrendado a su estado original facultará a **EL ARRENDADOR** a invocar la aplicación de la Cláusula SEPTIMO: Clausula Penal.- **R)** La falta de entrega del espacio arrendado en la fecha prevista para el vencimiento del presente Contrato, no se entenderá como prórroga del arriendo, aceptándose por **EL ARRENDATARIO** para este caso, la penalidad que se pacta por separado, cuyo pago le será exigido como obligación civil ante el Juzgado competente del domicilio de **EL ARRENDADOR,** al que se somete expresamente. **S)** El plazo del arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo Contrato.- **T)** En el caso de que este contrato finalice antes del plazo convenido a solicitud de **El ARRENDATARIO**, éste deberá comunicar dicha circunstancia por escrito por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha en que pretende finalice el arriendo y queda obligado a pagar, en concepto de indemnización, las rentas hasta la finalización del plazo convenido y renuncia en forma expresa al beneficio de poner fin a este contrato dando a **El ARRENDADOR** el aviso que prescribe el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato, porque conforme al Artículo 11 del Código Civil, aun siendo éste un derecho conferido por la Ley, es esencialmente renunciable al sólo mirar el interés del renunciante y no estar prohibida su renuncia, en cuya virtud las partes contratantes acuerdan que si **EL ARRENDATARIO** notificara a **EL ARRENDADOR** la finalización anticipada del arriendo, no quedará relevado de pagar las rentas convenidas, ni de sus demás obligaciones derivadas del impago o pago extemporáneo, aunque abandone el bien arrendado; **U)**Toda comunicación derivada del arrendamiento, que desee o esté obligada a hacer una de las partes contratantes a la otra se realizará por escrito; para el caso de **EL ARRENDADOR,** toda comunicación deberá de ser remitida a las oficinas que éste mantiene en **Colonia Lara, Intersección Avenida Santander, Calle Benito Juárez frente a AHPROCAFÉ y Edificio Costa Próceres,** o a cualquier otra dirección que éste indique y para el caso de **EL ARRENDATARIO,** será en la Colonia Palmira, Avenida Republica de Panamá, Edifico Torre Futura 12avo. Nivel, Departamento de Administración General del Registro Nacional de las Personas.- **V) CLÁUSULA COMPROMISORIA**. Siendo que de conformidad con la Ley de Conciliación y Arbitraje de Honduras serán conciliables y podrán someterse a arbitraje todos los asuntos susceptibles de transacción y los demás expresamente determinados en dicho ordenamiento, las partes contratantes han ACORDADO que cualquier diferencia o conflicto que surja sobre los alcances de este contrato, su interpretación o su cumplimiento, será sometido al Tribunal de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), conforme a la Ley de Conciliación y Arbitraje y su Reglamento, cuyo laudo será inapelable y tendrá los mismos efectos de cosa juzgada y fuerza ejecutiva que una sentencia judicial firme, debiendo ser pagados los honorarios y gastos del proceso por la parte que haya presentado la demanda, tratándose de la interpretación de una o más disposiciones contractuales, o por quien haya sido demandada por incumplimiento de las obligaciones que haya contraído, para lo cual **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener en Honduras un representante con amplias facultades para ser citado, y a informar a **EL ARRENDADOR** en todo tiempo, su nombre, dirección y teléfono. **W)** Se conviene expresamente que cualquier diferencia que

surgiere como consecuencia directa o indirecta de este Contrato, será resuelta conforme a lo establecido en las leyes de Honduras y en los Juzgados competentes del domicilio de **EL ARRENDADOR;** para lo cual **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener en todo tiempo en Honduras un representante con amplias facultades para dirimir cualquier conflicto judicial o extrajudicial, y a mantener informado a **EL ARRENDADOR** de su nombre y dirección. **X) EL ARRENDATARIO** se obliga a cumplir fielmente todo lo dispuesto en el **Reglamento de Alquileres de Locales del Edificio Midence Soto,** que debe entenderse integrado a este Contrato, al cual se anexa un ejemplar del mismo debidamente firmado por **EL ARRENDATARIO** y un representante autorizado de **EL ARRENDADOR,** pudiendo cualquiera de las partes elevar este Contrato a Escritura Pública, corriendo por cuenta de quién así lo solicite, los gastos de otorgamiento; **Y)** En caso de declararse judicialmente la resolución del presente Contrato por falta de pago del precio convenido para el arrendamiento o por cualquier otra causa imputable a **EL ARRENDATARIO,** éste quedará obligado al pago de los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado a **EL ARRENDADOR,** comprendiéndose entre estos las rentas correspondientes a los meses en que el inmueble estuviere desocupado, hasta el cumplimiento del término de este Contrato; **Z)** En todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato y Código Civil, supletoriamente.- **TERCERO: EL ARRENDATARIO** entrega en este acto a **EL ARRENDADOR** la cantidad de **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L. 24,861.00),** en concepto de depósito voluntario con el que responderá total o parcialmente de las obligaciones que se deriven del presente Contrato, especialmente las de carácter indemnizatorio por daños sin perjuicio que si dicha suma fuere insuficiente para tal propósito, **EL ARRENDATARIO** aportará la diferencia o reembolsará a **EL ARRENDADOR** su importe, si éste optare por repararlo. Es entendido que para el efecto anterior queda plenamente autorizado **EL ARRENDADOR** para disponer del depósito con la sola obligación de notificarlo **AL ARRENDATARIO,** igualmente se conviene que si al finalizar el arriendo hubiere mora por pago de renta, consumo de energía eléctrica u otros servicios y el local no es devuelto en las condiciones en que se entregó, se aplicará la suma depositada o el saldo después de la liquidación de los rubros antes mencionados, satisfaciéndose el saldo por **EL ARRENDATARIO,** si lo hubiere, antes de abandonar el local arrendado; así como también es entendido y aceptado que el importe del depósito en garantía será siempre equivalente al precio de un mes de renta y de la cuota de mantenimiento por lo que el Arrendatario queda obligado a incrementar automáticamente el importe de dicho depósito en proporción a él o los incrementos que con arreglo a lo establecido en el presente contrato se apliquen a la renta mensual.- **CUARTO:** En caso de falta de pago del precio del arrendamiento o de cualquier saldo que **EL ARRENDATARIO** tuviere en su contra y a favor de **EL ARRENDADOR,** por este acto declara **EL ARRENDATARIO** que constituye en prenda garantizando el pago de la cantidad adeudada, todos los muebles, insumos, enseres, productos y demás objetos que fuera de los incluidos en el inventario de **EL ARRENDADOR,** se encuentran en el local arrendado, los cuales declara son de su exclusiva propiedad.- **QUINTO:** Es entendido y aceptado por parte de **EL ARRENDATARIO** que **EL ARRENDADOR** queda autorizado para enajenar por cualquier título a favor terceras personas el inmueble en donde se encuentra ubicado el local comercial objeto del presente Contrato, o para aportarlo como especie en la constitución de compañías o sociedades mercantiles de cualquier tipo y que en el caso de que hicieren uso de esta facultad y

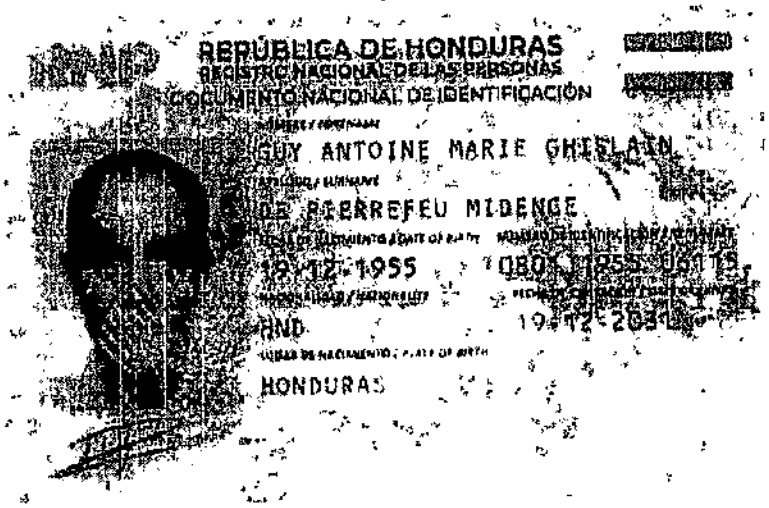
mientras esté en vigencia este Contrato, serán los cesionarios o terceros adquirientes los que asumirán los derechos y obligaciones derivados de este Contrato y demás obligaciones que por la Ley o por el presente Contrato fueren procedentes a **EL ARRENDADOR.-** **SEXTO**: Es entendido y aceptado que si alguna de las partes contratantes no cumpliese con todas las Cláusulas anteriores, esto será motivo para rescindir el presente Contrato.- **SÉPTIMO**: **CLÁUSULA PENAL:** Declara **EL ARRENDADOR** que vencido el plazo del arrendamiento establecido en el presente contrato o si por cualquier motivo éste se extingue, no se entenderá renovación tácita del Contrato o prórroga del mismo, el hecho que **EL ARRENDATARIO** continúe ocupando el local arrendado, aunque éste deposite las rentas o alquileres en el Departamento Administrativo de Inquilinato o cualquier otra autoridad a quien se hubiere concedido por las leyes tal atribución, en virtud a todos los efectos legales, dicho plazo se tendrá por expirado de conformidad con el inciso No. 2 del Artículo 1716 del Código Civil, quedando **EL ARRENDADOR** facultado para promover las acciones judiciales que procedan en Derecho, a efecto de lo cual se aplicarán las regulaciones siguientes: **A)** Es expresamente convenido que por día calendario de retraso en la entrega del inmueble objeto del arrendamiento, después de extinguido el plazo, pagará **EL EX-ARRENDATARIO** a **EL ARRENDADOR**, a título de penalidad, la cantidad equivalente a una décima parte de la renta mensual causada en el mes anterior, en sustitución por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento del Contrato, en relación a la no entrega del local después de vencido el plazo inicialmente pactado para su arrendamiento. **B)** Es entendido y aceptado que **EL ARRENDATARIO** no podrá eximirse de cumplir la obligación de entregar dicho espacio después de vencido el plazo del arrendamiento, pagando el importe de la penalidad, por lo que correlativamente, podrá **EL ARRENDADOR** exigir la satisfacción de la pena, aunque éste le haya sido entregado por decreto judicial o voluntariamente. **C)** Siendo el pago de la penalidad una obligación de carácter civil, ambas partes se someten expresamente Al Tribunal de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), bajo los mismos lineamientos y pactos establecidos en el contrato principal. **OCTAVO: EL ARRENDADOR** acepta el depósito voluntario constituido por **EL ARRENDATARIO** para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato; asimismo **EL ARRENDADOR** acepta la garantía prendaria constituida a su favor por **EL ARRENDATARIO** sobre todos los bienes muebles que bajo inventario ha declarado **EL ARRENDATARIO** como de su propiedad, al igual que de aquellos bienes que se encuentren en su interior, los cuales conservará **EL ARRENDATARIO** en el local comercial objeto del presente Contrato para los efectos legales que en Derecho correspondan.- **NOVENO**: De conformidad con lo establecido en el artículo 51 numeral 1 de la Ley de Inquilinato, el arrendamiento expirará cuando **El ARRENDATARIO** se encuentre en mora en el pago de la renta, entendiéndose que incurrirá en mora cuando no haya hecho efectivo el pago dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del vencimiento de dos mensualidades. Al ocurrir esta situación, **El ARRENDATARIO** acepta que desalojará voluntariamente el local arrendado a solicitud de EL ARRENDADOR, sin ninguna objeción o reclamo y previa notificación por escrito que éste le realizará mediante una simple carta comercial, solicitando el desalojo del local arrendado. **DÉCIMO:** Declara el señor (a) **ROBERTO BREVE REYES**, que: siendo ciertas todas y cada una de las cláusulas, condiciones y estipulaciones contenidas en el presente Contrato y en consecuencia, aceptamos y nos obligamos a

cumplir solidariamente todas y cada una de las obligaciones contraídas por **EL ARRENDATARIO** derivadas del presente Contrato, especialmente nos obligamos a cumplir las obligaciones relacionadas con el pago de renta, energía eléctrica, comisiones, intereses moratorios, costas judiciales y extrajudiciales, servicios públicos y demás obligaciones contractuales que se produzcan como ser lo expresamente convenido.

En fe de lo cual, y para los efectos legales que en derecho correspondan, suscribimos el presente Contrato de Arrendamiento en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los seis (06) días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

GUY DE PIERREFEU MIDENCE
ARRENDADOR

ROBERTO BREVE REYES
ARRENDATARIO



REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

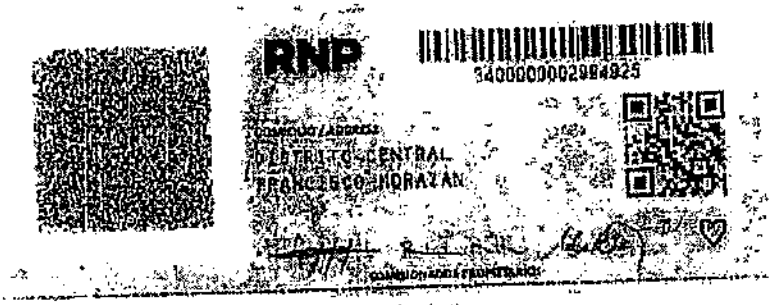
GUY ANTOINE MARIE GHISLAIN

DE PIERREFEU MIDENGE

19-12-1955 0801-1955-06119

HND 19-12-2031

HONDURAS



RNP

3400000002984925

DOMICILIO / ADDRESS
DISTRITO CENTRAL
FRANCISCO MORAZAN

I<HND0036153196<<<<<<<<<<<<<<<
5512197M3112191HND<<<<<<<<<<<6
DE<PIERREFEU<MIDENCE<<GUY<A<M<G

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **DILCIA YANETH FLORES BARRIENTOS**, mayor de edad, estado civil Casada, profesion u oficio Maestra y del Domicilio de TEUPASENTI, Departamento de EL PARAISO, con DNI No.0715196400367, RTN No.0715-1964-003676, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 208 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE TEUPASENTI** del Municipio de **TEUPASENTI**, Departamento de **EL PARAISO**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Karla Yolibeth Borjas Franco; **Al Sur** limita con la propiedad de Teodora Amaya Varela; **Al Este** limita con la propiedad de Parque Central y **Al OESTE** limita con la propiedad de Evasio Amaya y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **TEUPASENTI**, Departamento de **EL PARAISO**, en el Tomo No. 353, Folio No. , así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **EL PARAISO**, bajo matricula Asiento 33. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 386237, Medidor No. 100256316, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**.

SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por la alcaldia municipal, pagos que se realizarán a favor de **DILCIA YANETH FLORES BARRIENTOS** a quien se autoriza recibir el pago que acredita la documentación soporte del pago, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **TEUPASENTI**, Departamento de EL PARAISO, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO**. El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Diez mil Lempiras Exactos (Lps.10,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, que equivale a Mil Quinientos Lempiras Exactos (Lps.1,500) , el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos

contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES**. Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos

institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
DILCIA YANETH
FLORES BARRIENTOS
23-08-1958
0715 1964 00367
HND
23-08-2031
HONDURAS


RNP
3400000005415989
TEUPASENTI
EL PARAISO
I<HND0065771981<<<<<<<<<<<<<<<
5808234F3108239HND<<<<<<<<<<<0
FLORES<BARRIENTOS<<DILCIA<YANE

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 07151964003676

DILCIA YANETH FLORES BARRIENTOS
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

Fecha de Emisión: 20120720

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003. Art. 8 Decreto de Ley Nº 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nº 20800 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 15 de Enero de 1973

Director Ejecutivo

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 1005801 Transacción: EFCAAE

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **IRIS YOLANDA DORMEZ,** mayor de edad, estado civil Casada, profesion u oficio Ama de casa y del Domicilio de TEXIGUAT, Departamento de EL PARAISO, con DNI No.0716-1963-00134, RTN No.07161963001346, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 88 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE TEXIGUAT** del Municipio de **TEXIGUAT**, Departamento de **EL PARAISO**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Calle publica; **Al Sur** limita con la propiedad de con calle publica; **Al Este** limita con la propiedad de Calle Publica y **Al OESTE** limita con la propiedad de Delegación de policía y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **TEXIGUAT**, Departamento de **EL PARAISO**, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **EL PARAISO**. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 581984, Medidor No. 95090881, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por la alcaldia, pagos que se realizarán por el arrendador

gratuitamente, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **TEXIGUAT,** Departamento de EL PARAISO, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Cinco mil Lempiras Exactos (Lps.5,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.** **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES.** Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que

COMISIONADO PRESIDENCIAL RNP REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS JUNTOS SOMOS PATRIA HONDURAS, C.A.

el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o

prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN.** Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro

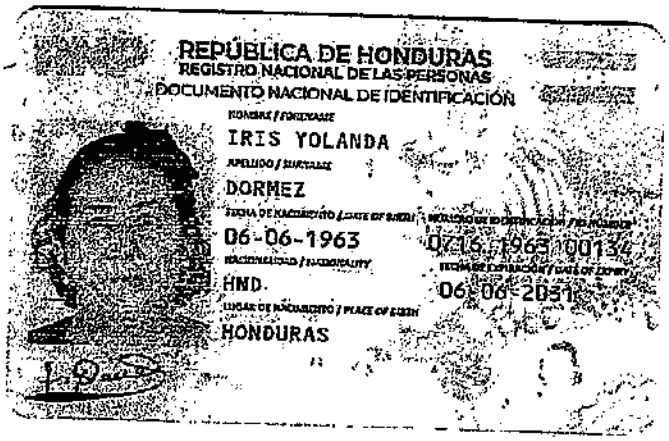
Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.** LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025).**

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO



REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE / FORENAME
IRIS YOLANDA

APELLIDO / SURNAME
DORMEZ

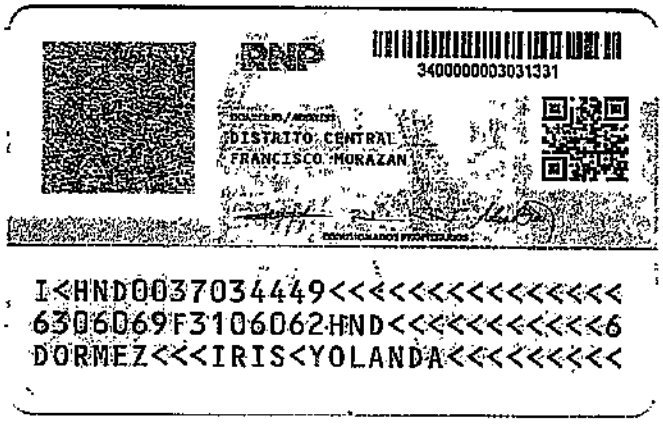
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
06-06-1963

NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND.

LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / PERSONAL ID
0716-1963-00134

FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
06-06-2031



PNP

3400000003031331

DISTRITO CENTRAL
FRANCISCO MORAZAN

I<HND0037034449<<<<<<<<<<<<<<<
6306069F3106062HND<<<<<<<<<<<6
DORMEZ<<<IRIS<YOLANDA<<<<<<<<<

República de Honduras
Secretaria de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 07161963001346

IRIS YOLANDA DORMEZ
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo		Productores Importadores de Cigarrillos	
Importador		Productor Alcoholes Licores	
Exportador		Distribuidor Alcoholes Licores	
Imprentas		Importador Alcoholes Licores	
Prestamista			

Fecha de Emisión: 20111109

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N°. 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N°. 255 del 10 de Agosto de 2002; Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97; Art. 39 del Decreto 194-2002; Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social Art. 27 del Decreto 51-2003; de 10 de Abril de 2003; Art. 8 Decreto de Ley N° 14, del 5 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20580 y el Reglamento de Prestamista Art. Barcario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de 1973.

Director Ejecutivo

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir consus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Numero de Documento DEI-412-869451 Transacción: F47D20

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **DILCIA YANETH FLORES BARRIENTOS**, mayor de edad, estado civil Casada, profesion u oficio Maestra y del Domicilio de TEUPASENTI, Departamento de EL PARAISO, con DNI No.0715196400367, RTN No.0715-1964-003676, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 208 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE TEUPASENTI** del Municipio de **TEUPASENTI**, Departamento de **EL PARAISO**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Karla Yolibeth Borjas Franco; **Al Sur** limita con la propiedad de Teodora Amaya Varela; **Al Este** limita con la propiedad de Parque Central y **Al OESTE** limita con la propiedad de Evasio Amaya y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **TEUPASENTI**, Departamento de **EL PARAISO**, en el Tomo No. 353, Folio No. , así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **EL PARAISO**, bajo matricula Asiento 33. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 386237, Medidor No. 100256316, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**.

SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por la alcaldia municipal, pagos que se realizarán a favor de **DILCIA YANETH FLORES BARRIENTOS** a quien se autoriza recibir el pago que acredita la documentación soporte del pago, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **TEUPASENTI**, Departamento de EL PARAISO, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO**. El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Diez mil Lempiras Exactos (Lps.10,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, que equivale a Mil Quinientos Lempiras Exactos (Lps.1,500) , el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos

contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES**. Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos

institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
DILCIA YANETH
FLORES BARRIENTOS
23-08-1958
0715 1964 00367
HND
23-08-2031
HONDURAS


RNP
3400000005415989
TEUPASENTI
EL PARAISO
I<HND0065771981<<<<<<<<<<<<<<<
5808234F3108239HND<<<<<<<<<<<0
FLORES<BARRIENTOS<<DILCIA<YANE

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 07151964003676

DILCIA YANETH FLORES BARRIENTOS
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

Fecha de Emisión: 20120720

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003. Art. 8 Decreto de Ley Nº 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nº 20800 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 15 de Enero de 1973

Director Ejecutivo

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 1005801 Transacción: EFCAAE

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **IRIS YOLANDA DORMEZ,** mayor de edad, estado civil Casada, profesion u oficio Ama de casa y del Domicilio de TEXIGUAT, Departamento de EL PARAISO, con DNI No.0716-1963-00134, RTN No.07161963001346, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 88 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE TEXIGUAT** del Municipio de **TEXIGUAT**, Departamento de **EL PARAISO**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Calle publica; **Al Sur** limita con la propiedad de con calle publica; **Al Este** limita con la propiedad de Calle Publica y **Al OESTE** limita con la propiedad de Delegación de policía y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **TEXIGUAT**, Departamento de **EL PARAISO**, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **EL PARAISO**. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 581984, Medidor No. 95090881, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por la alcaldia, pagos que se realizarán por el arrendador

gratuitamente, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **TEXIGUAT,** Departamento de EL PARAISO, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Cinco mil Lempiras Exactos (Lps.5,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR.** **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES.** Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que

COMISIONADO PRESIDENCIAL RNP REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS JUNTOS SOMOS PATRIA HONDURAS, C.A.

el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o

prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN.** Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro

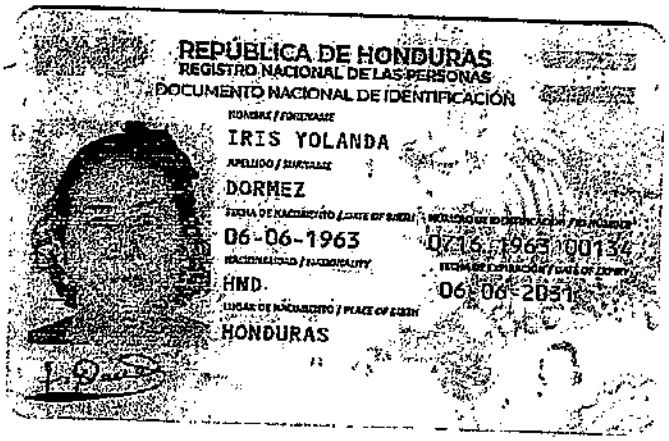
Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.** LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025).**

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO



REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE / FORENAME
IRIS YOLANDA

APELLIDO / SURNAME
DORMEZ

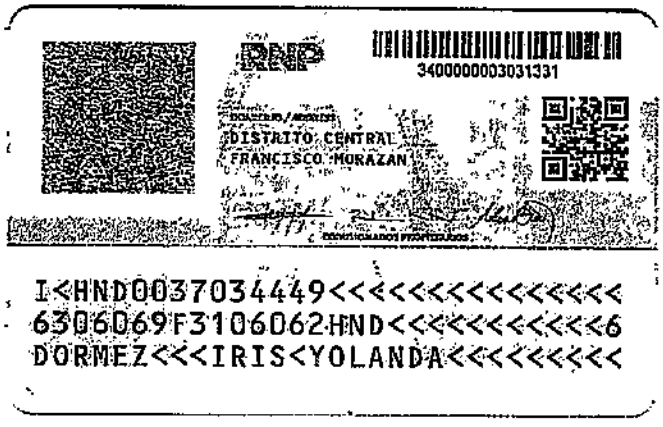
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
06-06-1963

NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND.

LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / PERSONAL ID
0716-1963-00134

FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
06-06-2031



PNP

3400000003031331

DISTRITO CENTRAL
FRANCISCO MORAZAN

I<HND0037034449<<<<<<<<<<<<<<<
6306069F3106062HND<<<<<<<<<<<6
DORMEZ<<<IRIS<YOLANDA<<<<<<<<<

República de Honduras
Secretaria de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 07161963001346

IRIS YOLANDA DORMEZ
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo		Productores Importadores de Cigarrillos	
Importador		Productor Alcoholes Licores	
Exportador		Distribuidor Alcoholes Licores	
Imprentas		Importador Alcoholes Licores	
Prestamista			

Fecha de Emisión: 20111109

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N°. 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N°. 255 del 10 de Agosto de 2002; Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97; Art. 39 del Decreto 194-2002; Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social Art. 27 del Decreto 51-2003; de 10 de Abril de 2003; Art. 8 Decreto de Ley N° 14, del 5 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20580 y el Reglamento de Prestamista Art. Barcario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de 1973.

Director Ejecutivo

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir consus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Numero de Documento DEI-412-869451 Transacción: F47D20

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
JUNTOS SOMOS PATRIA

Municipio: 1626

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **JOSE TRINIDAD LOPEZ FERNANDEZ,** mayor de edad, estado civil casado, profesion u oficio Ingeniero y del Domicilio de TRINIDAD, Departamento de SANTA BARBARA, con DNI No.1626-1964-00171, RTN No.16261964001716, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP),** con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de **58.28** metros cuadrados, ubicada en **barrio abajo** del Municipio de **TRINIDAD**, Departamento de **SANTA BARBARA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Herederos Mejía Palomeque y propiedad de Jaime Oswaldo Casco Callejas; **Al Sur** limita con la propiedad de Noemí López Fernández; **Al Este** limita con la propiedad de Rosinda Paredes y **Al OESTE** limita con la propiedad de Petrona Aminta Bueso Paredes y que se encuentra registrado en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Departamento de **SANTA BARBARA**, en el Tomo No. 839, Folio No. 31, bajo Asiento 1968. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave **No. 5044992**, Medidor **No. 2016002005097**, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por el arrendador de

COMISIONADO PRESIDENTE RNP HONDURAS, C.A.

manera gratuita; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **TRINIDAD,** Departamento de SANTA BARBARA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025,** el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Seis mil Lempiras Exactos (Lps.6,000.00),** más el impuesto sobre ventas, que equivale a **Novecientos Lempiras Exactos (Lps.900.00),** el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR. CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES.** Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes

condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR; h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO,** con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de

arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN.** Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este

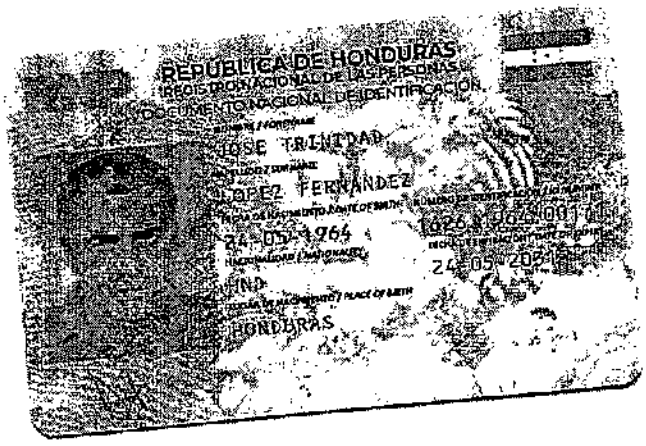
Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

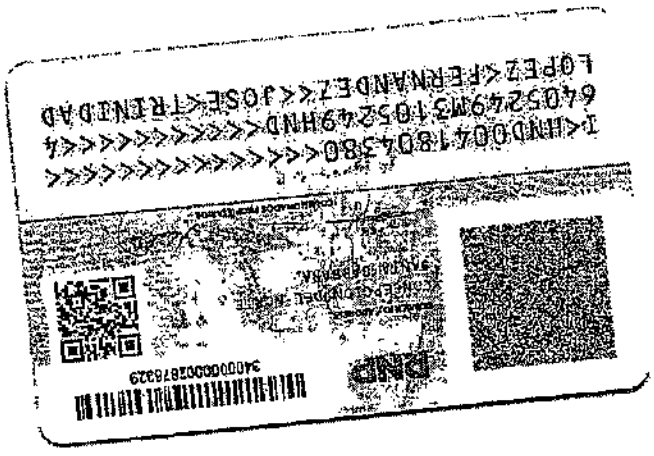
PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


REPÚBLICA DE HONDURAS
IDENTIFICACIÓN NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
JOSE TRINIDAD
LOPEZ FERNANDEZ
24-05-1964
HND
HONDURAS
24 05 2024


I<HND0041804380<<<<<<<<<<<<<<<
6405249M3105249HND<<<<<<<<<<<4
LOPEZ<FERNANDEZ<<JOSE<TRINIDAD
HND
340000000387632

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 16261964001716

Nombre o Razón Social: JOSE TRINIDAD LOPEZ FERNANDEZ
Domicilio Fiscal: LOS ALAMOS Calle:PRINCIPAL N. Casa:01
Representante Legal:
Actividad Económica Principal: No Obligados

Inscripciones

Ventas-Selectivo	Imprentas
Maquina Tragamoneda	Prestamista No Bancario
Importador	

Fecha de Emisión: 20100701 Fecha de Vencimiento: 20130701

Escaneado con CamScanner

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **GERMAN LEONEL MENJIVAR,** mayor de edad, estado civil Unión Libre, profesion u oficio Comerciante y del Domicilio de VALLADOLID, Departamento de LEMPIRA, con DNI No.1326-1972-00080, RTN No.1326-1972-000803, actuando en mi condición de **PROPIETARIO,** quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES,** mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP),** con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 10 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO CEIBA** del Municipio de **VALLADOLID,** Departamento de **LEMPIRA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Centro de Salud; **Al Sur** limita con la propiedad de Policarpo Najarro; **Al Este** limita con la propiedad de Antonio Ayala y **Al OESTE** limita con la propiedad de Calle Publica y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **VALLADOLID,** Departamento de **LEMPIRA** así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **LEMPIRA. CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 5031009, Medidor No. 100266436, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b).** SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por el arrendador gratuitamente; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por

la Municipalidad de **VALLADOLID**, Departamento de LEMPIRA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Cinco mil Lempiras Exactos (Lps.5,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR. CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES.** Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad,

sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN.** Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El

presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025).**

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN



NOMBRE / FORENAME
GERMAN LEONEL

APELLIDO / SURNAME
MENJIVAR NATAREN

FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
14-07-1972

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
1326 1972 00080

NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
14-07-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS



RNP

340000001688218

DOMICILIO / ADDRESS
VALLADOLID
LEMPIRA

COMISIONADOS PROPIETARIOS

I<HND0016510445<<<<<<<<<<<<<<<
7207141M3107140HND<<<<<<<<<<<2
MENJIVAR<NATAREN<<GERMAN<LEONE

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 13261972000803

GERMAN LEONEL MENJIVAR NATAREN
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo		Productores Importadores de Cigarrillos	
Importador		Productor Alcoholes Licores	
Exportador		Distribuidor Alcoholes Licores	
Imprentas		Importador Alcoholes Licores	
Prestamista			

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto Nº 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003. Art. 8 Decreto de Ley Nº 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nº 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de 1973

Ministro Director

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 1491746 Transacción: F[illegible]8EBF

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
JUNTOS SOMOS PATRIA

Municipio:

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **CIRO ABDULIO PEÑA MEDRANO**, mayor de edad, estado civil Casado, profesion u oficio Empresario Hotelero y del Domicilio de VALLE DE ANGELES, Departamento de FRANCISCO MORAZAN, con DNI No.1707-1981-00621, RTN No.1707198100621, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 46 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE ANGELES** del Municipio de **VALLE DE ANGELES**, Departamento de **FRANCISCO MORAZAN**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Herededos Mendoza; **Al Sur** limita con la propiedad de Calle de por medio; **Al Este** limita con la propiedad de Herededos Amador y **Al OESTE** limita con la propiedad de Mario Deras y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **VALLE DE ANGELES**, Departamento de **FRANCISCO MORAZAN**, en el Tomo No. 2903, Folio No. 53, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **FRANCISCO MORAZAN**, bajo matricula P109. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 1227631, Medidor No. 2006006674, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la

COMISIONADO PRESIDENTE RNP JUNTOS SOMOS HONDURAS, C.A.

vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por la alcaldia, pagos que se realizarán por el arrendador gratuitamente, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **VALLE DE ANGELES**, Departamento de FRANCISCO MORAZAN, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Siete mil quinientos Lempiras Exactos (Lps.7,500.00)**, más el impuesto sobre ventas, el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su

enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES**. Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las

mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO**. LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo

COMISIONADO PRESIDENCIAL
RNP
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
JUNTOS SOMOS PATRIA
HONDURAS, C.A.

posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN**. Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN**. El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.

PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO





I<HND0014254824<<<<<<<<<<<<<<<
3612093M3112098HND<<<<<<<<<<<2
PENA<MEDRANO<<CIRO<ABDULIO<<<<

Municipio:

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **JANIO ROLANDO BORJAS OCHOA**, mayor de edad, estado civil Casado, profesion u oficio Alcalde Municipal y del Domicilio de VILLA SAN FRANCISCO, Departamento de FRANCISCO MORAZAN, con DNI No.0827-1969-00030, RTN No.08271969000308, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 1 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE VILLA SAN FRANCISCO** del Municipio de **VILLA SAN FRANCISCO**, Departamento de **FRANCISCO MORAZAN**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Etna Velasquez; **Al Sur** limita con la propiedad de Heriberto Rodriguez; **Al Este** limita con la propiedad de Parque Central y **Al OESTE** limita con la propiedad de Herederos Juarez y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **VILLA SAN FRANCISCO**, Departamento de **FRANCISCO MORAZAN**, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **FRANCISCO MORAZAN**, bajo matricula 082701KI332M390001. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS.** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 639912, Medidor No. 36676, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**.

SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por la alcadia, pagos que se realizarán por el arrendador gratuitamente, con un valor mensual según el consumo facturado; **c)** alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **VILLA SAN FRANCISCO**, Departamento de FRANCISCO MORAZAN, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025,** el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Tres mil ochocientos Lempiras Exactos (Lps.3,800.00)**, más el impuesto sobre ventas, el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR. CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES.** Continúan manifestando LAS

COMISIONADO PRESIDENTE RNP REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS JUNTOS SOMOS PATRIA HONDURAS, C.A.

PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias

respectivas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO.** LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO**, y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; e) Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR**, o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN.** Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato

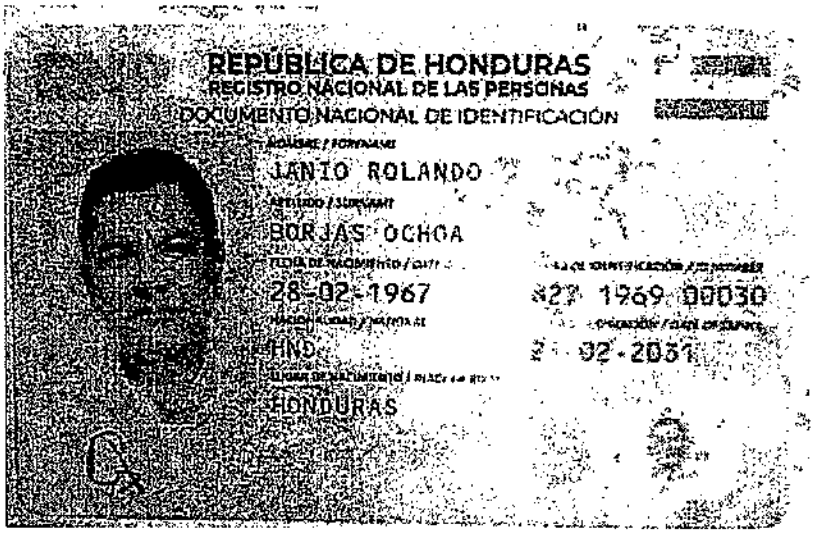
Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.** LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025).**

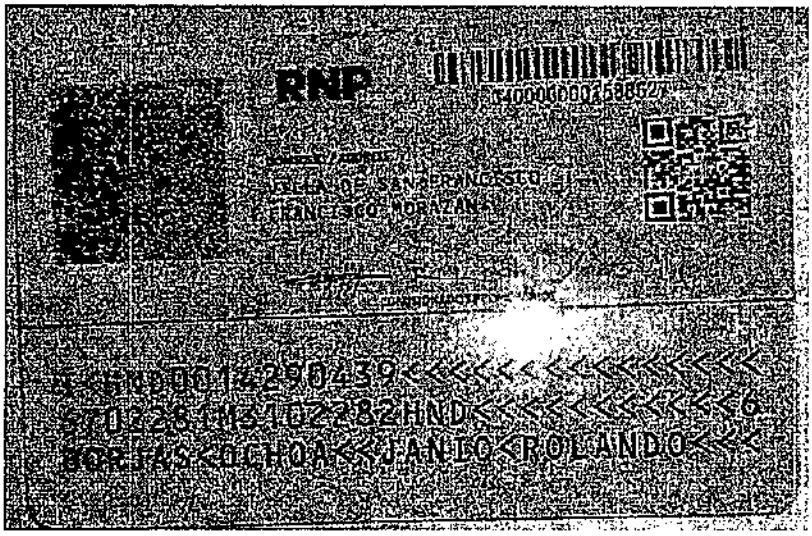
PROPIETARIO DEL INMUEBLE

EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
JANIO ROLANDO
BORJAS OCHOA
28-02-1967
0427 1969 00030
HND
2 02-2031
HONDURAS


RNP
IDHND0013429043<<<<<<<<<<<<<<
0702281M3102282HND<<<<<<<<<<<6
BORJAS<OCHOA<<JANIO<ROLANDO<<<

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 08271969000308

JANIO ROLANDO BORJAS OCHOA
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

Fecha de Emisión: 20120116

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102, del 5 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-de 10 de Abril de 2003. Art. 8 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de 1973.

Director Ejecutivo

Jefe Departamento de Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras.

Número de Documento: DEI-412-931833

Transacción: 4F8103

40827

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 08279995415403

ALCALDIA MUN VILLA DE SAN FRANCISCO
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo		Productores Importadores de Cigarrillos	
Importador		Productor Alcoholes Licores	
Exportador		Distribuidor Alcoholes Licores	
Imprentas		Importador Alcoholes Licores	
Prestamista			

Fecha de Emisión: 20140129

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto Nº 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 16 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 72-97, Art. 38 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril reformado Decreto de Ley Nº 14 del 15 de Enero de 1975 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. [illegible] y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicado el 18 de [illegible] de 1990.

Ministra Directora

Jefa del Departamento de Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerda su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 43 numeral 3 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento: DEI-412- 1530029 Transacción: [illegible]

Municipio: 1327

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **MARIA PAULINA MEJIA MARTINEZ**, mayor de edad, estado civil Casada, profesion u oficio Ama de casa y del Domicilio de VIRGINIA, Departamento de LEMPIRA, con DNI No.1327-1956-00071, RTN No.1327-1956-000716, actuando en mi condición de **PROPIETARIO**, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra **ROBERTO BREVÉ REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo número 32-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,490 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi Comisionado Presidente del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, con RTN.08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024, Punto de Agenda Número UNO-2024, celebrada el día miércoles once (11) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien a partir de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; así mismo, tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO**, en conjunto, pasaran a llamarse **LAS PARTES**; asegurándonos de encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD Y AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR** dice que es Propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Un local, con una área total de la propiedad de 24.43 metros cuadrados, ubicada en **BARRIO EL CENTRO** del Municipio de **VIRGINIA**, Departamento de **LEMPIRA**, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte** limita con la propiedad de Centro Francisco Morazan; **Al Sur** limita con la propiedad de Parque Central; **Al Este** limita con la propiedad de Oficinas de Catastro y **Al OESTE** limita con la propiedad de Pila Publica y que se encuentra registrada en la Oficina de Catastro Municipal de **VIRGINIA**, Departamento de **LEMPIRA**, así mismo está registrado en el Registro de la Propiedad del Departamento de **LEMPIRA**, bajo matricula 7107946. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS BASICOS**. Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el **INMUEBLE O LOCAL** del presente contrato cuenta de los servicios básicos siguientes: **a) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suministrado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con clave No. 710794, Medidor No. 9700119836, el cual estará registrado a nombre del Registro Nacional de la Personas durante la vigencia del presente Contrato, mismo que será retornado a nombre del arrendador una vez se dé por finalizado la relación contractual; **b)**. SERVICIO DE AGUA POTABLE suministrado por el arrendador gratuitamente; **c)**

Maria Paulina Mejia Martinez

alcantarillado sanitario, tren de aseo, otros, proporcionados por la Municipalidad de **VIRGINIA**, Departamento de LEMPIRA, pagos que se realizarán a favor de **EL ARRENDADOR** según el valor establecido por la Alcaldía Municipal y según acredita la documentación soporte del pago (recibo o factura o comprobante). Estos servicios serán pagados por **EL ARRENDATARIO** a partir de la fecha de ocupación del inmueble y durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO**. El plazo del arrendamiento es de **un año** a partir del día **(02) de enero de 2025** hasta el **(31) de diciembre de 2025**, el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO MENSUAL DE RENTA. LAS PARTES** pactan como precio de renta mensual la cantidad de **Tres mil Lempiras Exactos (Lps.3,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** cuando el inmueble tenga valores superiores a CINCO MIL UN LEMPIRAS (L.5,001.00),sobre ventas el que será aplicado y retenido por **EL ARRENDATARIO** salvo que **EL ARRENDATARIO** acredite la exoneración del pago del impuesto Sobre Ventas (ISV), para lo cual entregará a **EL ARRENDADOR** la respectiva orden exenta del pago. El pago del arrendamiento se realizará al vencimiento de cada mes, mediante transferencia a la cuenta vinculada al Sistema de Administración Financiera (SIAFI) para lo cual **El ARRENDADOR** deberá acreditar su registro de beneficiarios (PIN SIAFI), debiendo contar con la respectiva factura PROFORMA y la factura final con CAI, siempre y cuando el arrendador haya cumplimentado en tiempo y forma la documentación necesaria para la emisión. del pago. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN. a)** Dado que el Registro Nacional de las Personas es una **INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL CON ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS** , así como de la identificación de los hondureños, además de ser el ÓRGANO ELECTORAL encargado de la recolección y actualización de la información del censo nacional, **b) EL ARRENDADOR** bajo ninguna circunstancia por falta de pago u otros **PODRÁ LIMITAR EL USO DEL AREA OBJETO DE ARRENDAMIENTO** , sin antes haber agotado las instancias pertinentes establecidas en la normativa legal en materia de inquilinato. c) En tal sentido **EL ARRENDATARIO** el espacio arrendado será utilizado para la finalidad descrita en el inciso "a"), así como mantenerlo abierto al público durante los horarios específicos por la ley y según lo indiquen las autoridades, queda prohibido realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, **d) El ARRENDATARIO** tendrá el espacio arrendado, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO** una vez firmado este contrato el acceso de este inmueble las llaves tienen que estar en custodia únicamente por la persona designa al REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL como su enlace y representante del Registro Nacional de las Personas para toda gestión relacionada con el cumplimiento de los términos contractuales, notificaciones y/o solicitudes que se realicen a **EL ARRENDADOR**. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES**. Continúan manifestando LAS PARTES que el arrendamiento del local o inmueble descrito en la cláusula se da/recibe bajo las siguientes condiciones: **a) EL ARRENDADOR** garantiza a **EL ARRENDATARIO** que el local o inmueble arrendado goza de las condiciones óptimas de privacidad y

seguridad, sin acceso al local o inmueble por ninguna persona ajena al Registro Nacional de las Personas, caso contrario **EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para generar estas condiciones; **b) EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo, las cuales deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** con anticipación; **c)** Es entendido y convenido por LAS PARTES que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro o desinstalación no cause ninguna clase de deterioro o daño a la estructura física del inmueble objeto del contrato, de lo contrario quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR .Si así fuere el caso, las mismas serán cuantificadas y aceptadas por LAS PARTES ; **d) EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para la operación de oficinas del Registro Nacional de las Personas y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; **e) EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble arrendado limpio y; en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños comprobados por dolo o negligencia causados por el mismo o terceros; **f)** Las reparaciones necesarias por mantenimiento general anual y desperfectos en la construcción o sus sistemas, reparaciones de infraestructura del inmueble dañado por paso del tiempo, fenómenos o desgaste natural y otros imprevistos no imputables **AL ARRENDATARIO** serán cubiertos por parte de **EL ARRENDADOR** en el entendido de que el objeto de arrendamiento es para la instalación de oficinas de atención ciudadana; **g)** El pago de impuesto sobre bienes inmuebles será a cuenta de **EL ARRENDADOR**; **h)** Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; **i)** Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre LAS PARTES debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones con el tiempo suficiente de antelación; **j) EL ARRENDATARIO** da fe de que recibe el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, y para dejar constancia del mismo se levanta un acta la cual deberá ser firmada por LAS PARTES. Al finalizar la vigencia del presente contrato, se levantará el acta correspondiente, con las fotografías que respaldarán las condiciones del inmueble, siendo firmada por ambas partes, en el caso del RNP, por el jefe o encargado de la Oficialía Civil, Registrador Civil Municipal o por un representante del departamento de Obras Físicas debidamente acreditado, **EL ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble o local objeto del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro causado por su uso normal; **k)** Ambas partes se dan por enteradas que el inmueble será pintado por **EL ARRENDATARIO**, con los colores y logos institucionales, previamente indicados por el departamento correspondiente del RNP, siendo que posteriormente se colocarán e instalarán los rótulos y vallas publicitarias respectivas. **<u>CLÁUSULA SÉPTIMA</u>: RENOVACIÓN DEL CONTRATO.** LAS PARTES el plazo de arrendamiento aquí estipulado podrá ser ampliado o prorrogado a voluntad y a conveniencia de ambas partes mediante la suscripción

María Paulina Mejía Montes

de un nuevo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES contratantes, debiéndose dar aviso por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato por parte de los contratantes; **c)** La falta de pago NO será causal para la restricción del uso del local o inmueble, suspensión de las labores, y pago de la deuda. **EL ARRENDADOR** está en su derecho de agotar las instancias administrativas ante las autoridades correspondientes para exigir el finiquito de la deuda, pero en ninguna circunstancia, **EL ARRENDADOR** limitará el uso del local o inmueble tal como lo establece la Cláusula Quinta de este Contrato; **d)** En cualquier caso que **EL ARRENDADOR** limite el uso y goce del inmueble a **EL ARRENDATARIO,** y con ello no cumpliera con la totalidad o parcialidad de las condiciones ofertadas y establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ARRENDATARIO** tenga en virtud de este contrato, este podrá deducir el precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del daño o perjuicio ocasionado; **e)** Las demás establecidas en las leyes nacionales. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDATARIO** reconoce que si por caso fortuito o fuerza mayor, se viera limitado en el uso y goce del inmueble y/o en cualesquiera de los derechos que le son reconocidos en el presente contrato, por este acto exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad u obligación frente a él, en este caso **EL ARRENDATARIO** no estará obligado al pago de la renta mientras dure dicho impedimento. Sin embargo, si dichas circunstancias fueran atribuibles a cualquier causa imputable a **EL ARRENDADOR,** o bien existiese en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble y/o cualesquiera de sus derechos, situación en la que **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente estar totalmente obligado al resarcimiento de los daños que le cause a **EL ARRENDATARIO** pudiendo este dar por finalizado el Contrato. **EL ARRENDADOR** declara que queda obligado al pago de los daños y perjuicios que le cause a **EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Contrato, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible, enmarcándose bajo el principio de buena fe y transparencia, por la vía del dialogo y/o por medio del cruce de notas entre sí. En caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Estado la República de Honduras. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN.** Es entendido que bajo ninguna oferta de pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal, se llevó a cabo para lograr este Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El

presente Contrato Privado de Arrendamiento de un Inmueble a Favor del Registro Nacional de las Personas, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum (Adenda), el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación y haciéndolo constar por escrito, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Contrato, desde la fecha de su firma, surtiendo así los efectos legales correspondientes. Esta modificación se hará de acuerdo con las Leyes Administrativas Vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**. LAS PARTES manifiestan que es cierto todo lo antes expresado, por lo que convienen y aceptan cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que LAS PARTES se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos, condiciones y estipulaciones expresados en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Privado De Arrendamiento De Un Inmueble A Favor Del Registro Nacional De Las Personas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025).**

María Paulina Mejía Martens

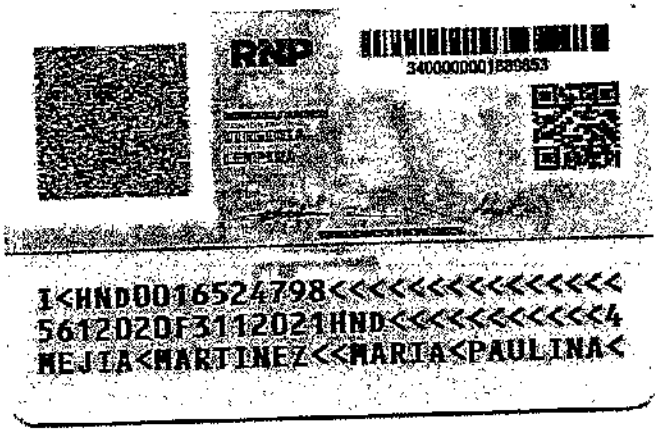
PROPIETARIO DEL INMUEBLE

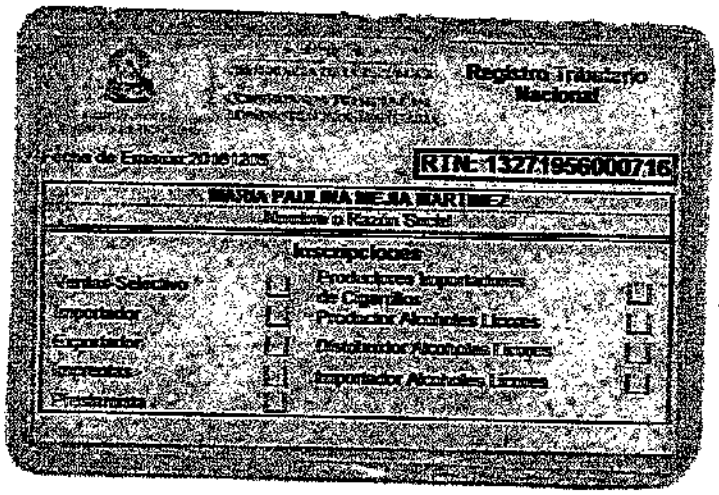
EL ARRENDADOR

COMISIONADO PRESIDENTE DEL RNP

EL ARRENDATARIO


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
MARIA PAULINA
MEJIA MARTINEZ
02-12-1956
1527 1956 00071
HND
02-12-2031
HONDURAS


RNP
340000001589853
I<HND0016524798<<<<<<<<<<<<<<<
5612020F3112021HND<<<<<<<<<<<4
MEJIA<MARTINEZ<<MARIA<PAULINA<



Registro Tributario Nacional

RTN: 1327195600071[illegible]

Nombre o Razón Social

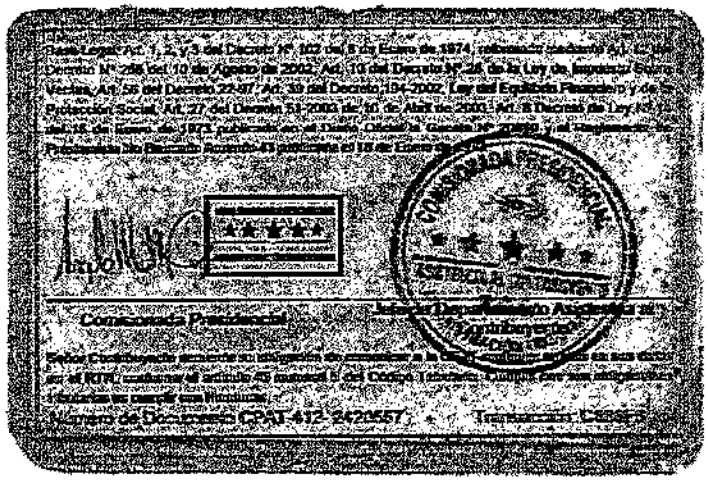
Inscripciones

Productores Importadores de Cigarrillos

Productor Alcoholes Líquidos

Destilantes Alcoholes Líquidos

Importador Alcoholes Líquidos



Comisionado Presidencial

Número de Documento CPAJ-412-2420557

ADENDUM 08
AL CONTRATO DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE ENLACE ACCESO A INTERNET

Yo, ROLANDO PADILLA ALEMAN, hondureño, casado, mayor de edad, con documento nacional de identificación número 0801-1970-00871, y de este domicilio quien actúa en su condición de representante de la sociedad mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM DE HONDURAS, S.A. de C.V.),** Nosotros, Roberto Breve Reyes, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación No. 1801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 19 de marzo del 2024, según Decreto Legislativo No. 32-2024, publicado en el diario oficial La Gaceta numero 36,490 de fecha 20 del mes de marzo del año 2024 actuando en mi condición de comisionado presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), con RTN 08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Numero UNO-2024 celebrada el miércoles 18 del mes de septiembre de año 2024 quien a partir de ahora en adelante y para efectos del presente contrato se denominara "EL REGISTRO" Un Octavo ADENDUM al Contrato de Servicios Corporativos de Enlace de Internet, **PRIMERA:** ambas partes acuerdan que mediante el presente adendum se establecerá la contratación que El Cliente acuerda realizar con SERCOM de Honduras de la siguiente manera:

No	Producto	Identificador	Nuevo AB	ISV LPS	Valor LPS
1	939741	DT100M_TGU	800	L. 181.89	L. 1,212.60
2	939636	DT1M_LEPAERA	10	L. 499.23	L. 3,328.20
3	939668	DT1M_SAN_BUENAVENTURA	10	L. 499.23	L. 3,328.20
4	939670	DT1M_CAMASCA	5	L. 499.23	L. 3,328.20
5	939676	DT1M_CONCEPCION	5	L. 499.23	L. 3,328.20
6	939690	DT1M_STA_LUCIA	10	L. 499.23	L. 3,328.20
7	939699	DT1M_UTILA	5	L. 499.23	L. 3,328.20

8	939745	DT1M_CHINACLA	10	L. 499.23	L. 3,328.20
9	939754	DT1M_OPATORO	10	L. 499.23	L. 3,328.20
10	939755	DT1M_SANTIAGO_DE_PURINGLA	10	L. 499.23	L. 3,328.20
11	939779	DT1M_AJUTERIQUE	10	L. 499.23	L. 3,328.20
12	939780	DT1M_SAN_ANDRES	5	L. 499.23	L. 3,328.20
13	939786	DT1M_LEMANI	10	L. 499.23	L. 3,328.20
14	939789	DT1M_GUARITA	5	L. 499.23	L. 3,328.20
15	939791	DT1M_LA_IGUALA	5	L. 499.23	L. 3,328.20
16	939792	DT1M_SAN_JUAN_GUARITA	5	L. 499.23	L. 3,328.20
17	939793	DT1M_LA_LEJAMANI	10	L. 499.23	L. 3,328.20
18	939797	DT1M_LA_UNION	5	L. 499.23	L. 3,328.20
19	939798	DT1M_SAN_RAFAEL	10	L. 499.23	L. 3,328.20
20	939813	DT1M_LA_MEAMBAR	10	L. 499.23	L. 3,328.20
21	939816	DT1M_VIRGINIA	5	L. 499.23	L. 3,328.20
22	939820	DT1M_DOLORES_MERENDON	10	L. 499.23	L. 3,328.20
23	939825	DT1M_SAN_LUIS_COMAYAGUA	10	L. 499.23	L. 3,328.20
24	939826	DT1M_APACILAGUA	5	L. 499.23	L. 3,328.20
25	939828	DT1M_DUYURE	5	L. 499.23	L. 3,328.20

26	939829	DT1M_LA_ENCARNACION	10	L. 499.23	L. 3,328.20
27	939831	DT1M_EL_CORPUS	10	L. 499.23	L. 3,328.20
28	939833	DT1M_LAS_LAJAS	10	L. 499.23	L. 3,328.20
29	939838	DT1M_MOROLICA	10	L. 499.23	L. 3,328.20
30	939844	DT1M_NAMASIGUE	10	L. 499.23	L. 3,328.20
31	939918	DT1M_YUSCARAN	10	L. 499.23	L. 3,328.20
32	939920	DT1M_ALAUCA	5	L. 499.23	L. 3,328.20
33	939921	DT1M_SAN_FCO_DE_LA_PAZ	5	L. 499.23	L. 3,328.20
34	939930	DT1M_ARADA	10	L. 499.23	L. 3,328.20
35	973216	DT1M_MACUELIZO	10	L. 499.23	L. 3,328.20
36	973217	DT1M_SAN_LUIS_STABARBARA	10	L. 499.23	L. 3,328.20
37	973219	DT1M_SAN_NICOLAS	10	L. 499.23	L. 3,328.20
38	973221	DT1M_SAN_PEDRO_DE_ZACAPA	10	L. 499.23	L. 3,328.20
39	973222	DT1M_TRINIDAD	10	L. 499.23	L. 3,328.20
40	973224	DT1M_SAN_FCO_DE_CORAY	5	L. 499.23	L. 3,328.20
41	973230	DT1M_JOCON	10	L. 499.23	L. 3,328.20
42	973237	DT1M_STA_RITA_YORO	10	L. 499.23	L. 3,328.20
43	973238	DT1M_YORITO	5	L. 499.23	L. 3,328.20
44	1010717	DT2M_LAPAZ_SANTAELENA	10	L. 499.23	L. 3,328.20
45	1010720	DT2M_LAPAZ_YARULA	10	L. 499.23	L. 3,328.20
46	1010725	DT2M_COMAYAGUA_HUMUYA	10	L. 499.23	L. 3,328.20

47	1010726	DT2M_OCOTEPEQUE_SANFCOVALLE	10	L. 499.23	L. 3,328.20
48	1010727	DT2M_COMAYAGUA_OJODEAGUA	10	L. 499.23	L. 3,328.20
49	1010728	DT2M_OLANCHO_CONCORDIA	5	L. 499.23	L. 3,328.20
50	1010729	DT2M_COMAYAGUA_SANSEBASTIAN	10	L. 499.23	L. 3,328.20
51	1010731	DT2M_COPAN_CORQUIN	10	L. 499.23	L. 3,328.20
52	1010732	DT2M_OLANCHO_MAGULILE	10	L. 499.23	L. 3,328.20
53	1010733	DT2M_COPAN_SANNICOLAS	10	L. 499.23	L. 3,328.20
54	1010735	DT2M_COPAN_SANPEDRO	10	L. 499.23	L. 3,328.20
55	1010738	DT2M_CORTES_POTRERILLOS	10	L. 499.23	L. 3,328.20
56	1010740	DT2M_CORTES_SANANTONIO	5	L. 499.23	L. 3,328.20
57	1010741	DT2M_OLANCHO_YOCON	10	L. 499.23	L. 3,328.20
58	1010751	DT2M_STABARBARA_AZACUALPA	10	L. 499.23	L. 3,328.20
59	1010753	DT2M_STABARBARA_ELNISPERO	10	L. 499.23	L. 3,328.20
60	1010756	DT2M_STABARBARA_ILAMA	10	L. 499.23	L. 3,328.20
61	1010759	DT2M_STABARBARA_NUEVACELILAC	5	L. 499.23	L. 3,328.20
62	1846884	DT2M_SANANTONIO_COPAN	10	L. 499.23	L. 3,328.20
63	1010776	DT2M_VALLE_GOASCORAN	10	L. 499.23	L. 3,328.20
64	1010778	DT2M_CORTES_SANMANUEL	10	L. 499.23	L. 3,328.20
65	1010783	DT2M_YORO_SULACO	10	L. 499.23	L. 3,328.20

66	1010786	DT2M_YORO_VICTORIA	10	L. 499.23	L. 3,328.20
67	1010807	DT2M_CHOLUTECA_CONCEPCION	10	L. 499.23	L. 3,328.20
68	1010814	DT2M_CHOLUTECA_YUSGUARE	10	L. 499.23	L. 3,328.20
69	1010822	DT2M_ELPARAISO_SANANTONIO	10	L. 499.23	L. 3,328.20
70	1010834	DT2M_ELPARAISO_SOLEDAD	5	L. 499.23	L. 3,328.20
71	1010838	DT2M_ELPARAISO_TEUPASENTI	10	L. 499.23	L. 3,328.20
72	1010842	DT2M_ELPARAISO_VADOANCHO	10	L. 499.23	L. 3,328.20
73	1010848	DT2M_FCOMORAZAN_CEDROS	5	L. 499.23	L. 3,328.20
74	1011021	DT2M_FCOMORAZAN_PORVENIR	5	L. 499.23	L. 3,328.20
75	1011040	DT2M_FCOMORAZAN_LAVENTA	10	L. 499.23	L. 3,328.20
76	1011076	DT2M_FCOMORAZAN_SANIGNACIO	5	L. 499.23	L. 3,328.20
77	1011261	DT2M_FCOMORAZAN_ORICA	10	L. 499.23	L. 3,328.20
78	1011267	DT2M_FCOMORAZAN_CANTARRANAS	10	L. 499.23	L. 3,328.20
79	1011269	DT2M_FCOMORAZAN_SANMIGUELITO	10	L. 499.23	L. 3,328.20
80	1011271	DT2M_FCOMORAZAN_STALUCIA	10	L. 499.23	L. 3,328.20
81	1011274	DT2M_FCOMORAZAN_TATUMBLA	10	L. 499.23	L. 3,328.20
82	1011279	DT2M_FCOMORAZAN_VALLESANFCO	10	L. 499.23	L. 3,328.20
83	1011286	DT2M_FCOMORAZAN_VALLECILLOS	10	L. 499.23	L. 3,328.20

84	1011295	DT2M_INTIBUCA_COLOMONCAGUA	10	L. 499.23	L. 3,328.20
85	1011297	DT2M_INTIBUCA_MAGDALENA	10	L. 499.23	L. 3,328.20
86	1011301	DT2M_INTIBUCA_MASAGUARA	10	L. 499.23	L. 3,328.20
87	1011307	DT2M_INTIBUCA_SANISIDRO	10	L. 499.23	L. 3,328.20
88	1011310	DT2M_INTIBUCA_SANMARCOSSIERRA	10	L. 499.23	L. 3,328.20
89	1011314	DT2M_INTIBUCA_YAMARANGUILA	10	L. 499.23	L. 3,328.20
				L.44,114.13	**L. 294,094.20**

SEGUNDA: El plazo de vigencia de la presente adenda es de 1 meses a partir de la fecha de suscripción del mismo del 1 de abril al 30 de abril de 2025. **TERCERA:** Tanto **SERCOM** como **EL CLIENTE** manifiestan que el presente adendum forma parte integral del contrato y estamos de acuerdo con lo establecido en el presente, y aceptamos en su totalidad el mismo, **CUARTA:** El presente **ADENDUM** no deberá interpretarse como modificación al contrato firmado. Y estando enterado de los efectos legales de este **ADENDUM** para constancia firmamos, en la Ciudad de Tegucigalpa, F.M. a los 2 días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

Rolando Padilla
Gerencia Corporativo
22 MAYO 2025

POR PARTE DE CLARO

POR PARTE DEL CLIENTE

ifx Networks

ADENDA NÚMERO IFX202203291154-1-8 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Cliente: REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS **Fecha:** 01/04/2025
RTN: 08019001211085 **No. Contrato:** IFX202203291154
Moneda: Lempiras **No. Orden:** IFX202203291154-1

SERVICIO	CONFIGURACIÓN ACTUAL	CONFIGURACIÓN NUEVA	MENSUALIDAD ACTUAL	MENSUALIDAD NUEVA	COSTO INSTALACIÓN
1464930-IFX Clear Path	**Dirección de Instalación:** 882053 **Dirección de Instalación:** boulevard centroamerica, contiguo a imprema, edificio IPM,, tegucigalpa , Honduras **Dirección de Facturación:** Colonia palmira, edificio torre futura Honduras, tegucigalpa **Aplica renovación:** Si	**Dirección de Instalación:** **Dirección de Instalación:** boulevard centroamerica, contiguo a imprema, edificio IPM,, tegucigalpa , Honduras	L20,000.00	L20,000.00	L0.00
1464931-IFX Data Transport	**Dirección de Instalación:** 882053 **Dirección de Instalación:** boulevard centroamerica, contiguo a imprema, edificio IPM,, tegucigalpa , Honduras **Dirección de Facturación:** Colonia palmira, edificio torre futura, , Honduras, tegucigalpa **Aplica renovación:** Si	**Dirección de Instalación:** **Dirección de Instalación:** boulevard centroamerica, contiguo a imprema, edificio IPM,, tegucigalpa , Honduras	L3,000.00	L3,000.00	L0.00
1464932-IFX Data Transport	**Dirección de Instalación:** 882053 **Dirección de Instalación:** boulevard centroamerica, contiguo a imprema, edificio IPM,, tegucigalpa , Honduras **Dirección de Facturación:** Colonia palmira, edificio torre futura, Honduras, tegucigalpa **Aplica renovación:** Si	**Dirección de Instalación:** **Dirección de Instalación:** boulevard centroamerica, contiguo a imprema, edificio IPM,, tegucigalpa , Honduras	L3,000.00	L3,000.00	L0.00
	TOTAL			**L26,000.00**	L0.

Redes y Telecomunicaciones de R.L. de C.V. RYT Director General

Adenda No 7 al contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones

ifx Networks

Cliente: REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS **Fecha:** 01/04/2025
RTN: 08019001211085 **Carta Oferta:** IFX202203291154
Moneda: Lempiras

CONSIDERACIONES

Nosotros, Roberto Breve Reyes, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación No. 1801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 19 de marzo del 2024, según Decreto Legislativo No. 32-2024, publicado en el diario oficial La Gaceta numero 36,490 de fecha 20 del mes de marzo del año 2024 actuando en mi condición de comisionado presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), con RTN 08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Numero UNO-2024 celebrada el miércoles 18 del mes de septiembre de año 2024 quien a partir de ahora en adelante y para efectos del presente contrato se denominara "EL REGISTRO" por una parte y por la otra Javier Augusto Falck Zepeda, mayor de edad, casado, Licenciado en Mercadotecnia, de nacionalidad Hondureña, y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0501197206205, accionando en mi condición de representante legal de la sociedad mercantil Redes y Telecomunicaciones S. de R.L. de C.V. conocida por sus siglas RYT S. de R.L. de C.V., Constituida en Escritura Publico mediante instrumento número Doscientos Dieciocho (218) autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, a los 11 días de mes de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ante los oficios del Notario Público Mario Rolando Castellanos Altamirano, debidamente inscrita con matrícula No. 39869 del Libro de Comerciantes Sociales, del Centro Asociado del Instituto de la Propiedad y la Cámara de Comercio e Industrias de Puerto Cortes de San Pedro Sula, con facultades suficientes para celebrar este tipo de contratos, quien en adelante me dominare **"EL PROVEEDOR"**:

1. Que entre las Partes suscribieron el 31 del mes de Marzo del año 2022 el contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones No. IFX202203291154.
2. Que, como resultado de las negociaciones realizadas, las Partes acordaron mediante el presente documento la modificación del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES No. (Número de contrato). en cuanto a la Orden de Servicio.
3. Que las partes de mutuo acuerdo han negociado y pactado todas las características del servicio de comunicaciones, de la red y la totalidad de las condiciones técnicas, económicas y jurídicas y por lo tanto son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas, así como también se establece que la provisión técnica servicios de comunicaciones que se acuerdan en el presente modificatorio son soluciones técnicas a la medida.
4. El presente modificatorio se rige por las normas civiles y comerciales de Honduras

Por las anteriores consideraciones, hemos convenido celebrar la presente ADENDA del contrato de prestación de Servicios de Telecomunicaciones que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primero. OBJETO: Por virtud del presente documento, luego de la aceptación de oferta comercial, de común acuerdo aceptan realizar las adiciones y modificaciones al contrato de prestación de servicios detalladas en este documento.

Segundo. Las partes de común acuerdo manifiestan que la(s) orden(es) de servicio(s) mediante las que se suscribieron los servicios mencionados en este documento se modificarán en los aspectos detallados en las secciones: configuración nueva y mensualidad nueva.

Tercero. PLAZO: la presente ADENDA contará con la sanción establecida en cláusula de vigencia mínima por el tiempo de permanencia en caso de terminación anticipada deberá pagar los meses restantes hasta su terminación, en los mismos términos establecidos en el contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones suscrito entre las partes, al que se incorporan estas órdenes de servicio.

Nueva Duración Establecida: 01 meses. La nueva duración está establecida únicamente para los servicios que se especifican, los cuales se Prorrogan desde el 01 al 30 de Abril 2025.

Cuarto. La presente ADENDA se entenderá perfeccionado con la firma de este documento.

Quinto. INTEGRIDAD: El presente documento adiciona, modifica y forma parte integral del Contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones, refleja la voluntad de las partes por lo que constituye un acuerdo vinculante y obligatorio entre ellas. El Contrato enunciado se entiende modificado en los aspectos expresamente señalados en el presente documento, en lo demás sus estipulaciones continúan sin modificación.

Redes y Telecomunicaciones S. de R.L. de C.V.
Director General

En señal de aceptación se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, con fecha_____

RYT S. DE R. L. DE C. V.
RTN 05019004475325
JAVIER AUGUSTO FALCK ZEPEDA
Representante Legal
El Contratista

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RTN 08011950001461
ROBERTO BREVE REYES
Representante Legal
El Contratante

CORPORATIVOS DE ENLACES DE DATOS Y ACCESO A INTERNET ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (NAVEGA).

Nosotros: **ROBERTO BREVE REYES ,** mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación No. 1801 1950 01461, actuando en mi condición de Comisionado presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 19 de marzo de 2024, según Decreto No. 32-2024, con RTN 08019001211085, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.01-2024 de la sesión ordinaria celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2024, quien en adelante se denominará **EL REGISTRO**, por una parte y por la otra parte la Sociedad Anónima de Capital Variable (**NAVEGA. S.A. de C.V.**), en adelante **NAVEGA**, con RTN No.08019000218669, sociedad constituida, domiciliada y existente de conformidad a las Leyes de la República de Honduras, en el instrumento público No.1431, autorizada ante los oficios de Notario Juan Angel Benavidez Paz, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en fecha 28 de Septiembre del 2009 y la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el número de matrícula 67783 e inscrito con el número 3813, del Registro Mercantil, del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado y representada en este acto por el señor **ALFREDO EDUARDO GARCIA GARCIA,** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Mexicano, con carné de extranjero residente No.01-2210-2021-01881 y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras, en su condición de Apoderado Especial de la Sociedad **NAVEGA. S.A. de C.V.**, la cual fue constituida inicialmente con el nombre de Metrored S.A de C.V., en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en fecha 05 de noviembre del 1999, mediante instrumento público No. 106 autorizada ante los oficios de Notario Arturo H. Medrano e inscrita bajo el número 60, del Tomo 446 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán y ahora modificado su nombre a **NAVEGA. S.A. de C.V.**, según consta en instrumento público No. 1180 autorizada ante los oficios del Notario Juan Angel Benavidez Paz, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en fecha 22 de Julio del 2009 e inscrita dicha modificación bajo el número 3391, de la matrícula 67783 del precitado registro; acreditando su representación según Instrumento Público No.49 de fecha 10 de junio de 2024, autorizado ante los oficios del Notario Enrique Rodriguez Burchard, registrada bajo el número 91383, de la matrícula 67783, del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, centro Asociado del Instituto de la Propiedad (IP), por medio de la presente y contando con autorización expresa de la Comisión Permanente del Registro Nacional de las Personas, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos la presente **PRORROGA NO. 06 DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE ENLACES DE DATOS Y ACCESO A INTERNET ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (NAVEGA),** que se regirá por la legislación vigente de Honduras y en especial, por las estipulaciones que aquí se pactan, bajo las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE:** Que en fecha diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) se formalizó entre las partes la PRORROGA DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE ENLACES DE DATOS Y ACCESO A INTERNET ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (NAVEGA), en adelante "El Contrato", con una vigencia de tres (3) meses contados a partir del primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Posteriormente Las Partes han ampliado la vigencia del Contrato de la siguiente manera: a) En fecha trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se firmó PRORROGA NO. 02 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE ENLACES DE DATOS Y ACCESO A INTERNET ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (NAVEGA), con una vigencia de tres (3) meses contados a partir del primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024) al treinta (30) de junio de dos mil veinticuatro (2024); b) En fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se firmó PRORROGA NO. 03 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE ENLACES DE DATOS Y ACCESO A INTERNET ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (NAVEGA), con una vigencia de dos (2) meses contados a partir del primero (01) de julio de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinticuatro (2024); c) En fecha tres (3) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se firmó PRORROGA NO. 04 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE ENLACES DE DATOS Y ACCESO A INTERNET ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (NAVEGA), con una vigencia de tres (3) meses contados



de dos mil veinticuatro (2024); d) En fecha veinticinco (25) días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), se firmó PRORROGA NO. 05 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE ENLACES DE DATOS Y ACCESO A INTERNET ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (NAVEGA), con una vigencia de un (1) mes contado a partir del primero (01) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), e) En fecha trece (13) días del mes de enero del dos mil veinticinco (2025), se firmó PRORROGA NO. 06 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE ENLACES DE DATOS Y ACCESO A INTERNET ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (NAVEGA), con una vigencia de un (1) mes contado a partir del primero (01) de enero de dos mil veinticinco (2025) al treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025), y f) En fecha tres (3) de febrero de del dos mil veinticinco (2025), se firmó PRORROGA NO. 07 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE ENLACES DE DATOS Y ACCESO A INTERNET ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (NAVEGA), con una vigencia de un (1) mes contado a partir del primero (01) de febrero de dos mil veinticinco (2025) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA PRORROGA DE CONTRATO: EL REGISTRO** manifiesta: Que necesita que **NAVEGA** le preste el servicio de comunicación por medio de enlaces, entre sitios remotos, a través de la red, de ésta última y/u otros, tal como está descrito y desarrollado en la cláusula siguiente y en los anexos que formarán parte de esta prórroga de contrato. - **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE INSTALACION:** El plazo para que **NAVEGA,** instale el equipo necesario para prestar los nuevos servicios, operando correctamente queda establecido, en el o los anexos que se incorporan a esta prórroga de contrato y formarán parte integral del mismo. Dicho plazo empezará a contar a partir del día en que **EL REGISTRO** firme dicho anexo (s) y se cuente con todas las autorizaciones y permisos para ingresar a los sitios de autorización, con los equipos, cables y todas las condiciones adecuadas que se establecen en la cláusula séptima de la presente prórroga de contrato. Los permisos que deberá hacer la Administración en caso de instalación en edificaciones, nuevas construcciones y los trabajos de obra civil que se tiene que hacer para contar con las condiciones adecuadas de instalación que corren por cuenta de **EL REGISTRO. CLÁUSULA CUARTA**: Por los servicios de comunicación por medio de enlaces entre sitios remotos, a través de la red objeto de la presente prórroga de contrato **EL REGISTRO** pagará a **NAVEGA** la suma de **VEINTE Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON 03/100 ($29,847.03)** mensualmente por 201 enlaces de Datos e Internet distribuidos a nivel nacional, lo que hará anticipadamente dentro de los primeros cinco (5) días mes calendarios, en las oficinas principales de **NAVEGA**, la facturación de los servicios, el pago podrá hacerse en Dólares, o en Lempiras calculados al tipo de cambio para la venta aprobado y publicado por el Banco Central de Honduras, el día hábil bancario anterior a la fecha de hacerse efectivo cada pago. Para el pago de la factura deberá mediar informe técnico en donde conste la fecha en que empezaron a realizarse transiciones relacionadas con los sistemas de **EL REGISTRO.** Las facturas presentadas por **NAVEGA** incluirán el impuesto sobre ventas, ya que **EL REGISTRO** asumirá este pago. **CLÁUSULA QUINTA**: **PLAZO DE PAGO: EL REGISTRO** pagará por el servicio de comunicación objeto de la presente prórroga de contrato de la siguiente forma: De forma mensual, de acuerdo a los anexos que forman parte de la presente prórroga de contrato, en caso que el plazo contractual pactado en cada enlace o anexo se diere por vencido anticipadamente por cualquier causa que sea responsabilidad de **EL REGISTRO**, este deberá cancelar a **NAVEGA** un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las cuotas mensuales por la prestación de servicios que hagan falta por cumplir con el término establecido en cada anexo, así mismo la reducciones por parte de **EL REGISTRO** en el ancho de banda de los enlaces objeto de esta prórroga de contrato, se considerarán como vencimiento anticipado y para el efecto se aplicará la regla anteriormente indicada, salvo que existe un acuerdo entre **NAVEGA** y **EL REGISTRO**, al finalizar el plazo contractual pactado en cada enlace o anexo. **CLÁUSULA SEXTA**: **PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** La presente prórroga de contrato entrará en vigencia el día de su suscripción y tendrá una duración de un (01) mes a partir del primero (01) de abril del dos mil veinticinco (2025) y finalizando el día treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025), prorrogable a voluntad de las partes por un simple intercambio de notas. **CLÁUSULA SEPTIMA:** LAS PARTES declaran que las demás cláusulas del Contrato de Suministro se mantendrán vigentes, siempre y cuando no se opongan con lo pactado en el presente Addendum. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES**: Esta prórroga de contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre LAS PARTES a excepción del precio y mediante la incorporación de los anexos que sean necesarios para el efecto; los documentos que se anexen a la presente prórroga de contrato deberán ser firmados por ambas

GERENCIA LEGAL HONDURAS

de contrato se disponga, en lo que sea aplicable, en ningún caso se aceptarán modificaciones por vía verbal.- Ambas PARTES manifiestan su conformidad con el contenido de las cláusulas de esta prórroga de contrato, obligándose al fiel cumplimiento de las mismas.

En fe de lo anterior y para constancia firmamos la presente prórroga de contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, al primero (01) día del mes de abril del dos mil veinticinco (2025).

ROBERTO BREVE REYES
EL REGISTRO

ALFREDO EDUARDO GARCIA GARCIA
NAVEGA

Anexo 1

39126 ENLACES INTERNET Y DATOS REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Fecha: Honduras

Informacion del Enlace:

Cliente:	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
Contacto:	ROBERTO BREVE REYES
Direccion:	Col. Palmira, frente a Distrito Hotelero Plaza San Martín. Oficinas RNP
Direccion Instalacion:	
Punto Inicial	Col. Palmira, frente a Distrito Hotelero Plaza San Martín. Oficinas RNP
Punto Final	Detalle de enlaces de internet y datos en este anexo.
Detalle de Instalacion:	El plazo de enlaces es de 01 mes a partir del 01 al 30 de abril del 2025

Información de Facturación:

Nombre Cliente:	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
	Información de Entrega de Facturas
Direccion:	Col. Palmira, frente a Distrito Hotelero Plaza San Martín. Oficinas RNP
Contacto:	KARLA BANEGAS 31408560

Precios no incluyen ISV

DISTRIBUCION DE ENLACES

Item	No. Inst.	Cliente	Ubicación	Servicio	Ancho de Banda	V. Mensual
1	110477	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	RNP - Col 21 Octubre- Enlace de Internet 25 Mbps	Internet al Backbone	25 Mbps	$ 130.00
2	107290	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	enlace Redundante deInternet Rnp-BanPais Tegucigalpade 90Mbps	INTERNET - NACIONAL - CLASICA - REDUNDANCIA	90	0.01
3	116601	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	RNP-Mama Chepa-Enlace de Internet 15 Mbps	Internet al Backbone	15	240
4	62088	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Internet RNP - ENLACE INTERNET 100 MB/BANPAIS TEGUCIGALPA 100 MBPS	Internet Corporativo	100	1000
5	116616	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	RNP-Mall Premier-Enlace de Internet 15 Mbps	Internet al Backbone	15	297
6	107315	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Rnp-Torre Futura Enlace Re Internet Torre Futura 90Mbps	INTERNET - NACIONAL - CLASICA - REDUNDANCIA	90	0.01
7	107314	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Rnp- Enlace Internet 90 MB-Torre Futura	Internet al Backbone	90	945
8	110476	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	RNP-Ave Circunvalacion-Enlace de Internet 10 Mbps	Internet al Backbone	10	110
9	107291	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Internet Rnp-BanPais Tegucigalpa 90Mbps	Internet al Backbone	90	915
10	110475	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	RNP-Lima- Plaza Uno Enlace Internet 10 Mbps	Internet al Backbone	10	110
11	89900	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Sebastian - Lempira 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
12	99514	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP El Negrito - Yoro 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
13	89885	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Lauterique - La Paz 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
14	69635	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Oficina Emigrante Retornado Aeropuerto SPS - Cortes 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
15	89931	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Chinda - Santa Barbara 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
16	89868	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Trojes - El Paraiso 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
17	89921	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Guarizama - Olancho 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
18	89889	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Juan - La Paz 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
19	93147	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Santa Fe - Ocotepeque 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122

Por: EL CLIENTE
FIRMA Y SELLO
NOMBRE: ROBERTO BREVE REYES

Por: NAVEGA
FIRMA Y SELLO
NOMBRE:ALFREDO EDUARDO GARCIA GARCIA

20	116600	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	RNP Gueta - Olancho Enlace de Datos 5Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	240
21	101032	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Santa Rosa de Aguan - Colon 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
22	66518	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Cucuyagua - Copan 5 Mbps	Enlace Local IP/DSL/Wireless	5	122
23	89907	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Concepcion - Ocotepeque 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
24	89837	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Santa Fe - Colon 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
25	65313	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Jutiapa - Atlantida 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
26	96379	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital Gabriela Alvarado Danli - El Paraiso 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
27	89848	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP La Jigua - Copan 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
28	89918	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Esquipulas del Norte - Olancho 5MB	Enlace Local IP/MPLS	5	122
29	89835	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Arizona - Atlantida 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
30	65333	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Jose Santos Guardiola - Islas de la Bahia 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
31	65316	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Saba - Colon 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
32	89876	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Reitoca - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
33	89903	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Tomala - Lempira 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
34	74504	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital IHSS TGU - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
35	65323	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Pespire - Choluteca 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
36	90078	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Silca - Olancho 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
37	89875	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Nueva Armenia - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
38	89904	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Valladolid - Lempira 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
39	89897	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Piraera - Lempira 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
40	71258	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Oficinas Archivo Central - TGU 10MB	Enlace Local IP/MPLS	10	122
41	89930	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	HON-HON-IMP-LOCAL-5Mbps-SANTA BARBARA Santa Barbara 5 MB	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
42	65318	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP La Libertad - Comayagua 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
43	89836	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Iriona - Colon 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
44	106285	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Cabañas ¿ La Paz 5Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	240
45	65347	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Veracruz - Copan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
46	89935	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Petoa - Santa Barbara 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
47	65342	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Langue - Valle 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
48	89866	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Yauyupe - El Paraiso 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
49	66527	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital Escuela 1er Piso TGU - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122

Por: EL CLIENTE
FIRMA Y SELLO
NOMBRE: ROBERTO BREVE REYES

Por: NAVEGA
FIRMA Y SELLO
NOMBRE:ALFREDO EDUARDO GARCIA GARCIA

50	99521	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital Escuela Morgue Sotano TGU - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
51	99515	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Proteccion - Santa Barbara 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
52	89839	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Trinidad - Comayagua 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
53	89924	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP La Union - Olancho 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
54	65329	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Santa Ana - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
55	89908	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Fraternidad - Ocotepeque 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
56	65312	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP La Masica - Atlantida 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
57	116003	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	RNP- Migracion Guatemala-HND Ocotepeque Enlace de Datos 5Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
58	65311	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Esparta - Atlantida 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
59	89840	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Minas de Oro - Comayagua 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
60	89838	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Esquias - Comayagua 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
61	65315	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Barrio Rio Negro Trujillo - Colon 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
62	89878	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Dolores - Intibuca 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
63	89942	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Morazan - Yoro 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
64	89890	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Santa Maria - La Paz 5MB	Enlace Local IP/MPLS	5	122
65	92844	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Guajiquiro - La Paz 2 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	2	122
66	99513	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Ceguaca - Santa Barbara 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
67	66911	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital de Choluteca - Choluteca 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
68	66519	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP El Paraiso - Copan 5 Mbps	Enlace Local IP/DSL/Wireless	5	122
69	66517	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Bonito Oriental ¿ Colon 5Mbps	Enlace Local IP/DSL/Wireless	5	122
70	99776	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Balfate - Colon 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
71	65314	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Francisco - Atlantida 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
72	106286	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos ENLACE DATOS 5MB/RNP/MERCEDES/OCOTEPEQUE OCOTEPEQUE 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	240
73	66528	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP El Progreso - Yoro 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
74	89858	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Jose - Choluteca 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
75	71683	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital San Felipe TGU - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
76	89909	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP La Labor - Ocotepeque 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
77	89926	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Salama - Olancho 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
78	65345	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Ojojona - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
79	89869	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Alubaren - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122

Por: EL CLIENTE
FIRMA Y SELLO
NOMBRE: ROBERTO BREVE REYES

NOMBRE:ALFREDO EDUARDO GARCIA GARCIA

POR NAVEGA
FIRMA Y SELLO
HONDURAS

80	89845	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Concepcion - Copan 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
81	89910	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Lucerna - Ocotepeque 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
82	89944	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Erandique - Lempira 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
83	89906	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Belen Gualcho - Ocotepeque 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
84	89886	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Mercedes de Oriente - La Paz 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
85	89843	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Jose del Potrero - Comayagua 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
86	89901	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Talgua - Lempira 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
87	65324	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Antonio de Flores - Choluteca 5MB	Enlace Local IP/MPLS	5	122
88	65320	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	HON-HON-IRM-LOCAL-5 Mbps- Comayagua 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
89	89879	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Antonio - Intibuca 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
90	89857	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Isidro - Choluteca 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
91	106287	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos ENLACE DATOS 5MB/RNP/SANTA CRUZ/LEMPIRA/ LEMPIRA 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	240
92	89841	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Jeronimo - Comayagua 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
93	66520	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Florida - Copan 5 Mbps	Enlace Local IP/DSL/Wireless	5	122
94	69626	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital Dr. Enrique Aguilar La Esperanza - Intibuca 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
95	65339	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Sinuapa - Ocotepeque 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
96	89855	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Francisco de Yojoa - Cortes 5MB	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
97	89916	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Dulce Nombre de Culmi - Olancho 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
98	65328	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Sabanagrande - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
99	66515	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP El Porvenir - Atlantida 5 Mbps	Enlace Local IP/DSL/Wireless	5	122
100	89893	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Gualcince - Lempira 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
101	96381	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital Atlantida La Ceiba - Atlantida 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
102	89895	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP La Virtud - Lempira 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
103	65338	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Marcos - Ocotepeque 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
104	89923	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
105	89888	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Jose - La Paz 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
106	65337	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Barrio Concepcion Ocotepeque - Ocotepeque 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
107	89899	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Manuel de Colohete - Lempira 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
108	92845	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Alianza - Valle 2 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	2	122
109	66526	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital Santa Teresa Comayagua - Comayagua 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122

Por: EL CLIENTE
FIRMA Y SELLO
NOMBRE: ROBERTO BREVE REYES

Por: NAVEGA
FIRMA Y SELLO
NOMBRE:ALFREDO EDUARDO GARCIA GARCIA

110	65325	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Marcos de Colon - Choluteca 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
111	102907	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	ROMPIMIENTO ENLACE LOCAL 50 Mbps enlace Redundante delnternetREDUNDANCIA ENLACE INTERNET/RNP/IPMTEGUCIGALPA 50 MB	CONECTIVIDAD - NACIONAL - CLASICA - REDUNDANCIA	100	0
112	90076	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Francisco de Becerra - Olancho 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
113	89863	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Lucas - El Paraiso 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
114	65335	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Gracias - Lempira 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
115	89847	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Dulce Nombre - Copan 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
116	65321	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Copan Ruinas - Copan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
117	89912	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Fernando - Ocotepeque 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
118	89913	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Jorge - Ocotepeque 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
119	89928	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Colinas - Santa Barbara 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
120	65332	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Miguelito - Intibuca 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
121	89870	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Curaren - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
122	101030	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP El Rosario - Comayagua 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
123	96380	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital San Francisco Juticalpa - Olancho 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
124	89864	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Matias - El Paraiso 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
125	89894	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP La Campa - Lempira 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
126	90075	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Esteban - Olancho 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
127	89937	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Francisco de Ojuera - Santa Barbara 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
128	65317	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Sonaguera - Colon 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
129	71259	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital de Santa Barbara Integrado - Santa Barbara 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
130	106289	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Caridad - Valle 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	240
131	99517	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Santa Ana - La Paz 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
132	101029	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Guinope - El Paraiso 2 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	2	122
133	89860	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Moroceli - El Paraiso 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
134	66521	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Santa Rita - Copan 5 Mbps	Enlace Local IP/DSL/Wireless	5	122
135	89844	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Cabañas - Copan 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
136	89892	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Candelaria - Lempira 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
137	65340	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Quimistan - Santa Barbara 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
138	89874	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Marale - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
139	65309	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Concentrador Principal 150Mbps	CONECTIVIDAD - NACIONAL - CLASICA - REDUNDANCIA	150	2400

Por: EL CLIENTE
FIRMA Y SELLO
NOMBRE: ROBERTO BREVE REYES

Por: NAVEGA
FIRMA Y SELLO
NOMBRE:ALFREDO EDUARDO GARCIA GARCIA

HONDURAS

140	89583	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Guayape - Olancho 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
141	89856	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Marcovia - Choluteca 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
142	89898	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Francisco - Lempira 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
143	65322	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Omoa - Cortes 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
144	89861	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Oropoli ¿ El Paraiso 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
145	89939	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Vicente Centenario - Santa Barbara 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
146	101031	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Limon - Colon 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
147	89877	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Antonio de Oriente - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
148	69625	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital Leonardo Martinez SPS - Cortes 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
149	89853	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Jose - Copan 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
150	65330	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Jesus de Otoro - Intibuca 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
151	66523	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Orocuina - Choluteca 5 Mbps	Enlace Local IP/DSL/Wireless	5	122
152	106284	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos ENLACE DATOS 5MB/RNP/EL SOCORRO/OCOTEPEQUE OCOTEPEQUE 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	240
153	89920	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Gualaco - Olancho 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
154	106288	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Francisco de Opalaca - Intibuca 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	240
155	102908	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	HON-HON-CNCR1-LOCAL-200 Mbps-enlace Redundante deDatosPUNTO CONCENTRADOR/TGU/RNP/IPMTEGUCIGALPA 200	CONECTIVIDAD - NACIONAL - CLASICA - REDUNDANCIA	200	0.01
156	90077	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Santa Maria del Real - Olancho 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	60
157	69632	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital Juan Manuel Galvez Gracias - Lempira 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
158	89884	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Cane - La Paz 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
159	74162	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital Mario Catarino Rivas SPS - Cortes 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
160	89852	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Jeronimo - Copan 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
161	89882	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Aguanqueterique - La Paz 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
162	89865	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Texiguat - El Paraiso 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
163	89905	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Marcos de Caiquin - Lempira 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
164	89929	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Concepcion del Norte - Santa Barbara 5MB	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
165	93146	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Lepaterique - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
166	65344	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Pimienta - Cortes 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
167	91395	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Marcala - La Paz 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
168	89938	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Marcos - Santa Barbara 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
169	65319	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Villa de San Antonio - Comayagua 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122

Por: EL CLIENTE
FIRMA Y SELLO
NOMBRE: ROBERTO BREVE REYES

Por: NAVEGA
FIRMA Y SELLO
NOMBRE:ALFREDO EDUARDO GARCIA GARCIA

170	65343	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Yoro - Yoro 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
171	89887	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Antonio del Norte - La Paz 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
172	89862	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Proterillos - El Paraiso 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
173	65336	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Las Flores - Lempira 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
174	89927	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Atima - Santa Barbara 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
175	89871	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP La Libertad - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
176	89932	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Gualala - Santa Barbara 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
177	66522	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP El Triunfo - Choluteca 5 Mbps	Enlace Local IP/DSL/Wireless	5	122
178	66525	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Valle de Angeles - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
179	89891	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Belen - Lempira 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
180	89915	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Sensenti - Ocotepeque 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
181	89896	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Mapulaca Lempira 5MB	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
182	89859	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Liure - El Paraiso 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
183	89846	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Dolores - Copan 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
184	65341	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Las Vegas - Santa Barbara 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
185	65346	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Juan de Opoa - Copan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
186	89925	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Manto - Olancho 5MB	Enlace Local IP/MPLS	5	122
187	65326	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Jacaleapa - El Paraiso 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
188	99518	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Pedro de Tutule - La Paz 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
189	89850	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP La Union - Copan 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
190	71684	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital del Progreso Progreso - Yoro 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
191	74505	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital IHSS SPS - Cortes 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
192	69634	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital de Occidente Santa Rosa - Copan 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
193	89842	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Jose de Comayagua - Comayagua 2 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	2	122
194	89902	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Tambla - Lempira 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
195	89851	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Agustin - Copan 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
196	89854	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Trinidad - Copan 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
197	89941	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Arenal - Yoro 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
198	65331	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Concepcion - Intibuca 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
199	89917	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP El Rosario - Olancho 5MB	Enlace Local IP/MPLS	5	122
200	89933	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Naranjito - Santa Barbara 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122

Por: EL CLIENTE
FIRMA Y SELLO
NOMBRE: ROBERTO BREVE REYES

Por: NAVEGA
FIRMA Y SELLO
NOMBRE:ALFREDO EDUARDO GARCIA GARCIA

201	99516	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Patuca - Clancho 2 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	2	122
						$ 29,847.03

DISTRIBUCION DEL PAGO DEL ANEXO

Codigo		Cliente		Moneda	Costo de Instalacion	Valor Mensual
39126		REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS		USD	$ -	$ 29,847.03

Me doy por enterado y acepto que el presente anexo será aceptado por NAVEGA mediante la habilitación inicial en su sistema a mi favor de la instalación del servicio requerido. Leido todo lo escrito y bien impuesto de su contenido, objeto, validez y efectos legales, ratifico y firmo este documento, en la ciudad de Tegucigalpa, HONDURAS

Por: EL CLIENTE
FIRMA Y SELLO
NOMBRE: ROBERTO BREVE REYES

Por: NAVEGA
FIRMA Y SELLO
NOMBRE:ALFREDO EDUARDO GARCIA GARCIA

Negocios
Corporativos
Cable Color

ADENDUM NO. 8 CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERNET PARA LA OFICINA REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS EN TORRE FUTURA.

Nosotros, **ROBERTO BREBE REYES,** mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación No. 1801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 19 de marzo del 2024, según Decreto Legislativo No. 32-2024, publicado en el diario oficial La Gaceta número 36,490 de fecha 20 del mes de marzo del año 2024 actuando en mi condición de comisionado presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), con RTN 08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Numero UNO-2024 celebrada el miércoles 18 del mes de septiembre de año 2024 quien a partir de ahora en adelante y para efectos del presente contrato se denominara "EL REGISTRO" por una parte y por la otra el señor **JESÚS ALEXANDER TORRES MIRANDA**, mayor de edad, soltero, ingeniero, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, con tarjeta de identidad número 0401-1978-00542 y con registro Tributario Nacional 04011978005426 actuando en mi condición de Apoderado General de Administración de la Empresa Mercantil denominada **CABLE COLOR, S.A. de C.V.,** sociedad legalmente constituida bajo el instrumento público número 42, de fecha 12 de Diciembre de 1986 ante los oficios del notario Francisco Darío Lobo e inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán bajo el número 22 del tomo 192; con Registro Tributario Nacional número **08019002261403**, acredito la condición con la que actúo mediante instrumento público número 98, autorizado en esta ciudad, en fecha 09 de agosto de 2016, por la notaria Norma Leticia Godoy Palma y que se encuentra debidamente inscrito bajo matrícula número 76752 Asiento 59485 del registro mercantil de San Pedro Sula, Centro asociado IP, en adelante denominado como **EL CONTRATISTA** en su conjunto denominados como las "Partes", hemos convenido celebrar, como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERNET GARANTIZADO 50 MB** el cual se regirá por las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es regular las condiciones bajo las cuales **EL CONTRATISTA** brindará a **EL CONTRATANTE** el servicio de Internet ; **SEGUNDA. VALOR DEL SERVICIO:** El valor total del presente contrato de servicios será de **NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 9,545.00)** pagadero mensualmente la cantidad de **NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 9,545.00)** monto que **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA.** Cantidad (total y mensual) ya incluyen el 15% de impuesto sobre ventas**.** El pago se hará efectivo dentro de los 45 días siguientes a la entrega de la respectiva factura o recibo por parte **EL CONTRATISTA,** siempre y cuando este documento reúna los requisitos fiscales vigentes. Si **EL CONTRATISTA** cuenta con constancia vigente extendida por la autoridad competente de estar sujeto a Régimen de Pago a Cuenta, éste deberá proporcionarle una copia vigente a **EL CONTRATANTE,** de lo contrario este último aplicara la retención del 1% en concepto de anticipo al impuesto sobre renta o activo neto, de conformidad con el Acuerdo DEI 217-2010 y cualquier otra retención que pudiera corresponder. **TERCERA. PLAZO**: El presente Contrato tendrá un plazo de **(1) MES comenzando su vigencia a partir del 01 de Abril del 2025 hasta el 30 de Abril del 2025** pudiendo renovarse o modificarse en los términos que establecen el artículo 125 de Disposiciones Generales del Presupuesto 2025. **CUARTA. CONDICIONES DEL SERVICIO: LAS PARTES,** acuerdan mediante este Contrato que la prestación de servicio, se regirá bajo las condiciones siguientes: **a) EL CONTRATISTA** se obliga a solucionar de manera inmediata las fallas o averías que afecten la disponibilidad de los sistemas arrendados, a excepción de los casos fortuitos, fuerza mayor o cuestiones no atribuibles a **EL CONTRATISTA**, a cuyo efecto dispondrá de un equipo de monitoreo durante las veinticuatro (24), horas de todos los días del año, por lo que **EL CONTRATANTE**, permitirá, con previa notificación, el ingreso a sus instalaciones al personal de **EL CONTRATISTA,** debidamente identificados, para efecto de instalación y reparación del sistema, **EL CONTRATISTA** estará obligado a cumplir esta disposición siempre y cuando se haya comprobado que las fallas o deficiencias en el sistema son atribuibles a él y no a problemas, actuaciones, u omisiones que hayan sido causados o que sean responsabilidad de **EL CONTRATANTE** o su personal. **b) EL CONTRATISTA** Garantiza la velocidad de la transmisión y se compromete a monitorear y brindar soporte técnico bajo una atención de 24x7x365 a su red a través de sistemas de gestión propios. **c)** El tiempo establecido para atención y reparación de fallas o deficiencias para **EL CONTRATISTA** será de un máximo de cuatro (4) horas a partir de que **EL CONTRATANTE** haya reportado la falla por los medios idóneos y disponibles para tal fin. **d) EL CONTRATISTA,** no se responsabiliza del funcionamiento del sistema si este queda suspendido o suprimido por causas de desastres naturales.

o cualquiera ajenas en contra de su voluntad, definidas de acuerdo a la ley como caso fortuito y fuerza mayor; **e) EL CONTRATISTA,** no se hace responsable por la red interna (LAN, USB, VIRUS, SPAM, SEGURIDAD INFORMATICA, etc.), de **EL CONTRATANTE;** en caso que **EL CONTRATANTE** desee que **EL CONTRATISTA** le resuelva algún problema de su red, **EL CONTRATISTA** a través de su personal especializado previa autorización expresa, podrá realizar la primera gestión sin costo a fin de detectar el problema y brindar solución; a partir de la segunda gestión **EL CONTRATISTA** cobrará al **CONTRATANTE** por concepto de asesoría, mano de obra, material, equipos y otros que se requieran y que se necesiten según sea el caso, una vez la cotización sea autorizada por **EL CONTRATANTE. f) EL CONTRATANTE**, podrá solicitar que sea acreditado el valor equivalente al tiempo de desconexión, notificando a **EL CONTRATISTA** de forma inmediata, de toda avería que detecte por pérdida de comunicación en el enlace interconectado a través de la red, dicha solicitud debe formalizarse por escrito en un lapso máximo de treinta (30), días calendario después de haber ocurrido la o las fallas, entendiendo como no disponibilidad después de transcurridos quince (15), minutos consecutivos luego que **EL CONTRATISTA,** registre el problema de enlace, este literal se aplicara tomado en cuenta además lo establecido en el Anexo III adjunto al presente contrato, referente al Acuerdo de Nivel de Servicio; **g)EL CONTRISTA** acepta y confirma que se encuentra en la capacidad técnica de modificar o eliminar enlaces con las oficinas regionales de acuerdo a solicitudes requeridas por **EL CONTRATANTE** siempre y cuando no implique mayor costo para proveer el servicio, caso contrario la solicitud se someterá a una negociación para determinar la nueva tarifa por las modificaciones o eliminaciones de enlaces según corresponda; así mismo es convenido entre las partes que **EL CONTRATANTE** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA** la expansión de la red a otros puntos del País no contemplados en el presente contrato ni sus anexos, solicitud que de ser viable técnicamente será sometida a una nueva negociación entre las partes para llegar a un acuerdo sobre los costos de instalación y nuevas tarifas que conllevaría esta expansión. **h) EL CONTRATISTA**, siempre y cuando sea posible y viable técnicamente, podrá incrementar en cualquier momento el ancho de banda, a petición de **EL CONTRATANTE** de acuerdo a la demanda de tráfico de las regionales de la institución, incremento que de ser requerido permanentemente por EL CONTRATISTA, deberá ser sometido a una nueva negociación entre ambas partes para determinar de forma objetiva las nuevas tarifas. **i) EL CONTRATANTE** acepta que en caso de que el servicio se interrumpa debido a razones de fuerza mayor, caso fortuito, fallas de carácter eléctrico imputables al ente proveedor de fluido eléctrico, congestión o fallas técnicas no imputables a la voluntad de **EL CONTRATISTA**, o bien por actos u omisiones de la autoridad o por otras causas, **EL CONTRATISTA** no será responsable ni podrá ser objeto de reclamos por incumplimiento, deficiencias o interrupciones del servicio, eximiéndose de cualquier responsabilidad por daño o perjuicio que **EL BENEFICIARIO** pudiese experimentar como consecuencia de tales interrupciones **j)** El servicio brindado por **EL CONTRATISTA** y descrito en éste Contrato, será exclusivo para **CONTRATANTE**, sin que pueda éste bajo ninguna circunstancia ceder, traspasar, subrogar, gravar o de cualquiera otra forma transmitir los derechos u obligaciones que le competen, sin la autorización expresa y escrita por parte de **EL CONTRATISTA. k) EL CONTRATISTA** debe notificar con una anticipación no menor a 15 días, en caso de realizar cambio de localización de uno o varios de los puntos de enlace, para que **EL CONTRATISTA** pueda realizar el traslado de equipos correspondiente y en ningún caso podrá **EL CONTRATANTE** trasladarlo por su propia cuenta. El traslado se hará efectivo siempre y cuando la nueva ubicación solicitada por **EL CONTRATANTE** se encuentre dentro de la zona de cobertura de servicio. **QUINTA. PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS**: **EL CONTRATANTE,** reconoce que los equipos instalados para proveer los servicios son de propiedad de **EL CONTRATISTA,** y se le son entregados en carácter de préstamo, y que en caso de suspensión definitiva del servicio por cualquier causa, o por terminación del presente contrato, los mismos deberán ser devueltos junto con los accesorios correspondientes, aceptando en este acto **EL CONTRATANTE** que para tales efectos concede desde ya las autorizaciones respectivas al personal de **EL CONTRATISTA** para que accedan a las instalaciones y oficinas necesarias para el retiro de dichos equipos. **SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÒN:** El presente Contrato se dará por terminado sin responsabilidad para las partes en los siguientes casos: 1) Por la expiración del tiempo estipulado para la duración del Contrato; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten o impidan la continuidad en la prestación del servicio; 3) Por prohibición expresa de los entes reguladores; 4) Procederá la rescisión sin más obligación para **EL CONTRATANTE,** que el pago correspondiente al tiempo de los servicios brindados hasta la fecha de desconexión de los servicios, cuando exista recorte de presupuesto o suspensión de fondos Nacionales, según está

establecido en las Disposiciones Generales Para la Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos del periodo fiscal que corresponda. En caso de terminación anticipada según el numeral "4" **EL CONTRATANTE** deberá dar un preaviso a **EL CONTRATISTA** con por lo menos 30 días calendario de anticipación a la fecha en que se daría por terminado el Contrato. **SEPTIMA.INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo Establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos Comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los Valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara a) Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la Otra parte, 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsciente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos, 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los Compromisos de esta Cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal, en que incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser consecutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-Contratista con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: de parte de EL CONTRATISTA o consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirle. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los Subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de Proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.- ii) A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que estas declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato. **OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** Cada Parte se obliga a abstenerse de divulgar, publicar o comunicar a terceros, toda información, documentos o diseños, planos, esquemas y demás datos relacionados con los negocios de la otra Parte, que conozcan por virtud de la ejecución del presente Contrato. Para estos efectos, las Partes convienen que toda información que reciba una Parte referente a la otra Parte se considera confidencial, y no podrá ser divulgada o transmitida salvo que (i) medie autorización expresa y por escrito de la Parte dueña de la información; (ii) el tercero receptor de la información sea filial, matriz o afiliada de la Parte que revela la información; o (iii) medie orden de Autoridad

Negocios
Corporativos
Cable Color

Competente. **NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato número **810633**, por Renovación de los servicios presentada por **EL CONTRATISTA** y aceptadas por **EL CONTRATANTE**, por renovación de los servicios y la resolución de adjudicación del Contrato, así mismo los Anexos y/o adendas que sean suscritos por las partes, ya sea en el mismo acto de firma del presente contrato o en fecha posterior. **DECIMA. RESOLUCION DE CONFLICTOS**: En caso de presentarse conflictos o discrepancias por asuntos relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, las Partes comunicarán por escrito su posición al respecto, así como cualquier solución que les parezca posible. Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra un acercamiento y se reunirán para intentar resolver el conflicto. Si el intento de resolución amistosa fracasa o si una Parte no responde dentro del plazo de diez días hábiles a una solicitud de reunión, será necesario continuar con la etapa siguiente del procedimiento de resolución de conflictos notificándoselo a las otra Parte; para tal efecto cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, que no se haya podido arreglar directamente entre las partes en la primera etapa de negociación, se resolverá sometiendo el asunto a la jurisdicción del Juzgado Contencioso-Administrativo que sea competente para conocer de la causa, para tal fin **EL CONTRATISTA** renuncia a su domicilio y se somete a la jurisdicción del domicilio de **EL CONTRATANTE.-** Los gastos extrajudiciales o judiciales en que incurra **EL CONTRATISTA**, por cualquier incumplimiento del presente Contrato correrán bajo cuenta de **EL CONTRATANTE**, en caso que dicho incumplimiento sea ocasionado por este último. **DECIMO PRIMERA. DOMICILIOS:** Las partes señalan como domicilios los siguientes: **EL CONTRATISTA**: Colonia Miramontes, Edificio Rosenthal, 2do Nivel. Tegucigalpa Teléfono (504)2262-0000 y **EL CONTRATANTE**: Col. Palmira, Edificio Torre futura, oficinas del Registro Nacional de las Personas, Tegucigalpa, mismo que señalan para todos los fines y efectos legales a que haya lugar en relación con este contrato.- De igual manera, si alguna de las partes por cualquier causa necesita cambiar el lugar de su domicilio principal, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha del cambio, de lo contrario las notificaciones hechas en el domicilio anterior se tendrán por válidas, surtiendo plenamente sus efectos legales. **DECIMO SEGUNDA. ACEPTACIÒN:** las partes declaran que están de acuerdo con los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato, obligándose a cumplir lo establecido en sus cláusulas, anexos y demás documentos que forman parte integra del mismo, en fe de lo cual, previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, ambas partes firman en duplicado el presente documento, en la ciudad de Tegucigalpa

Municipio del Distrito Central a los (02) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025)

EL CONTRATISTA
Jesús Alexander Torres Miranda
Cable Color, S.A. de C.V.

EL CONTRATANTE
Roberto Brevé Reyes
Registro Nacional de las Personas (RNP)

LIBERTY NETWORKS
LIBERTY NETWORKS HONDURAS, S. de R. L.

ADENDA NUMERO #8 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE ENLACES DE DATOS Y ACCESO A INTERNET ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD LIBERTY NETWORKS HONDURAS, S. DE R. L.

Nosotros: **ROBERTO BREVE REYES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación No. 1801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 19 de marzo del 2024, según Decreto Legislativo No. 32-2024, publicado en el diario oficial La Gaceta número 36,490 de fecha 20 del mes de marzo del año 2024 actuando en mi condición de comisionado presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), con RTN 08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024 celebrada el miércoles 18 del mes de septiembre de año 2024 quien a partir de ahora en adelante y para efectos del presente contrato se denominara "EL REGISTRO" por una parte y por otra parte la Sociedad **LIBERTY NETWORKS HONDURAS, S. DE R. L.** (en adelante **"LIBERTY NETWORKS")**, debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, con Registro Tributario Nacional número 08019002274414, representada en este acto por **RICARDO JAVIER CHINCHILLA ACOSTA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 1401-1978-00662 y de este domicilio, representación acreditada en el Poder Especial de Administración y Representación, otorgado bajo instrumento público número 120 autorizado por el Notario Público José Ricardo Lara Watson en fecha 6 de septiembre del 2023 e inscrito bajo Matricula No.62997 Asiento No.84862 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, por medio del presente y contando con autorización expresa del Directorio del Registro Nacional de las Personas, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente **ADENDA NUMERO #8 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE ENLACES DE DATOS Y ACCESO A INTERNET ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD LIBERTY NETWORKS HONDURAS, S. DE R. L. (LIBERTY NETWORKS)**, que se regirá por la legislación vigente de Honduras y en especial, por las estipulaciones que aquí se pactan, bajo las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** **EL REGISTRO** manifiesta: Que necesita que **LIBERTY NETWORKS**, le preste el servicio de telecomunicaciones por medio de enlaces, a través de la red, de ésta última y/u otros, tal como está descrito y desarrollado en la cláusula siguiente y en los anexos que formarán parte de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE INSTALACION:** El plazo para que **LIBERTY NETWORKS**, instale el equipo necesario para prestar los nuevos servicios, operando correctamente queda establecido, en el o los anexos que se incorporan a este contrato y formarán parte integral del mismo. Dicho plazo empezará a contar a partir del día en que **EL REGISTRO** firme dicho anexo (s) y se cuente con todas las autorizaciones y permisos para ingresar a los sitios de autorización, con los equipos, cables y todas las condiciones adecuadas que se establezcan en la cláusula séptima del presente contrato. Los permisos que se deberán hacer a la Administración en caso de instalación e edificaciones, nuevas construcciones y los trabajos de obra civil que se tiene que hacer para contar con las condiciones adecuadas de instalación corren por cuenta de **EL REGISTRO.** **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**. - Los servicios de telecomunicaciones contratados se especifican en el Anexo I contentivo de los puntos conectados, velocidades asignadas y precios. **EL REGISTRO** pagará a **LIBERTY NETWORKS** por los servicios efectivos prestados en el Anexo I, la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS** (L. 188,484.00), más el 15% del Impuesto Sobre Venta equivalente a **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS**

LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L. 28,272.60), para un total de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (216,756.60), mensuales, dentro de los primeros cinco (5) días mes calendarios, en las oficinas principales de **LIBERTY NETWORKS,** la facturación de los servicios, el pago podrá hacerse en Dólares, o en Lempiras calculados al tipo de cambio para la venta aprobado y publicado por el Banco Central de Honduras, el día hábil bancario anterior a la fecha de hacerse efectivo cada pago. El inicio de la facturación deberá hacerse hasta que el técnico del Registro Nacional de las Personas certifique que **EL REGISTRO** ha comenzado a utilizar el sistema en línea. Las facturas presentadas por **LIBERTY NETWORKS** incluirán el impuesto sobre ventas ya que **EL REGISTRO** asumirá este pago salvo que logre la exoneración correspondiente en la Dirección Ejecutiva de Ingresos. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE PAGO: **EL REGISTRO** pagará por el servicio de telecomunicaciones objeto del presente contrato de la siguiente forma: De forma mensual, de acuerdo a los anexos que forman parte del presente contrato, en caso que el plazo contractual pactado en cada enlace o anexo se diere por vencido anticipadamente por cualquier causa que sea responsabilidad de **EL REGISTRO,** este deberá cancelar a **LIBERTY NETWORKS** un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las cuotas mensuales por la prestación de servicios que hagan falta por cumplir con el término establecido en cada anexo, así mismo la reducciones por parte de **EL REGISTRO** en el ancho de banda de los enlaces objeto de este contrato, se considerarán como vencimiento anticipado y para el efecto se aplicará la regla anteriormente indicada, salvo que existe un acuerdo entre **LIBERTY NETWORKS** y **EL REGISTRO**, al finalizar el plazo contractual pactado en cada enlace o anexo. CLÁUSULA QUINTA: MORA: Constituye mora el atraso en el pago de una factura en el plazo establecido. En tal caso **LIBERTY NETWORKS** tendrá derecho a cobrar un recargo moratorio del 3% del saldo no cancelado, proporcional al número de días que el atraso persista, hasta la efectiva cancelación de este en el día que se realice el pago; disposición que será aplicable para cualquier pago que deba efectuarse en virtud del presente contrato. Una vez suspendido el servicio, **LIBERTY NETWORKS** tendrá derecho a cobrar los saldos que le adeude a **EL REGISTRO** y de las cuotas pendientes del plazo contractual. En caso de que **EL REGISTRO** no concilie con **LIBERTY NETWORKS** dichos pagos se acudirá a la vía ejecutiva y será considerado título ejecutivo, suficiente y eficaz, el presente contrato más el estado de cuenta emitido por el Contador General de la empresa en el que conste el saldo que existiere contra **EL REGISTRO** de acuerdo con los libros de contabilidad de **LIBERTY NETWORKS.** Los gastos por honorarios profesionales y costas judiciales que pudiera incurrir por la procuración del pago que se encuentre en mora correrán por cuenta de **EL REGISTRO** en conjunto con el saldo adeudado. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. - El presente contrato entrará en vigor el día uno (01) de abril del 2025 y finalizará el día (30) de abril de 2025, prorrogable a voluntad de las partes, por un simple intercambio de notas. CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE EL REGISTRO. - Son aplicables a este contrato y por tanto constituyen obligaciones generales de **EL REGISTRO** las siguientes: **a)** Proveer los ductos de acometidas entre el punto de prestación del servicio en el interior de sus instalaciones y el punto exterior por donde **LIBERTY NETWORKS** hará la interconexión o instalación de equipo o accesorio. - **b)** Proveer en los sitios de prestación del servicio espacio,

luz adecuada, aire acondicionado, energía eléctrica regulada, conexión a tierra física y el lugar adecuado para instalar (rack, bandeja, etc.).- **c)** Permitir el acceso del personal de **LIBERTY NETWORKS** a los

sitios donde se preste el servicio para el mantenimiento de la red, en las horas y días necesarios para el mejor desempeño de las labores de dicho personal, estas actividades se realizarán previa notificación y autorización por **EL REGISTRO**.- **d)** Permitir la instalación del equipo necesario para que sea propiedad de **LIBERTY NETWORKS** para conectar el servicio requerido por **EL REGISTRO**. Este equipo podrá ser reemplazado o retirado a conveniencia de **LIBERTY NETWORKS**, previa notificación a **EL REGISTRO**.- **e)** Dar la asistencia y colaboración necesaria a **LIBERTY NETWORKS**, para que esta pueda realizar las pruebas y diagnósticos ya sean locales o remotos para restablecer y mejorar el servicio.- **f)** Pagar puntualmente los cargos a que diere lugar este contrato, de acuerdo a las cantidades y conceptos indicados en los anexos del mismo.- **g)** Pagar los cargos que se originen por negligencia, manipulación inadecuada del equipo, instalaciones eléctricas inadecuadas, operación, servicio y/o traslado de equipo por personal no autorizado por **LIBERTY NETWORKS**.- **h)** Pagar los costos por traslados de los enlaces solicitados por **EL REGISTRO**.- **i)** No ceder, traspasar y/o sub-contratar total o parcialmente los servicios objeto de este contrato, sin el previo consentimiento de **LIBERTY NETWORKS**.- **j)**. Notificar a **LIBERTY NETWORKS** en caso de traslados de enlace con un minino de treinta (30) días de anticipación. - **k)** Utilizar el servicio por este acto contratado de conformidad con la cláusula de este contrato y evitar cualquier práctica que sea considerada como competencia desleal por la legislación vigente, así como a proporcionar, fomentar o consentir de cualquier modo la realización de prácticas fraudulentas. Si **EL REGISTRO** incurre en un acto de los anteriormente indicados, **LIBERTY NETWORKS** podrá dar por terminado de inmediato el presente contrato o su prórroga, según sea el caso, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de aclaratoria judicial alguna, mediante simple aviso a **EL REGISTRO** quedando en éste caso **EL REGISTRO** obligado a efectuar el pago establecido en caso de terminación anticipada y reservándose **LIBERTY NETWORKS** el derecho de ejercer la acción legal correspondiente, dicha cantidad se reconoce liquida, exigible y de plazo vencido, y será pagadera al momento en que **LIBERTY NETWORKS** de por vencido anticipadamente el plazo de este contrato por la causal establecida en este literal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LIBERTY NETWORKS**. - Son obligaciones de **LIBERTY NETWORKS**: **a)** Prestar el servicio por este acto contratado de conformidad con las estipulaciones del presente contrato. Queda expresamente establecido que en caso que ocurra alguna falla del sistema, **LIBERTY NETWORKS** no se hacer responsable de los potenciales inconvenientes o eventos derivados del mismo, ni queda sujeta al pago de ninguna indemnización por ningún concepto; sin embargo, reconocerá a **EL REGISTRO** un crédito equivalente que se describe en la tabla de la presente cláusula, siempre y cuando tal falla no sea atribuible a **EL REGISTRO**, entendiéndose como falla la interrupción completa del servicio causada por razones inherentes a **LIBERTY NETWORKS**, tales como una falla de cualquier tipo en la red de **LIBERTY NETWORKS** o en el equipo propiedad de **LIBERTY NETWORKS** instalados y con las facilidades de **EL REGISTRO**. No se considera falla (aun si es interrupción total) todos aquellos aspectos que son atribuibles a **EL REGISTRO** por ejemplo, fallas de energía eléctrica, modificación en las instalaciones o la negligencia en el manejo de sus equipos o los equipos de **LIBERTY NETWORKS** debidamente instalados o debido a causa de fuerza mayor y de hechos naturales como terremoto, inundaciones, tormentas, fuertes vientos, ni por falla causadas por guerras, sabotajes, robos, levantamientos y alborotos populares o en situaciones de caso fortuito no descritas anteriormente, **LIBERTY NETWORKS**, tampoco será responsable en caso de que **EL REGISTRO** se encuentre en suspensión de labores. El crédito a favor de **EL REGISTRO** se aplicará en base a la siguiente tabla:

Porcentaje de disponibilidad del servicio al mes	Porcentaje de la mensualidad a ser acreditada sobre el enlace (no sobre la facturación total)
Por debajo del 99%	10%
Por debajo de 98%	20%
Por debajo del 97%	30%
Por debajo del 96%	40%
Por debajo del 95%	50%

La tabla que antecede corresponde correlativamente a los respectivos valores de cada enlace especificados en los anexos adjuntos a este contrato los cuales forman parte integral del mismo. Para efectos de determinación del crédito por falta de responsabilidad, (definiendo la falta de disponibilidad como el tiempo sin servicio reportado únicamente dentro de los sistemas propios de **LIBERTY NETWORKS** y hasta el equipo o interface que se entrega a **EL REGISTRO**), se tomará como hora la suspensión del servicio, tanto del inicio como de cierre, el momento en que **EL REGISTRO** reporte la falla existente mediante comunicación telefónica o enviando un correo electrónico a: 1) Zona centro sur: correo electrónico: hn-dmc@libertynet.com teléfono No.(504) 2280-4000. El derecho le corresponderá a EL **REGISTRO** únicamente si éste ha notificado por correo electrónico a la dirección hn-contactcenter@libertynet.com o a través de su ejecutivo de cuenta o por cualquier otro medio que acuerden las partes de dicho crédito, durante los primeros 20 días del mes y establecido en la cláusula quinta del presente contrato, de lo contrario, **LIBERTY NETWORKS** no aceptará ningún crédito por falta de servicio. Asimismo, queda expresamente convenido que para la atención de fallas en Zonas Urbanas; las cuales se entiende que son ubicaciones accesibles en las principales ciudades del país, **LIBERTY NETWORKS** establece un tiempo máximo de dos (2) horas para apersonarse en el lugar, contados a partir de la apertura del ticket y realizada las validaciones previas que ameriten que se debe movilizar el Personal a atender el incidente de forma presencial, en cuanto a la atención de fallas fuera del perímetro urbano, **LIBERTY NETWORKS** gozará de un tiempo prudencial de aproximadamente cuatro (4) horas para apersonarse al lugar de que se trate, contadas a partir del momento de apertura del ticket correspondiente a la falla, después que se considere aplicable la visita de Personal Tecnico a la sede afectada. El servicio por este acto contratado comprende la cobertura de las veinticuatro (24) horas del día, durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. La disponibilidad de los servicios objetos del presente contrato es medida como un porcentaje sobre un periodo de treinta (30) días calendarios, excluyendo para su cómputo las interrupciones de servicios planificadas establecidas en la cláusula (decima primera).

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA: EL REGISTRO, reconoce y acepta que los equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, enlaces de trasmisión y demás elementos que compongan las instalaciones necesarias para la protección de los servicios objetos de este contrato son de la exclusiva propiedad de **LIBERTY NETWORKS**, antes, durante y después de la vigencia del presente contrato; y en caso que estos no sean entregados a **LIBERTY NETWORKS** al terminar la relación contractual en un plazo de diez (10) días hábiles, **LIBERTY NETWORKS** se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. **CLÁUSULA DECIMA: MANTENIMIENTO SOBRE EL**

SERVICIO: Para una mejor calidad del servicio objeto de este contrato, **LIBERTY NETWORKS** puede realizar mantenimientos preventivos. En el caso de un mantenimiento preventivo, **LIBERTY NETWORKS** notificará a **EL REGISTRO** con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, exceptuando en los casos de emergencia. Asimismo, **LIBERTY NETWORKS** podrá a su propio juicio y sin ningún tipo de responsabilidad, cambiar o modificar las especificaciones técnicas del servicio del presente contrato o podrá modificar o sustituir cualquier elemento de hardware o software en la red o equipo usado para entregar el servicio sobre la red, siempre y cuando las características y funcionalidades del servicio afectado no se vean negativamente modificadas. Por su parte **LIBERTY NETWORKS** a su discreción y sin responsabilidad alguna, podrá modificar las características y funcionalidades del servicio, si éste no tiene un efecto adverso material o sobre el funcionamiento de este para **EL REGISTRO.** CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSION DEL SERVICIO POR INCUMPLIMIENTO: La falta de pago de servicio por parte del **EL REGISTRO** durante más de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago, dará derecho a **LIBERTY NETWORKS** para suspender el servicio objeto de este contrato, sin necesidad de aviso previo o declaración judicial alguna, lo que **EL REGISTRO** acepta previamente. **LIBERTY NETWORKS** reanudará el servicio únicamente si **EL REGISTRO** ha efectuado los pagos atrasados con los cargos que se hubieren generado por el atraso. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.- **LIBERTY NETWORKS** se obliga permanentemente a no transferir, transmitir ni divulgar por medio algumo, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, los datos e información obtenidos de la ejecución de éste contrato sin la autorización expresa y por escrito de **EL REGISTRO**, todos los datos e información comunicados por **EL REGISTRO** a los cuales tuvo acceso **LIBERTY NETWORKS**, son propiedad exclusiva de **EL REGISTRO**, por lo que en este acto **LIBERTY NETWORKS** asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Se considerará como información confidencial de **LIBERTY NETWORKS** y **EL REGISTRO** y no podrá divulgar sin su autorización expresa y por escrito: **a)** El software (programas), incluyendo cualquier mejora de este y cualquier otra modificación efectuada, o aplicación desarrollada por ellos, que no sea de dominio público; **b)** Cualquier información o datos remitidos a **EL REGISTRO** por **LIBERTY NETWORKS** calificados por ésta como "confidenciales" o sujetos a alguna reserva de confidencialidad similar. **EL REGISTRO** se compromete a abstenerse a utilizar el servicio contratado para realizar cualquier actividad que atente contra las buenas costumbres, la equidad y la justicia, así como cualquier actividad penalizada por la legislación vigente. Lo dispuesto en la presente cláusula no prohíbe a que **LIBERTY NETWORKS** y **EL REGISTRO** intercambien información con el propósito de investigar el historial crediticio con otras. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLICITUDES: Cualquier trámite relacionado con las condiciones comerciales o técnicas del o de los

servicios, deberá ser realizado por **EL REGISTRO** o sus representantes debidamente acreditados o un Apoderado Legal, el cual deberá acreditar su calidad en los casos en que sea requerido por **LIBERTY NETWORKS** de conformidad con el anexo respectivo. **LIBERTY NETWORKS** atenderá las solicitudes de servicios requeridas por **EL REGISTRO** siempre y cuando ambas partes cuenten con las facilidades técnicas necesarias para la ejecución del servicio. **LIBERTY NETWORKS** podrá, a su opción, no atender las solicitudes del servicio que **EL REGISTRO** le presente si éste último hubiere incumplido con cualquiera de las obligaciones que queden a su cargo conforme al presente contrato, especialmente al

pago de los servicios o el uso indebido de los mismos. La solicitud de nuevos servicios formará parte integra del presente contrato la cual deberá estar firmada por **EL REGISTRO**, dicha solicitud de servicio será atendida por **LIBERTY NETWORKS** previa evaluación de la factibilidad de servicio por parte de **LIBERTY NETWORKS**, tomando en cuenta las facilidades de carácter técnico con las que cuenten ambas partes para la implementación del servicio.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causas de terminación del presente contrato, las establecidas expresamente en los artículos 126 y 127 de la Ley de Contratación del Estado y 253 y 254 de su Reglamento, adicionadas con las siguientes causales: **a)** Falta de pago de los saldos a cargo de **EL REGISTRO**, después de un (1) mes de haberse suspendido el servicio o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere por este contrato, si **LIBERTY NETWORKS** ejercita este derecho dispondrá de los enlaces cuyo servicio haya sido suspendido, lo que podrá asignar a otro usuario, sin perjuicio de iniciar la acción ejecutiva respectiva y en todo caso, una vez terminado el presente contrato, **LIBERTY NETWORKS** queda expresamente facultado por **EL REGISTRO** para ingresar, previo aviso, al lugar donde se encuentre instalado el equipo a efecto de poder retirar el mismo.- **b)** En caso de que el servicio que presta **LIBERTY NETWORKS** preste un rendimiento menor al noventa y cuatro por ciento (94%) por causa imputable directamente a **LIBERTY NETWORKS** durante dos meses consecutivos, no será causa de terminación de contrato en casos como, fuerza mayor o caso fortuito. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- Si **EL REGISTRO** considera que **LIBERTY NETWORKS** ha incurrido en alguna o algunas de las causales de resolución a que se refiere la cláusula anterior, así se lo hará saber de forma motivada y mediante comunicación por escrito a efecto de que en el término de los diez (10) días hábiles siguientes exponga lo que a su derecho convenga, aporte, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes o presente el plan de ejecución para cumplir con el objeto originalmente pactado. Si los argumentos de **LIBERTY NETWORKS** no desvirtúan la causal de resolución, **EL REGISTRO**, en auto debidamente motivado, resolverá el contrato y en el mismo auto ordenará hacer efectiva la caución de cumplimiento. En caso de resolución por parte de **LIBERTY NETWORKS** se estará a lo determinado por el artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ESPECIAL: **EL REGISTRO** manifiesta que, si por causas ajenas a la voluntad de **LIBERTY NETWORKS** y que fueren imputables directamente a **EL REGISTRO** y por esos hechos **LIBERTY NETWORKS**, no puede proceder a la instalación del servicio de acuerdo a lo estipulado en éste contrato, **EL REGISTRO** deberá pagar el costo real de instalación que **LIBERTY NETWORKS** contra factura, determinará oportunamente siendo ésta la única penalidad. Queda entendido que, en el evento de un incumplimiento por causas de fuerza mayor o caso fortuito, **EL REGISTRO** deberá esperar la programación que **LIBERTY NETWORKS** establezca. **INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo Establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos Comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los Valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE

MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara a) Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la Otra parte, 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsciente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos, 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los Compromisos de esta Cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal, en que incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser consecutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-Contratista con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: de parte de EL CONTRATISTA o consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirle. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los Subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de Proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.- ii) A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato. 8) Confidencialidad: Cada Parte se obliga a abstenerse de divulgar, publicar o comunicar a terceros, toda información, documentos o diseños, planos, esquemas y demás datos relacionados con los negocios de la otra Parte, que conozcan por virtud de la ejecución del presente Contrato. Para estos efectos, las Partes convienen que toda información que reciba una Parte referente a la otra Parte se considera confidencial, y no podrá ser divulgada o transmitida sobre que: 6) media

autorización expresa y por escrito de la Parte dueña de la información; (ii) el tercero receptor de la información sea filial, matriz o afiliada de la Parte que revela la información; o (iii) medie orden de Autoridad Competente. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. - En lo no previsto por el presente contrato y en todos los documentos que lo conforman será aplicable la legislación hondureña, particularmente: La Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y en forma supletoria en lo conducente, las disposiciones del Código Civil y el Código de Comercio y demás Leyes de la República de Honduras. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. - Para el caso de controversia derivada de la interpretación, ejecución o terminación del presente contrato, las partes se someten expresamente a la legislación hondureña y a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales hondureños, renunciando a la de cualquier otro país o fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro o alguna otra causa, pudiera corresponderles. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato y con el constituyen un sólo cuerpo legal, los documentos siguientes:1) El texto del presente contrato y sus Anexos (incluyendo la Orden de Servicios); 2) La Oferta Presentada por LIBERTY NETWORKS; 3) Acuerdo específico de naturaleza comercial o técnica aceptada por EL REGISTRO; 4) Proceso de escalamiento de datos. CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES: Este contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes a excepción del precio y mediante la incorporación de los anexos que sean necesarios para tal efecto; los documentos que se anexen al presente contrato deberán ser firmados por ambas partes y los mismos pasarán a ser parte integra del mismo y se regirán por lo que en el contrato se disponga, en lo que sea aplicable, en ningún caso se aceptarán modificaciones por vía verbal. -

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido de las cláusulas de este contrato, obligándose al fiel cumplimiento de estas.

En fe de lo anterior y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, al primer (1) día del mes abril del dos mil veinte y cinco (2025).

COMISIONADO PRESIDENTE HONDURAS, C.A.

ROBERTO BREVE REYES
EL REGISTRO

LIBERTY NETWORKS
LIBERTY NETWORKS HONDURAS, S. de R. L.

RICARDO JAVIER CHINCHILLA ACOSTA
LIBERTY NETWORKS

ANEXO I

Cliente: **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**
Dirección: Palmira, Edificio Torre Futura 11-12vo Piso, Ciudad de Tegucigalpa, Honduras
Contacto Administrativo y correo electrónico:

DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS

	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)			
#	CID	Descripción	Ancho Banda	Costo Mensual
1	6008785.HN	MPLS -Oficinas Principal RNP	250 Mbps	HNL 12,100.00
2	6003347.HN	MPLS -RNP Regional SPS	10 Mbps	HNL 4,480.00
3	6003352.HN	MPLS -RNP La Ceiba	5 Mbps	HNL 2,964.00
4	6003354.HN	MPLS -RNP Puerto Cortes	5 Mbps	HNL 2,964.00
5	6003356.HN	MPLS -RNP Choluteca	5 Mbps	HNL 2,964.00
6	6003358.HN	MPLS -RNP Catacamas	5 Mbps	HNL 2,964.00
7	6003360.HN	MPLS -RNP Juticalpa	5 Mbps	HNL 2,964.00
8	6003362.HN	MPLS -RNP Tela	5 Mbps	HNL 2,964.00
9	6003364.HN	MPLS -RNP Santa Rosa Copan	5 Mbps	HNL 2,964.00
10	6003366.HN	MPLS -RNP Bo. Comayagua	5 Mbps	HNL 2,964.00
11	6003368.HN	MPLS -RNP Choloma	5 Mbps	HNL 2,964.00
12	6023581.HN	MPLS -RNP San Lorenzo	5 Mbps	HNL 2,964.00
13	6003372.HN	MPLS -RNP Tocoa	5 Mbps	HNL 2,964.00
14	6003365.HN	MPLS -RNP La Paz	5 Mbps	HNL 2,964.00
15	6003376.HN	MPLS -RNP La Lima	5 Mbps	HNL 2,964.00
16	6036415.HN	MPLS -RNP Trujillo	5 Mbps	HNL 2,964.00
17	6003380.HN	MPLS -RNP Nacaome	5 Mbps	HNL 2,964.00
18	6003382.HN	MPLS -RNP Olanchito	5 Mbps	HNL 2,964.00
19	6003384.HN	MPLS -RNP La Entrada Copan- Nueva Arcadia	5 Mbps	HNL 2,964.00
20	6024151.HN	MPLS -RNP Villa Nueva	5 Mbps	HNL 2,964.00
21	6003388.HN	MPLS -RNP Santa Bárbara	5 Mbps	HNL 2,964.00
22	6003390.HN	MPLS -RNP Danlí	5 Mbps	HNL 2,964.00
23	6003406.HN	MPLS -RNP Roatán	5 Mbps	HNL 2,964.00
24	6003410.HN	MPLS -RNP La Esperanza	5 Mbps	HNL 2,964.00
25	6003422.HN	MPLS -RNP Talanga	5 Mbps	HNL 7,200.00
26	6008784.HN	IP ADDRESS -Oficinas RNP 190.4.20.54/29	No Aplica	HNL 2,400.00
27	6003438.HN	IP Transit - RNP Edificio Torre Futura, Tgu	50 Mbps	HNL 24,200.00
28	6008786.HN	MPLS -RNP Edificio Torre Futura, Tgu	100 Mbps	HNL 24,200.00
29	6008784.HN	IP Transit -Oficinas Regional SPS	50 Mbps	HNL 24,200.00
30	6003424.HN	MPLS -RNP Campamento Olancho	5 Mbps	HNL 7,802.00
31	6003430.HN	MPLS -RNP Guaimaca	5 Mbps	HNL 7,802.00
32	6003412.HN	MPLS -RNP Intibucá	5 Mbps	HNL 2,964.00
33	6039507.HN	MPLS -RNP Aduana Amatillo	5 Mbps	HNL 2,964.00
34	6039513.HN	MPLS -RNP Ciudad Mujer TGU	5 Mbps	HNL 2,964.00
			Sub Total	L. 188,484.00
			ISV 15%	L. 28,272.60
			Total	L. 216,756.60

Y para constancia y seguridad de las partes contratantes firmamos el presente ANEXO I en original y copia, ambos de un mismo tenor e igual fuerza legal y obligatoria, en la ciudad de Tegucigalpa, al primer (01) día del mes de abril del año 2025.

COMISIONADO PRESIDENTE
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
JUNTOS SOMOS PATRIA

LIBERTY NETWORKS
LIBERTY NETWORKS HONDURAS, S. de R. L.

ROBERTO BREVE REYES
EL REGISTRO

RICARDO JAVIER CHINCHILLA ACOSTA
LIBERTY NETWORKS

ANEXO 2

PROCESO DE ESCALONAMIENTO Y REPORTE DE FALLAS

La tabla que se presenta a continuación contiene el proceso de escalamiento de LIBERTY NETWORKS, indicando la información de contacto para seis (3) niveles de escalamiento. **LIBERTY NETWORKS** solicita al **CLIENTE** utilizar esta información únicamente si el personal técnico del respectivo nivel de escalamiento, que se le ha asignado como punto de contacto en el NOC de **LIBERTY NETWORKS**, no le ha resuelto el problema, dentro del período de tiempo estipulado en la tabla, o si no ha recibido ninguna actualización del estado de la falla.

ESCALAMIENTO	CONTACTO	OFICINA/CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
Nivel 1 Después de 1 hora	Laury Osorio Supervisor HN-DMC	Office: +504-22804000 Mobile: +504-9453-3982	Laury.osorio@libertynet.com
Nivel 2 Después de 2 horas	Jose Reyes Operations Manager	Mobile: +504-9477 3047	jose.reyes@libertynet.com
Nivel 3 Después de 3 horas	Laura Alvarado Gerente de Ventas	Mobile: +505 9618 0173	Laura.alvarado@libertynet.com
Nivel 4 Después de 4 horas	Mario Vignali Director Operations	Mobile: +305-775-2410	Mario.Vignali@lla.com

Reporte de fallas:
Clientes a los que se les presente cualquier tipo de falla en la red con respecto a servicios ofrecidos por CN deben reportar cualquier falla en el Servicio inmediatamente al
NOC utilizando la siguiente información de contacto:

ATENCIÓN PRIORITARIA	CONTACTO	NÚMEROS TELEFÓNICOS	CORREO ELECTRÓNICO
Nivel: 1: NOC<<	Operador en servicio	504-2280-4000 504-2580-4000	hn-dmc@libertynet.com RNOCLatam@libertynet.com

El NOC de **LIBERTY NETWORKS** opera veinticuatro (24) horas al día, trescientos sesenta y cinco (365) días al año. Una vez recibida una llamada del CLIENTE notificándole a CN que esté presentando fallas en el Servicio, un operador del NOC iniciará un "Trouble Ticket", le solicitará y registrará y como mínimo la siguiente información:

- Nombre del **CLIENTE**
- Nombre y cargo de la persona reportando la Falta.
- Número de teléfono de la persona reportando la Falta.
- Hora de la Falta, la cual se registrará en hora GMT.
- Número de **LIBERTY NETWORKS** de identificación del circuito que se está reportando la Falta.
- Síntomas de la Falta.

La falla del Servicio no incluye la interrupción, suspensión continua o discontinua, falta o modificación en el Servicio que cause un rendimiento inferior al anunciado por **LIBERTY NETWORKS** en este Contrato o sus Anexos, o inferior al nivel normal de rendimiento del Servicio, que resulte de operaciones de mantenimiento de **LIBERTY NETWORKS** programadas o de rutina. Tales operaciones programadas o de rutina no serán descontadas o acreditadas a favor del **CLIENTE** en ningún caso, ni habrá lugar a reclamaciones o acciones por parte del **CLIENTE** o de terceros para obtener la indemnización por parte de **LIBERTY NETWORKS** por tales interrupciones o modificaciones.

LIBERTY NETWORKS podrá limitar en cualquier momento el tiempo de disponibilidad del Servicio o interrumpirlo temporalmente, con el fin de ejecutar actividades de mantenimiento, pruebas y otras

circunstancias tendientes a mejorar la calidad del Servicio, notificando previamente al **CLIENTE** sobre dicha interrupción o limitación, en cuyo caso **LIBERTY NETWORKS** comunicará a sus clientes sobre la interrupción programada con por lo menos con tres (3) días calendario de anticipación, utilizando para el efecto las facilidades del servicio contratado, los mecanismos de notificación y contacto señalados en este Contrato, u otros medios masivos de información idóneos. No habrá lugar a indemnización por parte de **LIBERTY NETWORKS** al **CLIENTE** en el evento en que ocurra la suspensión, interrupción o modificación del Servicio por estas causas.

LIBERTY NETWORKS
LIBERTY NETWORKS HONDURAS, S. de R. L.

ROBERTO BREVE REYES
EL REGISTRO

RICARDO JAVIER CHINCHILLA ACOSTA
LIBERTY NETWORKS

LIBERTY NETWORKS

Service Order Form

Customer Name REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS		
Country of Origin Honduras		
Sales Representative Elvin Estrada		
Deal Code 0001566444		
Full Name Lester Carias	**Phone** +504 9485-2758	**Email** lester.carias@rnp.hn
Billing Customer Name REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS		**Nit** 08019001211085
Billing Country Honduras		**Payment Term:** Honduras Standard - Current

Customer agrees on buying services described in this Service Order Form, which will be part of the MSA

BILLING AND COMMERCIAL DETAILS (Final Value)					
Description	Transaction Type	Quantity	MRC	NRC	Term
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	1 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	1 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	1 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	1 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	1 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	1 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	1 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	1 Months
C&W Internet	Renewal	1.00	HNL 24,200	HNL 0	1 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 4,480	HNL 0	1 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	1 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	1 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 7,802	HNL 0	1 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	1 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	1 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 7,802	HNL 0	1 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	1 Months
C&W Internet	Renewal	1.00	HNL 24,200	HNL 0	1 Months
C&W Static IP Address	Renewal	1.00	HNL 2,400	HNL 0	1 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	1 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	1 Months

LIBERTY NETWORKS

Service Order Form

C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	1 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 24,200	HNL 0	1 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	1 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	1 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 7,200	HNL 0	1 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	1 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	1 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	1 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	1 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	1 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	1 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 12,100	HNL 0	1 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	1 Months
TOTAL			HNL 188,484	HNL 0	

Comments

Renovacion de Servicios Abril 2025

Sales Code: 0001566444

LIBERTY NETWORKS

Service Order Form

Firma Electrónica Pactada Mediante Acuerdo. Las Partes acuerdan que el Contrato, Anexos, Órdenes de Servicios, modificaciones y demás documentos contractuales podrán ser celebrados a través de tecnologías de firma electrónica (ej. Docusign) y que este mecanismo y las técnicas de identificación de las personas autorizadas y responsables para el efecto se considerarán métodos fiables y válidos de firma electrónica para todos los efectos legales. En consecuencia, las Partes acuerdan y manifiestan lo siguiente:

a. Cada firmante se encuentra debidamente autorizado y facultado legalmente para actuar en representación de cada Parte;
b. Cada Parte ha implementado medidas de seguridad apropiadas para evitar que personas distintas a los firmantes autorizados tengan acceso a cuentas de firma electrónica o a correos electrónicos autorizados. Las Partes serán en todo caso responsables de las obligaciones derivadas de los documentos contractuales firmados electrónicamente reconociendo su validez y fuerza obligatoria;
c. Este documento firmado a través de firma electrónica y el envío de correos electrónicos se considerarán válidos,(i) vinculantes y exigibles de acuerdo con sus términos; (ii) íntegros, completos e inalterados desde su proveniencia; y, (iii) un método fiable y apropiado para la celebración del contrato entre las Partes, ya que determina e indica la identidad y voluntad de las Partes respecto de la información consignada en la comunicación electrónica;
d. Se considerará cierto el origen y acreditada la autoría del iniciador de la firma electrónica mediante tecnologías de firma electrónica (ej. Docusign) y el envío de correos electrónicos a través de las cuentas de correo electrónico de las Partes;
e. El presente documento será admitido y considerado como documento original firmado con firma autógrafa en caso de ser sometido a juicio, arbitraje, mediación, o cualquier procedimiento administrativo, judicial o extrajudicial.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Legal Representative: _____

Authorized Signature: _____

Name _____

Job Title: _____

Date _____

LIBERTY NETWORKS HONDURAS, S. DE R.L.

Ricardo Chinchilla

Legal Representative: _____

Date 20-05-2025

Sales Code: 0001566444

LIBERTY NETWORKS

Service Order Form

TECHNICAL DETAILS

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003358.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Catacamas, Bo. El Centro, contiguo a comercial MM No.1, local color blanco y verde. Contacto Rafael Campos Lobo 9902-9168, 2799-4899,Catacamas,Honduras	1.00	

Components

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003388.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Santa Barbara, Bo. Llano del conejo, cuadra antes de la escuela Manuel de Jesus Suirana, local de esquina color salmon. Contacto Ilsa Flores 3385-8430, Leonidas Rosa 9640-9212,Santa Barbara,Honduras	1.00	

Components

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003368.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Choloma, Bo. El Banco, entrada principal de la gasolina Texaco, 4 cuadras a mano derecha, enfrente de ferreteria Farah, local color verde con beige. Contacto Miriam Sierra 9922-3697,Choloma,Honduras	1.00	

Components

Description	Value	Description	Value
Primary	N	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6036415.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Trujillo ventanilla Hospital Salvador Paredes, Bo. Buenos Aires,Trujillo,Honduras	1.00	

Components

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003382.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Olanchito, Col. Francisco Mejia. Del porton del colegio Mejia, media cuadra al norte. Atras de antiguas oficinas de	1.00	

Sales Code: 0001566444

		Honducor. Contacto Angela Carcamo 9770-8524, 3161-8739,Olanchito,Honduras			

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6023581.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP San Lorenzo, Bo. La Cruz, frente a EDAN INVERSIONES. Calle principal, en la entrada del paruqe, local color amarillo. Contacto Gloria Mendoza 3381-4788,San Lorenzo,Honduras	1.00	

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003390.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Danli, Barrio Buenos Aires Arriba, salida al Paraiso contiguo a la funeraria Jardines del Eden, Frente a Restaurante LoanXing,Danli,Honduras	1.00	

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003372.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Tocoa, Bo. Abajo. Contiguo a campo de futbol que esta frente a la municipalidad. Contacto Elisa Zelaya 8953-9203,Tocoa,Honduras	1.00	

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003438.HN
C&W Internet	Renewal	Palmira, Edificio Torre Futura 11-12vo Piso,Tegucigalpa,Honduras	1.00	

Description	Value	Description	Value
Interface	GigaEthernet	Topology	Linear
Primary	Y	IP Block Size	/30
IP Block Type	IP v4		Lester Carias lester.carias@rnp.hn

Port Type	Full Port	Local Contact	+504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	50.00

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003347.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Oficinal Regional SPS,San Pedro Sula - Cortes,Honduras	1.00	

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	10.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003410.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP La Esperanza, Bo el Centro, 2 cuadras del Bancafe, casa de Esquina,La Esperanza,Honduras	1.00	

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6024151.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Villa Nueva Cortes, Col. Villa Sol, a la para del IHSS, local color verde. Contiguo al semaforo, calle internacional. Contacto Maridani Rosa 9751-2814, 2670-5853,Villanueva,Honduras	1.00	

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003424.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Campamento Olancho,Campamento,Honduras	1.00	

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003356.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Choluteca, Bo. El centro, atras de la Despensa Familiar, frente al SEP, Contacto Glenda Hernandez 98534117, 2778-1228,Choluteca,Honduras	1.00	

Description	Value	Description	Value

Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003406.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Roatan, Coxen Hole, Bo. Willy Waden, contiguo a Serrano Industrial, edificio Cooper 1er nivel. Contacto Humberto Murillo 8920-1771,Roatan,Honduras	1.00	

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003430.HN
C&W MPLS	Renewal	Barrio abajo biblioteca municipal a la.par de la escuela cardenal oscar andres rodriguez,Guaymaca,Honduras	1.00	

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003352.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP La Ceiba, Barrio Solares Nuevos, calle N12, Edificio color Blanco.,La Ceiba - Atlantida,Honduras	1.00	

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6008784.HN
C&W Internet	Renewal	RNP Oficinal Regional SPS,San Pedro Sula - Cortes,Honduras	1.00	

Description	Value	Description	Value
Interface	FastEthernet	Topology	Linear
Primary	Y	IP Block Size	/30
IP Block Type	IP v4	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
Port Type	Full Port	Bandwidth (Mbps)	50.00
WAN Routing Protocol	Static		

Compone

Co	Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6008784.HN
	C&W Static IP		RNP Oficinal Regional SPS,San Pedro		

Address	Renewal	Sula - Cortes,Honduras	1.00	

Description	Value	Description	Value
Number Of IP	1.0	IP Block Type	IP v4
IP Block Size	/30		

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003412.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Intibuca, Calle principal, Bo. Lempira, contiguo a purificadora fuente intibucana, local color verde y blanco. Contacto: Estrella Gonzales 9912-3742,La Esperanza,Honduras	1.00	

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6039507.HN
C&W MPLS	Renewal	Aduana Amatillo, Frente al edificio de migracion en un edificiocolor amarillo con verjas color cafe a la par de la oficina de archivo de aduanas,Amatillo,Honduras	1.00	

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003384.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP La Entrada Copan, Nueva Arcadia,Santa Rosa,Honduras	1.00	

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6008786.HN
C&W MPLS	Renewal	Palmira, Edificio Torre Futura 11-12vo Piso,Tegucigalpa,Honduras	1.00	

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	100.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003365.HN

Sales Code: 0001566444

LIBERTY NETWORKS

Service Order Form

C&W MPLS	Renewal	RNP La Paz,La Paz,Honduras	1.00	.

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003380.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Nacaome, frente al parque Manuel Bonilla frente al banco atlantida,Nacaome,Honduras	1.00	.

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003422.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Talanga, Bo El Centro, plaza san diego, donde esta el parqueo de los rapiditos de Talanga.,Talanga,Honduras	1.00	.

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003376.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP La Lima Cortes, Calle principal, frente a la municipalidad, Edificio Fernandez, 2do nivel. Contacto Suyapa Zambrano 9766-8812,La Lima,Honduras	1.00	.

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003354.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Puerto Cortes, Bo. El Centro, 2da y 3ra calle entre 2da y 3ra Ave. Plaza ENG, local 29-30. Contacto Suyapa Salgado 9877-5366 y Juana Maria 99387165,Puerto Cortes,Honduras	1.00	.

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758

Components

Sales Code: 0001566444

WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003362.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Tela, Bo. San Antonio, plaza San Antonio, contiguo al ministerio publico. Contacto Melvin Panchame 8903-5183,Tela,Honduras	1.00	

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003364.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Santa Rosa de Copan, Bo. Santa Teresa, frente a hotel Plaza Alicia, atras de la Despensa Familiar. Contacto Daysi Mata 9919-5516 Darwin 3391-6800,Santa Rosa de Copan,Honduras	1.00	

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003366.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Comayagua, Bo. Torondon, frente a instituto Cardenal Rodriguez, al lado del antiguo local de Transportes Rivera, local verde y crema. Contacto Miguel Angel Flores 9866-7864,Comayagua,Honduras	1.00	

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003360.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Juticalpa, Bo. de Jesus, media cuadra al norte de la escuela Miguel Morazan, local de dos pisos. Contacto Carlos Humberto Zelaya 3175-5868,Juticalpa,Honduras	1.00	

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6008785.HN

Sales Code: 0001566444

LIBERTY NETWORKS

Service Order Form

C&W MPLS	Renewal	RNP Oficina Principal Edificio IPM, Boulevard Centroamerica,Tegucigalpa,Honduras	1.00	

Components

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	250.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6039513.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP TGU Ciudad Mujer, Col. Kenedy, 2da entrada, donde estaba Aldeas SOS,Tegucigalpa,Honduras	1.00	

Components

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Sales Code: 0001566444

ADENDUM 07
AL CONTRATO DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE ENLACE ACCESO A INTERNET

Yo, ROLANDO PADILLA ALEMAN, hondureño, casado, mayor de edad, con documento nacional de identificación número 0801-1970-00871, y de este domicilio quien actúa en su condición de representante de la sociedad mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM DE HONDURAS, S.A. de C.V.),** Nosotros, Roberto Breve Reyes, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación No. 1801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 19 de marzo del 2024, según Decreto Legislativo No. 32-2024, publicado en el diario oficial La Gaceta numero 36,490 de fecha 20 del mes de marzo del año 2024 actuando en mi condición de comisionado presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), con RTN 08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Numero UNO-2024 celebrada el miércoles 18 del mes de septiembre de año 2024 quien a partir de ahora en adelante y para efectos del presente contrato se denominara "EL REGISTRO" Un septimo ADENDUM al Contrato de Servicios Corporativos de Enlace de Internet, **PRIMERA:** ambas partes acuerdan que mediante el presente adendum se establecerá la contratación que El Cliente acuerda realizar con SERCOM de Honduras de la siguiente manera:

No	Producto	Identificador	Nuevo AB	ISV	Valor
1	939741	DT100M_TGU	800	$ 7.05	$ 47.00
2	939636	DT1M_LEPAERA	10	$ 19.35	$ 129.00
3	939668	DT1M_SAN_BUENAVENTURA	10	$ 19.35	$ 129.00
4	939670	DT1M_CAMASCA	5	$ 19.35	$ 129.00
5	939676	DT1M_CONCEPCION	5	$ 19.35	$ 129.00
6	939690	DT1M_STA_LUCIA	10	$ 19.35	$ 129.00
7	939699	DT1M_UTILA	5	$ 19.35	$ 129.00
8	939745	DT1M_CHINACLA	10	$ 19.35	$ 129.00

9	939754	DT1M_OPATORO	10	$ 19.35	$ 129.00
10	939755	DT1M_SANTIAGO_DE_PURINGLA	10	$ 19.35	$ 129.00
11	939779	DT1M_AJUTERIQUE	10	$ 19.35	$ 129.00
12	939780	DT1M_SAN_ANDRES	5	$ 19.35	$ 129.00
13	939786	DT1M_LEMANI	10	$ 19.35	$ 129.00
14	939789	DT1M_GUARITA	5	$ 19.35	$ 129.00
15	939791	DT1M_LA_IGUALA	5	$ 19.35	$ 129.00
16	939792	DT1M_SAN_JUAN_GUARITA	5	$ 19.35	$ 129.00
17	939793	DT1M_LA_LEJAMANI	10	$ 19.35	$ 129.00
18	939797	DT1M_LA_UNION	5	$ 19.35	$ 129.00
19	939798	DT1M_SAN_RAFAEL	10	$ 19.35	$ 129.00
20	939813	DT1M_LA_MEAMBAR	10	$ 19.35	$ 129.00
21	939816	DT1M_VIRGINIA	5	$ 19.35	$ 129.00
22	939820	DT1M_DOLORES_MERENDON	10	$ 19.35	$ 129.00
23	939825	DT1M_SAN_LUIS_COMAYAGUA	10	$ 19.35	$ 129.00
24	939826	DT1M_APACILAGUA	5	$ 19.35	$ 129.00
25	939828	DT1M_DUYURE	5	$ 19.35	$ 129.00
26	939829	DT1M_LA_ENCARNACION	10	$ 19.35	$ 129.00
27	939831	DT1M_EL_CORPUS	10	$ 19.35	$ 129.00
28	939833	DT1M_LAS_LAJAS	10	$ 19.35	$ 129.00

29	939838	DT1M_MOROLICA	10	$ 19.35	$ 129.00
30	939844	DT1M_NAMASIGUE	10	$ 19.35	$ 129.00
31	939918	DT1M_YUSCARAN	10	$ 19.35	$ 129.00
32	939920	DT1M_ALAUCA	5	$ 19.35	$ 129.00
33	939921	DT1M_SAN_FCO_DE_LA_PAZ	5	$ 19.35	$ 129.00
34	939930	DT1M_ARADA	10	$ 19.35	$ 129.00
35	973216	DT1M_MACUELIZO	10	$ 19.35	$ 129.00
36	973217	DT1M_SAN_LUIS_STABARBARA	10	$ 19.35	$ 129.00
37	973219	DT1M_SAN_NICOLAS	10	$ 19.35	$ 129.00
38	973221	DT1M_SAN_PEDRO_DE_ZACAPA	10	$ 19.35	$ 129.00
39	973222	DT1M_TRINIDAD	10	$ 19.35	$ 129.00
40	973224	DT1M_SAN_FCO_DE_CORAY	5	$ 19.35	$ 129.00
41	973230	DT1M_JOCON	10	$ 19.35	$ 129.00
42	973237	DT1M_STA_RITA_YORO	10	$ 19.35	$ 129.00
43	973238	DT1M_YORITO	5	$ 19.35	$ 129.00
44	1010717	DT2M_LAPAZ_SANTAELENA	10	$ 19.35	$ 129.00
45	1010720	DT2M_LAPAZ_YARULA	10	$ 19.35	$ 129.00
46	1010725	DT2M_COMAYAGUA_HUMUYA	10	$ 19.35	$ 129.00
47	1010726	DT2M_OCOTEPEQUE_SANFCOVALLE	10	$ 19.35	$ 129.00
48	1010727	DT2M_COMAYAGUA_OJODEAGUA	10	$ 19.35	$ 129.00
49	1010728	DT2M_OLANCHO_CONCORDIA	5	$ 19.35	$ 129.00
50	1010729	DT2M_COMAYAGUA_SANSEBASTIAN	10	$ 19.35	$ 129.00



51	1010731	DT2M_COPAN_CORQUIN	10	$ 19.35	$ 129.00
52	1010732	DT2M_OLANCHO_MAGULILE	10	$ 19.35	$ 129.00
53	1010733	DT2M_COPAN_SANNICOLAS	10	$ 19.35	$ 129.00
54	1010735	DT2M_COPAN_SANPEDRO	10	$ 19.35	$ 129.00
55	1010738	DT2M_CORTES_POTRERILLOS	10	$ 19.35	$ 129.00
56	1010740	DT2M_CORTES_SANANTONIO	5	$ 19.35	$ 129.00
57	1010741	DT2M_OLANCHO_YOCON	10	$ 19.35	$ 129.00
58	1010751	DT2M_STABARBARA_AZACUALPA	10	$ 19.35	$ 129.00
59	1010753	DT2M_STABARBARA_ELNISPERO	10	$ 19.35	$ 129.00
60	1010756	DT2M_STABARBARA_ILAMA	10	$ 19.35	$ 129.00
61	1010759	DT2M_STABARBARA_NUEVACELILAC	5	$ 19.35	$ 129.00
62	1846884	DT2M_SANANTONIO_COPAN	10	$ 19.35	$ 129.00
63	1010776	DT2M_VALLE_GOASCORAN	10	$ 19.35	$ 129.00
64	1010778	DT2M_CORTES_SANMANUEL	10	$ 19.35	$ 129.00
65	1010783	DT2M_YORO_SULACO	10	$ 19.35	$ 129.00
66	1010786	DT2M_YORO_VICTORIA	10	$ 19.35	$ 129.00
67	1010807	DT2M_CHOLUTECA_CONCEPCION	10	$ 19.35	$ 129.00
68	1010814	DT2M_CHOLUTECA_YUSGUARE	10	$ 19.35	$ 129.00
69	1010822	DT2M_ELPARAISO_SANANTONIO	10	$ 19.35	$ 129.00

70	1010834	DT2M_ELPARAISO_SOLEDAD	5	$ 19.35	$ 129.00
71	1010838	DT2M_ELPARAISO_TEUPASENTI	10	$ 19.35	$ 129.00
72	1010842	DT2M_ELPARAISO_VADOANCHO	10	$ 19.35	$ 129.00
73	1010848	DT2M_FCOMORAZAN_CEDROS	5	$ 19.35	$ 129.00
74	1011021	DT2M_FCOMORAZAN_PORVENIR	5	$ 19.35	$ 129.00
75	1011040	DT2M_FCOMORAZAN_LAVENTA	10	$ 19.35	$ 129.00
76	1011076	DT2M_FCOMORAZAN_SANIGNACIO	5	$ 19.35	$ 129.00
77	1011261	DT2M_FCOMORAZAN_ORICA	10	$ 19.35	$ 129.00
78	1011267	DT2M_FCOMORAZAN_CANTARRANAS	10	$ 19.35	$ 129.00
79	1011269	DT2M_FCOMORAZAN_SANMIGUELITO	10	$ 19.35	$ 129.00
80	1011271	DT2M_FCOMORAZAN_STALUCIA	10	$ 19.35	$ 129.00
81	1011274	DT2M_FCOMORAZAN_TATUMBLA	10	$ 19.35	$ 129.00
82	1011279	DT2M_FCOMORAZAN_VALLESANFCO	10	$ 19.35	$ 129.00
83	1011286	DT2M_FCOMORAZAN_VALLECILLOS	10	$ 19.35	$ 129.00
84	1011295	DT2M_INTIBUCA_COLOMONCAGUA	10	$ 19.35	$ 129.00
85	1011297	DT2M_INTIBUCA_MAGDALENA	10	$ 19.35	$ 129.00
86	1011301	DT2M_INTIBUCA_MASAGUARA	10	$ 19.35	$ 129.00
87	1011307	DT2M_INTIBUCA_SANISIDRO	10	$ 19.35	$ 129.00

88	1011310	DT2M_INTIBUCA_SANMARCOSSIERRA	10	$ 19.35	$ 129.00
89	1011314	DT2M_INTIBUCA_YAMARANGUILA	10	$ 19.35	$ 129.00
				$1,709.85	**$11,399.00**

SEGUNDA: El plazo de vigencia de la presente adenda es de 2 meses a partir de la fecha de suscripción del mismo del 1 de febrero al 31 de marzo de 2025. **TERCERA:** Tanto **SERCOM** como **EL CLIENTE** manifiestan que el presente adendum forma parte integral del contrato y estamos de acuerdo con lo establecido en el presente, y aceptamos en su totalidad el mismo, **CUARTA:** El presente **ADENDUM** no deberá interpretarse como modificación al contrato firmado. Y estando enterado de los efectos legales de este **ADENDUM** para constancia firmamos, en la Ciudad de Tegucigalpa, F.M. a los 11 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

Gerencia Corporativo
20 MAYO 2025
POR PARTE DE CLARO
Claro corporaciones

COMISIONADO PRESIDENTE
POR PARTE DEL CLIENTE

ifx Networks

ADENDA NÚMERO IFX202203291154-1-7 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Cliente: REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS **Fecha:** 01/02/2025
RTN: 08019001211085 **No. Contrato:** IFX202203291154
Moneda: Lempiras **No. Orden:** IFX202203291154-1

SERVICIO	CONFIGURACIÓN ACTUAL	CONFIGURACIÓN NUEVA	MENSUALIDAD ACTUAL	MENSUALIDAD NUEVA	COSTO INSTALACIÓN
1464930-IFX Clear Path	**Dirección de Instalación**: 882053 **Dirección de Instalación:** boulevard centroamerica, contiguo a imprema, edificio IPM,, tegucigalpa , Honduras **Dirección de Facturación:** Colonia palmira, edificio torre futura Honduras, tegucigalpa **Aplica renovación:** Si	**Dirección de Instalación**: **Dirección de Instalación:** boulevard centroamerica, contiguo a imprema, edificio IPM,, tegucigalpa , Honduras	L20,000.00	L20,000.00	L0.00
1464931-IFX Data Transport	**Dirección de Instalación**: 882053 **Dirección de Instalación:** boulevard centroamerica, contiguo a imprema, edificio IPM,, tegucigalpa , Honduras **Dirección de Facturación:** Colonia palmira, edificio torre futura, , Honduras, tegucigalpa **Aplica renovación:** Si	**Dirección de Instalación**: **Dirección de Instalación:** boulevard centroamerica, contiguo a imprema, edificio IPM,, tegucigalpa , Honduras	L3,000.00	L3,000.00	L0.00
1464932-IFX Data Transport	**Dirección de Instalación**: 882053 **Dirección de Instalación:** boulevard centroamerica, contiguo a imprema, edificio IPM,, tegucigalpa , Honduras **Dirección de Facturación:** Colonia palmira, edificio torre futura, Honduras, tegucigalpa **Aplica renovación:** Si	**Dirección de Instalación**: **Dirección de Instalación:** boulevard centroamerica, contiguo a imprema, edificio IPM,, tegucigalpa , Honduras	L3,000.00	L3,000.00	L0.00
	TOTAL			**L26,000.00**	**L0**

Redes y Telecomunicaciones de R.L. de C.V.
Director General

Adenda No 7 al contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones

ifx Networks

Cliente: REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS **Fecha:** 01/02/2025
RTN: 08019001211085 **Carta Oferta:** IFX202203291154
Moneda: Lempiras

CONSIDERACIONES

Nosotros, Roberto Breve Reyes, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación No. 1801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 19 de marzo del 2024, según Decreto Legislativo No. 32-2024, publicado en el diario oficial La Gaceta numero 36,490 de fecha 20 del mes de marzo del año 2024 actuando en mi condición de comisionado presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), con RTN 08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Numero UNO-2024 celebrada el miércoles 18 del mes de septiembre de año 2024 quien a partir de ahora en adelante y para efectos del presente contrato se denominara "EL REGISTRO" por una parte y por la otra Javier Augusto Falck Zepeda, mayor de edad, casado, Licenciado en Mercadotecnia, de nacionalidad Hondureña, y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0501197206205, accionando en mi condición de representante legal de la sociedad mercantil Redes y Telecomunicaciones S. de R.L. de C.V. conocida por sus siglas RYT S. de R.L. de C.V., Constituida en Escritura Publico mediante instrumento número Doscientos Dieciocho (218) autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, a los 11 días de mes de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ante los oficios del Notario Público Mario Rolando Castellanos Altamirano, debidamente inscrita con matrícula No. 39869 del Libro de Comerciantes Sociales, del Centro Asociado del Instituto de la Propiedad y la Cámara de Comercio e Industrias de Puerto Cortes de San Pedro Sula, con facultades suficientes para celebrar este tipo de contratos, quien en adelante me dominare **"EL PROVEEDOR":**

1. Que entre las Partes suscribieron el 31 del mes de Marzo del año 2022 el contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones No. IFX202203291154.
2. Que, como resultado de las negociaciones realizadas, las Partes acordaron mediante el presente documento la modificación del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES No. (Número de contrato). en cuanto a la Orden de Servicio.
3. Que las partes de mutuo acuerdo han negociado y pactado todas las características del servicio de comunicaciones, de la red y la totalidad de las condiciones técnicas, económicas y jurídicas y por lo tanto son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas, así como también se establece que la provisión técnica servicios de comunicaciones que se acuerdan en el presente modificatorio son soluciones técnicas a la medida.
4. El presente modificatorio se rige por las normas civiles y comerciales de Honduras

Por las anteriores consideraciones, hemos convenido celebrar la presente ADENDA del contrato de prestación de Servicios de Telecomunicaciones que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primero. OBJETO: Por virtud del presente documento, luego de la aceptación de oferta comercial, de común acuerdo aceptan realizar las adiciones y modificaciones al contrato de prestación de servicios detalladas en este documento.

Segundo. Las partes de común acuerdo manifiestan que la(s) orden(es) de servicio(s) mediante las que se suscribieron los servicios mencionados en este documento se modificarán en los aspectos detallados en las secciones: configuración nueva y mensualidad nueva.

Tercero. PLAZO: la presente ADENDA contará con la sanción establecida en cláusula de vigencia mínima por el tiempo de permanencia en caso de terminación anticipada deberá pagar los meses restantes hasta su terminación, en los mismos términos establecidos en el contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones suscrito entre las partes, al que se incorporan estas órdenes de servicio.

Nueva Duración Establecida: 02 meses. La nueva duración está establecida únicamente para los servicios que se especifican, los cuales se Prorrogan desde el 01 de Febrero al 31 de Marzo 2025.

Cuarto. La presente ADENDA se entenderá perfeccionado con la firma de este documento.

Quinto. INTEGRIDAD: El presente documento adiciona, modifica y forma parte integral del Contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones, refleja la voluntad de las partes por lo que constituye un acuerdo vinculante y obligatorio entre ellas. El Contrato anteriormente se entiende modificado en los aspectos expresamente señalados en el presente documento, en lo demás sus estipulaciones continúan sin modificación.

Redes y Telecomunicaciones S. de R.L. de C.V. RYT Director General

En señal de aceptación se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, con fecha_____

RYT S. DE R. L. DE C. V.
RTN 05019004475325
JAVIER AUGUSTO FALCK ZEPEDA
Representante Legal
El Contratista

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RTN 0801195001461
ROBERTO BREVE REYES
Representante Legal
El Contratante

CORPORATIVOS DE ENLACES DE DATOS Y ACCESO A INTERNET ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (NAVEGA).

Nosotros: **ROBERTO BREVE REYES ,** mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación No. 1801 1950 01461, actuando en mi condición de Comisionado presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 19 de marzo de 2024, según Decreto No. 32-2024, con RTN 08019001211085, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.01-2024 de la sesión ordinaria celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2024, quien en adelante se denominará **EL REGISTRO**, por una parte y por la otra parte la Sociedad Anónima de Capital Variable (**NAVEGA. S.A. de C.V.**), en adelante **NAVEGA**, con RTN No.08019000218669, sociedad constituida, domiciliada y existente de conformidad a las Leyes de la República de Honduras, en el instrumento público No.1431, autorizada ante los oficios de Notario Juan Angel Benavidez Paz, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en fecha 28 de Septiembre del 2009 y la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el número de matrícula 67783 e inscrito con el número 3813, del Registro Mercantil, del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado y representada en este acto por el señor **ALFREDO EDUARDO GARCIA GARCIA,** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Mexicano, con carné de extranjero residente No.01-2210-2021-01881 y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras, en su condición de Apoderado Especial de la Sociedad **NAVEGA. S.A. de C.V.**, la cual fue constituida inicialmente con el nombre de Metrored S.A de C.V., en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en fecha 05 de noviembre del 1999, mediante instrumento público No. 106 autorizada ante los oficios de Notario Arturo H. Medrano e inscrita bajo el número 60, del Tomo 446 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán y ahora modificado su nombre a **NAVEGA. S.A. de C.V.**, según consta en instrumento público No. 1180 autorizada ante los oficios del Notario Juan Angel Benavidez Paz, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en fecha 22 de Julio del 2009 e inscrita dicha modificación bajo el número 3391, de la matrícula 67783 del precitado registro; acreditando su representación según Instrumento Público No.49 de fecha 10 de junio de 2024, autorizado ante los oficios del Notario Enrique Rodriguez Burchard, registrada bajo el número 91383, de la matrícula 67783, del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, centro Asociado del Instituto de la Propiedad (IP), por medio de la presente y contando con autorización expresa de la Comisión Permanente del Registro Nacional de las Personas, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos la presente **PRORROGA NO. 06 DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE ENLACES DE DATOS Y ACCESO A INTERNET ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (NAVEGA),** que se regirá por la legislación vigente de Honduras y en especial, por las estipulaciones que aquí se pactan, bajo las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE:** Que en fecha diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) se formalizó entre las partes la PRORROGA DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE ENLACES DE DATOS Y ACCESO A INTERNET ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (NAVEGA), en adelante "El Contrato", con una vigencia de tres (3) meses contados a partir del primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Posteriormente Las Partes han ampliado la vigencia del Contrato de la siguiente manera: a) En fecha trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se firmó PRORROGA NO. 02 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE ENLACES DE DATOS Y ACCESO A INTERNET ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (NAVEGA), con una vigencia de tres (3) meses contados a partir del primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024) al treinta (30) de junio de dos mil veinticuatro (2024); b) En fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se firmó PRORROGA NO. 03 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE

LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (NAVEGA), con una vigencia de dos (2) meses contados a partir del primero (01) de julio de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinticuatro (2024); c) En fecha tres (3) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se firmó PRORROGA NO. 04 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE ENLACES DE DATOS Y ACCESO A INTERNET ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (NAVEGA), con una vigencia de tres (3) meses contados a partir del primero (01) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) al treinta (30) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024); d) En fecha veinticinco (25) días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), se firmó PRORROGA NO. 05 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE ENLACES DE DATOS Y ACCESO A INTERNET ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (NAVEGA), con una vigencia de un (1) mes contado a partir del primero (01) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), y e) En fecha trece (13) días del mes de enero del dos mil veinticinco (2025), se firmó PRORROGA NO. 06 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE ENLACES DE DATOS Y ACCESO A INTERNET ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (NAVEGA), con una vigencia de un (1) mes contado a partir del primero (01) de enero de dos mil veinticinco (2025) al treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025).- **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA PRORROGA DE CONTRATO: EL REGISTRO** manifiesta: Que necesita que **NAVEGA** le preste el servicio de comunicación por medio de enlaces, entre sitios remotos, a través de la red, de ésta última y/u otros, tal como está descrito y desarrollado en la cláusula siguiente y en los anexos que formarán parte de esta prórroga de contrato. - **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE INSTALACION:** El plazo para que **NAVEGA,** instale el equipo necesario para prestar los nuevos servicios, operando correctamente queda establecido, en el o los anexos que se incorporan a esta prórroga de contrato y formarán parte integral del mismo. Dicho plazo empezará a contar a partir del día en que **EL REGISTRO** firme dicho anexo (s) y se cuente con todas las autorizaciones y permisos para ingresar a los sitios de autorización, con los equipos, cables y todas las condiciones adecuadas que se establecen en la cláusula séptima de la presente prórroga de contrato. Los permisos que deberá hacer la Administración en caso de instalación en edificaciones, nuevas construcciones y los trabajos de obra civil que se tiene que hacer para contar con las condiciones adecuadas de instalación que corren por cuenta de **EL REGISTRO. CLÁUSULA CUARTA**: Por los servicios de comunicación por medio de enlaces entre sitios remotos, a través de la red objeto de la presente prórroga de contrato **EL REGISTRO** pagará a **NAVEGA** la suma de **VEINTE Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON 03/100 ($29,847.03)** mensualmente por 201 enlaces de Datos e Internet distribuidos a nivel nacional, lo que hará anticipadamente dentro de los primeros cinco (5) días mes calendarios, en las oficinas principales de **NAVEGA,** la facturación de los servicios, el pago podrá hacerse en Dólares, o en Lempiras calculados al tipo de cambio para la venta aprobado y publicado por el Banco Central de Honduras, el día hábil bancario anterior a la fecha de hacerse efectivo cada pago. Para el pago de la factura deberá mediar informe técnico en donde conste la fecha en que empezaron a realizarse transiciones relacionadas con los sistemas de **EL REGISTRO.** Las facturas presentadas por **NAVEGA** incluirán el impuesto sobre ventas, ya que **EL REGISTRO** asumirá este pago. **CLÁUSULA QUINTA**: **PLAZO DE PAGO: EL REGISTRO** pagará por el servicio de comunicación objeto de la presente prórroga de contrato de la siguiente forma: De forma mensual, de acuerdo a los anexos que forman parte de la presente prórroga de contrato, en caso que el plazo contractual pactado en cada enlace o anexo se diere por vencido anticipadamente por cualquier causa que sea responsabilidad de **EL REGISTRO**, este deberá cancelar a **NAVEGA** un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las cuotas mensuales por la prestación de servicios que hagan falta por cumplir con el término establecido en cada anexo, así mismo la reducciones por parte de **EL REGISTRO** en el ancho de banda de los enlaces objeto de esta prórroga de contrato, se considerarán como vencimiento anticipado y para el efecto se aplicará la regla anteriormente indicada, salvo que existe un acuerdo entre **NAVEGA** y **EL REGISTRO**,



Y VIGENCIA DEL CONTRATO. La presente prórroga de contrato entrará en vigencia el día de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) meses a partir del primero (01) de febrero del dos mil veinticinco (2025) y finalizando el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025), prorrogable a voluntad de las partes por un simple intercambio de notas. **CLÁUSULA SEPTIMA:** LAS PARTES declaran que las demás cláusulas del Contrato de Suministro se mantendrán vigentes, siempre y cuando no se opongan con lo pactado en el presente Addendum. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES**: Esta prórroga de contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre LAS PARTES a excepción del precio y mediante la incorporación de los anexos que sean necesarios para el efecto; los documentos que se anexen a la presente prórroga de contrato deberán ser firmados por ambas partes y los mismos pasarán a ser parte íntegra del mismo, y se regirán por lo que en la prórroga de contrato se disponga, en lo que sea aplicable, en ningún caso se aceptarán modificaciones por vía verbal.- Ambas PARTES manifiestan su conformidad con el contenido de las cláusulas de esta prórroga de contrato, obligándose al fiel cumplimiento de las mismas.

En fe de lo anterior y para constancia firmamos la presente prórroga de contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los tres (3) días del mes de febrero del dos mil veinticinco (2025).

ROBERTO BREVE REYES
EL REGISTRO

COMISIONADO PRESIDENTE
HONDURAS, C.A.

ALFREDO EDUARDO GARCIA GARCIA
NAVEGA

GERENCIA LEGAL tigo HONDURAS

Anexo 1

39126 ENLACES INTERNET Y DATOS REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Fecha: Honduras

Informacion del Enlace:

Cliente: REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
Contacto: ROBERTO BREVE REYES
Direccion: Col. Palmira, frente a Distrito Hotelero Plaza San Martín. Oficinas RNP
Direccion Instalacion:
Punto Inicial Col. Palmira, frente a Distrito Hotelero Plaza San Martín. Oficinas RNP
Punto Final Detalle de enlaces de internet y datos en este anexo.
Detalle de Instalacion: El plazo de enlaces es de 02 meses a partir del 01 de febrero al 31 de marzo del 2025

Información de Facturación:

Nombre Cliente: **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

Información de Entrega de Facturas

Direccion: Col. Palmira, frente a Distrito Hotelero Plaza San Martín. Oficinas RNP
Contacto: KARLA BANEGAS 31408560

Precios no incluyen ISV

DISTRIBUCION DE ENLACES

Item	No. Inst.	Cliente	Ubicación	Servicio	Ancho de Banda	V. Mensual
1	110477	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	RNP - Col 21 Octubre- Enlace de Internet 25 Mbps	Internet al Backbone	25 Mbps	$ 130.00
2	107290	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	enlace Redundante deInternet Rnp-BanPais Tegucigalpade 90Mbps	INTERNET - NACIONAL - CLASICA - REDUNDANCIA	90	0.01
3	116601	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	RNP-Mama Chepa-Enlace de Internet 15 Mbps	Internet al Backbone	15	240
4	62088	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Internet RNP - ENLACE INTERNET 100 MB/BANPAIS TEGUCIGALPA 100 MBPS	Internet Corporativo	100	1000
5	116616	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	RNP-Mall Premier-Enlace de Internet 15 Mbps	Internet al Backbone	15	297
6	107315	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Rnp-Torre Futura Enlace Re Internet Torre Futura 90Mbps	INTERNET - NACIONAL - CLASICA - REDUNDANCIA	90	0.01
7	107314	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Rnp- Enlace Internet 90 MB-Torre Futura	Internet al Backbone	90	945
8	110476	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	RNP-Ave Circunvalacion-Enlace de Internet 10 Mbps	Internet al Backbone	10	110
9	107291	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Internet Rnp-BanPais Tegucigalpa 90Mbps	Internet al Backbone	90	915
10	110475	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	RNP-Lima- Plaza Uno Enlace Internet 10 Mbps	Internet al Backbone	10	110
11	89900	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Sebastian - Lempira 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
12	99514	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP El Negrito - Yoro 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
13	89885	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Lauterique - La Paz 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
14	69635	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Oficina Emigrante Retornado Aeropuerto SPS - Cortes 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
15	89931	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Chinda - Santa Barbara 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
16	89868	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Trojes - El Paraíso 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
17	89921	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Guarizama - Olancho 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
18	89889	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Juan - La Paz 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
19	93147	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Santa Fe - Ocotepeque 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122

Por: EL CLIENTE
FIRMA Y SELLO
NOMBRE: ROBERTO BREVE REYES

Por: NAVEGA
FIRMA Y SELLO
NOMBRE:ALFREDO EDUARDO GARCIA GARCIA

20	116600	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	RNP Gualta - Olancho Enlace de Datos 5Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	240
21	101032	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Santa Rosa de Aguan - Colon 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
22	66518	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Cucuyagua - Copan 5 Mbps	Enlace Local IP/DSL/Wireless	5	122
23	89907	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Concepcion - Ocotepeque 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
24	89837	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Santa Fe - Colon 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
25	65313	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Jutiapa - Atlantida 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
26	96379	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital Gabriela Alvarado Danli - El Paraiso 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
27	89848	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP La Jigua - Copan 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
28	89918	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Esquipulas del Norte - Olancho 5MB	Enlace Local IP/MPLS	5	122
29	89835	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Arizona - Atlantida 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
30	65333	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Jose Santos Guardiola - Islas de la Bahia 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
31	65316	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Saba - Colon 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
32	89876	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Reitoca - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
33	89903	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Tomala - Lempira 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
34	74504	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital IHSS TGU - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
35	65323	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Pespire - Choluteca 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
36	90078	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Silca - Olancho 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
37	89875	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Nueva Armenia - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
38	89904	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Valladolid - Lempira 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
39	89897	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Piraera - Lempira 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
40	71258	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Oficinas Archivo Central - TGU 10MB	Enlace Local IP/MPLS	10	122
41	89930	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	HON-HON-IMP-LOCAL-5Mbps-SANTA BARBARA Santa Barbara 5 MB	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
42	65318	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP La Libertad - Comayagua 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
43	89836	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Iriona - Colon 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
44	106285	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Cabañas ¿ La Paz 5Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	240
45	65347	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Veracruz - Copan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
46	89935	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Petoa - Santa Barbara 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
47	65342	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Langue - Valle 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
48	89866	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Yauyupe - El Paraiso 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
49	66527	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital Escuela 1er Piso TGU - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122

Por: EL CLIENTE
FIRMA Y SELLO
NOMBRE: ROBERTO BREVE REYES

Por: NAVEGA
FIRMA Y SELLO
NOMBRE:ALFREDO EDUARDO GARCIA GARCIA

50	96531	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital Escuela Morgue Sotano TGU - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
51	99515	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Proteccion - Santa Barbara 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
52	89839	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Trinidad - Comayagua 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
53	89924	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP La Union - Olancho 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
54	65329	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Santa Ana - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
55	89908	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Fraternidad - Ocotepeque 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
56	65312	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP La Masica - Atlantida 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
57	116003	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	RNP- Migracion Guatemala-HND Ocotepeque Enlace de Datos 5Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
58	65311	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Esparta - Atlantida 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
59	89840	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Minas de Oro - Comayagua 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
60	89838	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Esquias - Comayagua 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
61	65315	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Barrio Rio Negro Trujillo - Colon 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
62	89878	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Dolores - Intibuca 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
63	89942	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Morazan - Yoro 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
64	89890	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Santa Maria - La Paz 5MB	Enlace Local IP/MPLS	5	122
65	92844	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Guajiquiro - La Paz 2 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	2	122
66	99513	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Ceguaca - Santa Barbara 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
67	66911	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital de Choluteca - Choluteca 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
68	66519	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP El Paraiso - Copan 5 Mbps	Enlace Local IP/DSL/Wireless	5	122
69	66517	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Bonito Oriental ¿ Colon 5Mbps	Enlace Local IP/DSL/Wireless	5	122
70	99776	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Balfate - Colon 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
71	65314	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Francisco - Atlantida 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
72	106286	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos ENLACE DATOS 5MB/RNP/MERCEDES/OCOTEPEQUE OCOTEPEQUE 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	240
73	66528	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP El Progreso - Yoro 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
74	89858	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Jose - Choluteca 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
75	71683	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital San Felipe TGU - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
76	89909	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP La Labor - Ocotepeque 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
77	89926	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Salama - Olancho 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
78	65345	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Ojojona - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
79	89869	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Alubaren - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122

Por: EL CLIENTE
FIRMA Y SELLO
NOMBRE: ROBERTO BREVE REYES

Por: NAVEGA
FIRMA Y SELLO
NOMBRE:ALFREDO EDUARDO GARCIA GARCIA

80	89845	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Concepcion - Copan 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
81	89910	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Lucerna - Ocotepeque 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
82	89944	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Erandique - Lempira 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
83	89906	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Belen Gualcho - Ocotepeque 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
84	89886	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Mercedes de Oriente - La Paz 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
85	89843	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Jose del Potrero - Comayagua 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
86	89901	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Talgua - Lempira 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
87	65324	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Antonio de Flores - Choluteca 5MB	Enlace Local IP/MPLS	5	122
88	65320	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	HON-HON-IRM-LOCAL-5 Mbps- Comayagua 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
89	89879	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Antonio - Intibuca 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
90	89857	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Isidro - Choluteca 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
91	106287	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos ENLACE DATOS 5MB/RNP/SANTA CRUZ/LEMPIRA/ LEMPIRA 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	240
92	89841	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Jeronimo - Comayagua 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
93	66520	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Florida - Copan 5 Mbps	Enlace Local IP/DSL/Wireless	5	122
94	69626	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital Dr. Enrique Aguilar La Esperanza - Intibuca 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
95	65339	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Sinuapa - Ocotepeque 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
96	89855	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Francisco de Yojoa - Cortes 5MB	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
97	89916	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Dulce Nombre de Culmi - Olancho 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
98	65328	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Sabanagrande - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
99	66515	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP El Porvenir - Atlantida 5 Mbps	Enlace Local IP/DSL/Wireless	5	122
100	89893	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Gualcince - Lempira 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
101	96381	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital Atlantida La Ceiba - Atlantida 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
102	89895	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP La Virtud - Lempira 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
103	65338	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Marcos - Ocotepeque 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
104	89923	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
105	89888	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Jose - La Paz 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
106	65337	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Barrio Concepcion Ocotepeque - Ocotepeque 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
107	89899	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Manuel de Colohete - Lempira 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
108	92845	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Alianza - Valle 2 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	2	122
109	66526	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital Santa Teresa Comayagua - Comayagua 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122

Por: EL CLIENTE
FIRMA Y SELLO
NOMBRE: ROBERTO BREVE REYES

Por: NAVEGA
FIRMA Y SELLO
NOMBRE:ALFREDO EDUARDO GARCIA GARCIA

110	65325	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Marcos de Colon - Choluteca 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
111	102907	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	RNP-RDN-CNCR-LOCAL-50 Mbps-Enlace Redundante deInternetREDUNDANCIA ENLACE INTERNET/RNP/IPMTEGUCIGALPA 50 MB	CONECTIVIDAD - NACIONAL - CLASICA - REDUNDANCIA	100	0
112	90076	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Francisco de Becerra - Olancho 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
113	89863	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Lucas - El Paraiso 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
114	65335	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Gracias - Lempira 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
115	89847	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Dulce Nombre - Copan 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
116	65321	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Copan Ruinas - Copan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
117	89912	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Fernando - Ocotepeque 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
118	89913	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Jorge - Ocotepeque 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
119	89928	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Colinas - Santa Barbara 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
120	65332	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Miguelito - Intibuca 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
121	89870	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Curaren - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
122	101030	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP El Rosario - Comayagua 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
123	96380	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital San Francisco Juticalpa - Olancho 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
124	89864	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Matias - El Paraiso 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
125	89894	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP La Campa - Lempira 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
126	90075	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Esteban - Olancho 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
127	89937	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Francisco de Ojuera - Santa Barbara 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
128	65317	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Sonaguera - Colon 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
129	71259	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital de Santa Barbara Integrado - Santa Barbara 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
130	106289	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Caridad - Valle 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	240
131	99517	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Santa Ana - La Paz 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
132	101029	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Guinope - El Paraiso 2 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	2	122
133	89860	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Moroceli - El Paraiso 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
134	66521	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Santa Rita - Copan 5 Mbps	Enlace Local IP/DSL/Wireless	5	122
135	89844	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Cabañas - Copan 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
136	89892	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Candelaria - Lempira 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
137	65340	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Quimistan - Santa Barbara 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
138	89874	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Marale - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
139	65309	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Concentrador Principal 150Mbps	CONECTIVIDAD - NACIONAL - CLASICA - REDUNDANCIA	150	2400

Por: EL CLIENTE
FIRMA Y SELLO
NOMBRE: ROBERTO BREVE REYES

Por: NAVEGA
FIRMA Y SELLO
NOMBRE:ALFREDO EDUARDO GARCIA GARCIA

140	99569	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Guayape - Olancho 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
141	89856	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Marcovia - Choluteca 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
142	89898	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Francisco - Lempira 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
143	65322	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Omoa - Cortes 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
144	89861	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Oropoli ¿ El Paraiso 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
145	89939	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Vicente Centenario - Santa Barbara 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
146	101031	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Limon - Colon 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
147	89877	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Antonio de Oriente - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
148	69625	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital Leonardo Martinez SPS - Cortes 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
149	89853	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Jose - Copan 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
150	65330	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Jesus de Otoro - Intibuca 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
151	66523	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Orocuina - Choluteca 5 Mbps	Enlace Local IP/DSL/Wireless	5	122
152	106284	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos ENLACE DATOS 5MB/RNP/EL SOCORRO/OCOTEPEQUE OCOTEPEQUE 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	240
153	89920	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Gualaco - Olancho 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
154	106288	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Francisco de Opalaca - Intibuca 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	240
155	102908	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	HON-HON-CNCN1-LOCAL-200 Mbps-Enlace Redundante deDatosPUNTO CONCENTRADOR/TGU/RNP/IPMTEGUCIGALPA 200	CONECTIVIDAD - NACIONAL - CLASICA - REDUNDANCIA	200	0.01
156	90077	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Santa María del Real - Olancho 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	60
157	69632	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital Juan Manuel Galvez Gracias - Lempira 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
158	89884	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Cane - La Paz 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
159	74162	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital Mario Catarino Rivas SPS - Cortes 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
160	89852	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Jeronimo - Copan 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
161	89882	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Aguanqueterique - La Paz 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
162	89865	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Texiguat - El Paraiso 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
163	89905	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Marcos de Calquin - Lempira 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
164	89929	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Concepcion del Norte - Santa Barbara 5MB	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
165	93146	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Lepaterique - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
166	65344	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Pimienta - Cortes 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
167	91395	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Marcala - La Paz 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
168	89938	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Marcos - Santa Barbara 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
169	65319	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Villa de San Antonio - Comayagua 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122

Por: EL CLIENTE
FIRMA Y SELLO
NOMBRE: ROBERTO BREVE REYES

Por: NAVEGA
FIRMA Y SELLO
NOMBRE:ALFREDO EDUARDO GARCIA GARCIA

170	65343	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Yoro - Yoro 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
171	89887	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Antonio del Norte - La Paz 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
172	89862	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Proterillos - El Paraiso 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
173	65336	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Las Flores - Lempira 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
174	89927	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Atima - Santa Barbara 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
175	89871	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP La Libertad - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
176	89932	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Gualala - Santa Barbara 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
177	66522	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP El Triunfo - Choluteca 5 Mbps	Enlace Local IP/DSL/Wireless	5	122
178	66525	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Valle de Angeles - Francisco Morazan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
179	89891	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Belen - Lempira 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
180	89915	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Sensenti - Ocotepeque 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
181	89896	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Mapulaca Lempira 5MB	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
182	89859	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Llure - El Paraiso 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
183	89846	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Dolores - Copan 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
184	65341	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Las Vegas - Santa Barbara 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
185	65346	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Juan de Opoa - Copan 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
186	89925	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Manto - Olancho 5MB	Enlace Local IP/MPLS	5	122
187	65326	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Jacaleapa - El Paraiso 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
188	99518	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Pedro de Tutule - La Paz 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
189	89850	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP La Union - Copan 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
190	71684	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital del Progreso Progreso - Yoro 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
191	74505	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital IHSS SPS - Cortes 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
192	69634	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Hospital de Occidente Santa Rosa - Copan 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
193	89842	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Jose de Comayagua - Comayagua 2 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	2	122
194	89902	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Tambla - Lempira 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
195	89851	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP San Agustin - Copan 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
196	89854	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Trinidad - Copan 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
197	89941	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Arenal - Yoro 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122
198	65331	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Concepcion - Intibuca 5 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	5	122
199	89917	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP El Rosario - Olancho 5MB	Enlace Local IP/MPLS	5	122
200	89933	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Naranjito - Santa Barbara 5 Mbps	Enlace Interurbano IP/MPLS	5	122

Por: EL CLIENTE
FIRMA Y SELLO
NOMBRE: ROBERTO BREVE REYES

Por: NAVEGA
FIRMA Y SELLO
NOMBRE:ALFREDO EDUARDO GARCIA GARCIA

201	59516	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Enlace de Datos RNP Patuca - Olancho 2 Mbps	Enlace Local IP/MPLS	2	122
						$ 29,847.03

DISTRIBUCION DEL PAGO DEL ANEXO

Codigo		Cliente		Moneda	Costo de Instalacion	Valor Mensual
39126		REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS		USD	$ -	$ 29,847.03

Me doy por enterado y acepto que el presente anexo sera aceptado por NAVEGA mediante la habilitación inicial en su sistema a mi favor de la instalación del servicio requerido. Leido todo lo escrito y bien impuesto de su contenido, objeto, validez y efectos legales, ratifico y firmo este documento, en la ciudad de Tegucigalpa, HONDURAS

Por: EL CLIENTE
FIRMA Y SELLO
NOMBRE: ROBERTO BREVE REYES

Por: NAVEGA
FIRMA Y SELLO
NOMBRE:ALFREDO EDUARDO GARCIA GARCIA

LIBERTY NETWORKS
LIBERTY NETWORKS HONDURAS, S. de R. L.

ADENDA NUMERO #7 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE ENLACES DE DATOS Y ACCESO A INTERNET ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD LIBERTY NETWORKS HONDURAS, S. DE R. L.

Nosotros: **ROBERTO BREVE REYES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación No. 1801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 19 de marzo del 2024, según Decreto Legislativo No. 32-2024, publicado en el diario oficial La Gaceta número 36,490 de fecha 20 del mes de marzo del año 2024 actuando en mi condición de comisionado presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), con RTN 08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024 celebrada el miércoles 18 del mes de septiembre de año 2024 quien a partir de ahora en adelante y para efectos del presente contrato se denominara "EL REGISTRO" por una parte y por otra parte la Sociedad **LIBERTY NETWORKS HONDURAS, S. DE R. L.** (en adelante **"LIBERTY NETWORKS")**, debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, con Registro Tributario Nacional número 08019002274414, representada en este acto por **RICARDO JAVIER CHINCHILLA ACOSTA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 1401-1978-00662 y de este domicilio, representación acreditada en el Poder Especial de Administración y Representación, otorgado bajo instrumento público número 120 autorizado por el Notario Público José Ricardo Lara Watson en fecha 6 de septiembre del 2023 e inscrito bajo Matricula No.62997 Asiento No.84862 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, por medio del presente y contando con autorización expresa del Directorio del Registro Nacional de las Personas, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente **ADENDA NUMERO #7 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE ENLACES DE DATOS Y ACCESO A INTERNET ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD LIBERTY NETWORKS HONDURAS, S. DE R. L. (LIBERTY NETWORKS),** que se regirá por la legislación vigente de Honduras y en especial, por las estipulaciones que aquí se pactan, bajo las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL REGISTRO** manifiesta: Que necesita que **LIBERTY NETWORKS**, le preste el servicio de telecomunicaciones por medio de enlaces, a través de la red, de ésta última y/u otros, tal como está descrito y desarrollado en la cláusula siguiente y en los anexos que formarán parte de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE INSTALACION:** El plazo para que **LIBERTY NETWORKS,** instale el equipo necesario para prestar los nuevos servicios, operando correctamente queda establecido, en el o los anexos que se incorporan a este contrato y formarán parte integral del mismo. Dicho plazo empezará a contar a partir del día en que **EL REGISTRO** firme dicho anexo (s) y se cuente con todas las autorizaciones y permisos para ingresar a los sitios de autorización, con los equipos, cables y todas las condiciones adecuadas que se establezcan en la cláusula séptima del presente contrato. Los permisos que se deberán hacer a la Administración en caso de instalación e edificaciones, nuevas construcciones y los trabajos de obra civil que se tiene que hacer para contar con las condiciones adecuadas de instalación corren por cuenta de **EL REGISTRO. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**. - Los servicios de telecomunicaciones contratados se especifican en el Anexo I contentivo de los puntos conectados, velocidades asignadas y precios. **EL REGISTRO** pagará a **LIBERTY NETWORKS** por los servicios efectivos prestados en el Anexo I, la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS** (L. 188,484.00), más el 15% del Impuesto Sobre Venta equivalente a **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS**

LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L. 28,272.60), para un total de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (216,756.60), mensuales, dentro de los primeros cinco (5) días mes calendarios, en las oficinas principales de LIBERTY NETWORKS, la facturación de los servicios, el pago podrá hacerse en Dólares, o en Lempiras calculados al tipo de cambio para la venta aprobado y publicado por el Banco Central de Honduras, el día hábil bancario anterior a la fecha de hacerse efectivo cada pago. El inicio de la facturación deberá hacerse hasta que el técnico del Registro Nacional de las Personas certifique que EL REGISTRO ha comenzado a utilizar el sistema en línea. Las facturas presentadas por LIBERTY NETWORKS incluirán el impuesto sobre ventas ya que EL REGISTRO asumirá este pago salvo que logre la exoneración correspondiente en la Dirección Ejecutiva de Ingresos. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE PAGO: EL REGISTRO pagará por el servicio de telecomunicaciones objeto del presente contrato de la siguiente forma: De forma mensual, de acuerdo a los anexos que forman parte del presente contrato, en caso que el plazo contractual pactado en cada enlace o anexo se diere por vencido anticipadamente por cualquier causa que sea responsabilidad de EL REGISTRO, este deberá cancelar a LIBERTY NETWORKS un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las cuotas mensuales por la prestación de servicios que hagan falta por cumplir con el término establecido en cada anexo, así mismo la reducciones por parte de EL REGISTRO en el ancho de banda de los enlaces objeto de este contrato, se considerarán como vencimiento anticipado y para el efecto se aplicará la regla anteriormente indicada, salvo que existe un acuerdo entre LIBERTY NETWORKS y EL REGISTRO, al finalizar el plazo contractual pactado en cada enlace o anexo. CLÁUSULA QUINTA: MORA: Constituye mora el atraso en el pago de una factura en el plazo establecido. En tal caso LIBERTY NETWORKS tendrá derecho a cobrar un recargo moratorio del 3% del saldo no cancelado, proporcional al número de días que el atraso persista, hasta la efectiva cancelación de este en el día que se realice el pago; disposición que será aplicable para cualquier pago que deba efectuarse en virtud del presente contrato. Una vez suspendido el servicio, LIBERTY NETWORKS tendrá derecho a cobrar los saldos que le adeude a EL REGISTRO y de las cuotas pendientes del plazo contractual. En caso de que EL REGISTRO no concilie con LIBERTY NETWORKS dichos pagos se acudirá a la vía ejecutiva y será considerado título ejecutivo, suficiente y eficaz, el presente contrato más el estado de cuenta emitido por el Contador General de la empresa en el que conste el saldo que existiere contra EL REGISTRO de acuerdo con los libros de contabilidad de LIBERTY NETWORKS. Los gastos por honorarios profesionales y costas judiciales que pudiera incurrir por la procuración del pago que se encuentre en mora correrán por cuenta de EL REGISTRO en conjunto con el saldo adeudado. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. - El presente contrato entrará en vigor el día uno (01) de febrero del 2025 y finalizará el día (31) de marzo de 2025, prorrogable a voluntad de las partes, por un simple intercambio de notas. CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE EL REGISTRO. - Son aplicables a este contrato y por tanto constituyen obligaciones generales de EL REGISTRO las siguientes: a) Proveer los ductos de acometidas entre el punto de prestación del servicio en el interior de sus instalaciones y el punto exterior por donde LIBERTY NETWORKS hará la interconexión o instalación de equipo o accesorio. - b) Proveer en los sitios de prestación del servicio espacio,

luz adecuada, aire acondicionado, energía eléctrica regulada, conexión a tierra física y el lugar adecuado

sitios donde se preste el servicio para el mantenimiento de la red, en las horas y días necesarios para el mejor desempeño de las labores de dicho personal, estas actividades se realizarán previa notificación y autorización por **EL REGISTRO**.- **d)** Permitir la instalación del equipo necesario para que sea propiedad de **LIBERTY NETWORKS** para conectar el servicio requerido por **EL REGISTRO**. Este equipo podrá ser reemplazado o retirado a conveniencia de **LIBERTY NETWORKS**, previa notificación a **EL REGISTRO**.- **e)** Dar la asistencia y colaboración necesaria a **LIBERTY NETWORKS**, para que esta pueda realizar las pruebas y diagnósticos ya sean locales o remotos para restablecer y mejorar el servicio.- **f)** Pagar puntualmente los cargos a que diere lugar este contrato, de acuerdo a las cantidades y conceptos indicados en los anexos del mismo.- **g)** Pagar los cargos que se originen por negligencia, manipulación inadecuada del equipo, instalaciones eléctricas inadecuadas, operación, servicio y/o traslado de equipo por personal no autorizado por **LIBERTY NETWORKS**.- **h)** Pagar los costos por traslados de los enlaces solicitados por **EL REGISTRO**.- **i)** No ceder, traspasar y/o sub-contratar total o parcialmente los servicios objeto de este contrato, sin el previo consentimiento de **LIBERTY NETWORKS**.- **j)**. Notificar a **LIBERTY NETWORKS** en caso de traslados de enlace con un mínimo de treinta (30) días de anticipación. - **k)** Utilizar el servicio por este acto contratado de conformidad con la cláusula de este contrato y evitar cualquier práctica que sea considerada como competencia desleal por la legislación vigente, así como a proporcionar, fomentar o consentir de cualquier modo la realización de prácticas fraudulentas. Si **EL REGISTRO** incurre en un acto de los anteriormente indicados, **LIBERTY NETWORKS** podrá dar por terminado de inmediato el presente contrato o su prórroga, según sea el caso, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de aclaratoria judicial alguna, mediante simple aviso a **EL REGISTRO** quedando en éste caso **EL REGISTRO** obligado a efectuar el pago establecido en caso de terminación anticipada y reservándose **LIBERTY NETWORKS** el derecho de ejercer la acción legal correspondiente, dicha cantidad se reconoce liquida, exigible y de plazo vencido, y será pagadera al momento en que **LIBERTY NETWORKS** de por vencido anticipadamente el plazo de este contrato por la causal establecida en este literal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LIBERTY NETWORKS**. - Son obligaciones de **LIBERTY NETWORKS**: **a)** Prestar el servicio por este acto contratado de conformidad con las estipulaciones del presente contrato. Queda expresamente establecido que en caso que ocurra alguna falla del sistema, **LIBERTY NETWORKS** no se hacer responsable de los potenciales inconvenientes o eventos derivados del mismo, ni queda sujeta al pago de ninguna indemnización por ningún concepto; sin embargo, reconocerá a **EL REGISTRO** un crédito equivalente que se describe en la tabla de la presente cláusula, siempre y cuando tal falla no sea atribuible a **EL REGISTRO**, entendiéndose como falla la interrupción completa del servicio causada por razones inherentes a **LIBERTY NETWORKS**, tales como una falla de cualquier tipo en la red de **LIBERTY NETWORKS** o en el equipo propiedad de **LIBERTY NETWORKS** instalados y con las facilidades de **EL REGISTRO**. No se considera falla (aun si es interrupción total) todos aquellos aspectos que son atribuibles a **EL REGISTRO** por ejemplo, fallas de energía eléctrica, modificación en las instalaciones o la negligencia en el manejo de sus equipos o los equipos de **LIBERTY NETWORKS** debidamente instalados o debido a causa de fuerza mayor y de hechos naturales como terremoto, inundaciones, tormentas, fuertes vientos, ni por falla causadas por guerras, sabotajes, robos, levantamientos y alborotos populares o en situaciones de caso fortuito no descritas anteriormente, **LIBERTY NETWORKS**, tampoco será responsable en caso de que **EL REGISTRO** se encuentre en suspensión de labores. El crédito a favor de **EL REGISTRO** se aplicará en base a la siguiente tabla:

Porcentaje de disponibilidad del servicio al mes	Porcentaje de la mensualidad a ser acreditada sobre el enlace (no sobre la facturación total)
Por debajo del 99%	10%
Por debajo de 98%	20%
Por debajo del 97%	30%
Por debajo del 96%	40%
Por debajo del 95%	50%

La tabla que antecede corresponde correlativamente a los respectivos valores de cada enlace especificados en los anexos adjuntos a este contrato los cuales forman parte integral del mismo. Para efectos de determinación del crédito por falta de responsabilidad, (definiendo la falta de disponibilidad como el tiempo sin servicio reportado únicamente dentro de los sistemas propios de **LIBERTY NETWORKS** y hasta el equipo o interface que se entrega a **EL REGISTRO**), se tomará como hora la suspensión del servicio, tanto del inicio como de cierre, el momento en que **EL REGISTRO** reporte la falla existente mediante comunicación telefónica o enviando un correo electrónico a: 1) Zona centro sur: correo electrónico: lm-dmc@libertynet.com teléfono No.(504) 2280-4000. El derecho le corresponderá a **EL REGISTRO** únicamente si éste ha notificado por correo electrónico a la dirección lm-contactcenter@libertynet.com o a través de su ejecutivo de cuenta o por cualquier otro medio que acuerden las partes de dicho crédito, durante los primeros 20 días del mes y establecido en la cláusula quinta del presente contrato, de lo contrario, **LIBERTY NETWORKS** no aceptará ningún crédito por falta de servicio. Asimismo, queda expresamente convenido que para la atención de fallas en Zonas Urbanas; las cuales se entiende que son ubicaciones accesibles en las principales ciudades del país, LIBERTY NETWORKS establece un tiempo máximo de dos (2) horas para apersonarse en el lugar, contados a partir de la apertura del ticket y realizada las validaciones previas que ameriten que se debe movilizar el Personal a atender el incidente de forma presencial, en cuanto a la atención de fallas fuera del perímetro urbano, **LIBERTY NETWORKS** gozará de un tiempo prudencial de aproximadamente cuatro (4) horas para apersonarse al lugar de que se trate, contadas a partir del momento de apertura del ticket correspondiente a la falla, después que se considere aplicable la visita de Personal Tecnico a la sede afectada. El servicio por este acto contratado comprende la cobertura de las veinticuatro (24) horas del día, durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. La disponibilidad de los servicios objetos del presente contrato es medida como un porcentaje sobre un periodo de treinta (30) días calendarios, excluyendo para su cómputo las interrupciones de servicios planificadas establecidas en la cláusula (decima primera).

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA: **EL REGISTRO**, reconoce y acepta que los equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, enlaces de trasmisión y demás elementos que compongan las instalaciones necesarias para la protección de los servicios objetos de este contrato son de la exclusiva propiedad de **LIBERTY NETWORKS**, antes, durante y después de la vigencia del presente contrato; y en caso que estos no sean entregados a **LIBERTY NETWORKS** al terminar la relación contractual en un plazo de diez (10) días hábiles, **LIBERTY NETWORKS** se reserva el derecho de

SERVICIO: Para una mejor calidad del servicio objeto de este contrato, **LIBERTY NETWORKS** puede realizar mantenimientos preventivos. En el caso de un mantenimiento preventivo, **LIBERTY NETWORKS** notificará a **EL REGISTRO** con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, exceptuando en los casos de emergencia. Asimismo, **LIBERTY NETWORKS** podrá a su propio juicio y sin ningún tipo de responsabilidad, cambiar o modificar las especificaciones técnicas del servicio del presente contrato o podrá modificar o sustituir cualquier elemento de hardware o software en la red o equipo usado para entregar el servicio sobre la red, siempre y cuando las características y funcionalidades del servicio afectado no se vean negativamente modificadas. Por su parte **LIBERTY NETWORKS** a su discreción y sin responsabilidad alguna, podrá modificar las características y funcionalidades del servicio, si éste no tiene un efecto adverso material o sobre el funcionamiento de este para **EL REGISTRO**. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSION DEL SERVICIO POR INCUMPLIMIENTO: La falta de pago de servicio por parte del **EL REGISTRO** durante más de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago, dará derecho a **LIBERTY NETWORKS** para suspender el servicio objeto de este contrato, sin necesidad de aviso previo o declaración judicial alguna, lo que **EL REGISTRO** acepta previamente. **LIBERTY NETWORKS** reanudará el servicio únicamente si **EL REGISTRO** ha efectuado los pagos atrasados con los cargos que se hubieren generado por el atraso. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.- **LIBERTY NETWORKS** se obliga permanentemente a no transferir, transmitir ni divulgar por medio alguno, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, los datos e información obtenidos de la ejecución de éste contrato sin la autorización expresa y por escrito de **EL REGISTRO**, todos los datos e información comunicados por **EL REGISTRO** a los cuales tuvo acceso **LIBERTY NETWORKS**, son propiedad exclusiva de **EL REGISTRO**, por lo que en este acto **LIBERTY NETWORKS** asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Se considerará como información confidencial de **LIBERTY NETWORKS** y **EL REGISTRO** y no podrá divulgar sin su autorización expresa y por escrito: **a)** El software (programas), incluyendo cualquier mejora de este y cualquier otra modificación efectuada, o aplicación desarrollada por ellos, que no sea de dominio público; **b)** Cualquier información o datos remitidos a **EL REGISTRO** por **LIBERTY NETWORKS** calificados por ésta como "confidenciales" o sujetos a alguna reserva de confidencialidad similar. **EL REGISTRO** se compromete a abstenerse a utilizar el servicio contratado para realizar cualquier actividad que atente contra las buenas costumbres, la equidad y la justicia, así como cualquier actividad penalizada por la legislación vigente. Lo dispuesto en la presente cláusula no prohíbe a que **LIBERTY NETWORKS** y **EL REGISTRO** intercambien información con el propósito de investigar el historial crediticio con otras. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLICITUDES: Cualquier trámite relacionado con las condiciones comerciales o técnicas del o de los

servicios, deberá ser realizado por **EL REGISTRO** o sus representantes debidamente acreditados o un Apoderado Legal, el cual deberá acreditar su calidad en los casos en que sea requerido por **LIBERTY NETWORKS** de conformidad con el anexo respectivo. **LIBERTY NETWORKS** atenderá las solicitudes de servicios requeridas por **EL REGISTRO** siempre y cuando ambas partes cuenten con las facilidades técnicas necesarias para la ejecución del servicio. **LIBERTY NETWORKS** podrá, a su opción, no atender las solicitudes del servicio que **EL REGISTRO** le presente si éste último hubiere incumplido con cualquiera de las obligaciones que quedan a su cargo conforme al

pago de los servicios o el uso indebido de los mismos. La solicitud de nuevos servicios formará parte integra del presente contrato la cual deberá estar firmada por **EL REGISTRO**, dicha solicitud de servicio será atendida por **LIBERTY NETWORKS** previa evaluación de la factibilidad de servicio por parte de **LIBERTY NETWORKS**, tomando en cuenta las facilidades de carácter técnico con las que cuenten ambas partes para la implementación del servicio.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causas de terminación del presente contrato, las establecidas expresamente en los artículos 126 y 127 de la Ley de Contratación del Estado y 253 y 254 de su Reglamento, adicionadas con las siguientes causales: **a)** Falta de pago de los saldos a cargo de **EL REGISTRO**, después de un (1) mes de haberse suspendido el servicio o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere por este contrato, si **LIBERTY NETWORKS** ejercita este derecho dispondrá de los enlaces cuyo servicio haya sido suspendido, lo que podrá asignar a otro usuario, sin perjuicio de iniciar la acción ejecutiva respectiva y en todo caso, una vez terminado el presente contrato, **LIBERTY NETWORKS** queda expresamente facultado por **EL REGISTRO** para ingresar, previo aviso, al lugar donde se encuentre instalado el equipo a efecto de poder retirar el mismo.- **b)** En caso de que el servicio que presta **LIBERTY NETWORKS** preste un rendimiento menor al noventa y cuatro por ciento (94%) por causa imputable directamente a **LIBERTY NETWORKS** durante dos meses consecutivos, no será causa de terminación de contrato en casos como, fuerza mayor o caso fortuito. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- Si **EL REGISTRO** considera que **LIBERTY NETWORKS** ha incurrido en alguna o algunas de las causales de resolución a que se refiere la cláusula anterior, así se lo hará saber de forma motivada y mediante comunicación por escrito a efecto de que en el término de los diez (10) días hábiles siguientes exponga lo que a su derecho convenga, aporte, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes o presente el plan de ejecución para cumplir con el objeto originalmente pactado. Si los argumentos de **LIBERTY NETWORKS** no desvirtúan la causal de resolución, **EL REGISTRO**, en auto debidamente motivado, resolverá el contrato y en el mismo auto ordenará hacer efectiva la caución de cumplimiento. En caso de resolución por parte de **LIBERTY NETWORKS** se estará a lo determinado por el artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ESPECIAL: **EL REGISTRO** manifiesta que, si por causas ajenas a la voluntad de **LIBERTY NETWORKS** y que fueren imputables directamente a **EL REGISTRO** y por esos hechos **LIBERTY NETWORKS**, no puede proceder a la instalación del servicio de acuerdo a lo estipulado en éste contrato, **EL REGISTRO** deberá pagar el costo real de instalación que **LIBERTY NETWORKS** contra factura, determinará oportunamente siendo ésta la única penalidad. Queda entendido que, en el evento de un incumplimiento por causas de fuerza mayor o caso fortuito, **EL REGISTRO** deberá esperar la programación que **LIBERTY NETWORKS** establezca. **INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo Establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos Comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los Valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE

MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara a) Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la Otra parte, 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsciente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos, 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los Compromisos de esta Cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal, en que incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser consecutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-Contratista con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: de parte de EL CONTRATISTA o consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirle. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los Subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de Proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.- ii) A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato. 8) Confidencialidad: Cada Parte se obliga a abstenerse de divulgar, publicar o comunicar a terceros, toda información, documentos o diseños, planos, esquemas y demás datos relacionados con los negocios de la otra Parte, que conozcan por virtud de la ejecución del presente Contrato. Para estos efectos, las Partes convienen que toda información que reciba una Parte referente a la otra Parte se considera confidencial y no podrá ser divulgada

autorización expresa y por escrito de la Parte dueña de la información; (ii) el tercero receptor de la información sea filial, matriz o afiliada de la Parte que revela la información; o (iii) medie orden de Autoridad Competente. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. - En lo no previsto por el presente contrato y en todos los documentos que lo conforman será aplicable la legislación hondureña, particularmente: La Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y en forma supletoria en lo conducente, las disposiciones del Código Civil y el Código de Comercio y demás Leyes de la República de Honduras. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. - Para el caso de controversia derivada de la interpretación, ejecución o terminación del presente contrato, las partes se someten expresamente a la legislación hondureña y a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales hondureños, renunciando a la de cualquier otro país o fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro o alguna otra causa, pudiera corresponderles. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato y con el constituyen un sólo cuerpo legal, los documentos siguientes:1) El texto del presente contrato y sus Anexos **(incluyendo la** Orden de Servicios); 2) La Oferta Presentada por **LIBERTY NETWORKS**; 3) Acuerdo específico de naturaleza comercial o técnica aceptada por **EL REGISTRO**; 4) Proceso de escalamiento de datos. CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES: Este contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes a excepción del precio y mediante la incorporación de los anexos que sean necesarios para tal efecto; los documentos que se anexen al presente contrato deberán ser firmados por ambas partes y los mismos pasarán a ser parte integra del mismo y se regirán por lo que en el contrato se disponga, en lo que sea aplicable, en ningún caso se aceptarán modificaciones por vía verbal. -

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido de las cláusulas de este contrato, obligándose al fiel cumplimiento de estas.

En fe de lo anterior y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, al primer (1) día del mes febrero del dos mil veinte y cinco (2025).

COMISIONADO PRESIDENTE RNP REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS JUNTOS SOMOS PATRIA HONDURAS, C.A.

ROBERTO BREVE REYES
EL REGISTRO

LN LIBERTY NETWORKS
LIBERTY NETWORKS HONDURAS, S. de R. L.

RICARDO JAVIER CHINCHILLA ACOSTA
LIBERTY NETWORKS

ANEXO I

Cliente: **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**
Dirección: Palmira, Edificio Torre Futura 11-12vo Piso, Ciudad de Tegucigalpa, Honduras
Contacto Administrativo y correo electrónico:

DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS

	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)			
#	CID	Descripción	Ancho Banda	Costo Mensual
1	6008785.HN	MPLS -Oficinas Principal RNP	250 Mbps	HNL 12,100.00
2	6003347.HN	MPLS -RNP Regional SPS	10 Mbps	HNL 4,480.00
3	6003352.HN	MPLS -RNP La Ceiba	5 Mbps	HNL 2,964.00
4	6003354.HN	MPLS -RNP Puerto Cortes	5 Mbps	HNL 2,964.00
5	6003356.HN	MPLS -RNP Choluteca	5 Mbps	HNL 2,964.00
6	6003358.HN	MPLS -RNP Catacamas	5 Mbps	HNL 2,964.00
7	6003360.HN	MPLS -RNP Juticalpa	5 Mbps	HNL 2,964.00
8	6003362.HN	MPLS -RNP Tela	5 Mbps	HNL 2,964.00
9	6003364.HN	MPLS -RNP Santa Rosa Copan	5 Mbps	HNL 2,964.00
10	6003366.HN	MPLS -RNP Bo. Comayagua	5 Mbps	HNL 2,964.00
11	6003368.HN	MPLS -RNP Choloma	5 Mbps	HNL 2,964.00
12	6023581.HN	MPLS -RNP San Lorenzo	5 Mbps	HNL 2,964.00
13	6003372.HN	MPLS -RNP Tocoa	5 Mbps	HNL 2,964.00
14	6003365.HN	MPLS -RNP La Paz	5 Mbps	HNL 2,964.00
15	6003376.HN	MPLS -RNP La Lima	5 Mbps	HNL 2,964.00
16	6036415.HN	MPLS -RNP Trujillo	5 Mbps	HNL 2,964.00
17	6003380.HN	MPLS -RNP Nacaome	5 Mbps	HNL 2,964.00
18	6003382.HN	MPLS -RNP Olanchito	5 Mbps	HNL 2,964.00
19	6003384.HN	MPLS -RNP La Entrada Copan- Nueva Arcadia	5 Mbps	HNL 2,964.00
20	6024151.HN	MPLS -RNP Villa Nueva	5 Mbps	HNL 2,964.00
21	6003388.HN	MPLS -RNP Santa Bárbara	5 Mbps	HNL 2,964.00
22	6003390.HN	MPLS -RNP Danlí	5 Mbps	HNL 2,964.00
23	6003406.HN	MPLS -RNP Roatán	5 Mbps	HNL 2,964.00
24	6003410.HN	MPLS -RNP La Esperanza	5 Mbps	HNL 2,964.00
25	6003422.HN	MPLS -RNP Talanga	5 Mbps	HNL 7,200.00
26	6008784.HN	IP ADDRESS -Oficinas RNP 190.4.20.54/29	No Aplica	HNL 2,400.00
27	6003438.HN	IP Transit - RNP Edificio Torre Futura, Tgu	50 Mbps	HNL 24,200.00
28	6008786.HN	MPLS -RNP Edificio Torre Futura, Tgu	100 Mbps	HNL 24,200.00
29	6008784.HN	IP Transit -Oficinas Regional SPS	50 Mbps	HNL 24,200.00
30	6003424.HN	MPLS -RNP Campamento Olancho	5 Mbps	HNL 7,802.00
31	6003430.HN	MPLS -RNP Guaimaca	5 Mbps	HNL 7,802.00
32	6003412.HN	MPLS -RNP Intibucá	5 Mbps	HNL 2,964.00
33	6039507.HN	MPLS -RNP Aduana Amatillo	5 Mbps	HNL 2,964.00
34	6039513.HN	MPLS -RNP Ciudad Mujer TGU	5 Mbps	HNL 2,964.00
			Sub Total	**L. 188,484.00**
			ISV 15%	**L. 28,272.60**
			Total	**L. 216,756.60**

Y para constancia y seguridad de las partes contratantes firmamos el presente ANEXO I en original y copia, ambos de un mismo tenor e igual fuerza legal y obligatoria, en la ciudad de Tegucigalpa, al primer (01) día del mes de febrero del año 2025.

LIBERTY NETWORKS
LIBERTY NETWORKS HONDURAS, S. de R. L.

ROBERTO BREVE REYES
EL REGISTRO

RICARDO JAVIER CHINCHILLA ACOSTA
LIBERTY NETWORKS

ANEXO 2

PROCESO DE ESCALONAMIENTO Y REPORTE DE FALLAS

La tabla que se presenta a continuación contiene el proceso de escalamiento de LIBERTY NETWORKS, indicando la información de contacto para seis (3) niveles de escalamiento. **LIBERTY NETWORKS** solicita al **CLIENTE** utilizar esta información únicamente si el personal técnico del respectivo nivel de escalamiento, que se le ha asignado como punto de contacto en el NOC de **LIBERTY NETWORKS**, no le ha resuelto el problema, dentro del período de tiempo estipulado en la tabla, o si no ha recibido ninguna actualización del estado de la falla.

ESCALAMIENTO	CONTACTO	OFICINA/CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
Nivel 1 Después de 1 hora	Laury Osorio Supervisor HN-DMC	Office: +504-22804000 Mobile: +504-9453-3982	Laury.osorio@libertynet.com
Nivel 2 Después de 2 horas	Jose Reyes Operations Manager	Mobile: +504-9477 3047	jose.reyes@libertynet.com
Nivel 3 Después de 3 horas	Laura Alvarado Gerente de Ventas	Mobile: +505 9618 0173	Laura.alvarado@libertynet.com
Nivel 4 Después de 4 horas	Mario Vignali Director Operations	Mobile: +305-775-2410	Mario.Vignali@lla.com

Reporte de fallas:
Clientes a los que se les presente cualquier tipo de falla en la red con respecto a servicios ofrecidos por CN deben reportar cualquier falla en el Servicio inmediatamente al
NOC utilizando la siguiente información de contacto:

ATENCIÓN PRIORITARIA	CONTACTO	NÚMEROS TELEFÓNICOS	CORREO ELECTRÓNICO
Nivel: 1: NOC<<	Operador en servicio	504-2280-4000 504-2580-4000	hn-dmc@libertynet.com RNOCLatam@libertynet.com

El NOC de **LIBERTY NETWORKS** opera veinticuatro (24) horas al día, trescientos sesenta y cinco (365) días al año. Una vez recibida una llamada del CLIENTE notificándole a CN que esté presentando fallas en el Servicio, un operador del NOC iniciará un "Trouble Ticket", le solicitará y registrará y como mínimo la siguiente información:

- Nombre del **CLIENTE**
- Nombre y cargo de la persona reportando la Falta.
- Número de teléfono de la persona reportando la Falta.
- Hora de la Falta, la cual se registrará en hora GMT.
- Número de **LIBERTY NETWORKS** de identificación del circuito que se está reportando la Falta.
- Síntomas de la Falta.

La falla del Servicio no incluye la interrupción, suspensión continua o discontinua, falta o modificación en el Servicio que cause un rendimiento inferior al anunciado por **LIBERTY NETWORKS** en este Contrato o sus Anexos, o inferior al nivel normal de rendimiento del Servicio, que resulte de operaciones de mantenimiento de **LIBERTY NETWORKS** programadas o de rutina. Tales operaciones programadas o de rutina no serán descontadas o acreditadas a favor del **CLIENTE** en ningún caso, ni habrá lugar a reclamaciones o acciones por parte del **CLIENTE** o de terceros para obtener la indemnización por parte de **LIBERTY NETWORKS** por tales interrupciones o modificaciones.

LIBERTY NETWORKS podrá limitar en cualquier momento el tiempo de disponibilidad del Servicio o interrumpirlo temporalmente, con el fin de ejecutar actividades de mantenimiento, pruebas y otras

circunstancias tendientes a mejorar la calidad del Servicio, notificando previamente al **CLIENTE** sobre dicha interrupción o limitación, en cuyo caso **LIBERTY NETWORKS** comunicará a sus clientes sobre la interrupción programada con por lo menos con tres (3) días calendario de anticipación, utilizando para el efecto las facilidades del servicio contratado, los mecanismos de notificación y contacto señalados en este Contrato, u otros medios masivos de información idóneos. No habrá lugar a indemnización por parte de **LIBERTY NETWORKS** al **CLIENTE** en el evento en que ocurra la suspensión, interrupción o modificación del Servicio por estas causas.

LIBERTY NETWORKS
LIBERTY NETWORKS HONDURAS, S. de R.L.

COMISIONADO PRESIDENTE
HONDURAS, C.A.

ROBERTO BREVE REYES
EL REGISTRO

RICARDO JAVIER CHINCHILLA ACOSTA
LIBERTY NETWORKS

LIBERTY NETWORKS

Service Order Form

Customer Name REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS		
Country of Origin Honduras		
Sales Representative Elvin Estrada		
Deal Code 0001547224		
Full Name Victor Chang	**Phone** +5049454-6101	**Email** victor.chang@rnp.hn
Billing Customer Name REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS		**Nit** 08019001211085
Billing Country Honduras		**Payment Term:** Honduras Standard - Current

Customer agrees on buying services described in this Service Order Form, which will be part of the MSA

BILLING AND COMMERCIAL DETAILS (Final Value)					
Description	**Transaction Type**	**Quantity**	**MRC**	**NRC**	**Term**
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	2 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	2 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	2 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	2 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	2 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	2 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	2 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	2 Months
C&W Internet	Renewal	1.00	HNL 24,200	HNL 0	2 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 4,480	HNL 0	2 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	2 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	2 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 7,802	HNL 0	2 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	2 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	2 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 7,802	HNL 0	2 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	2 Months
C&W Internet	Renewal	1.00	HNL 24,200	HNL 0	2 Months
C&W Static IP Address	Renewal	1.00	HNL 2,400	HNL 0	2 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	2 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	2 Months

COMISIONADO PRESIDENTE ... HONDURAS, C.A.

LIBERTY NETWORKS

Service Order Form

C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	2 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 24,200	HNL 0	2 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	2 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	2 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 7,200	HNL 0	2 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	2 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	2 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	2 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	2 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	2 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	2 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 12,100	HNL 0	2 Months
C&W MPLS	Renewal	1.00	HNL 2,964	HNL 0	2 Months
TOTAL			HNL 188,484	HNL 0	

Comments

Renovacion de Servicios para Febrero y Marzo 2025

Sales Code: 0001547224

Firma Electrónica Pactada Mediante Acuerdo. Las Partes acuerdan que el Contrato, Anexos, Órdenes de Servicios, modificaciones y demás documentos contractuales podrán ser celebrados a través de tecnologías de firma electrónica (ej. Docusign) y que este mecanismo y las técnicas de identificación de las personas autorizadas y responsables para el efecto se considerarán métodos fiables y válidos de firma electrónica para todos los efectos legales. En consecuencia, las Partes acuerdan y manifiestan lo siguiente:

a. Cada firmante se encuentra debidamente autorizado y facultado legalmente para actuar en representación de cada Parte;
b. Cada Parte ha implementado medidas de seguridad apropiadas para evitar que personas distintas a los firmantes autorizados tengan acceso a cuentas de firma electrónica o a correos electrónicos autorizados. Las Partes serán en todo caso responsables de las obligaciones derivadas de los documentos contractuales firmados electrónicamente reconociendo su validez y fuerza obligatoria;
c. Este documento firmado a través de firma electrónica y el envío de correos electrónicos se considerarán válidos,(i) vinculantes y exigibles de acuerdo con sus términos; (ii) integros, completos e inalterados desde su proveniencia; y, (iii) un método fiable y apropiado para la celebración del contrato entre las Partes, ya que determina e indica la identidad y voluntad de las Partes respecto de la información consignada en la comunicación electrónica;
d. Se considerará cierto el origen y acreditada la autoría del iniciador de la firma electrónica mediante tecnologías de firma electrónica (ej. Docusign) y el envío de correos electrónicos a través de las cuentas de correo electrónico de las Partes;
e. El presente documento será admitido y considerado como documento original firmado con firma autógrafa en caso de ser sometido a juicio, arbitraje, mediación, o cualquier procedimiento administrativo, judicial o extrajudicial.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Legal Representative: _____

Authorized Signature: _____

Name _____

Job Title: _____

Date _____

LIBERTY NETWORKS HONDURAS, S. DE R.L.

Ricardo Chinchilla

Legal Representative: _____

Date 20-05-2025

LIBERTY NETWORKS

Service Order Form

TECHNICAL DETAILS

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003358.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Catacamas, Bo. El Centro, contiguo a comercial MM No.1, local color blanco y verde. Contacto Rafael Campos Lobo 9902-9168, 2799-4899,Catacamas,Honduras	1.00	.

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003388.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Santa Barbara, Bo. Llano del conejo, cuadra antes de la escuela Manuel de Jesus Suirana, local de esquina color salmon. Contacto Ilsa Flores 3385-8430, Leonidas Rosa 9640-9212,Santa Barbara,Honduras	1.00	.

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003368.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Choloma, Bo. El Banco, entrada principal de la gasolina Texaco, 4 cuadras a mano derecha, enfrente de ferreteria Farah, local color verde con beige. Contacto Miriam Sierra 9922-3697,Choloma,Honduras	1.00	.

Description	Value	Description	Value
Primary	N	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6036415.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Trujillo ventanilla Hospital Salvador Paredes, Bo. Buenos Aires,Trujillo,Honduras	1.00	.

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003382.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Olanchito, Col. Francisco Mejia. Del porton del colegio Mejia, media cuadra al norte. Atras de antiguas oficinas de	1.00	.

Sales Code: 0001547224

		Honducor. Contacto Angela Carcamo 9770-8524, 3161-8739,Olanchito,Honduras		

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6023581.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP San Lorenzo, Bo. La Cruz, frente a EDAN INVERSIONES. Calle principal, en la entrada del paruqe, local color amarillo. Contacto Gloria Mendoza 3381-4788,San Lorenzo,Honduras	1.00	

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003390.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Danli, Barrio Buenos Aires Arriba, salida al Paraiso contiguo a la funeraria Jardines del Eden, Frente a Restaurante LoanXing,Danli,Honduras	1.00	

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003372.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Tocoa, Bo. Abajo. Contiguo a campo de futbol que esta frente a la municipalidad. Contacto Elisa Zelaya 8953-9203,Tocoa,Honduras	1.00	

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Compone

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003438.HN
C&W Internet	Renewal	Palmira, Edificio Torre Futura 11-12vo Piso,Tegucigalpa,Honduras	1.00	

Description	Value	Description	Value
Interface	GigaEthernet	Topology	Linear
Primary	Y	IP Block Size	/30
IP Block Type	IP v4		Lester Carias lester.carias@rnp.hn

Port Type	Full Port	Local Contact	+504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	50.00

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003347.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Oficinal Regional SPS,San Pedro Sula - Cortes,Honduras	1.00	.

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	10.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003410.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP La Esperanza, Bo el Centro, 2 cuadras del Bancafe, casa de Esquina,La Esperanza,Honduras	1.00	.

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6024151.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Villa Nueva Cortes, Col. Villa Sol, a la para del IHSS, local color verde. Contiguo al semaforo, calle internacional. Contacto Maridani Rosa 9751-2814, 2670-5853,Villanueva,Honduras	1.00	.

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003424.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Campamento Olancho,Campamento,Honduras	1.00	.

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Comp

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003356.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Choluteca, Bo. El centro, atras de la Despensa Familiar, frente al SEP, Contacto Glenda Hernandez 98534117, 2778-1228,Choluteca,Honduras	1.00	.

Description	Value	Description	Value

Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003406.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Roatan, Coxen Hole, Bo. Willy Waden, contiguo a Serrano Industrial, edificio Cooper 1er nivel. Contacto Humberto Murillo 8920-1771,Roatan,Honduras	1.00	.

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003430.HN
C&W MPLS	Renewal	Barrio abajo biblioteca municipal a la.par de la escuela cardenal oscar andres rodriguez,Guaymaca,Honduras	1.00	.

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003352.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP La Ceiba, Barrio Solares Nuevos, calle N12, Edificio color Blanco.,La Ceiba - Atlantida,Honduras	1.00	.

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6008784.HN
C&W Internet	Renewal	RNP Oficinal Regional SPS,San Pedro Sula - Cortes,Honduras	1.00	.

Description	Value	Description	Value
Interface	FastEthernet	Topology	Linear
Primary	Y	IP Block Size	/30
IP Block Type	IP v4	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
Port Type	Full Port	Bandwidth (Mbps)	50.00
WAN Routing Protocol	Static		

Compone

Co	Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6008784.HN
	C&W Static IP		RNP Oficinal Regional SPS,San Pedro		

Address	Renewal	Sula - Cortes,Honduras	1.00	.

Description	Value	Description	Value
Number Of IP	1	IP Block Type	IP v4
IP Block Size	/30		

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003412.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Intibuca, Calle principal, Bo. Lempira, contiguo a purificadora fuente intibucana, local color verde y blanco. Contacto: Estrella Gonzales 9912-3742,La Esperanza,Honduras	1.00	.

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6039507.HN
C&W MPLS	Renewal	Aduana Amatillo, Frente al edificio de migracion en un edificiocolor amarillo con verjas color cafe a la par de la oficina de archivo de aduanas,Amatillo,Honduras	1.00	.

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003384.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP La Entrada Copan, Nueva Arcadia,Santa Rosa,Honduras	1.00	.

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6008786.HN
C&W MPLS	Renewal	Palmira, Edificio Torre Futura 11-12vo Piso,Tegucigalpa,Honduras	1.00	.

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	100.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003365.HN

C&W MPLS	Renewal	RNP La Paz,La Paz,Honduras	1.00	

Components

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003380.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Nacaome, frente al parque Manuel Bonilla frente al banco atlantida,Nacaome,Honduras	1.00	

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003422.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Talanga, Bo El Centro, plaza san diego, donde esta el parqueo de los rapiditos de Talanga.,Talanga,Honduras	1.00	

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003376.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP La Lima Cortes, Calle principal, frente a la municipalidad, Edificio Fernandez, 2do nivel. Contacto Suyapa Zambrano 9766-8812,La Lima,Honduras	1.00	

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003354.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Puerto Cortes, Bo. El Centro, 2da y 3ra calle entre 2da y 3ra Ave. Plaza ENG, local 29-30. Contacto Suyapa Salgado 9877-5366 y Juana Maria 99387165,Puerto Cortes,Honduras	1.00	

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758

WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003362.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Tela, Bo. San Antonio, plaza San Antonio, contiguo al ministerio publico. Contacto Melvin Panchame 8903-5183,Tela,Honduras	1.00	.

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003364.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Santa Rosa de Copan, Bo. Santa Teresa, frente a hotel Plaza Alicia, atras de la Despensa Familiar. Contacto Daysi Mata 9919-5516 Darwin 3391-6800,Santa Rosa de Copan,Honduras	1.00	.

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003366.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Comayagua, Bo. Torondon, frente a instituto Cardenal Rodriguez, al lado del antiguo local de Transportes Rivera, local verde y crema. Contacto Miguel Angel Flores 9866-7864,Comayagua,Honduras	1.00	.

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Components

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6003360.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP Juticalpa, Bo. de Jesus, media cuadra al norte de la escuela Miguel Morazan, local de dos pisos. Contacto Carlos Humberto Zelaya 3175-5868,Juticalpa,Honduras	1.00	.

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6008785.HN

Components	C&W MPLS	Renewal	RNP Oficina Principal Edificio IPM, Boulevard Centroamerica,Tegucigalpa,Honduras	1.00	.

Description	Value	Description	Value
Primary	Y	Topology	Linear
Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	250.00
Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

Product ID	Transaction Type	Location	Quantity	Description CID:6039513.HN
C&W MPLS	Renewal	RNP TGU Ciudad Mujer, Col. Kenedy, 2da entrada, donde estaba Aldeas SOS,Tegucigalpa,Honduras	1.00	.

Components	Description	Value	Description	Value
	Primary	Y	Topology	Linear
	Circuit End Point	Local	Data or Voice	Data
	Demarcation Equipment : Accedian	false	Local Contact	Lester Carias lester.carias@rnp.hn +504 9485-2758
	WAN Routing Protocol	Static	Bandwidth (Mbps)	5.00
	Type of MPLS Service	L3VPN	Cloud Connectivity	Standard

OFICINA REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS EN TORRE FUTURA.

Nosotros, **ROBERTO BREBE REYES,** mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación No. 1801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 19 de marzo del 2024, según Decreto Legislativo No. 32-2024, publicado en el diario oficial La Gaceta numero 36,490 de fecha 20 del mes de marzo del año 2024 actuando en mi condición de comisionado presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), con RTN 08019001211085 y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Numero UNO-2024 celebrada el miércoles 18 del mes de septiembre de año 2024 quien a partir de ahora en adelante y para efectos del presente contrato se denominara "EL REGISTRO" por una parte y por la otra el señor **JESÚS ALEXANDER TORRES MIRANDA**, mayor de edad, soltero, ingeniero, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, con tarjeta de identidad número 0401-1978-00542 y con registro Tributario Nacional 04011978005426 actuando en mi condición de Apoderado General de Administración de la Empresa Mercantil denominada **CABLE COLOR, S.A. de C.V.,** sociedad legalmente constituida bajo el instrumento público número 42, de fecha 12 de Diciembre de 1986 ante los oficios del notario Francisco Darío Lobo e inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán bajo el número 22 del tomo 192; con Registro Tributario Nacional número **08019002261403**, acredito la condición con la que actúo mediante instrumento público número 98, autorizado en esta ciudad, en fecha 09 de agosto de 2016, por la notaria Norma Leticia Godoy Palma y que se encuentra debidamente inscrito bajo matrícula número 76752 Asiento 59485 del registro mercantil de San Pedro Sula, Centro asociado IP, en adelante denominado como **EL CONTRATISTA** en su conjunto denominados como las "Partes", hemos convenido celebrar, como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERNET GARANTIZADO 50 MB** el cual se regirá por las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es regular las condiciones bajo las cuales **EL CONTRATISTA** brindará a **EL CONTRATANTE** el servicio de Internet ; **SEGUNDA. VALOR DEL SERVICIO:** El valor total del presente contrato de servicios será de **DIECINUEVE MIL NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 19,090.00)** pagadero mensualmente la cantidad de **NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 9,545.00)** monto que **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA.** Cantidad (total y mensual) ya incluyen el 15% de impuesto sobre ventas. El pago se hará efectivo dentro de los 45 días siguientes a la entrega de la respectiva factura o recibo por parte **EL CONTRATISTA,** siempre y cuando este documento reúna los requisitos fiscales vigentes. Si **EL CONTRATISTA** cuenta con constancia vigente extendida por la autoridad competente de estar sujeto a Régimen de Pago a Cuenta, éste deberá proporcionarle una copia vigente a **EL CONTRATANTE,** de lo contrario este último aplicara la retención del 1% en concepto de anticipo al impuesto sobre renta o activo neto, de conformidad con el Acuerdo DEI 217-2010 y cualquier otra retención que pudiera corresponder. **TERCERA. PLAZO**: El presente Contrato tendrá un plazo de **(2) MESES comenzando su vigencia a partir del 01 de Febrero del 2025 hasta el 31 de Marzo del 2025** pudiendo renovarse o modificarse en los términos que establecen el artículo 125 de Disposiciones Generales del Presupuesto 2025. **CUARTA. CONDICIONES DEL SERVICIO: LAS PARTES,** acuerdan mediante este Contrato que la prestación de servicio, se regirá bajo las condiciones siguientes: **a) EL CONTRATISTA** se obliga a solucionar de manera inmediata las fallas o averías que afecten la disponibilidad de los sistemas arrendados, a excepción de los casos fortuitos, fuerza mayor o cuestiones no atribuibles a **EL CONTRATISTA**, a cuyo efecto dispondrá de un equipo de monitoreo durante las veinticuatro (24), horas de todos los días del año, por lo que **EL CONTRATANTE**, permitirá, con previa notificación, el ingreso a sus instalaciones al personal de **EL CONTRATISTA,** debidamente identificados, para efecto de instalación y reparación del sistema, **EL CONTRATISTA** estará obligado a cumplir esta disposición siempre y cuando se haya comprobado que las fallas o deficiencias en el sistema son atribuibles a él y no a problemas, actuaciones, u omisiones que hayan sido causados o que sean responsabilidad de **EL CONTRATANTE** o su personal. **b) EL CONTRATISTA** Garantiza la velocidad de la transmisión y se compromete a monitorear y brindar soporte técnico bajo una atención de 24x7x365 a su red a través de sistemas de gestión propios. **c)** El tiempo establecido para atención y reparación de fallas o deficiencias para **EL CONTRATISTA** será de un máximo de cuatro (4) horas a partir de que **EL CONTRATANTE** haya reportado la falla por los medios idóneos y disponibles para tal fin. **d) EL CONTRATISTA,** no se responsabiliza del funcionamiento del sistema si este queda suspendido o suprimido por causas de

caso fortuito y fuerza mayor; **e) EL CONTRATISTA,** no se hace responsable por la red interna (LAN, USB, VIRUS, SPAM, SEGURIDAD INFORMATICA, etc.), de **EL CONTRATANTE;** en caso que **EL CONTRATANTE** desee que **EL CONTRATISTA** le resuelva algún problema de su red, **EL CONTRATISTA** a través de su personal especializado previa autorización expresa, podrá realizar la primera gestión sin costo a fin de detectar el problema y brindar solución; a partir de la segunda gestión **EL CONTRATISTA** cobrará al **CONTRATANTE** por concepto de asesoría, mano de obra, material, equipos y otros que se requieran y que se necesiten según sea el caso, una vez la cotización sea autorizada por **EL CONTRATANTE. f) EL CONTRATANTE**, podrá solicitar que sea acreditado el valor equivalente al tiempo de desconexión, notificando a **EL CONTRATISTA** de forma inmediata, de toda avería que detecte por pérdida de comunicación en el enlace interconectado a través de la red, dicha solicitud debe formalizarse por escrito en un lapso máximo de treinta (30), días calendario después de haber ocurrido la o las fallas, entendiendo como no disponibilidad después de transcurridos quince (15), minutos consecutivos luego que **EL CONTRATISTA,** registre el problema de enlace, este literal se aplicara tomado en cuenta además lo establecido en el Anexo III adjunto al presente contrato, referente al Acuerdo de Nivel de Servicio; **g)EL CONTRISTA** acepta y confirma que se encuentra en la capacidad técnica de modificar o eliminar enlaces con las oficinas regionales de acuerdo a solicitudes requeridas por **EL CONTRATANTE** siempre y cuando no implique mayor costo para proveer el servicio, caso contrario la solicitud se someterá a una negociación para determinar la nueva tarifa por las modificaciones o eliminaciones de enlaces según corresponda; así mismo es convenido entre las partes que **EL CONTRATANTE** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA** la expansión de la red a otros puntos del País no contemplados en el presente contrato ni sus anexos, solicitud que de ser viable técnicamente será sometida a una nueva negociación entre las partes para llegar a un acuerdo sobre los costos de instalación y nuevas tarifas que conllevaría esta expansión. **h) EL CONTRATISTA**, siempre y cuando sea posible y viable técnicamente, podrá incrementar en cualquier momento el ancho de banda, a petición de **EL CONTRATANTE** de acuerdo a la demanda de tráfico de las regionales de la institución, incremento que de ser requerido permanentemente por EL CONTRATISTA, deberá ser sometido a una nueva negociación entre ambas partes para determinar de forma objetiva las nuevas tarifas. **i) EL CONTRATANTE** acepta que en caso de que el servicio se interrumpa debido a razones de fuerza mayor, caso fortuito, fallas de carácter eléctrico imputables al ente proveedor de fluido eléctrico, congestión o fallas técnicas no imputables a la voluntad de **EL CONTRATISTA**, o bien por actos u omisiones de la autoridad o por otras causas, **EL CONTRATISTA** no será responsable ni podrá ser objeto de reclamos por incumplimiento, deficiencias o interrupciones del servicio, eximiéndose de cualquier responsabilidad por daño o perjuicio que **EL BENEFICIARIO** pudiese experimentar como consecuencia de tales interrupciones **j)** El servicio brindado por **EL CONTRATISTA** y descrito en éste Contrato, será exclusivo para **CONTRATANTE**, sin que pueda éste bajo ninguna circunstancia ceder, traspasar, subrogar, gravar o de cualquiera otra forma transmitir los derechos u obligaciones que le competen, sin la autorización expresa y escrita por parte de **EL CONTRATISTA. k) EL CONTRATISTA** debe notificar con una anticipación no menor a 15 días, en caso de realizar cambio de localización de uno o varios de los puntos de enlace, para que **EL CONTRATISTA** pueda realizar el traslado de equipos correspondiente y en ningún caso podrá **EL CONTRATANTE** trasladarlo por su propia cuenta. El traslado se hará efectivo siempre y cuando la nueva ubicación solicitada por **EL CONTRATANTE** se encuentre dentro de la zona de cobertura de servicio. **QUINTA. PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS**: **EL CONTRATANTE,** reconoce que los equipos instalados para proveer los servicios son de propiedad de **EL CONTRATISTA,** y se le son entregados en carácter de préstamo, y que en caso de suspensión definitiva del servicio por cualquier causa, o por terminación del presente contrato, los mismos deberán ser devueltos junto con los accesorios correspondientes, aceptando en este acto **EL CONTRATANTE** que para tales efectos concede desde ya las autorizaciones respectivas al personal de **EL CONTRATISTA** para que accedan a las instalaciones y oficinas necesarias para el retiro de dichos equipos. **SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÒN:** El presente Contrato se dará por terminado sin responsabilidad para las partes en los siguientes casos: 1) Por la expiración del tiempo estipulado para la duración del Contrato; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten o impidan la continuidad en la prestación del servicio; 3) Por prohibición expresa de los entes reguladores; 4) Procederá la rescisión sin más obligación para **EL CONTRATANTE**, que el pago correspondiente al tiempo de los servicios brindados hasta la fecha de desconexión de los servicios, cuando exista recorte de presupuesto o suspensión de fondos Nacionales, según esté

del periodo fiscal que corresponda. En caso de terminación anticipada según el numeral "4" **EL CONTRATANTE** deberá dar un preaviso a **EL CONTRATISTA** con por lo menos 30 días calendario de anticipación a la fecha en que se daría por terminado el Contrato. **SEPTIMA.INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo Establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos Comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los Valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara a) Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la Otra parte, 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsciente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos, 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los Compromisos de esta Cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal, en que incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser consecutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-Contratista con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: de parte de EL CONTRATISTA o consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirle. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los Subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de Proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.- ii) A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que estas declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato. **OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** Cada Parte se obliga a abstenerse de divulgar, publicar o comunicar a terceros, toda información, documentos o diseños, planos, esquemas y demás datos relacionados con los negocios de la otra Parte, que conozcan por virtud de la ejecución del presente Contrato. Para estos efectos, las Partes convienen que toda información que reciba una Parte referente a la otra Parte se considera confidencial, y no podrá ser divulgada o transmitida salvo que (i) medie autorización expresa y por escrito de la Parte dueña de la información; (ii) el tercero receptor de la información sea filial, matriz o afiliada de la Parte que revela la información; o (iii) medie orden de Autoridad

contrato número **810633**, por Renovación de los servicios presentada por **EL CONTRATISTA** y aceptadas por **EL CONTRATANTE**, por renovación de los servicios y la resolución de adjudicación del Contrato, así mismo los Anexos y/o adendas que sean suscritos por las partes, ya sea en el mismo acto de firma del presente contrato o en fecha posterior. **DECIMA. RESOLUCION DE CONFLICTOS**: En caso de presentarse conflictos o discrepancias por asuntos relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, las Partes comunicarán por escrito su posición al respecto, así como cualquier solución que les parezca posible. Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra un acercamiento y se reunirán para intentar resolver el conflicto. Si el intento de resolución amistosa fracasa o si una Parte no responde dentro del plazo de diez días hábiles a una solicitud de reunión, será necesario continuar con la etapa siguiente del procedimiento de resolución de conflictos notificándoselo a las otra Parte; para tal efecto cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, que no se haya podido arreglar directamente entre las partes en la primera etapa de negociación, se resolverá sometiendo el asunto a la jurisdicción del Juzgado Contencioso-Administrativo que sea competente para conocer de la causa, para tal fin **EL CONTRATISTA** renuncia a su domicilio y se somete a la jurisdicción del domicilio de **EL CONTRATANTE.-** Los gastos extrajudiciales o judiciales en que incurra **EL CONTRATISTA**, por cualquier incumplimiento del presente Contrato correrán bajo cuenta de **EL CONTRATANTE**, en caso que dicho incumplimiento sea ocasionado por este último. **DECIMO PRIMERA. DOMICILIOS:** Las partes señalan como domicilios los siguientes: **EL CONTRATISTA**: Colonia Miramontes, Edificio Rosenthal, 2do Nivel. Tegucigalpa Teléfono (504)2262-0000 y **EL CONTRATANTE**: Col. Palmira, Edificio Torre futura, oficinas del Registro Nacional de las Personas, Tegucigalpa, mismo que señalan para todos los fines y efectos legales a que haya lugar en relación con este contrato.- De igual manera, si alguna de las partes por cualquier causa necesita cambiar el lugar de su domicilio principal, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha del cambio, de lo contrario las notificaciones hechas en el domicilio anterior se tendrán por válidas, surtiendo plenamente sus efectos legales. **DECIMO SEGUNDA. ACEPTACIÒN:** las partes declaran que están de acuerdo con los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato, obligándose a cumplir lo establecido en sus cláusulas, anexos y demás documentos que forman parte integra del mismo, en fe de lo cual, previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, ambas partes firman en duplicado el presente documento, en la ciudad de Tegucigalpa

Municipio del Distrito Central a los (07) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025)

EL CONTRATISTA
Jesús Alexander Torres Miranda
Cable Color, S.A. de C.V.

EL CONTRATANTE
Roberto Brevé Reyes
Registro Nacional de las Personas (RNP)